

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA BURGOS

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

DA-ISA. INFORME DE SOSTENIBILIDAD

AMBIENTAL

APROBACIÓN PROVISIONAL ENERO 2022

ÍNDICE

0.	PRESENTACION	1
1.	INTRODUCCIÓN.	1
1.1	OBJETO Y JUSTIFICACIÓN.	1
1.2	CONTENIDO.	1
2.	DESCRIPCIÓN DEL PLAN GENERAL Y DE SU CONTEXTO DE APLICACIÓN	3
2.1	CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL MUNICIPIO.	3
	2.1.1 SITUACIÓN.	3
2.2	OBJETIVOS ESENCIALES DEL PGOU.	4
	2.2.1 OBJETIVOS RELATIVOS A LA SOSTENIBILIDAD DEL MODELO URBANÍSTICO.	6
	2.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.	6
2.3	DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.	7
	2.3.1 EL NÚCLEO DE BRIVIESCA.	7
	2.3.2 NUEVOS SUELOS INDUSTRIALES Y TERCIARIOS. 2.3.3 LOS NÚCLEOS RURALES.	ŏ
	2.3.4 ELEMENTOS PROTEGIDOS.	9
2.4	HORIZONTE TEMPORAL Y FASES DE DESARROLLO.	8 9 9 9
2.4	2.4.1 SUELO URBANO.	9
	2.4.2 SUELO URBANIZABLE.	11
2.5	CUADRO RESUMEN DE LAS SUPERFICIES RESULTANTES DE LA CLASIFICACIÓN PROPUESTA	
	2.5.1 SUELO URBANO	11
	2.5.2 SUELO URBANIZABLE.	12
	2.5.3 SUELO RÚSTICO.	12
	2.5.4 RESUMEN GLOBAL.	12
2.6	PLANO DE CLASIFICACIÓN DEL SUELO.	13
2.7	PLANOS DE INFORMACIÓN DE TIPO AMBIENTAL.	14
3.	OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	.19
3.1	LA CUESTIÓN AMBIENTAL EN LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL.	19
3.2	EL MEDIO FÍSICO COMO SOPORTE PARA UN ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOSTENIBLE.	19
3.3		20
3.4	DIRECTRICES AMBIENTALES PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL PLANEAMIENTO.	21
3.5	OBJETIVOS AMBIENTALES.	21
3.6	LEGISLACIÓN SECTORIAL	22
4.	SITUACIÓN AMBIENTAL ACTUAL Y PROBLEMÁTICA AMBIENTAL EXISTENTE	.31
4.1	ENCUADRE GEOGRÁFICO.	31
4.2	RELIEVE.	35
	4.2.1 CLINOMETRÍA.	37
4.3	CLIMA.	37
4.4	CONFIGURACIÓN FISIOGRÁFICA.	38
4.5	GEOLOGÍA Y LITOLOGÍA.	39
	4.5.1 LITOLOGÍA.	41
	4.5.2 EDAFOLOGÍA.	42

4.6 4.7 4.8	USOS DEL SUELO. 4.7.1 ASPECTOS GENERALES. 4.7.2 DESCRIPCIÓN DE LOS USOS DEL SUELO. 4.7.3 GEOBOTÁNICA. ESTRUCTURA DEL TERRITORIO. 4.8.1 UNIDADES DE DIAGNÓSTICO AMBIENTAL.	43 45 45 46 50 50
4.9 4.10 4.11 BIODIVI	PROBLEMAS AMBIENTALES RELEVANTES. HÁBITATS NATURALES ESCASOS, LIMITADOS, VULNERABLES O DE IMPORTANCIA PARA I	52 60 LA 61
5.	EXAMEN DE ALTERNATIVAS.	63
5.1	DESCRIPCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONSIDERADAS. 5.1.1 METODOLOGÍA PARA LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS. 5.1.2 PROPUESTAS BÁSICAS PARA LA CONFIGURACIÓN DE ALTERNATIVAS. 5.1.3 DESCRIPCIÓN DE ALTERNATIVAS. 5.1.4 CUANTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ALTERNATIVAS. 5.1.5 VALORACIÓN Y ELECCIÓN DE ALTERNATIVAS.	63 64 65 65 68 69
5.2		70
6.	IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES	
6.1	6.1.2 AFECCIÓN A LA FAUNA Y FLORA. 6.1.3 AFECCIÓN A LA HIDROLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA. 6.1.4 AFECCIÓN AL SUELO. 6.1.5 AFECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO (CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA ACÚSTICA.) 6.1.6 AFECCIÓN AL PATRIMONIO (VÍAS PECUARIAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO.) 6.1.7 AFECCIÓN AL PAISAJE. 6.1.8 GENERACIÓN DE RESIDUOS. 6.1.9 AFECCIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS. 6.1.10 AFECCIÓN AL MEDIO SOCIO-ECONÓMICO.	74 74 76 Y 76)76 76 77 77
	6.2.1 NUEVOS ÁMBITOS URBANIZABLES.	78
6.3 7.	RESUMEN DE IMPACTOS AMBIENTALES DE LA PROPUESTA CONTENIDA EN EL PGOU. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y COMPENSAR LOS EFECTOS NEGATIVOS I	84 DE
	DENACIÓN PROPUESTA	
7.1		85
7.2		85
7.3 7.4		86 86
7.4 7.5		oo 87
7.5		87
	7.5.2 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS. 7.5.3 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS OTROS ELEMENTOS DE INTERÉS HISTÓRICO ARTÍSTICO DECLARADOS BIEN DE INTERECULTURAL.	87 Y

7.6 7.7 DESARI	7.5.5 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ESPECIAL. NORMAS URBANÍSTICAS. MEDIDAS CORRECTORAS DEL IMPACTO ACUMULADO Y RESIDUAL DERIVADAS ROLLO DE LOS INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS 7.7.1 FASE DE OBRAS.	90 90 DEL 90 91
8.	PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL	93
8.1	OBJETO DE LAS MEDIDAS.	93
8.2	SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PLAN GENER	
8.3	INDICADORES DEL SOSTENIBILIDAD.	98
0.5	8.3.1 SISTEMA DE INDICADORES DE SOSTENIBILIDAD DE REFERENCIA	98
	8.3.2 INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO PARA EL PLAN GENERAL.	100
9.	RESUMEN.	
9.1	CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL MUNICIPIO.	103
9.2	OBJETIVOS ESENCIALES DEL PGOU	103
	9.2.1 OBJETIVOS RELATIVOS A LA SOSTENIBILIDAD DEL MODELO URBANÍSTICO.	104
9.3	OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.	104
9.4	DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.	105
9.5	CUADRO RESUMEN DE LAS SUPERFICIES RESULTANTES DE LA CLASIFICACIÓN PROPUES	TA.105
	9.5.1 SUELO URBANO	105
	9.5.2 SUELO URBANIZABLE.	106
	9.5.3 SUELO RÚSTICO.	106
	9.5.4 RESUMEN GLOBAL.	106
9.6	SITUACIÓN AMBIENTAL.	107
9.7	ESTRUCTURA DEL TERRITORIO.	107
	9.7.1 ELEMENTOS TERRITORIALES DE INTERÉS AMBIENTAL.	107
9.8	PROBLEMÁTICA AMBIENTAL EXISTENTE	110
9.9	EXAMEN DE LAS ALTERNATIVAS.	110
9.10	IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES.	112
	9.10.1 AFECCIÓN AL SUELO.	113
	9.10.2 AFECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO (CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRIC	CAY
	ACÚSTICA.)	113
	9.10.3 AFÉCCIÓN AL PATRIMONIO (VÍAS PECUARIAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTIC	0.)113
	9.10.4 AFECCIÓN AL PAISAJE.	113
	9.10.5 GENERACIÓN DE RESIDUOS.	114
	9.10.6 AFECCIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS.	114
	9.10.7 AFECCIÓN AL MEDIO SOCIO-ECONÓMICO.	114
	9.10.8 ORDENACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO.	115
9.11	EFECTOS AMBIENTALES DE LOS SECTORES URBANIZABLES PROPUESTOS DESDE EL PLA	
	9.11.1 SECTORES URBANIZABLES	115
	9.11.2 RESUMEN DE IMPACTOS AMBIENTALES DE LA PROPUESTA CONTENIDA EN EL PGO	
9.12	MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y COMPENSAR LOS EFECTOS NEGATIVO	
	DENACIÓN PROPUESTA.	116
9.13	MEDIDAS GENERALES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.	117
9.14	PROTECCIÓN DEL PAISAJE NATURAL.	117
9.15	PROTECCIÓN Y MEJORA DE LA IMAGEN Y ESCENA URBANA.	117
9.16	NORMAS URBANÍSTICAS.	117
9.17	MEDIDAS CORRECTORAS DEL IMPACTO ACUMULADO Y RESIDUAL DERIVADAS	DEL
	ROLLO DE LOS INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS	117
<u></u>	9.17.1 FASE DE OBRAS.	118

PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.	119
OBJETO DE LAS MEDIDAS.	119
SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PLAN GI	ENERAL.120
INDICADORES DEL SOSTENIBILIDAD.	123
9.21.1 INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO	123
VIABILIDAD ECONÓMICA DE LAS ALTERNATIVAS Y DE LAS MEDIDAS DIRIGIDAS A P	REVENIR,
IR O PALIAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LAS NORMAS	127
BIBLIOGRAFÍA DE REFERENCIA	129
ANEXO 1: MEMORIA AMBIENTAL	131
ANEXO 2: EXTRACTO DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA	133
	OBJETO DE LAS MEDIDAS. SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PLAN GIINDICADORES DEL SOSTENIBILIDAD. 9.21.1 INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO VIABILIDAD ECONÓMICA DE LAS ALTERNATIVAS Y DE LAS MEDIDAS DIRIGIDAS A PIR O PALIAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LAS NORMAS. BIBLIOGRAFÍA DE REFERENCIA

0. PRESENTACIÓN.

La **Evaluación Ambiental Estratégica** (E.A.E.) es el instrumento de prevención encaminado a integrar los aspectos ambientales dentro de la fase de toma de decisiones de planes y programas públicos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental establecido en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, incluye un Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), definido en los artículos 2.e) y 8 como un documento a elaborar por el órgano promotor, que formará parte del plan, en este caso, un Plan General (PG), y que tiene por objeto identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de su aplicación, así como unas alternativas razonables y técnica y ambientalmente viables.

El presente documento corresponde con el **INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL** del **Plan General de Ordenación Urbana de Briviesca**, redactado conforme al **Documento de Referencia**, aprobado Orden de 28 de julio de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente.

Se ha redactado en el marco de los trabajos contratados por el Ayuntamiento de esta localidad al gabinete de arquitectura y urbanismo **RUEDA Y VEGA ASOCIADOS**, **S.L.P.**

El primer documento se elaboró durante el primer semestre de 2009, revisándose en 2010, 2014 y 2015, y en 2021 incorporando las correcciones derivadas de la tramitación posterior. En las distintas fases de su redacción han intervenido las siguientes personas:

Jesús Mª Rueda Colinas, Arquitecto.

Mª Ángeles Vega González, Arquitecta.

Manuel Gil Martínez, Biólogo.

Vanessa Vidal Juárez, Arquitecta

Roberto Ripio González, Arquitecto

Daniela Badeca da Costa, Arquitecta

Miguel Ángel Ornelas Solano, Arquitecto

Laura Reca González, Arquitecta

Jesús Carlos Misiego Tejeda, Arqueólogo.

Mª Eugenia Martín Maeso, Arqueóloga.

My

1

1. INTRODUCCIÓN.

1.1 OBJETO Y JUSTIFICACIÓN.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, e incluye la evaluación ambiental de planes y programas relativos a la ordenación del territorio, como venía haciendo el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León¹, como un instrumento de prevención que permite integrar los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos, al objeto de prevenir, evitar o aminorar sus efectos negativos sobre el medio ambiente, y permitir al órgano administrativo que los tenga que autorizar el conocimiento de sus repercusiones ambientales.

Entre las actuaciones que establece la Ley 9/2006 para llevar a cabo la evaluación ambiental, se exige la elaboración de un **Informe de Sostenibilidad Ambiental**, cuya amplitud, nivel de detalle y grado de especificación ha sido determinado por el órgano ambiental en el **Documento de Referencia** aprobado por **Orden de 28 de julio de 2008**, de la Consejería de Medio Ambiente y remitido al Ayuntamiento de Briviesca.

Por otra parte, el Reglamento de Urbanismo establece en su artículo 111, c) que los instrumentos de ordenación urbanística que deban ser sometidos a Evaluación Estratégica Previa, deben incluir un **Informe Ambiental**, que debe señalar, describir y evaluar los probables efectos relevantes sobre el medio ambiente, así como las alternativas razonables que tengan en cuenta sus propios objetivos. El contenido del Informe Ambiental del Reglamento es equiparable en contenidos al Informe de Sostenibilidad de la Ley 9/2006.

En este contexto, el presente documento conforma el **INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL** redactado para la Evaluación Ambiental del **Plan General de Ordenación Urbana de Briviesca** respondiendo a lo requerido por el artículo 8 de la Ley 9/2006.

1.2 CONTENIDO.

Conforme a todo lo anterior, el contenido del **Informe de Sostenibilidad Ambiental** se ajusta a las determinaciones impuestas desde el Documento de Referencia y a lo previsto en el artículo 8 y en el Anexo 1 de la Ley 9/2006 y al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, incluyendo:

- 1. Breve descripción del Plan General de Ordenación Urbana de Briviesca y de su contexto de aplicación, especificando:
 - A. Las características básicas del municipio.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BRIVIESCA. BURGOS.

¹ Aprobado mediante el Decreto 22/2004, de 29 de enero en desarrollo de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León

- B. Los objetivos esenciales del PG: objetivos, horizonte temporal y fases de desarrollo.
- C. Cuadro resumen de las superficies resultantes de la zonificación propuesta en el PG, donde queden precisados en términos absolutos y relativos la extensión de suelo urbano, urbanizable y rústico en todas sus categorías.
- D. Planos de clasificación del suelo de todo el término municipal a escala adecuada,
- E. Planos de información relativos a elementos y valores de tipo ambiental como, por ejemplo, los siguientes: montes, hábitats, vías pecuarias, elementos catalogados, etc.
- 2. Objetivos de protección ambiental que guardan relación con el PG y la manera en que se han tenido en cuenta durante su elaboración.
- 3. Situación ambiental actual y problemática ambiental existente. Se describirán de forma data y sintética los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente del municipio y su relación con el desarrollo urbanístico. En particular, se deberá hacer mención expresa a los valores ambientales existentes en el municipio y a los principales problemas detectados en materia de protección del medio ambiente y del paisaje local.
- 4. Examen de las alternativas consideradas, incluida la alternativa 0, y justificación de la alternativa seleccionada. En cada una de las distintas alternativas deberán evaluarse aquellos elementos que minimicen el consumo de recursos naturales, maximicen los sistemas de prevención de la contaminación y que, en general, reduzcan las alteraciones ambientales.
- 5. Identificación y caracterización de los efectos ambientales. Se valorarán los efectos previsiblemente generados por la ordenación propuesta en el PG de Briviesca sobre los distintos factores del medio, allí donde su incidencia alcance cierta significación, bien sea por su naturaleza, magnitud o amplitud, por sus sinergias y efectos acumulativos o por la entidad de las transformaciones asociadas sobre paisaje, vegetación, hidrología, vías pecuarias, usos del suelo, estructura socioeconómica, movilidad sostenible, capacidad de acogida del territorio, abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales y patrimonio cultural.
- 6. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquiera de los efectos negativos de la ordenación propuesta, prestando especial atención a aquellas iniciativas encaminadas a la gestión sostenible del agua, a la conservación del suelo y al mantenimiento de la biodiversidad.
- 7. Programa de seguimiento ambiental donde se definan los parámetros e indicadores para el seguimiento y la comprobación del cumplimiento de las prescripciones del ISA. El seguimiento constituye un aspecto esencial a la hora de controlar posibles fluctuaciones y anticiparse a efectos imprevistos de la ordenación. Es imprescindible que, entre los indicadores ambientales, el ISA seleccione aquellos dotados de mayor carácter sintético y representatividad a la hora de realizar el seguimiento de los efectos indirectos del desarrollo urbanístico.
- 8. Resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.

Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas, incluida la alternativa 0, y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan.

2. DESCRIPCIÓN DEL PLAN GENERAL Y DE SU CONTEXTO DE APLICACIÓN

En el presente capítulo, con arreglo al punto 2.a) del Documento de Referencia se hace una breve descripción del PG de Briviesca y de su contexto de aplicación, especificando:

- A. Las características básicas del municipio.
- B. Los objetivos esenciales del PG: objetivos, horizonte temporal y fases de desarrollo.
- C. Cuadro resumen de las superficies resultantes de la zonificación propuesta en el PG, donde queden precisados en términos absolutos y relativos la extensión de suelo urbano, urbanizable y rústico en todas sus categorías.
- D. Planos de clasificación del suelo de todo el término municipal a escala adecuada,
- E. Planos de información relativos a elementos y valores de tipo ambiental, como por ejemplo los siguientes: montes, espacios de la Red Natura 2000, hábitats, vías pecuarias, etc.

2.1 CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL MUNICIPIO.

El presente capítulo recoge un resumen del Documento de Información Urbanística del Plan General en el que se detallan las características del municipio.

2.1.1 SITUACIÓN.

El término municipal de Briviesca se localiza en al nordeste de la provincia de Burgos en la Comarca de La Bureba, sobre una superficie de 81,16 km², y a una altitud media de 800 metros sobre el nivel del mar.

Su límite natural lo forman los Montes Obarenes al norte y la Raña de Oca al sur

El municipio tiene como capital Briviesca, y además los núcleos de Revillagodos, Valdazo, Cameno y Quintanillabón

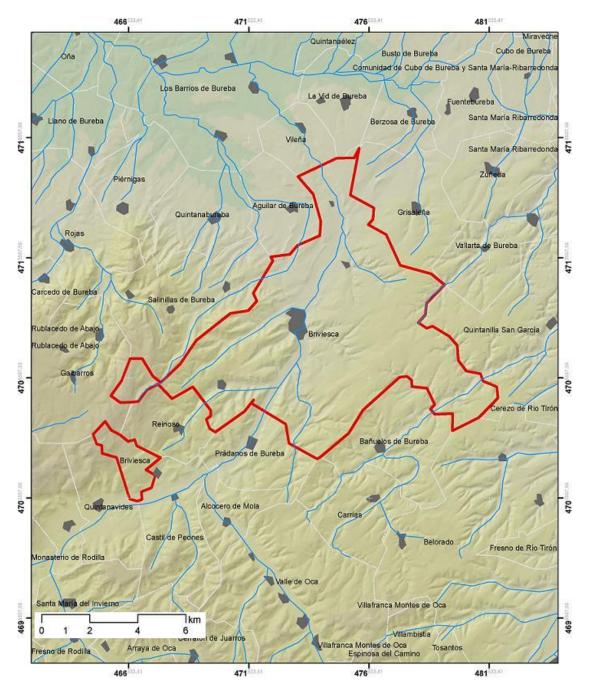


Figura 1 : Municipio de Briviesca y municipios colindantes.

2.2 OBJETIVOS ESENCIALES DEL PGOU.

El objetivo genérico de un Plan General es la ordenación del desarrollo urbanístico del municipio y de su territorio, persiguiendo tanto la mejora de la calidad de vida de sus habitantes como la adecuación de su espacio físico para el desarrollo sostenible de actividades capaces de generar riqueza y empleo, además de potenciar el atractivo del municipio cara al aporte de recursos exteriores.

El Plan General en un instrumento que contribuye a la consecución de estos objetivos, planificando y regulando la actuación de los agentes públicos y privados, y creando un marco de intervención de la administración local en el que se ordenen las prioridades de su actuación inversora y gestora.

Con estas premisas, y en aplicación de los principios constitucionales de política económica y social que deben orientar la actividad urbanística pública, el Plan General debe orientarse a la consecución de los siguientes objetivos generales:

- A. Asegurar que el uso del suelo se realice de acuerdo al interés general y a la función social de la propiedad, en las condiciones establecidas en la normativa urbanística y en las demás normas aplicables.
- B. Fomentar un desarrollo territorial y urbano sostenible, comprometido con los valores de progreso económico, cohesión social, preservación del patrimonio natural y cultural y respeto a las peculiaridades locales, integrando las políticas de ámbito municipal para favorecer:
 - 1. El desarrollo del sistema productivo, la atracción de inversiones, la modernización de las infraestructuras y equipamientos, la integración y articulación del territorio y la capacidad para hacer frente a los cambios sociales y las innovaciones tecnológicas.
 - 2. La cohesión social de la población, mediante la mezcla equilibrada de grupos sociales, usos y actividades y la reserva de suelo para la ubicación de las dotaciones urbanísticas necesarias en condiciones óptimas.
 - 3. La mejora de la calidad de vida de la población, regulando las condiciones de uso del suelo para garantizar el derecho a una vivienda digna y adecuada, controlar la densidad de población y edificación y promover la rehabilitación de las áreas degradadas así como la integración de los sistemas e infraestructuras de transporte.
 - 4. La protección del medio ambiente y del patrimonio natural, incluida la conservación y en caso necesario la recuperación y mejora del aire, el agua, los espacios naturales, la fauna, la flora y en general las condiciones ambientales adecuadas, mediante la gestión responsable de los recursos y la utilización racional del territorio.
 - 5. La protección del patrimonio cultural, mediante la conservación, recuperación y mejora de los Bienes de Interés Cultural, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares, el patrimonio arqueológico y etnológico, los paisajes de valor cultural e histórico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio.
 - 6. La mejora de la calidad urbana, mediante normas que favorezcan la continuidad y la estética del espacio urbano y la compatibilidad entre las construcciones e instalaciones que lo conforman, e impidan una inadecuada concentración de usos o actividades o la abusiva repetición de soluciones urbanísticas.
- C. Impedir la especulación del suelo, en cuanto perjudica el acceso a la vivienda, la creación de suelo para actividades productivas y la disposición de nuevas dotaciones urbanísticas.
- D. Asegurar la participación de la comunidad, representada por el Ayuntamiento, en las plusvalías que genere la propia actividad urbanística pública.
- E. Garantizar la equidistribución o reparto equitativo de los beneficios y las cargas derivados de la actividad urbanística, entre todos los propietarios afectados por la misma.

F. Promover en la mayor medida posible la aplicación de los principios de colaboración administrativa, fomento de la iniciativa privada y de la participación social y libre acceso a la información urbanística.

2.2.1 OBJETIVOS RELATIVOS A LA SOSTENIBILIDAD DEL MODELO URBANÍSTICO.

Desde el Plan General la sostenibilidad ha de ser entendida en su sentido más amplio, de protección ambiental, desarrollo económico y cohesión social. Con esta premisa, el Plan General se ha de formular con la intención de conjugar estos tres aspectos persiguiéndose la conformación de un territorio más equilibrado y sostenible, con arreglo a las tendencias y objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario y nacional.

Se enumeran a continuación los objetivos genéricos de la ordenación del Plan General.

El Plan General se plantea un múltiple objetivo; el primero dar solución a las demandas actuales del municipio desde una perspectiva local y el segundo, complementario, que potencie el papel que el municipio ha de desempeñar en el contexto regional.

La organización de un modelo territorial que administre los recursos de que dispone actualmente el municipio con criterios de máximo rendimiento, sin generar hipotecas medioambientales a medio y largo plazo, priorizando las intervenciones en el núcleo urbano actual frente a los nuevos desarrollos e integrando las acciones y la normativa urbanística en todos ellos para resolver un modelo integrado, coherente y racional.

La contención en la ocupación de los nuevos desarrollos, minimizando las ocupaciones por nueva urbanización en el término municipal, evitando en todo caso la ocupación con tipologías extensivas, de gran consumo territorial.

La organización de nuevos desarrollos con criterios de crecimiento urbano, apoyando la trama del núcleo actual y evitando la aparición de áreas dispersas de nuevas "urbanizaciones" ajenas a la dinámica local.

La incorporación en todas las actuaciones de criterios de optimización de recursos energéticos y tratamiento paisajístico, especialmente en todos los nuevos desarrollos urbanos

La protección, mantenimiento y puesta en valor de todos aquellos espacios naturales de especial valor por sus elementos naturales, su biodiversidad, su productividad agraria o su calidad paisajística.

2.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

En desarrollo de los anteriores objetivos generales, el Plan General establece una serie de objetivos más concretos, entre los cuales y referidos a la protección ambiental se destacan los siguientes:

La recuperación de espacios libres en el casco antiguo y sus extensiones dirigidos a la mejora del paisaje urbano y a la no ocupación de áreas de riesgo para la edificación.

La definición de una normativa específica en los suelos rústicos de especial protección que regule las actuales instalaciones que se localizan sobre ellos.

La ordenación de los suelos rústicos con criterios de salvaguarda de valores municipales y supramunicipales.

2.3 DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.

El esquema de ocupación que plantea el Plan General consolida el existente, basado en el crecimiento del núcleo principal, potenciando su desarrollo, y renunciando a la creación de nuevos asentamientos de entidad e impidiendo una excesiva dispersión de nuevas ocupaciones en lugares inadecuados.

Así pues, las expansiones de Suelo Urbano y los Sectores de Suelo Urbanizable se apoyan en las áreas ya consolidadas, aprovechando elementos de infraestructura y accesibilidad existentes.

Así, el modelo global de ocupación del territorio establecido en el planeamiento anterior se mantiene con algunas matizaciones derivadas de lo expuesto anteriormente, pudiéndose resumir en las siguientes ideas fundamentales:

- Establecimiento de los ensanches residenciales de Briviesca hacia el norte y noroeste, aprovechando la proximidad de las dotaciones públicas existentes y la buena condición topográfica de los terrenos.
- Planteamiento de bajas densidades en las zonas de mayor cota topográfica próximas al núcleo.
- Asentamientos industriales al norte del Polígono existente.

2.3.1 EL NÚCLEO DE BRIVIESCA.

La propuesta del Plan mantiene el esquema de ocupación del territorio existente, articulado en torno al Casco Histórico y con un importante desarrollo Norte – Sur.

Los ensanches industriales se encuentran fundamentalmente hacia el Norte, mientras que los residenciales de dirigen hacia el Oeste.

2.3.1.1 EL CASCO HISTÓRICO.

La estructura del Casco Histórico pese a su traza ortogonal, no parece que su origen se remonte a época romana, sino a principios del S. XIV, inspirada en modelos contemporáneos procedentes de la Francia meridional y Navarra. Es en esa época cuando, al avanzar la reconquista hacia el sur, empezó a ser una opción segura el abandono de los asentamientos de las colinas circundantes buscando una mayor proximidad a los fértiles y llanos suelos de vega.

Se conserva algún tramo del lienzo del antiguo muro perimetral, reconociéndose las puertas de Medina y Pancorbo

En el interior del recinto se forma una retícula con manzanas rectangulares de mayor desarrollo en su eje Norte-Sur, organizadas entorno a la Plaza Mayor, que ocupa una posición relativamente asimétrica, algo desplazada hacia el Oeste.

Presenta un caserío bastante homogéneo en el que destacan elementos singulares como las Iglesias de San Martín y Santa María; o el Convento e Iglesia de las Claras, con su magnífico patio.

Se delimita un ámbito a desarrollar mediante un Plan Especial de Protección, coincidiendo con el delimitado en el Expediente para la Declaración de bien de Interés cultural de 1983.

En este ámbito, además de la protección de los elementos catalogados, el Plan Especial deberá incidir en los siguientes aspectos, fundamentales para la conservación del carácter del casco antiguo de Briviesca.

- Regulación normativa de la actividad constructiva mediante unos parámetros básicos que garanticen la continuidad de la estructura tradicional de la zona.
- Incentivación de la consolidación, rehabilitación y reconstrucción de la edificación tradicional del casco.
- Control de los usos permitidos, permitiendo usos alternativos que revitalicen el casco.
- Ajuste puntual de alineaciones y pequeñas operaciones de reforma urbana.
- Mantenimiento del trazado y dimensionamiento de la trama viaria actual.
- Potenciación de la identidad del casco desde los límites exteriores, mejorando las conexiones con el resto de la ciudad, mediante las siguientes intervenciones.
- Previsión de áreas de aparcamiento en localizaciones exteriores al casco, pero contiguas a su límite.

2.3.1.2 LOS ENSANCHES DE BRIVIESCA.

En los bordes del área central se aprecia una mayor amplitud del espacio público, fundamentalmente en el borde de la muralla, apreciándose también en esta zona una mayor variedad de usos compatibles con el residencial.

La edificación en estos bordes de casco es más reciente y generalmente destinada a vivienda colectiva con bajos comerciales. En toda el área aparecen pequeñas zonas estanciales.

En el ensanche que se ha ido produciendo hacia el Sur, articulado por la antigua travesía, se distinguen claramente tres áreas, que corresponden con los distintos usos que albergan:

- Zona de vivienda colectiva, más próxima al casco.
- Zona de vivienda unifamiliar, ligada al entorno de la Estación de Ferrocarril.
- Zona de Equipamientos, en toda la franja situada entre la travesía y el ferrocarril.
- Zona de almacenes y servicios (gasolinera), en el extremo sur.

El Ensanche Sur, que discurre linealmente a lo largo de la N-I, está caracterizado por la presencia de los equipamientos más importantes del municipio: el Instituto La Bureba, el Colegio Público Doña Mencía de Velasco, el Polideportivo y, más al sur, el Parque de Maquinaria.

2.3.2 NUEVOS SUELOS INDUSTRIALES Y TERCIARIOS.

Los nuevos desarrollos industriales se proponen en un área muy acotada, que supone una ampliación del Polígono Industrial existente hacia el Norte, dividida en dos sectores articulados por el camino existente.

2.3.3 LOS NÚCLEOS RURALES.

Dada la escasa demanda de ampliación de suelo en los cascos de carácter rural del municipio, se proponen únicamente pequeñas ampliaciones en los bordes de los mismos, compatibilizando vivienda en parcela de tamaño medio con otros usos de carácter tradicional.

Las actuaciones que se plantean son de pequeña escala, con pequeñas ampliaciones de suelo urbano y modificaciones en las ordenanzas.

En lo que se refiere a dotaciones, carecen también de servicios de carácter local, utilizando los del núcleo de Briviesca.

2.3.4 ELEMENTOS PROTEGIDOS.

El Plan General señala una serie de elementos que son merecedores de protección, debiendo distinguir los situados en el Ámbito del Conjunto Histórico y los que se encuentran fuera del mismo.

Por su declaración como Bien de Interés Cultural se deberá elaborar y aprobar un Plan Especial de protección que desarrolle las determinaciones del PGOU.

2.4 HORIZONTE TEMPORAL Y FASES DE DESARROLLO.

Según se recoge en la memoria del PGOU, con carácter de Determinación de Ordenación Detallada, y conforme al artículo 42-e de la LUCyL, el Plan General establece los plazos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos que corresponden a los propietarios de suelo en determinados ámbitos.

Dichos plazos son los siguientes, referidos al momento de entrada en vigor del presente Plan General con la publicación de su acuerdo de Aprobación Definitiva en el Boletín Oficial de Castilla y León:

2.4.1 SUELO URBANO.

2.4.1.1 SUELO URBANO CONSOLIDADO:

Se establece un plazo de CUATRO (4) años para cumplir genéricamente con los deberes de conversión, en su caso, de las parcelas en solares; excepto en las unidades de normalización, donde los plazos serán los recogidos en la siguiente tabla:

PLAZOS PARA UNIDADES DE NORMALIZACIÓN EN SUC.

UN-N°	NOMBRE	PLAZO PARA LA URBANIZACIÓN
1	CALLE JUAN DE AYOLAS	6 años
2	CALLE VITORIA	6 años
3	CALLE VALDERRUEDA-A	6 años
4	CALLE VALDERRUEDA-B	6 años
5	CALLE LA CERÁMICA	6 años

2.4.1.2 SECTORES DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.

PLAZOS PARA LOS SECTORES EN SUNC.

SUNC-N	NOMBRE	PLAZO MÁXIMO ORDENACIÓN DETALLADA	PLAZO URBANIZACIÓN	PLAZO CUMPLIMIENTO DEBERES URBANÍSTICOS
1	Travesía de Mayor	4 años	A determinar en el Proyecto de Actuación	A determinar en el Proyecto de Actuación
2	Calle de las Cercas	4 años	A determinar en el Proyecto de Actuación	A determinar en el Proyecto de Actuación
3	Calle Juan I de Castilla	4 años	A determinar en el Proyecto de Actuación	A determinar en el Proyecto de Actuación
4	Plaza de Santa Teresa	Ya cumplido	3 años	4 años
5	Calle Las Acacias	Ya cumplido	3 años	4 años
6	Calle Las Huertas	4 años	A determinar en el Proyecto de Actuación	A determinar en el Proyecto de Actuación
7	Calle Los Sauces	8 años	A determinar en el Proyecto de Actuación	A determinar en el Proyecto de Actuación
8	Calle Arboleda	8 años	A determinar en el Proyecto de Actuación	A determinar en el Proyecto de Actuación
9	Paseo de la Epitafia	8 años	A determinar en el Proyecto de Actuación	A determinar en el Proyecto de Actuación
10	Avda. Rodríguez de la Fuente 1	Ya cumplido	3 años	4 años
11	Avda. Rodríguez de la Fuente 2	4 años	A determinar en el Proyecto de Actuación	A determinar en el Proyecto de Actuación
12	Avda. Rodríguez de la Fuente 3	4 años	A determinar en el Proyecto de Actuación	A determinar en el Proyecto de Actuación
13	Avda. Rodríguez de la Fuente 4	4 años	A determinar en el Proyecto de Actuación	A determinar en el Proyecto de Actuación
14	Calle P. Ruiz Gámiz	Ya cumplido	3 años	4 años
15	Calle Valderrueda 1	4 años	A determinar en el Proyecto de Actuación	A determinar en el Proyecto de Actuación
16	Calle Valderrueda 2	4 años	A determinar en el Proyecto de Actuación	A determinar en el Proyecto de Actuación
17	Calle Valderrueda 3	Ya cumplido	3 años	4 años
18	Calle Valderrueda 4	4 años	A determinar en el Proyecto de Actuación	A determinar en el Proyecto de Actuación
19	Calle Vitoria	Ya cumplido	3 años	4 años
20	Calle La Senda	8 años	A determinar en el Proyecto de Actuación	A determinar en el Proyecto de Actuación
21	Travesía de Fray Justo Pérez	8 años	A determinar en el Proyecto de Actuación	A determinar en el Proyecto de Actuación
22	Calle Fray Justo Pérez	8 años	A determinar en el Proyecto de Actuación	A determinar en el Proyecto de Actuación
23	Calle Quintana	Ya cumplido	2 años	3 años
24	Calle Arenal	Ya cumplido	6 años	7 años
25	Ribera del Río Oca 1	4 años	A determinar en el Proyecto de Actuación	A determinar en el Proyecto de Actuación
26	Carretera Quintanillabón	4 años	A determinar en el Proyecto de Actuación	A determinar en el Proyecto de Actuación
27	La Culebrilla 1	4 años	A determinar en el Proyecto de Actuación	A determinar en el Proyecto de Actuación
28	Camino del Platero	4 años	A determinar en el Proyecto de Actuación	A determinar en el Proyecto de Actuación
29	Calle San Isidro	4 años	A determinar en el Proyecto de Actuación	A determinar en el Proyecto de Actuación
30	Traseras Calle El Prado I	4 años	A determinar en el Proyecto de Actuación	A determinar en el Proyecto de Actuación
31	Traseras Calle El Prado II	4 años	A determinar en el Proyecto de Actuación	A determinar en el Proyecto de Actuación

32	La Culebrilla 2	8 años	A determinar en el Proyecto de Actuación	A determinar en el Proyecto de Actuación
33	Camino Ladreros	8 años	A determinar en el Proyecto de Actuación	A determinar en el Proyecto de Actuación
34	Quintanillabón Sur	4 años	A determinar en el Proyecto de Actuación	A determinar en el Proyecto de Actuación

2.4.2 SUELO URBANIZABLE.

Se establecen los plazos señalados en la siguiente tabla para la presentación ante el Ayuntamiento de los correspondientes Planes Parciales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Plan General con la publicación de su acuerdo de Aprobación Definitiva en el Boletín Oficial de Castilla y León.

PLAZOS DE DESARROLLO EN SUELO URBANIZABLE.

L DLOA	L DESARROLLO LIN SOLLO GRBANIZABEL.			
SUR	NOMBRE	PLAZO MÁXIMO PRESENTACIÓN DEL PLAN PARCIAL		
SE-1	EL FONTANAL	8 años		
SE-2	VALDERRUEDA I	8 años		
SE-3	VALDERRUEDA II	8 años		
SE-4	VALDERRUEDA III	8 años		
SE-5	LADREROS	8 años		
SE-6	LA PRADILLA	8 años		
SE-7	EL MERCADILLO	8 años		
SE-8	RIBERA DEL RÍO OCA	8 años		

2.5 CUADRO RESUMEN DE LAS SUPERFICIES RESULTANTES DE LA CLASIFICACIÓN PROPUESTA.

Las siguientes tablas recogen los aspectos cuantitativos básicos del modelo de clasificación del suelo del presente Plan General.

2.5.1 SUELO URBANO

NÚCLEO	S.U. CONSOLIDADO	S.U. NO CONSOLIDADO	TOTAL
	(m² de superficie)	(m² de superficie)	(m² de superficie)
BRIVIESCA	1.891.168	276.903	2.168.071
CAMENO	46.259	0	46.259
VALDAZO	12.516	0	12.516
QUINTANILLABÓN	35.145	0	35.145
REVILLAGODOS	25.197	0	25.197
TOTAL	2.010.285	276.903	2.287.188

2.5.2 SUELO URBANIZABLE.

SUR	NOMBRE	uso	SUPERFICIE NETA (m²s)	SUPERFICIE SSGG (m2)	SUPERFICIE TOTAL (m2)
SE1	EL FONTANAL	Residencial	69.904	7.767	77.671
SE2	VALDERRUEDA I	Residencial	7.209	801	8.010
SE3	VALDERRUEDA II	Residencial	10.407	1.156	11.563
SE4	VALDERRUEDA III	Residencial	5.238	582	5.820
SE5	LADREROS	Industrial	222.044	24.672	246.716
SE6	LA PRADILLA	Industrial	117.150	25.334	142.484
SE7	EL MERCADILLO	Terciario - Servicios	43.288	8.492	51.780
SE8	RIBERA DEL RÍO OCA 2	Residencial	24.217	2.691	26.908
			475.240	68.804	570.952

2.5.3 SUELO RÚSTICO.

SUELO RÚSTICO	SUPERFICIE (m2)
SUELO RÚSTICO COMÚN	4.920.660
SUELO RÚSTICO PROTEGIDO	73.416.335
SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN AGROPECUARIA	36.456.200
SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN NATURAL DE HÁBITATS	16.571.800
SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN NATURAL RED NATURA	543.005
SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN NATURAL PAISAJÍSTICA	8.357.280
SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN NATURAL DE CAUCES	2.273.620
SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN NATURAL FORESTAL	2.657.280
SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS	6.557.150
SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN NATURAL DE VÍAS PECUARIAS	
SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN CULTURAL DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS	
TOTAL SUELO RÚSTICO	78.336.995

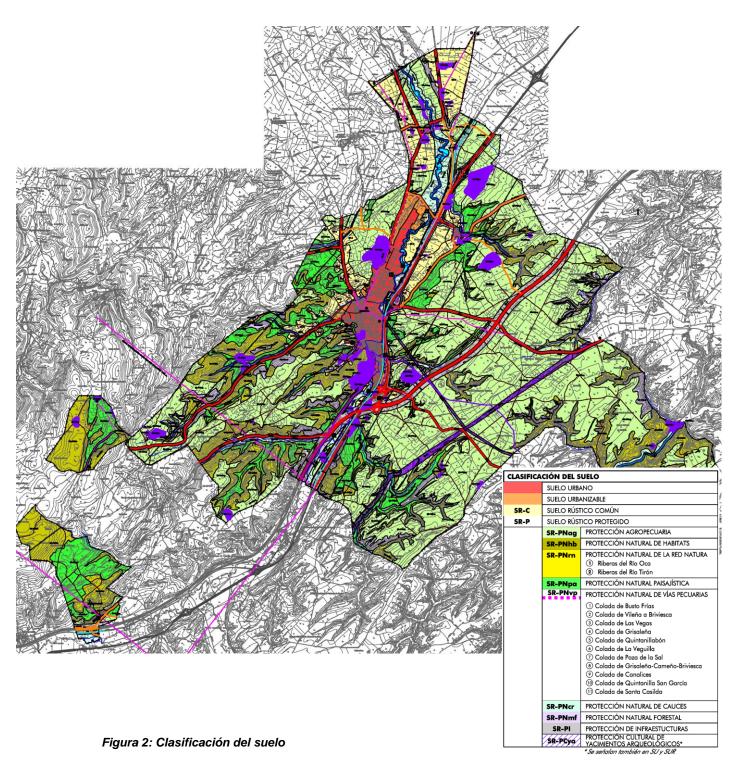
^{*} Las superficies de las vías pecuarias y yacimientos arqueológicos están superpuestas a otras categorías de SR.

2.5.4 RESUMEN GLOBAL.

CLASE DE SUELO	SUPERFICIE TOTAL m2
SUELO URBANO	2.287.188
SUELO URBANIZABLE	570.952
SUELO RÚSTICO	78.336.995
TOTAL TÉRMINO MUNICIPAL	81.195.135

2.6 PLANO DE CLASIFICACIÓN DEL SUELO.

El PGOU incorpora el siguiente plano de clasificación del suelo de todo el término municipal a escala 1:10.000.



2.7 PLANOS DE INFORMACIÓN DE TIPO AMBIENTAL.

El Documento del Plan General recoge una serie de planos de información relativos a elementos y valores de tipo ambiental, que en su conjunto han servido para establecer el diagnóstico ambiental del municipio a partir de la definición y agrupación de las distintas unidades de diagnóstico ambiental. Se recogen a continuación los esquemas resultantes de estos planos de información ambiental.

2.7.1.1 RED NATURA 2000.

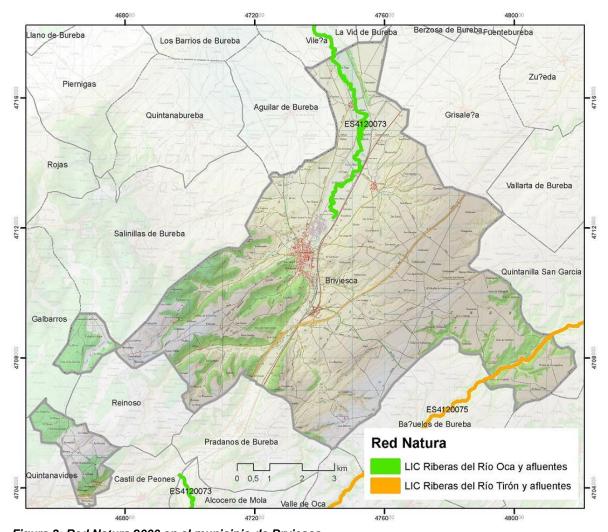


Figura 3: Red Natura 2000 en el municipio de Brviesca

2.7.1.2 HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO.

El siguiente mapa representa los hábitats de interés comunitario recogidos en el Anexo I de la Directiva Hábitats.

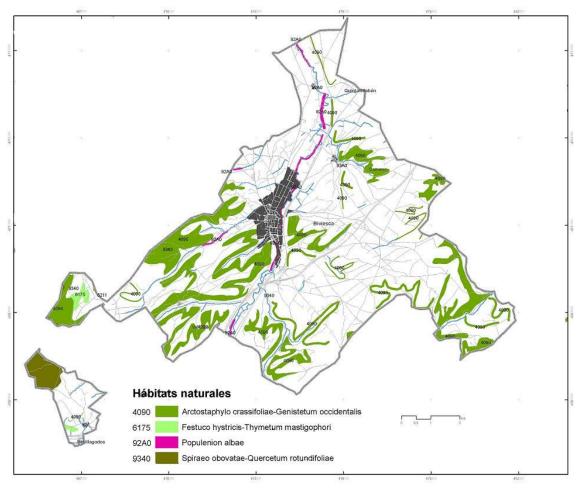


Figura 4: Hábitats naturales de interés en Briviesca. Fuente: Inventario Nacional de Hábitats. MMA.

2.7.1.3 TERRENOS FORESTALES.

Los terrenos de uso forestal, o montes, constituyen una unidad bien definida de diagnóstico ambiental, que si bien resulta heterogénea en cuanto a sus actuales características ambientales, se encuentra toda ella regida por la Ley de Montes.

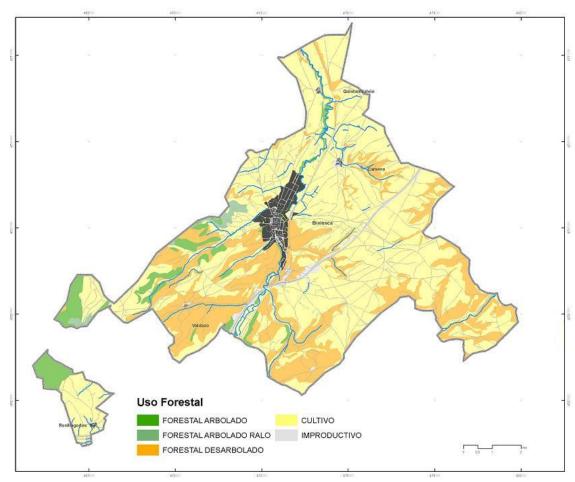


Figura 5: Terrenos forestales según el Segundo Inventario Nacional Forestal

De estos terrenos forestales, existen una serie de montes que cuentan con consorcio o convenios de explotación según se recoge en el siguiente plano.

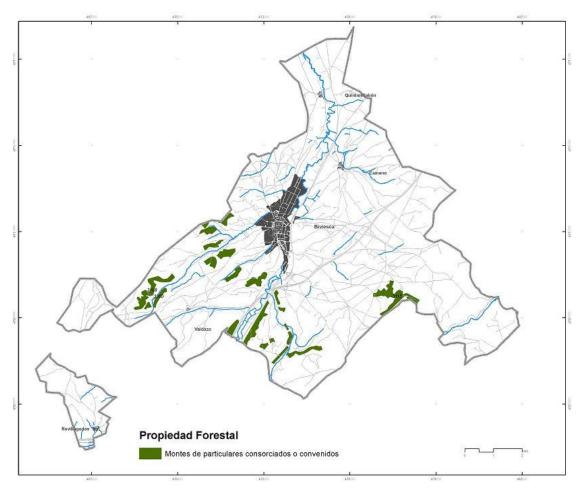


Figura 6: Montes consorciados.

A partir de la superposición de estos planos de información se ha elaborado un plano de diagnóstico ambiental en el que se recogen los elementos ambientales de interés territorial y que han servido para la posterior elaboración de la propuesta de clasificación de suelo para el término municipal de Briviesca

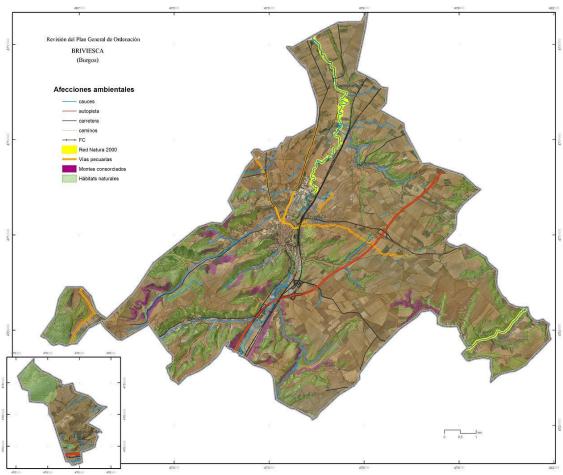


Figura 7: Diagnóstico ambiental

3. OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

Desde el Plan General la sostenibilidad ha de ser entendida en su sentido más amplio, de protección ambiental, desarrollo económico y cohesión social. Con esta premisa, el Plan se formula con la intención de conjugar estos tres aspectos persiguiéndose la conformación de un territorio más equilibrado y sostenible.

3.1 LA CUESTIÓN AMBIENTAL EN LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL.

El tratamiento de los aspectos ambientales en la intervención urbanística ha adquirido una notable importancia en los últimos años, habiéndose extendido una mayor concienciación medio ambiental de los agentes sociales y de las autoridades responsables en materia de ordenación urbana. A la hora de abordar un plan urbanístico, este tratamiento de los aspectos ambientales no ha de resolverse con un capítulo más de información ambiental, sino que su diagnóstico ha de permitir, luego del estudio pormenorizado de los factores y elementos más relevantes del medio físico, contribuir a una mejor toma de decisiones en la que estos aspectos ambientales sean valorados y considerados en su justa medida. Con ello se busca la integración de los condicionantes ambientales como un factor de oportunidad frente al crecimiento urbano, no solo respetándose aquellos elementos que han de ser protegidos, sino buscando el aprovechamiento de los mismos a través de su puesta en valor para la protección, el uso público, investigación o educación según sean los casos.

El plan se propone, por tanto, abordar una visión equilibrada del territorio que compone el municipio de Briviesca, en la que la conservación de los elementos ambientales, apoyados en una funcionalidad ecológica, ha de ser una apuesta intrínseca al propio hecho de "hacer ciudad". No se trata de enfrentar ambas opciones territoriales (suelo urbano versus suelo rústico), sino de armonizarlas y que una permita el funcionamiento de la otra.

Por todo ello y de forma sintética, desde los criterios de sostenibilidad se defienden las actuaciones que pretenden llevar el campo a las ciudades y no las ciudades al campo.

3.2 EL MEDIO FÍSICO COMO SOPORTE PARA UN ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOSTENIBLE.

El medio físico, desde la perspectiva del metabolismo urbano, es el cuerpo sobre el que se realizan todas las funciones metabólicas que permiten el desarrollo y funcionalidad urbana. Todos los elementos territoriales propios del entorno, previos a la ciudad, se encuentran interrelacionados y son soporte y razón de ser la misma. No debió ser casual la ubicación de la ciudad de Briviesca, en un lugar que, junto a su idoneidad geográfica, ofrecía la proximidad de un territorio fértil.

Adecuando este hecho a la situación actual de las ciudades, podría afirmarse que una ciudad que crezca en armonía y respeto con su entorno, que metabolice sus recursos de forma eficiente y armoniosa, respetando la funcionalidad ecológica y la biodiversidad del medio posibilitará el camino hacia la sostenibilidad urbana.

Los objetivos de protección ambiental se plantean, por tanto, desde el diagnóstico propositivo desde una perspectiva ecológica, es decir, desde el análisis de las relaciones de la ciudad con su entorno.

En este sentido, de entre las herramientas ambientales al servicio de la planificación ambiental destaca una que está sirviendo para esclarecer, y sobre todo para evidenciar la insostenibilidad del modelo de ordenamiento territorial basado exclusivamente en el crecimiento urbano. Se trata del concepto que hace referencia a la huella ecológica de una ciudad o un barrio, y que resulta especialmente ejemplarizante de la necesidad de salvaguardar ciertos territorios frente a la urbanización.

3.3 EL CONCEPTO DE HUELLA ECOLÓGICA Y LA DISPONIBILIDAD ECOLÓGICA DE TERRITORIO.

La sostenibilidad de las propuestas urbanísticas para Briviesca depende entre otras cosas de la permanencia de suficiente espacio libre, ecológicamente productivo, que se mantenga al margen del proceso urbanizador o dicho de otra forma, que no se incorpore al "ambiente construido".

Esta premisa se basa en el déficit actual de "disponibilidad ecológica" en las ciudades. Efectivamente, Briviesca se sustenta en la utilización de recursos que no le pertenecen, es decir, para mantener sus niveles de consumo actuales (energéticos, materiales, alimenticios, etc.) necesita un territorio mayor que su tamaño. Este concepto, conocido como la "huella ecológica" de una ciudad, desde el punto de vista de la sostenibilidad apunta a la necesidad de que aquellos nuevos desarrollos urbanos deban planificarse atendiendo a la disponibilidad ecológica del territorio.

Dicho de forma más sencilla, solo será sostenible aquel barrio que su huella ecológica, es decir, que la superficie necesaria para mantener el nivel de consumo de cada habitante, no supere la disponibilidad ecológica del territorio. A modo de ejemplo, la cantidad de gasóleo que se consuma en una urbanización de nueva construcción debería estar proporcionada con la cantidad de superficie vegetal (ya sea forestada, arbustiva o cultivada) que se requiera para absorber la cantidad el dióxido de carbono emitido por la combustión del petróleo.

Con este criterio, y según estimaciones recientes, se ha concluido que en la actualidad la disponibilidad ecológica estimada a nivel mundial es de 1,5 ha por habitante, considerando la población mundial y la disponibilidad de territorio ecológicamente productivo.

Ante este dato, siempre será "más sostenible" aquella propuesta que considere el mantenimiento de la mayor superficie de territorio libre, y en el que los procesos ecológicos, sucesiones ecológicas, y competencias ecológicas tengan lugar de forma espontánea.

¿Cómo subsanar entonces esta deficiencia entre la huella ecológica generada por el crecimiento urbano y su necesidad de terrenos ecológicamente productivos, o terrenos ecológicos que palien su impacto?

El entorno de Briviesca ofrece una oportunidad privilegiada para contribuir al detrimento de la huella ecológica de los nuevos crecimientos proyectados desde el Plan General, a través de la conservación de una superficie importante de territorio ecológicamente productivo, con dos objetivos fundamentales:

- Conservar y recuperar un patrimonio agrario de aprovechamiento tradicional del territorio, adaptado a las condiciones físicas y naturales de la zona, característico de la Bureba.
- Permitir la existencia de procesos ecológicos naturales localizados en la recuperación y conservación de la vega.

La ordenación urbanística del municipio ha de plantearse por tanto desde la perspectiva del desarrollo sostenible. Es decir, se procura la conservación aquellos elementos de paisaje culto, con toda su carga histórica, ecológica y educativa, al tiempo que se recuperan aquellas áreas degradadas producto de la vocación de "vacío" urbano que han desempeñado las zonas de cultivo periurbanas en los últimos años.

Es por ello, por lo que, entre otras cuestiones, se han desestimado aquellas alternativas que suponían un notable incremento de los suelos urbanizables sobre el planeamiento vigente, y muy superior a la alternativa finalmente seleccionada y analizada en este informe.

3.4 DIRECTRICES AMBIENTALES PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL PLANEAMIENTO.

El presente Plan General de Briviesca tiene por objeto definir las condiciones urbanísticas para el desarrollo de los suelos –urbanos, urbanizables y rústicos- del término municipal de acuerdo con la vigente legislación autonómica y estatal.

Desde el Plan se destaca la necesaria incorporación de los criterios de sostenibilidad de acuerdo con la "Estrategia Territorial Europea. Hacia un desarrollo equilibrado y sostenible del territorio de la UE", que entre sus múltiples directrices plantea algunas que son de especial aplicación en Briviesca:

- Desarrollo endógeno, diversidad y eficacia de los espacios rurales.
- Asociación entre la ciudad y el campo.
- Acceso equivalente a las infraestructuras y el conocimiento.
- Utilización eficaz y sostenible de las infraestructuras.

Si estas se refieren a lo que puede considerarse la vida social y económica, en definitiva, la vida urbana, existen otras referentes a la gestión de la naturaleza y patrimonio cultural que son consideradas prioritarias para la correcta evolución de Briviesca y su entorno:

- Conservación y desarrollo del patrimonio natural.
- Gestión creativa de los paisajes culturales.
- Gestión creativa del patrimonio cultural.

La conjunción de ambas permite que desde el Plan General la sostenibilidad sea entendida en su sentido más amplio, de protección ambiental, desarrollo económico y cohesión social.

Con esta premisa, el Plan se formula con la intención de conjugar estos tres aspectos persiguiéndose la conformación de un territorio más equilibrado y sostenible, con arreglo a las tendencias y objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario y nacional y orientado hacia la conservación de la mayor superficie de territorio ecológicamente productivo.

3.5 OBJETIVOS AMBIENTALES.

La situación de Briviesca con un territorio extenso, de alto valor ecológico, ofrece una oportunidad de desarrollo del presente Plan General, con los siguientes objetivos fundamentales:

- La recuperación de espacios libres en el casco antiguo y sus extensiones dirigidos a la mejora del paisaje urbano y a la no ocupación de áreas de riesgo para la edificación.
- La definición de una normativa específica en los suelos rústicos de especial protección que regule las actuales instalaciones que se localizan sobre ellos.
- La ordenación de los suelos rústicos con criterios de salvaguarda de valores municipales y supramunicipales.

Para la consecución de dichos objetivos, uno de los aspectos fundamentales que debe ser tenido en cuenta durante la elaboración del avance del Plan General Municipales es la consideración e incorporación, tanto a la hora de establecer el modelo de ocupación del territorio, como de la normativa urbanística, de la legislación ambiental aplicable al ámbito municipal.

En este sentido, han de ser consideradas e incorporadas, las legislaciones sectoriales reseñadas en el siguiente apartado, tanto de la Junta de Castilla y León, como del Estado y de la Unión Europea.

La consideración de cada uno de los objetivos de protección que se desprende de la prolija legislación aplicable lleva a optar por un modelo de ocupación del territorio que apueste por la salvaguarda de los elementos ambientales de valor. De este modo el Plan apuesta por un desarrollo urbanístico centrado en los suelos urbanos vacantes, un crecimiento controlado del núcleo urbano, y por el tratamiento sustentable de los espacios libres y del suelo rústico, centrándose en el establecimiento de una normativa urbanística respetuosa con la realidad ambiental y ecológica de la zona y salvaguardando los elementos de interés ambiental y en especial la vega y los hábitats naturales de interés, salvo en la ocupación derivada de la aplicación del planeamiento vigente, los cauces, las vías pecuarias y las áreas del territorio provistas de vegetación natural.

Por otra parte, las figuras de planeamiento de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana deberán someterse a los procedimientos ambientales correspondientes los planes, proyectos y actividades que así establezca la legislación autonómica de impacto ambiental, y la legislación estatal en la materia, y en especial en lo referente a proyectos y actividades afectadas por la legislación ambiental vigente.

3.6 LEGISLACIÓN SECTORIAL

Al margen de la normativa de referencia que obliga a la elaboración del presente Informe de Sostenibilidad Ambiental, existe una extensa normativa sectorial que es de aplicación en el término municipal de Briviesca y que ha sido tenida en cuenta a durante la elaboración del Plan General.

A. ACTIVIDADES Y MEDIO AMBIENTE.

- Ley 9/2006, de 28 de abril sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- Orden MAM/1357/2008, de 21 de julio, por la que se determina qué tipo de modificaciones de planeamiento general han de someterse al procedimiento previsto en la Ley 9/2006, de 28 de abril sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- Decreto 180/1993, de 29 de julio, regulador de las instalaciones de almacenamiento de chatarra en Suelo Rústico

B. MEDIO FÍSICO Y ESPACIOS NATURALES.

- Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes
- Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Ley 19/1995, de 4 de julio, sobre modernización de explotaciones agrarias. En concreto su Título II, donde se regula el régimen de las unidades mínimas de cultivo.

C. NORMATIVA SOBRE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA.

- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres
- Directiva 92/43 de la CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre (D.O. nº L 206 de 22 de julio). (Directiva Hábitats).
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Instrumento de Ratificación del Convenio Europeo del Paisaje (número 176 del Consejo de Europa), hecho en Florencia el 20 de octubre de 2000. (BOE 05-02-2008).
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. (BOE 14-12-2007)
- Real Decreto 1421/2006, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.
- Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre (BOE, núm. 151, de 25 de junio de 1998).
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

- Orden de 9 de junio de 1999, por la que se incluyen en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas determinadas especies de cetáceos, invertebrados marinos y de flora y por la que otras especies se excluyen o cambian de categoría.
- Orden de 9 de julio de 1998 de Ministerio de Medio Ambiente de Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.
- Decreto 4/2009, de 15 de enero, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Urogallo Cantábrico (Tetrao urogallus cantabricus) y se dictan medidas para su protección en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL de 21-01-2009)
- Decreto 28/2008, de 3 de abril, por el que se aprueba el Plan de conservación y gestión del lobo en Castilla y León. (BOCyL de 09-04-2008)
- Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crean el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora. (BOCyL de 20-06-2007)
- Orden MAM/1111/2007, de 19 de junio, por la que se declaran zonas de alto riesgo de incendio en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL nº : 122 del 25-06-2007)
- Decreto 83/2006, de 23 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Águila Perdicera en Castilla y León. (BOCyL 29-11-2006)
- Orden MAM/1156/2006, de 6 de junio, por la que se acuerda la inclusión de determinados ejemplares de especímenes vegetales en el «Catálogo de especímenes vegetales de singular relevancia de Castilla y León. (BOCyL 18-07-2006)
- Decreto 114/2003, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica y se dictan medidas para su protección en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyl 08-10-2003)
- Decreto 63/2003, de 22 de mayo, por el que se regula el Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia de Castilla y León y se establece su régimen de protección. (BOCyL 28-05-03)
- Resolución de 31 de marzo de 2003, de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se abre un período de información pública de la propuesta de ampliación de Zonas de Especial Protección para las Aves de la Comunidad de Castilla y León, al amparo de la Directiva 79/409/CEE, de Conservación de las Aves Silvestres. (BOCyL 24/04/03)
- Orden de 10 de julio de 2002, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se declaran veintisiete nuevas áreas críticas para la Conservación de la Cigüeña negra (Ciconia Nigra)
- Acuerdo de 25 de abril de 2002, de la Junta de Castilla y León, para la puesta en valor del Patrimonio Arquitectónico no catalogado ubicado en Espacios Naturales y otras zonas de especial valor ecológico y natural. (BOCyL 30-04-02)
- Orden de 27 de noviembre de 2001, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se acuerda llevar a cabo la información pública la propuesta de ampliación de la Declaración de Áreas Críticas para la Cigüeña negra (Ciconia nigra) en la zona de importancia para la conservación de dicha especie en Castilla y León. (BOCyL 11-12-01)
- Decreto 125/2001, de 19 de abril, por el que se modifica el Decreto 194/1994, de 25 de agosto, y se aprueba la ampliación del Catálogo de Zonas Húmedas de Interés Especial. (BOCyL 25-4-01)
- Orden de 22 de junio de 1.998, por la que se declaran nueve áreas críticas para la conservación de la cigüeña negra (BOCyL 7-7-98)

- Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León (B.O.C. y L. nº 140, de 22 de julio).
- Orden de 12 de junio de 1.996, por la que se declaran cinco áreas críticas para la conservación de la cigüeña negra (BOCyL 18-6-96)
- Decreto 83/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra y se dictan medidas complementarias para su protección en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL 16-5-95) (BOCyL 1-6-95)
- Decreto 194/1994, de 25 de agosto por el que se aprueba el Catálogo de Zonas Húmedas y se establece su régimen de protección (B.O.C. y L. de 31 de agosto).
- Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León (B.O.C. y L. nº 101 de 29 de mayo).
- Decreto 341/1991, de 28 de noviembre, por el que se establece el régimen de protección del acebo (*Ilex aquifolium*) en el territorio de la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL 13-12-91)
- Decreto 108/1990, de 21 de junio, por el que se establece un estatuto de protección del oso pardo en la Comunidad de Castilla y León y se aprueba el Plan de Recuperación del oso pardo (BOCyL 26-6-90)
- Decreto 17/2013, de 16 de mayo, que regula las Zonas de Protección para la Alimentación de Especies Necrófagas de Interés Comunitario (ZPAEN).

D. NORMATIVA SOBRE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO.

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Ley 23/1982, de 16 de junio, Reguladora del Patrimonio Nacional.
- Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- Real Decreto 162/2002, de 8 de febrero, por el que se modifica el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.
- Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, sobre garantía del Estado para obras de interés cultural.
- Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional
- Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. modificado por Real Decreto 64/1994, de 21 de enero.
- Acuerdo de 25 de abril de 2002, de la Junta de Castilla y León, para la puesta en valor del Patrimonio Arquitectónico no catalogado ubicado en Espacios Naturales y otras zonas de especial valor ecológico y natural.
- Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, sobre protección a la Rehabilitación del Patrimonio Residencial y Urbano.
- Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los Castillos Españoles.

- Decreto 573/1963, de 14 de marzo, sobre blasones, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico artístico.
- Decreto 58/1994, de 11 de marzo, sobre prospecciones arqueológicas, utilización y publicidad de aparatos detectores de metales en actividades que afecten al Patrimonio Arqueológico de la Comunidad de Castilla y León.

E. NORMATIVA SOBRE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y CALIDAD DEL AIRE.

- Directiva 2004/107 de metales pesados e hidrocarburos aromáticos policíclicos.
 Reglamento 3528186/CEE de protección de los bosques contra la contaminación atmosférica.
- Directiva 2004/49/CE del ruido.
- Decisión 2001/744/CE de la Comisión, de 17 de octubre de 2001, por la que se modifica el anexo V de la Directiva 1999/30/CE del Consejo relativa a los valores límite de dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y óxidos de nitrógeno, partículas y plomo en el aire ambiente.
- Directiva 2000/87/CE por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 961611CE.
- Directiva 2001/81/CE. sobre techos nacionales de emisión de determinados contaminantes atmosféricos.
- Directiva 2000/69/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2000, sobre los valores límite para el benceno y el monóxido de carbono en el aire ambiente.
- Directiva 1999/30/CE del Consejo, de 22 de abril de 1999, relativa a los valores límite de dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y óxidos de nitrógeno, partículas y plomo en el aire ambiente.
- Directiva 96/62/CE del Consejo, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire.
- Directiva 96/61/CE relativa a la prevención y el control integrado de la contaminación.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera
- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación
- Ley 1/2005. de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas al aire libre
- Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley 38/72 de Protección del Ambiente Atmosférico, modificado por el Real Decreto 547/1979.

- Ley 15/2010, de 10 de diciembre, de Prevención de la Contaminación Lumínica y del Fomento del Ahorro y Eficiencia Energéticos Derivados de Instalaciones de Iluminación. (BOCyL de 20-12-2010)
- Acuerdo 128/2009, de 26 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Estrategia Regional de Cambio Climático 2009-2012-2020. (BOCyL de 02-12-2009)
- Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León. (BOCyL de 09-06-2009)
- Orden MAM/248/2009, de 3 de febrero, por la que se establece el procedimiento y el modelo de notificación de emisiones y transferencias de contaminantes en la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL de 12-02-2009)
- Decreto 39/2007, de 3 de mayo, por el que se crea el Registro de Instalaciones Emisoras de Compuestos Orgánicos Volátiles (COV'S) de la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL de 09-05-2007)
- Decreto 124/2004, de 16 de diciembre, por el que se designa al órgano autonómico competente en materia de emisiones de gases de efecto invernadero y por el que se atribuye el ejercicio de la potestad sancionadora en dicha materia. (BOCyL 22-12-04)
- Decreto 267/2001, de 29 de noviembre, relativo a la instalación de Infraestructuras de Radiocomunicación. (BOCyL 30-11-01)
- Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas, por sus niveles sonoros o de vibraciones (BOCyL 17-1-95)

F. CAUCES Y DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

- Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación de riesgos de inundación.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, con sus modificaciones.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, con sus modificaciones.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos: preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.
- Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

G. NORMATIVA SOBRE AGUAS.

 Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DOCE nº L 327, de 22.12.00)

- Decisión 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se aprueba la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE.
- Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental
- Real Decreto 29/2011, de 14 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas, y el Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los Organismos de cuenca y de los planes hidrológicos. (BOE 15-01-2011)
- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. (BOE 22-10-2009)
- Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica Real Decreto 849/1986.
- Real Decreto 2116/1998, de 2 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas (BOE núm. 251, de 20 de octubre de 1998; c.e. BOE núm. 286, de 30 de noviembre de 1998).
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas (BOE núm. 77, de 29 de marzo de 1996).
- Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas (BOE núm. 312, de 30 de diciembre de 1995).
- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- Real Decreto 927/1988, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos II y III. Real Decreto 1315/92, de 30 de octubre, por el que se modifica parcialmente el R.D. 849/1986.
- Resolución de 23 de marzo de 2010, de la Dirección General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior, por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» del «Protocolo General de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y la Junta de Castilla y León por el que se fija el marco general de colaboración en el ámbito del saneamiento y la depuración: "Ejecución del Plan Nacional de Calidad de las Aguas: Saneamiento y Depuración 2007-2015"». (BOCyL de 21-04-2010)
- Orden MAM/1711/2009, de 27 de julio, por la que se aprueba el Programa de Gestión de lodos de estaciones de depuración de aguas residuales urbanas y de compost de centros de tratamiento de residuos urbanos. (BOCyL de 13-08-2009)
- Decreto 151/1994, de 7 de julio, por el que se aprueba el Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana. (BOCyL 26-10-94)
- Orden de 23 de diciembre de 1993, sobre creación del censo de plantas depuradoras de aguas residuales y utilización de lodos de depuración en el sector agrario. (BOCyL 11-1-94)

H. NORMATIVA SOBRE RESIDUOS.

Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (BOE 29-07-2011)

- Resolución de 20 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015.(BOE 26-02- 2009)
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. (BOE 13-02-2008)
- Orden APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios. (BOE 19-02-07)
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas
- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1986, de 20 de julio.
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Orden MAM/1536/2010, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Orden MAM/2348/2009, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el programa de actuación de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero designadas de Castilla y León por el Decreto 40/2009, de 25 de junio. (BOCyL de 15-11-2010)
- Orden MAM/2348/2009, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el programa de actuación de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero designadas de Castilla y León por el Decreto 40/2009, de 25 de junio. (BOCyL de 21-01-2010)
- Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias.
- Decreto 54/2008, de 17 de julio, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos de Construcción y Demolición de Castilla y León (2008-2010).(BOCyL de 23-07-2008).
- Decreto 11/2014, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial denominado «Plan Integral de Residuos de Castilla y León».
- Ley 9/2002, de 10 de julio, para la declaración de proyectos regionales de infraestructuras de residuos de singular interés para la Comunidad. (BOCyL 12-07-02)
- Decreto 146/2001, de 17 de mayo, por el que se modifica parcialmente el Decreto 159/1994, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas (BOCyL 30-5-01)

 Decreto 159/1994, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas (BOCyL 20-7-94)

I. NORMATIVA SOBRE INFRAESTRUCTURAS.

- Ley 37/2015, de Carreteras.
- Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento General de carreteras (B.O.E. nº 228 de 23 de septiembre de 1994).
- Ley 38/2015, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.
- Reglamento del Sector Ferroviario (R.D. 2387/2004, de 30 de diciembre)
- Orden FOM/2230/2005 de 6 de julio (Reducción línea límite de edificación FFCC en zonas urbanas).
- Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres, y Reglamento para su Aplicación (R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre).
- Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, Reglamento de líneas eléctricas aéreas de alta y media tensión.
- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburo.
- Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 45/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Castilla y León.
- Decreto 24/2009, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Plan Regional Sectorial de Carreteras 2008-2020
- Decreto 267/2001, de 29 de noviembre, relativo a la instalación de Infraestructuras de Radiocomunicación. (BOCyL 30-11-01)
- Decreto 151/1994, de 7 de julio, por el que se aprueba el Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana. (BOCyL 26-10-94)

Del contenido del Plan General no desprenden propuestas contrarias con otras políticas, planes o programas, tanto en el ámbito regional como estatal o europeo.

4. SITUACIÓN AMBIENTAL ACTUAL Y PROBLEMÁTICA AMBIENTAL EXISTENTE.

En el presente capítulo se hace un recorrido por las características ambientales del municipio son tenidas en cuenta durante el proceso de elaboración del plan y que pueden verse afectadas por la ejecución del mismo.

La descripción de estas características ambientales se corresponde con las ya descritas en el documento de información urbanística del plan y con el documento de diagnóstico.

4.1 ENCUADRE GEOGRÁFICO.

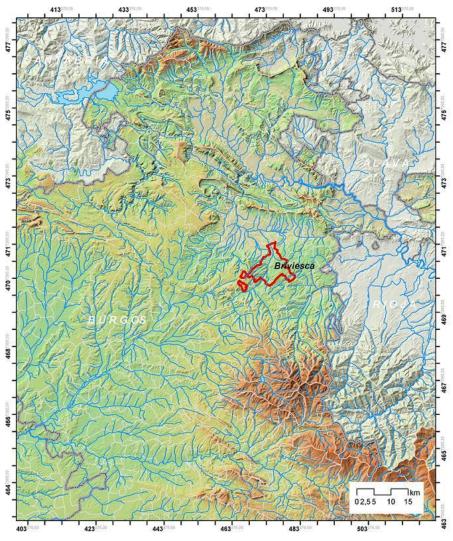


Figura 8 : Municipio de Briviesca en la provincia de Burgos.

El término municipal de Briviesca se localiza en el noreste de la provincia de Burgos, en la comarca de La Bureba, sobre una superficie de 81,16 km², y a una altitud media de 800 metros sobre el nivel del mar.

Briviesca limita con los términos municipales de Vileza, La Vid de Bureba, Grisaleña, Quintanilla San García, Belorado, Bañuelos de Bureba, Pradanos de Bureba, Reinoso, Satil de Peones, Qintanavides, Galbarros y Salinillas de Bureba.

El núcleo urbano de Briviesca se sitúa junto al río Oca a una altitud de 765 m. Junto a él, en el municipio existen otros cuatro núcleos: Valdazo, Cameno, Quintanillabón y Revillagodos. Este último en un enclavado separado del término por el municipio de Reinoso.

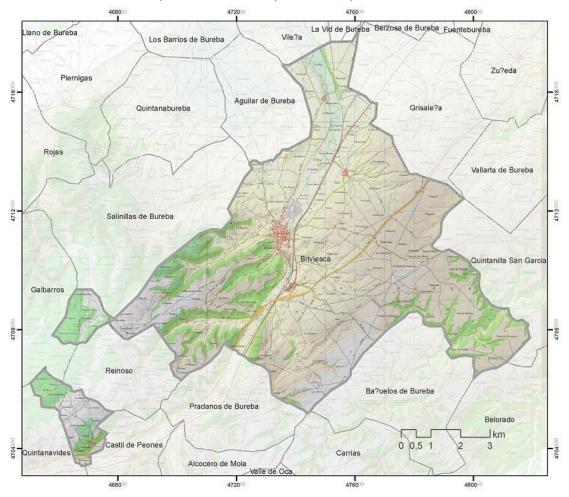


Figura 9 : Término municipal de Briviesca.

Dentro de la provincia de Burgos, Briviesca se encuadra en el gran conjunto morfológico de La Bureba², en el noreste de la provincia de Burgos, definida como una de las "Unidades morfoestructurales" que reflejan los grandes rasgos del relieve de la provincia, caracterizados

_

² Análisis del Medio Físico: Delimitación de unidades y estructura territorial, Junta de Castilla y León, 1988.

por la estructura litológica y los conjuntos de relieves resultantes de los procesos internos que los modelaron.

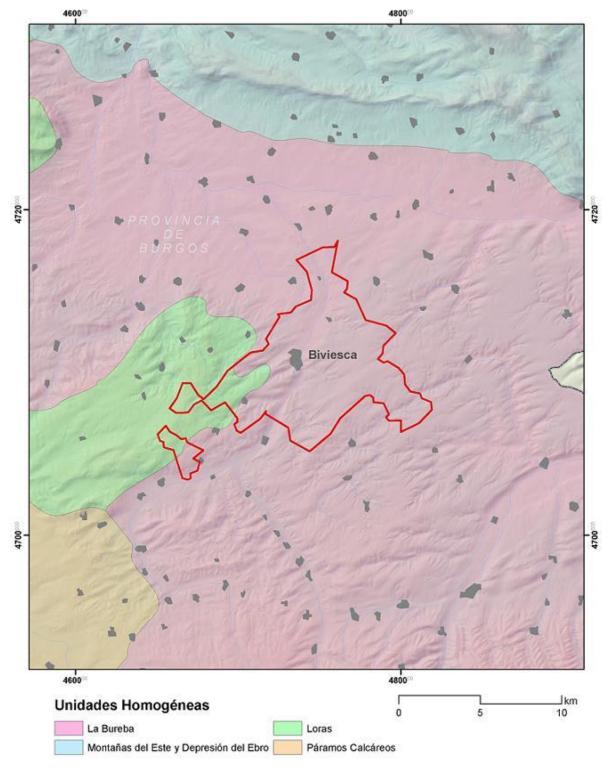


Figura 10: Unidades Morfoestructurales.

En una escala más detallada y en función de la homogeneidad de sus características de relieve, suelo y clima, expresado en un paisaje vegetal, y en definitiva de los aspectos que definen los principales ecosistemas de la provincia, Briviesca pertenece a la Unidad Natural de la Campiña de La Bureba.

Esta unidad engloba los matorrales terciarios que afloran entre los macizos montañosos de la Ibérica, de la Cantábrica y las parameras cretácicas. Morfológicamente es una zona suavemente alomada y disectada por numerosos arroyos y ríos, entre los que hay que destacar el rio Hornillo, río Oca y rio Tirón; los tres pertenecientes a la Cuenca del Ebro.

En lo concerniente a la hidrología superficial la unidad forma, sobre todo en la zona del Cerratón de Juarros, la divisoria principal entre la Cuenca del Duero y Ebro. Estando la mayor parte de la unidad dentro de esta última. La hidrogeología queda reducida a los acuíferos de los niveles calcáreos o zonas de permeabilidad óptima. La mayor parte de la unidad está constituida por litologías impermeables. Pueden existir acuíferos profundos importantes, localizados en los materiales cretácicos situados debajo de los terciarios que conforman la unidad.

En relación a los usos del suelo, al noroeste, en el área de transición con La Lora, que penetra en el municipio por su sector más occidental, abunda el matorral, salpicado de manchas de pastizal-matorral y tierras de labor. En las vegas de los ríos suelen darse pastizales, de mejor calidad que en las cuestas, aprovechados por el ganado vacuno y ovino, que en esta área es escaso. La asociación pastizal-matorral es consecuencia de tierras de laboreo abandonadas, bien por su escasa calidad o por las dificultades morfológicas que presentan.

En la zona este las formas son más llanas, facilitando la mecanización de las tierras de laboreo, eminentemente cerealísticas, y dominantes en esta área. Los afluentes del Tirón descienden creando matorrales en las laderas de sus valles, y prados en sus vegas. El clima, más húmedo, posibilita mejores rendimientos agrícolas.

En su vertiente sureste, las vegas creadas por el Tirón y sus afluentes, esta vez provenientes de la Demanda, crean áreas de regadío, cultivadas de cebada, trigo, remolacha y patata, con buenos resultados.

4.2 RELIEVE.

Presenta una topografía alomada, más accidentada por el oeste y con un gradiente altitudinal suroeste-norte, con una altitud máxima de 1073 m en el Alto del Orco, en el enclavado de Revillagodos, localizándose la cota más baja a 670 m, en el lugar donde el río Oca abandona el municipio por el extremo norte del mismo.

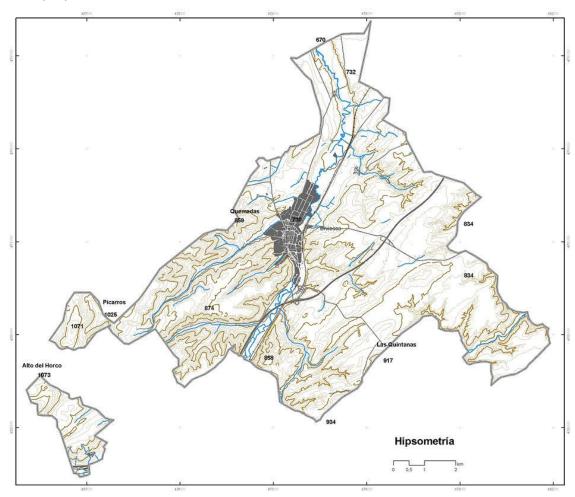


Figura 11: Esquema hipsométrico de Briviesca.

A partir de la cartografía topográfica se ha obtenido el siguiente modelo digital del terreno, en el que se aprecian los fuertes contrastes topográficos, abruptos en las zonas de transición desde La Lora a La Bureba y suaves en la campiña sobre estos las parameras y hacia los espacios de vega.

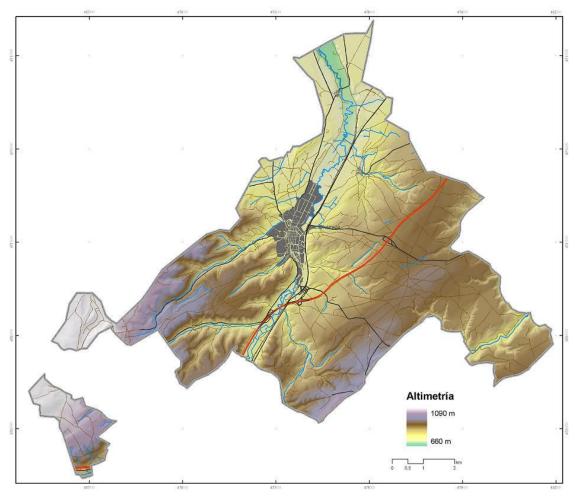


Figura 12: Modelo digital del terreno del término municipal de Briviesca.

4.2.1 CLINOMETRÍA.

El municipio presenta una pendiente media del 3%, oscilando estas entre las pendientes abruptas de las laderas de los páramos, que alcanzan los 85° y los terrenos llanos con pendientes entre 0 y 5° en el fondo del valle del río Oca o en los altos de las parameras. El siguiente esquema refleja los distintos rangos de pendientes para el término municipal.

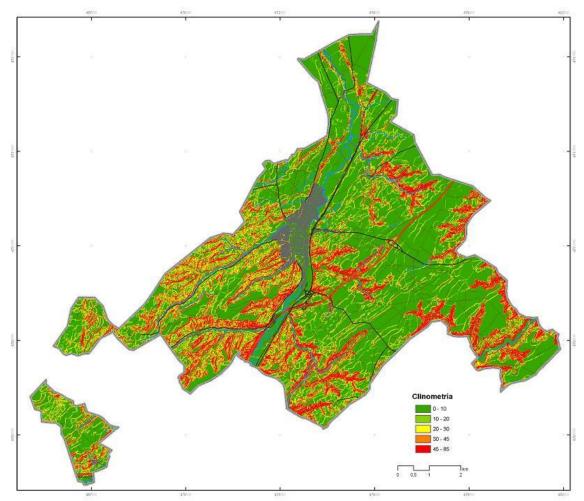


Figura 13: Esquema clinométrico.

4.3 CLIMA.

De forma genérica, el clima de Briviesca es similar al de la región geográfica de La Bureba, es decir, se trata de un clima de carácter continental, con inviernos largos y rigurosos, veranos cortos y poca humedad durante todo el año. Toda la región presenta un ritmo pluviométrico caracterizado por una fuerte variabilidad en su cuantía anual, siendo la irregularidad pluviométrica muy acentuada tanto a lo largo del año.

Esta caracterización genérica del clima, sin embargo y a una escala territorial más limitada al entorno del municipio, se diferencia del clima general de la región en los índices de pluviometría y temperaturas.

El análisis de estos índices climáticos básicos ha de hacerse atendiendo a los datos suministrados por la estación de medición termopluviométrica más cercana, situada en el propio municipio de Briviesca a 765 m de altitud.

DATOS BÁSICOS DEL CLIMA SEGÚN EL SIG DE DATOS AGRARIOS DEL M.A.P.A.	BRIVIESCA (765 M)
Precipitación anual (mm)	627
Temperatura media de mínimas del mes más frío	0.2
Temperatura media en °C	11
Temperatura media de máximas del mes más cálido	27.2
ETP anual (mm)	656
Periodo cálido (número de meses)	0
Periodo libre de heladas	8 meses

La temperatura media anual es de 11°C, variando entre los 3,5°C del mes de enero y los 19,3°C del mes de julio, como mes más cálido.

TEMPERATURA MEDIA MENSUAL

Datos para la estación de Briviesca

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ANUAL
ĺ	3.5	4.9	7.4	8.7	12.1	15.6	19.3	19.2	16.2	12.0	7.5	4.6	10.9

En lo que a las precipitaciones se refiere, en el municipio de Briviesca, según datos del Ministerio de Agricultura, presenta una gradación de las precipitaciones, que oscilan entre los 59 mm de precipitación del mes más lluvioso a los 35 mm del mes más seco, estando la media anual de precipitaciones en torno a los 660 mm.

PLUVIOMETRÍA MEDIA MENSUAL

Datos para la estación de Briviesca

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ANUAL
I	55	55	50	83	69	65	41	35	36	54	57	59	660

La evapotranspiración potencial (ETP), entendida como el agua que vuelve a la atmósfera en estado de vapor a partir de un suelo cuya superficie está totalmente cubierta de vegetación (en el supuesto de no existir limitación en el suministro de agua para lograr un crecimiento vegetal óptimo) oscila en el municipio entre 625 y 675 mm, como media anual, con el valor máximo en julio (119,6 mm) y mínimo en enero (10,1 mm).

ETP MEDIA MENSUAL (THORNTHWAITE)

Datos para la estación de Briviesca

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ANUAL
10 1	15.4	30.8	40.9	67.8	91.8	119 6	110.9	79.2	50.7	25.0	13 7	655.9

4.4 CONFIGURACIÓN FISIOGRÁFICA.

Fisiográficamente Briviesca presenta un paisaje alomado de campiña y páramos interrumpidos por la vega del río Oca. La campiña es a su vez atravesada por cursos de agua que, aun siendo de pequeña entidad, dibujan interesantes vegas de tierras fértiles donde abundan las huertas y cultivos de regadío. Todo ello dota al municipio del paisaje característico de La Bureba.

Dentro del municipio pueden distinguirse tres unidades fisiográficas principales, que son: Paramos, Campiñas y Cauces y Vegas.

4.5 GEOLOGÍA Y LITOLOGÍA.

La mayor parte del municipio de Briviesca pertenece a la etapa miocénica del Terciario detrítico, sobre la que se insertan los terrenos pertenecientes al Cuaternario aluvial mediante la aparición de depósitos aluviales de limos, gravas y arenas. En el sector más suoccidental del término aparecen en superficie terrenos más antiguos, del Cretácico, dotando de cierta singularidad geológica a esta área.

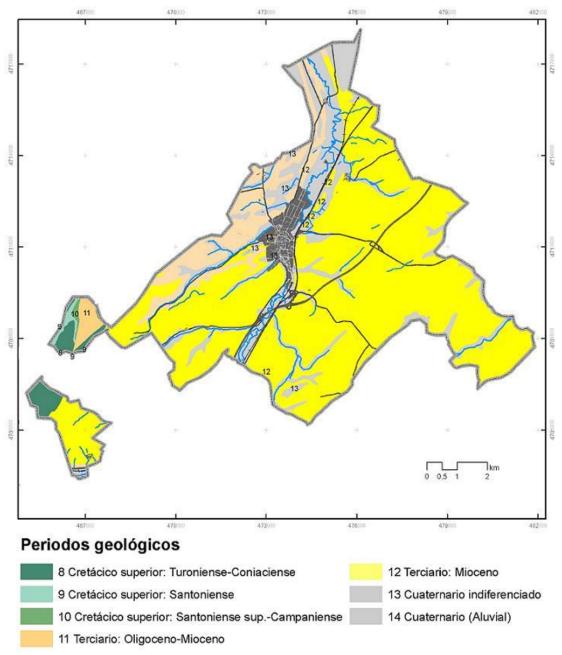


Figura 14: Esquema geológico

Por tanto, la secuencia cronológica abarca desde el Cretácico hasta el Cuaternario, según se refleja en el anterior esquema.

El Cretácico en Briviesca está formado por dos tipos de materiales, los detríticos (Cretácico inferior) y los de caracteres principalmente carbonatados (Cretácico superior). Su distribución está localizada en el extremo oeste del municipio y el área de Reviillagodos, coincidiendo con los relieves de mayor altitud del municipio, como una lengua cretácica que arranca en los montes cantábricos, hasta la depresión del Ebro en Briviesca.

Los terrenos del Terciario ocupan la mayor parte del municipio, en el dominio de rocas menos resistentes, características de la Iberia arcillosa, en a que además de arcilla abundan los conglomerados, los yesos, las areniscas, las margas yesíferas y las calizas de los páramos pontienses.

El cuaternario, que le han dado, casi, la fisonomía actual, es visible en las márgenes de los principales ríos que atraviesan la provincia, formados por las rocas más recientes y no compactadas, tales como materiales sueltos, gravas y arenas.

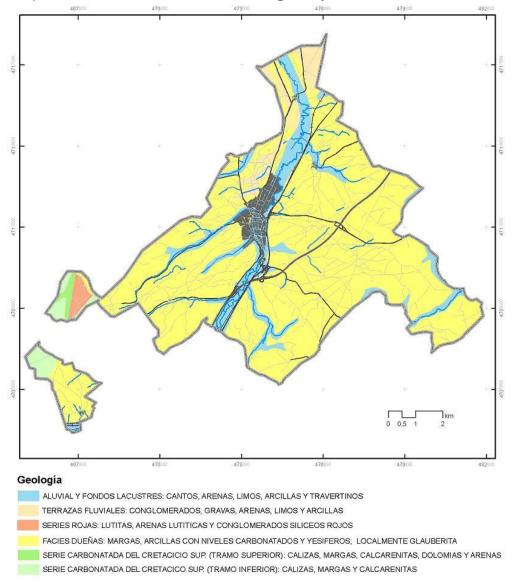


Figura 15: Esquema geológico

4.5.1 LITOLOGÍA.

Litológicamente, el municipio de Briviesca presenta materiales diversos, si bien dominan aquellos de origen detrítico asociados a las zonas de páramos, y campiñas, y en concreto los materiales arcillosos, margas, limos y arenas. En menor medida, asociados a las zonas de vega y cauces actuales de los ríos aparecen limos, arcillas, gravas y arenas cuaternarias.

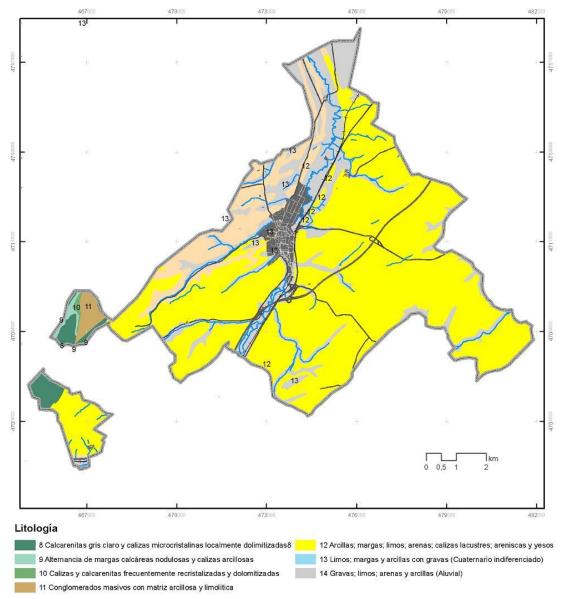


Figura 16: Esquema litológico

Los materiales terciarios existentes en el municipio son poco permeables y no permiten la formación de acuíferos superficiales, pero si originan importantes acuíferos profundos, de difícil explotación por los problemas que encierra el llegar hasta ellos.

En el extremo suroccidental del término aparecen materiales carbonatados del Cretácico, consistentes en calizas, margas calcáreas y calizas arcillosas.

4.5.2 EDAFOLOGÍA.

Los suelos que se han formado son básicamente de tres tipos: suelos de vega, suelos pardo calizos y suelos pardo a pardo rojizos. Los primeros ocupan la artesa fluvial del río Oca y sus principales afluentes y en ellas se localizan las superficies de regadíos. Los suelos pardocalizos son los que ocupan la mayor extensión, son los suelos cerealistas de la campiña, dedicados a labores intensivas de cebada, trigo y alfalfa.

Por otra parte, la totalidad de los suelos de Briviesca pertenecen al tipo de los cambisoles calcáricos, según la clasificación de suelos de la FAO.

El término Cambisol deriva del vocablo latino "cambiare" que significa cambiar, haciendo alusión al principio de diferenciación de horizontes manifestado por cambios en el color, la estructura o el lavado de carbonatos, entre otros. Los Cambisoles se desarrollan sobre materiales de alteración procedentes de un amplio abanico de rocas, entre ellos destacan los depósitos de carácter eólico, aluvial o coluvial. Aparecen sobre todas las morfologías, climas y tipos de vegetación. El perfil es de tipo ABC. El horizonte B se caracteriza por una débil a moderada alteración del material original, por la ausencia de cantidades apreciables de arcilla, materia orgánica y compuestos de hierro y aluminio, de origen aluvial. Permiten un amplio rango de posibles usos agrícolas. Sus principales limitaciones están asociadas a la topografía, bajo espesor, pedregosidad o bajo contenido en bases. En zonas de elevada pendiente su uso queda reducido al forestal o pascícola. En Briviesca estos cambisoles son del tipo calcárico.

Según el atlas digital de comarcas de suelo³, elaborado por el C.S.I.C., los suelos de Briviesca pertenecen, según la clasificación U.S.D.A. de 1987, a Inceptisoles de los grupos Xerochrept y Ustochrept. En general se trata de suelos bien formados, con una aptitud alta para el cultivo.

De acuerdo con la información señalada, los órdenes, subórdenes y grupos más representativos de los suelos existentes en el municipio son:

ORDEN	SUBORDEN	GRUPO	ASOCIACIÓN
Inceptisol	Ochrept	Xerochrept	n/at
Inceptisol	Ochrept	Xerochrept	Xerothent
Inceptisol	Ochrept	Ustochrept	Vitrandept+Dystrabdept

-

³ http://leu.imase.csic.es/mimamatlas.htm

4.6 HIDROGRAFÍA.

El término de Briviesca pertenece en su totalidad a la cuenca del río Ebro, estableciendo el extremo sur occidental la divisoria de aguas con la cuenca del Duero.

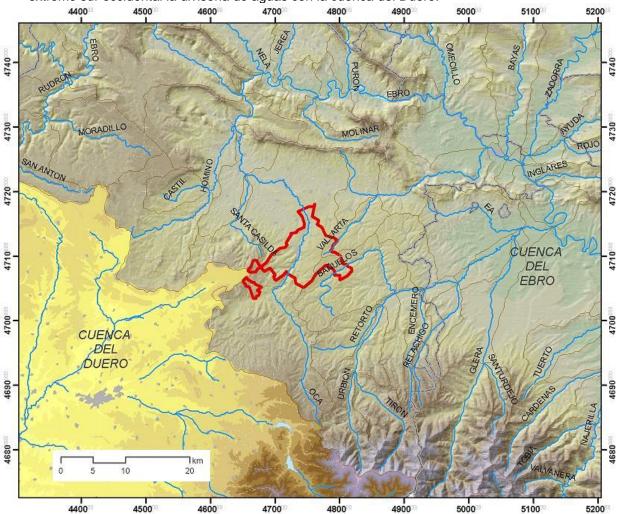


Figura 17: Esquema hidrográfico comarcal

El municipio esta atravesado de sur a norte por río Oca, afluente del Ebro, y principal curso de agua superficial del municipio. Junto a la subcuenca del río Oca, que recoge la mayor parte de las aguas superficiales del municipio, este drena sus aguas más orientales hacia las cuencas de los Bañuelos y Gallera, este último, que nace en el propio término municipal, es afluente del río Vallarta.

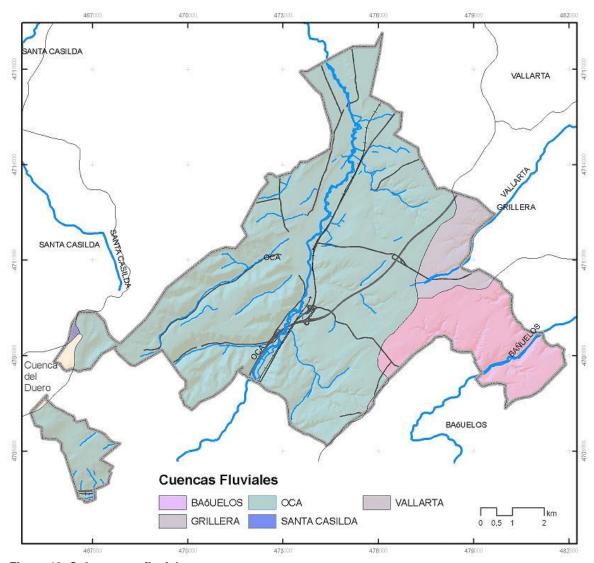


Figura 18: Subcuencas fluviales.

El único río con una entidad reseñable es el río Oca, que a su paso por Briviesca dibuja una fértil vega sobre la que se apoya la existencia del núcleo de Briviesca.

El caudal de este río es importante y con un régimen irregular, por lo que ha de prestarse atención a las inundaciones periódicas de la vega, siendo necesario establecer las cautelas necesarias sobre su ocupación urbanística.

El río Oca cuenta con una serie de arroyos tributarios que, naciendo en los páramos, tras un corto recorrido alcanzan la vega. De entre estos destacan los Arroyo de Valderrueda, Valsorda, Río Anguilas y Arroyo de la Veguilla, todos ellos de aguas temporales.

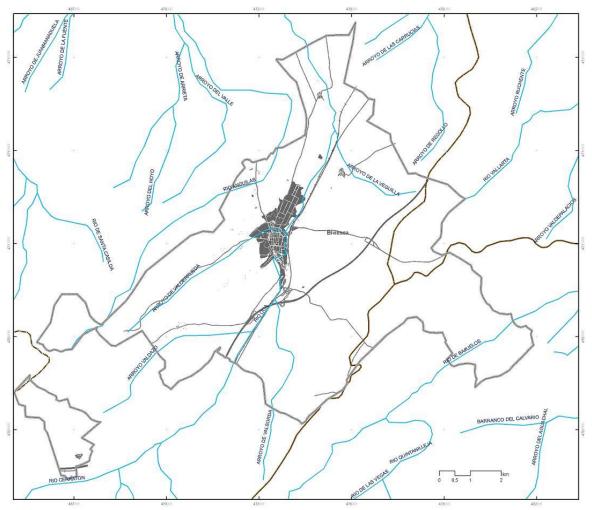


Figura 19: Esquema hidrográfico

4.7 USOS DEL SUELO.

4.7.1 ASPECTOS GENERALES.

Las condiciones físicas generales del término municipal explican en gran medida los usos básicos del suelo y las diferentes formas de ocupación del espacio, que abarcan desde la agricultura tradicional de carácter extensivo en forma de cultivos herbáceos de secano, viñedos y cultivos de vega, a repoblaciones forestales de pino y chopo, sin olvidar los ejemplos de vegetación arbórea natural de encina y quejigo de alto valor ecológico.

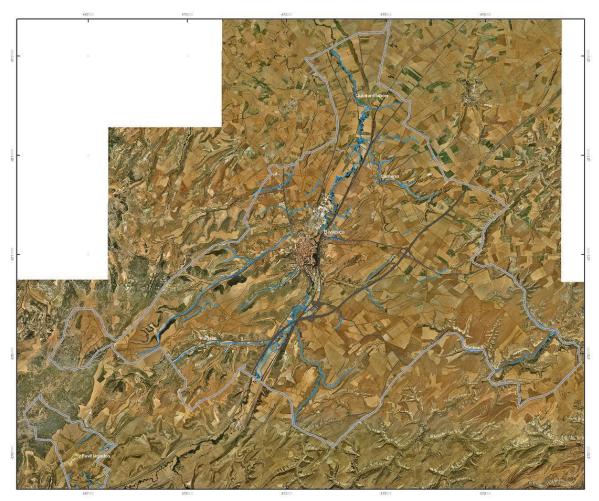


Figura 20: Ortofoto del término municipal.

4.7.2 DESCRIPCIÓN DE LOS USOS DEL SUELO.

La mayor parte del territorio municipal se encuentra ocupada por aprovechamientos agrícolas de secano, con predominancia de los cultivos herbáceos de secano (trigo, cebada y avena), así como una importante superficie de pastéales y zonas matorralizadas allí donde el aprovechamiento agrícola es inviable, cubiertas de vegetación arbustiva y subarbustiva de tomillos, espliego y aulaga.

En cuanto a las superficies provistas de vegetación arbórea se reparten confieras de repoblación y encinas y quejigos repartidos por el municipio y de forma más extendida en el extremo suroccidental del municipio.

Las vegas se encuentran ocupadas por explotaciones agrícolas de regadío, aprovechando la infraestructura de canales y acequias que las riegan.

Con arreglo al Mapa de Cultivos y aprovechamientos del Ministerio de Agricultura, los tipos de usos del suelo existentes en el municipio se resumen en la siguiente tabla:

TIPO DE USO

USO	SUPERFICIE (ha)
Chopo y álamo	70.1
Coníferas	156.9
Frutales en regadío	13
Frutales en secano	17.2
Improductivo	240.9
Labor en secano	5049.4
Matorral	1491.1
Matorral con coníferas	55.9
Matorral con frondosas	18.8
Otras frondosas	237.1
Pastizal	204.3
Pastizal/matorral	561.5
SUPERFICIE TOTAL	8116,1 ha

Fuente: Mapa de cultivos y aprovechamientos del M.A.P.A.

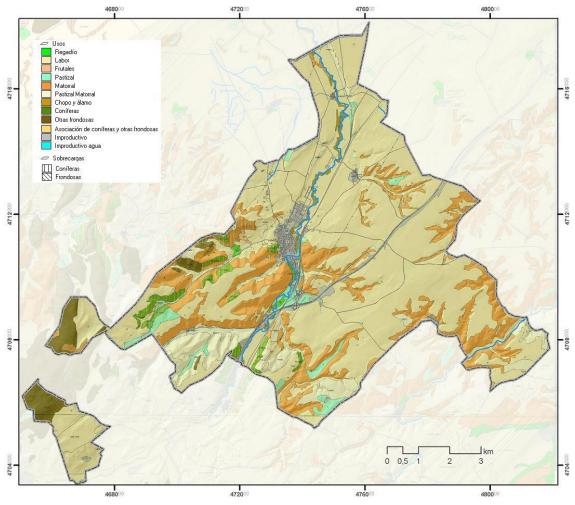


Figura 21: Aprovechamientos agrarios (fuente: Ministerio de Agricultura)

De forma resumida, y basado en los Mapas de Cultivos y Aprovechamientos del Ministerio de Agricultura, se puede establecer la siguiente clasificación de los usos del suelo presentes en el municipio de Briviesca:

4.7.2.1 VEGETACIÓN DE RIBERA.

Si bien su superficie no es cartografiable, merece una mención, por cuanto representa uno de los biotopos más valiosos dentro del término municipal. En la actualidad se hallan restringidas a las orillas de los ríos, ocupando antaño toda la superficie de vega previa a su utilización agraria. La diversidad florística de las especies que la integran, el porte y edad de los árboles, su carácter lineal y la fauna dependiente de su conservación, hacen de las riberas y bosques galerías uno de los elementos paisajísticos más valiosos y frágiles que han de ser preservados. Principalmente son bosques cerrados de sauces con chopos y matorral acompañante. En general constituyen formaciones de alto valor ecológico.

4.7.2.2 PASTIZALES Y MATORRALES.

Los pastizales ocupan pequeña superficie dentro del término eminentemente agrícola, presentándose intercalados con matorral en distinto grado de desarrollo. Se asientan en zonas de fuerte pendiente, donde los condicionantes limitan otros tipos de aprovechamiento. Se pueden distinguir tipos muy diversos de matorral en función del suelo, orientación y pendiente, correspondiendo algunos con antiguas zonas de labor, abandonadas e invadidas por el matorral.

Los matorrales coexistentes con el pastizal son principalmente tomillos y aulagas, que han ido invadiendo las antiguas áreas de pastizal a medida que disminuía la cabaña ganadera, ya que el cuidado y la razón de ser de estos era su utilización como zonas de pastoreo, sobre todo para ganado ovino. Resulta pues difícil delimitar cartográficamente la superficie ocupada por pasto y la ocupada por matorral, por lo que se ha decidido agrupar ambos usos bajo una misma unidad.

4.7.2.3 TIERRAS DE LABOR.

Las tierras de labor, fuera de lo que son las vegas, están dedicadas a cultivos herbáceos de secano, principalmente cereal.

Es el uso del suelo que ocupa una mayor superficie en el término municipal, ocupando las zonas de campiña y los altozanos de las parameras. En la campiña, estos cultivos se ven interrumpidos por lenguas de matorral que penetran entre los primeros remontando pequeñas vaguadas y cambios de pendiente del terreno.

Se observa una disminución de la superficie dedicada a este uso en favor de ocupaciones por alguna repoblación o por simple abandono de su explotación. En este último caso, los terrenos han pasado a ser ocupados por matorral de sustitución, observándose también algunos ejemplos de recolonización de la vegetación arbórea natural (encinar y algún quejigo).

4.7.2.4 ENCINARES Y QUEJIGARES.

Los encinares y quejigares son la muestra que queda de lo que fue la vegetación original de extensas áreas, y que sería la vegetación general de esta zona de no haber existido en ella el uso agrícola del suelo. Tradicionalmente han sido utilizadas para la obtención de leña, presentando hoy día un alto valor paisajístico, ecológico y cultural por tratarse de ejemplos de la vegetación natural propia del piso bioclimático en el que se encuentran.

En el extremo suroccidental del término llegan a formar bosquete. Las encinas aparecen también de forma dispersa entre algunos de los pinares de repoblación e intercaladas en zonas de matorral, tanto en estado arbóreo como arbustivo.

En Briviesca también aparecen rebollos. aunque de forma dispersa en pequeñas parcelas, con porte arbustivo y entremezclado con quejigos y pinos.

4.7.2.5 VEGAS.

Bajo esta unidad quedan englobados aquellos aprovechamientos asociados directamente a la presencia y utilización del agua. Se refiere por tanto a los usos de vega regados por el sistema de acequias y regueras existentes tanto en el río Oca como en sus afluentes más importantesa.

Los aprovechamientos alternan los cultivos herbáceos de regadío con las huertas, principalmente en las proximidades del núcleo urbano, y con las repoblaciones de chopo próximas a los cauces. La aparición de éstas como cultivo forestal arranca del declive de la explotación agrícola tradicional de la vega, unido a la aparición de políticas de ayuda a este tipo de repoblaciones, por lo que puede pensarse en un aprovechamiento en expansión dentro del municipio.

4.7.2.6 PINARES.

Los pinares en Briviesca son pinares de repoblación con distinto grado de desarrollo, alternando el cultivo de pino *pinaster* con algunos rodales de pino piñonero.

Su implantación se ha venido realizando a costa de superficie de pastizal y matorral en aquellas zonas donde el aprovechamiento agrícola tradicional no es rentable o viable.

4.7.2.7 IMPRODUCTIVO.

Este concepto comprende las superficies que ocupa el núcleo urbano y las infraestructuras con sus taludes y desmontes, así como otras zonas sin ningún aprovechamiento agrícola o forestal, generalmente vinculadas a los pasillos de infraestructuras.

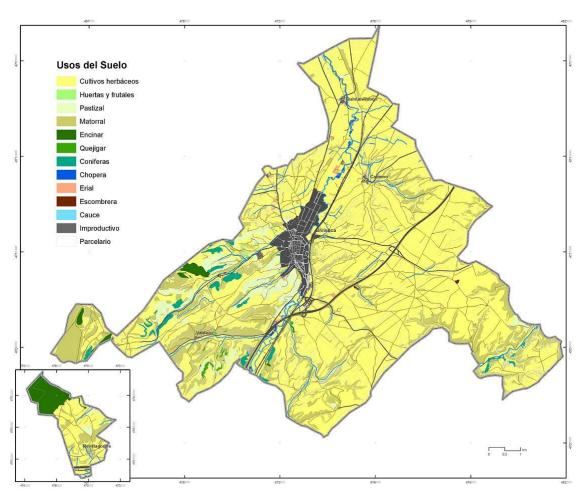


Figura 22: Usos del suelo y Vegetación

4.7.3 GEOBOTÁNICA.

Desde el punto de vista fitogeográfico, Briviesca se localiza en la Región Mediterránea, y dentro de esta en la provincia *Carpetano Ibérico Leonesa*, sector Orensano Sanabriense y subsector *Maragato Sanabriense*. Esta localización fitogeográfica, según Rivas-Martínez, se corresponde con las asociaciones fitosociológicas de las alisedas (*Geomacroserie riparia silicifila mediterraneo-iberoatlantica*) y encinares (*Genisto hystricis-Querceto rotundifoliae sigmetum*).

En la vega la vegetación propia sería la de las alisedas en sotos ribereños, con fresnos, chopos y olmos. En la campiña dominarían los encinares con presencia de genistas.

Esta caracterización de la vegetación natural o potencial del área se ve fuertemente alterada tanto por los aprovechamientos agrícolas como por las extensas superficies plantadas con chopos en la vega.

4.8 ESTRUCTURA DEL TERRITORIO.

Una vez analizados los principales agentes configuradores del paisaje en el término municipal de Briviesca, en un diagnóstico primero se puede dividir el ámbito de estudio en tres grandes áreas biogeográficas de diagnóstico ambiental, suficientemente significativas y ambientalmente

diferenciadas entre sí en función de la fisiografía, de la red hidrográfica principal y de los usos del suelo dominantes. Estas unidades son las Vegas, los Páramos y la Campiña:

Esta división primera coincide con una gradación fisiográfica entre la zona más accidentada, con condicionantes ambientales más duros, y con una mayor carga natural y la zona menos accidentada con mayor dominancia de campos cultivados, suaves pendientes y en definitiva más "amable" en el entorno de las vegas y próximo al núcleo urbano.

4.8.1 UNIDADES DE DIAGNÓSTICO AMBIENTAL.

Dentro de esta división primera del territorio en tres áreas biogeográficas, cabe hacer una segunda clasificación más precisa en **Unidades de Diagnóstico Ambiental.**

Las Unidades de Diagnóstico Ambiental se conciben como un intermedio entre las tradicionales unidades ambientales y aquellas piezas territoriales que por si solas poseen características territoriales y ambientales que las diferencian de su entorno.

Estas unidades, que se recogen el siguiente esquema de diagnóstico ambiental, junto con los elementos territoriales de interés ambiental, servirán de base para la posterior clasificación del suelo y diferenciación de áreas protegidas en Suelo Rústico.

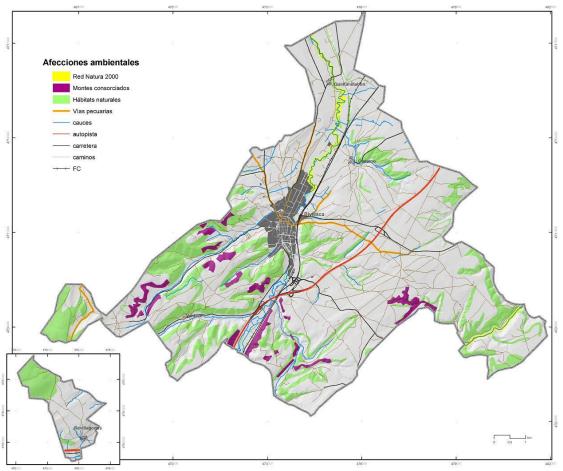


Figura 23: Diagnóstico ambiental

4.9 ELEMENTOS TERRITORIALES DE INTERÉS AMBIENTAL.

El diagnóstico ambiental del municipio, en lo referente a los aspectos territoriales que han de ser tenidos en cuenta por el planeamiento urbanístico, necesariamente ha de ir más allá del análisis de los aspectos ecológicos y naturalísticos, siendo oportuno y necesario incorporan los aspectos ambientales de gestión territorial, tales como la aplicación de la legislación sectorial de Montes, de Aguas, Directiva Hábitats, y demás legislación sectorial de aplicación en el municipio.

Es decir, de cara a establecer una clasificación de suelo rústico no basta con considerar el valor ecológico de los distintos suelos sin considerar en el proceso aquel marco legislativo de carácter ambiental al que se encuentran sometidos.

De este modo, si las unidades ambientales pueden ser entendidas como unidades de síntesis del valor ambiental con interés y relevancia territorial, las unidades establecidas en este apartado son aquellas referidas a aspectos territoriales de interés ambiental, a saber:

- Red Natura 2000
- Hábitats Naturales de Interés Comunitario.
- Terrenos forestales.
- · Cauces y riberas.
- Vías pecuarias
- Infraestructuras.

Todas ellas regidas por una legislación sectorial que establece sus condiciones de uso y aprovechamiento.

A continuación se explican brevemente cada una de estas unidades.

4.9.1.1 RED NATURA 2000.

El término municipal queda parcialmente incluido dentro de la Red Natura 2000 de la Unión Europea, representada en el municipio por dos Lugares de Importancia Comunitario.

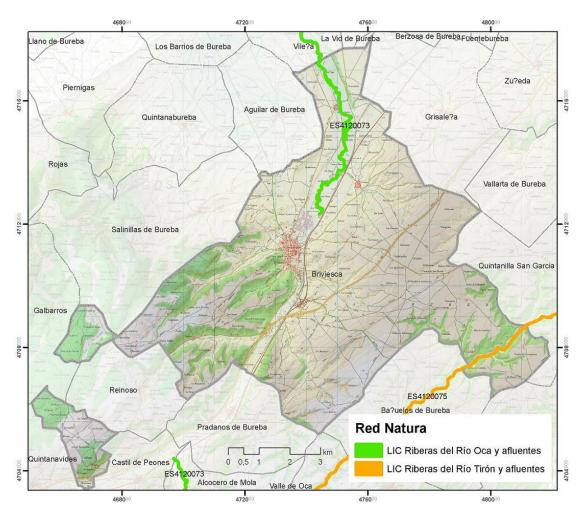


Figura 24: Red Natura en el municipio de Briviesca.

Se trata de los terrenos pertenecientes al Lugar de Importancia Comunitario Riberas del río Oca y afluentes (ES4120073) y Riberas del río Tirón y afluentes (ES4120075) catalogados por la Junta de Castilla y León en cumplimiento de la Directiva Hábitats y de la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

A. LIC RIBERAS DEL RÍO OCA Y AFLUENTES (ES4120073)

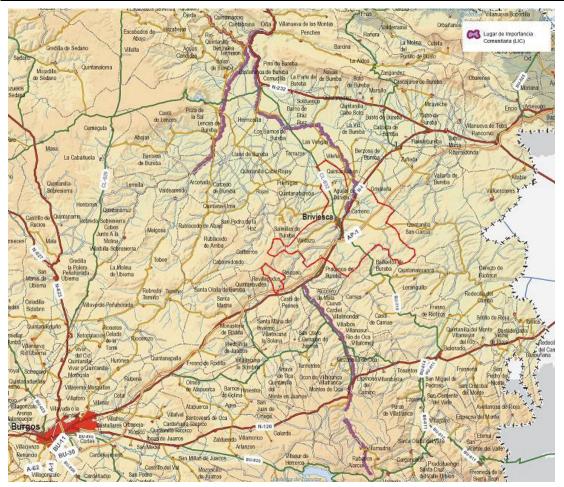
El LICa incluye varios tramos fluviales de la subcuenca del río Oca: Dos tramos del río Oca y un tramo del río Homino. La superficie englobada la define el cauce del río más una anchura de 25 m. en cada margen en todos los tramos.

La mayor importancia del Lugar reside en los hábitats de ribera relativamente bien conservados, constatándose la presencia de nutria como especie de fauna más significativa.

Los principales factores de vulnerabilidad se asocian a la intensificación de los usos agrícolas, las plantaciones de choperas de producción, el abandono del aprovechamiento de los pastizales y los incendios.

Tipos de Hábitat

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	COBERT.	REPRESEN.	SUP. REAL	CONSERV.	V. GLOBAL
3240	Ríos alpinos y la vegetación leñosa de sus orillas de Salix ela eagnos	1,00	В	С	В	В
6420	Prados mediterráneos de hierbas altas y juncos (<i>Molinion-Holoschoenion</i>)	3,00	В	С	В	В
91B0	Bosques de fresnos con <i>Fraxinus</i> angustifolia	10,00	А	С	А	А
92A0	Bosques galeria de Salix alba y Populus alba	15,00	В	С	В	В



B. LIC RIBERAS DEL RÍO TIRÓN Y AFLUENTES (ES4120075)

El Lugar propuesto incluye varios tramos fluviales de la subcuenca del río Tirón: Un tramo del río Tirón, un tramo del Arroyo de Bañuelos y un tramo del Arroyo de Villar Medio. La superficie englobada la define el cauce del río más una anchura de 25 m. en ambas márgenes en todos los tramos.

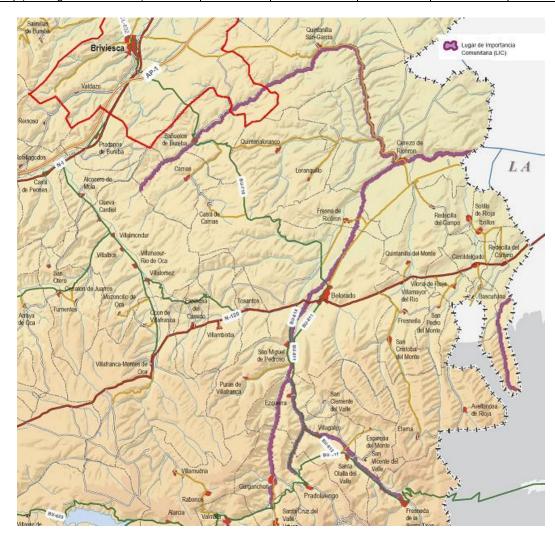
El Lugar incluye tramos fluviales que cuentan con buenas poblaciones de distintas especies de peces continentales. Por otra parte, constituye una localidad con presencia de visón europeo (*Mustela lutreola*).

También presencia de nutria (Lutra lutra) y desmán de los pirineos (Galemys pyrenaicus).

La vulnerabilidad en el Lugar procede de la intensificación de los usos agrícolas (ampliación de cultivos en detrimento de vegetación natural), las plantaciones de choperas de producción y la reducción de la calidad de las aguas por vertidos de aguas residuales.

Tipos de Hábitat

	oo ao mantat					
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	COBERT.A	REPRESENT	SUP. REAL	CONSERV	V.GLOBAL
3240	Ríos alpinos y la vegetación leñosa de sus orillas de Salix elaeagnos	12,00	В	С	В	В
3250	Ríos mediterráneos de caudal permanente con <i>Glaucium flavum</i>	15,00	В	С	В	В
3260	Vegetación flotante de ranúnculos de los ríos de zonas premontañosas y de planicies	1	A	С	A	A
6460	Prados mediterráneos de hierbas altas y juncos (<i>Molinion-</i> <i>Holoschoenion</i>)	5	A	С	A	A
91E0	Bosques aluviales residuales (Alnion glutinoso-incanae)	5	А	С	А	А



4.9.1.2 HÁBITATS NATURALES DE IMPORTANCIA PARA LA BIODIVERSIDAD.

En el término municipal de Briviesca existen hábitats naturales de importancia para la biodiversidad con arreglo al Inventario Nacional de Hábitats de importancia del Ministerio de Medio Ambiente.

Se trata de hábitats recogidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres. Son hábitats naturales de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación, al amparo del decreto 1193/1998 por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el cual se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

COD. UE	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
4090	Arctostaphylo crassifoliae-Genistetum occidentalis. Rivas- Martínez, T.E. Diaz, Fernandez Prieto, Loidi & Penas 1984	Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga
6175	Festuco hystricis-thymetum mastigophori. Mayor, Andrés, Martínez, Navarro & T.E. Diaz 1973	Pastizales y tomillares psicroxerófilos
92A0	Populenion albae	Bosques galería de Salix alba y Populus alba
9340	Spiraeo obovataei-Quercetum rotundifoliae Rivas-Goday ex Loidi &Fernández Prieto 1986	Bosques de Encina (Quercus ilex y Quercus rotundifolia)

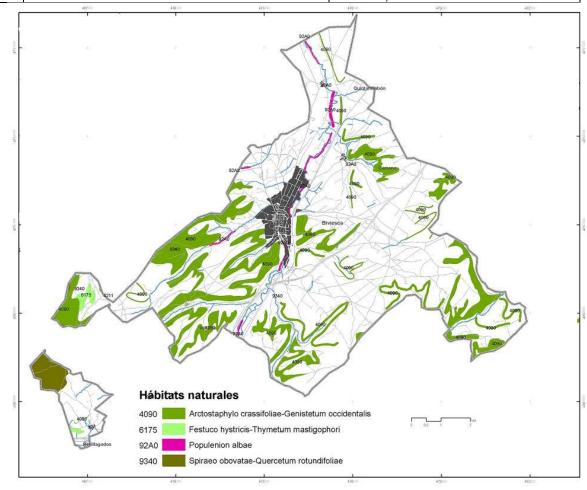


Figura 25: Hábitats naturales de interés en Briviesca. Fuente: Inventario Nacional de Hábitats. MMA.

4.9.1.3 TERRENOS FORESTALES.

Los terrenos de uso forestal, o montes, constituyen una unidad bien definida de diagnóstico ambiental que, si bien resulta heterogénea en cuanto a sus actuales características ambientales, se encuentra toda ella regida por la Ley de Montes (Ley 43/2003).

Estos terrenos se encuentran sometidos a la legislación forestal, por lo que desde el diagnóstico ambiental se ha decidido agruparlos en una unidad homogénea de diagnóstico.

Los montes han de ser incompatibles con un hipotético aprovechamiento urbanístico, debiendo preservarse su carácter forestal y sus valores ambientales.

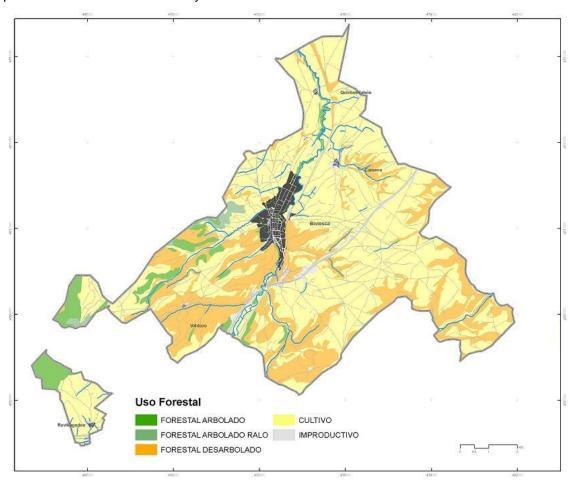


Figura 26: Terrenos forestales según el Segundo Inventario Nacional Forestal

De estos terrenos forestales, todos ellos montes no demaniales, algunos cuentan con consorcio de explotación forestal con arreglo a la legislación sectorial vigente y siempre según el Segundo Inventario Nacional Forestal.

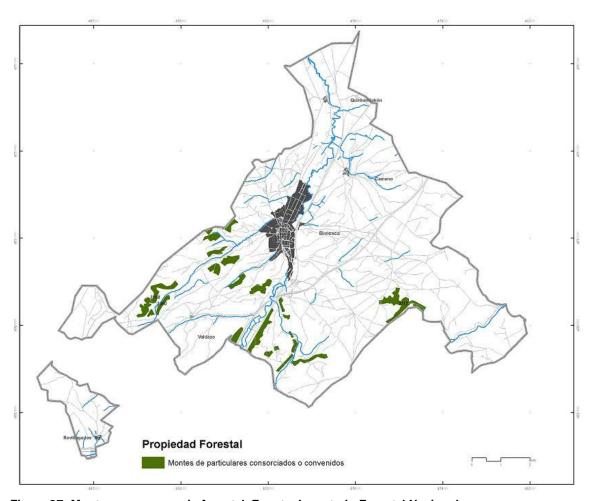


Figura 27: Montes con consorcio forestal. Fuente: Inventario Forestal Nacional

4.9.1.4 CAUCES.

Los cauces de aguas superficiales se encuentran regulados por la ley de aguas, por lo que desde el establecimiento de unidades de diagnóstico ambiental, este aspecto debe ser considerado de forma unitaria, independientemente de las características asociadas a este.

Los cauces, así como los fondos de los valles y vegas en las que estos se enmarcan constituyen por si solas una unidad diferenciada del entorno. A su interés territorial se une su singularidad ecológica y paisajística, tanto como áreas de aprovechamiento agrícola tradicional en forma cultivos hortofrutícolas y de regadío, como por el interés de su vegetación de ribera.

Los ríos y arroyos no solo deben de ser entendido como una unidad ambiental de incuestionable valor desde el punto de vista ecológico, tanto como fuente de agua continua, sino como generador y mantenedor de una riqueza ecológica en su entorno de ribera.

4.9.1.5 VÍAS PECUARIAS Y CAMINOS.

Briviesca cuenta con una clasificación de vías pecuarias aprobadas por Orden Ministerial de 29 de julio de 1969. Las vías pecuarias del término municipal constituyen un patrimonio de gran importancia histórico-cultural. Su condición de suelo público junto con el alto valor histórico hace que deban ser protegidas frente a cualquier tipo de ocupación, así como conservadas en toda su longitud y anchura puesto que si bien en el momento actual han perdido buena parte

de su utilización pecuaria intensiva su existencia permite su puesta en valor como soporte de corredores verdes o pasillos ecológicos.

La importancia pecuaria de Briviesca aún perdura aunque solo sea como recuerdo histórico, existiendo cinco coladas en el municipio:

- Colada de Canalices
- Colada de Poza de la Sal
- Colada de Quintanilla San García
- Colada de Quintanillabón
- Colada de Santa Casilda

Cabe resaltar cómo se ha considerado oportuno identificar y cartografiar todos aquellos caminos tradicionales, y que poseen, además de valor como vías de comunicación y acceso a los cultivos, un valor histórico, cultural y educativo, y que por tanto han de ser preservados en su totalidad, en longitud y anchura, como patrimonio municipal, frente a posibles agresiones derivadas del desarrollo urbano. Los caminos tradicionales, poseen un valor añadido, desde el punto de vista territorial y ambiental, que supera el tradicional de vías de comunicación. Estos aspectos han de ser considerados conjuntamente como justificación que garantice su preservación, sirviendo de corredores y vías de acercamiento a la naturaleza y paisaje del término municipal.

Debido a su carácter lineal, y a la falta de una legislación específica de protección, se ha considerado oportuno, desde este Plan General, el destacarlos en el plano de Diagnóstico Ambiental, otorgándoles el mismo nivel de protección de los suelos por los que discurren.

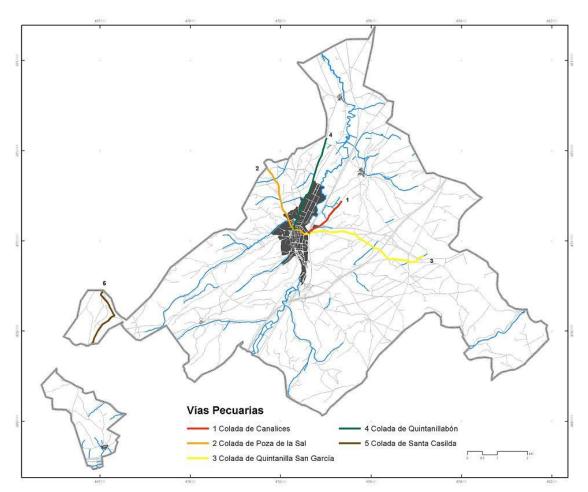


Figura 28: Vías pecuarias.

4.9.1.6 INFRAESTRUCTURAS.

Las infraestructuras existentes en el municipio cuentan con una legislación sectorial aplicable para su protección frente a la ocupación urbana y que debe ser contemplada desde el planeamiento urbanístico. Este hecho, junto con e fuerte impacto territorial que conllevan sobre el entorno natural y el paisaje, hacen que desde el diagnóstico ambiental se les considere como una unidad diferenciada del resto.

4.10 PROBLEMAS AMBIENTALES RELEVANTES.

El municipio de Briviesca no presenta en general problemas ambientales relevantes que puedan incidir negativamente en el desarrollo del Plan, ni problemáticas ambientales relacionadas con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con las Directivas Aves (79/409/CEE) y con la Directiva Hábitats (92/43/CEE), quedando los Lugares de Importancia comunitaria existentes en el municipio quedan suficientemente alejados de las propuestas de nuevos desarrollos urbano.

Únicamente es reseñable como problema ambiental la proximidad del cauce del río Oca al núcleo urbano y su banda de inundación para un periodo de retorno de 500 años, que obliga a prestar una especial atención a los suelos urbanos próximos a la vega del río.

Este hecho condiciona el crecimiento urbano en terrenos de vega, siendo desaconsejable la ocupación de estos terrenos, que además son los terrenos de mayor valor agrario del término. Este hecho justifica la necesidad de proteger especialmente estos sectores del municipio, evitándose la calificación de suelos o la posibilidad de permitir instalaciones o actividades que puedan incidir negativamente sobre estos espacios más allá de las ya existentes.

La existencia de los Lugares de Interés Comunitario (Riberas del río Oca y afluentes (ES4120073) y Riberas del río Tirón y afluentes (ES4120075), así como de hábitats de interés comunitario, inventariados con arreglo a la Directiva Hábitats, justifica la necesidad de proteger especialmente estos sectores del municipio, suficientemente alejados del núcleo de población, evitándose la calificación de suelos o la posibilidad de permitir instalaciones o actividades que puedan incidir negativamente sobre estos espacios.

Estas limitaciones, más que un problema para el planeamiento urbanístico del municipio, son analizadas, desde el avance de plan de ordenación como una oportunidad para acometer un crecimiento urbanístico, basado únicamente en la consolidación de los suelos urbanos, y ocupación de suelos desprovistos de vegetación o hábitats naturales, preservando el resto del municipio mediante la calificación de suelos no urbanizables de protección.

Del mismo modo, la presencia de importantes infraestructuras (autovía, ferrocarril, gaseoducto y tendidos eléctricos) obliga a dotarlas de protección desde el planeamiento urbanístico, respetando sus franjas de protección establecidas con arreglo a la legislación sectorial vigente.

4.11 HÁBITATS NATURALES ESCASOS, LIMITADOS, VULNERABLES O DE IMPORTANCIA PARA LA BIODIVERSIDAD.

En el término municipal de Briviesca existen hábitats naturales de importancia para la biodiversidad con arreglo a la Directiva Hábitats (Directiva 92/43/CEE) y a la Ley de Patrimonio Natural y Biodiversidad (Ley 42/2007) recogidos en el Inventario Nacional de Hábitats de importancia del Ministerio de Medio Ambiente.

La propuesta de planeamiento contempla la incompatibilidad del desarrollo urbanístico sobre todas y cada una de estas áreas, por lo que, dado que los nuevos desarrollos se centran en el entorno del núcleo urbano, cabe reseñar como la incidencia de los mismos sobre las áreas protegidas es nula.

5. EXAMEN DE ALTERNATIVAS.

Uno de los aspectos fundamentales es el que hace referencia al análisis de las repercusiones ambientales de las alternativas al plan y en concreto el análisis de la alternativa "cero".

Tanto en el Documento de Referencia para la Evaluación Ambiental del PGOU de Briviesca, como en la legislación urbanística a través del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se hace explicita la necesidad de describir las repercusiones ambientales de las alternativas al plan y en concreto el análisis de la alternativa "cero", así como de los motivos de selección de las mismas tenidas en cuenta para la elaboración del Plan General, incluyendo una descripción del modo en que se realizó su evaluación.

Este capítulo recoge la descripción de estas alternativas, habiéndose estudiado tres, incluida la alternativa cero.

5.1 DESCRIPCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONSIDERADAS.

La realidad ambiental de Briviesca, con una ciudad apoyada en la vega del río Oca, acotada al este por la existencia de las infraestructuras viarias (Ferrocarril y A-1), y al oeste por una topografía accidentada, restringe enormemente el abanico de posibilidades a la hora de plantear distintas alternativas de desarrollo urbano.

Como etapa previa de cualquier propuesta de desarrollo urbanístico, hay que partir de esas invariantes, preexistencias y condicionantes que ha de respetar cualquier propuesta de ordenación, entre las que hay que mencionar:

La propia estructura urbana existente:

- Núcleo principal entorno al conjunto histórico, con crecimiento residencial compacto en su entorno inmediato.
- Desarrollos industriales hacia el norte sobre la vega del Río Oca.
- Núcleos secundarios autónomos: Cameno, Valdazo, Revillagodos y Quinmtanillabón.
- Algunas implantaciones irregulares dispersas apoyadas en las carreteras que confluyen en el núcleo principal.

El armazón estructural del territorio que representan las carreteras existentes:

- AP-1: Autopista del Norte.
- N-1: Carretera Nacional Madrid-Irún.
- BU-510 de Briviesca a Cornudilla.
- BU-710 de Briviesca a Belorado.
- BU-720 de Briviesca a Cerezo de Río Tirón.
- BU-V-1507 de Buezo a BU-510.
- BU-V-5111 de Briviesca a Valdequintanilla.
- BU-V-5112 de Briviesca a Revillagodos.

- BU-V-5113 de Briviesca a Berzosa de Bureba.
- BU-V-5114 e Quintanillabón a las Vegas.
- BU-V-7204 de N-I a Cameno.
- BU-V-7205 de N-I a Grisaleña.

Las grandes infraestructuras territoriales que determinan afecciones sobre el medio urbano:

- Autopista AP-1.
- Ferrocarril Madrid Irún.
- N-1.
- Líneas de Alta Tensión.
- AVE previsto, pendiente de trazado definitivo.

Los elementos relevantes del medio físico:

- Condicionantes topográficos, de especial importancia al oeste del municipio, donde la presencia de algunos cerros y pendientes condicionan la expansión urbana en la zona.
- El propio Río Oca, cuya línea de máxima avenida para período de retorno de 500 años a su paso por la localidad, ha sido definida por el Estudio Hidrológico realizado para el Plan Parcial de la ampliación del Polígono Industrial.
- Zonas LIC pertenecientes a la Red Natura 2000: Riberas del Río Oca y Riberas del Río Tirón.
- Proyectos de infraestructuras cuya ejecución está prevista en el municipio, con especial importancia del Proyecto de Acondicionamiento y Remodelación de Enlaces de la N-I, que ejecutará el Ministerio de Fomento.
- Elementos del patrimonio histórico artístico con declaración de BIC.
- La dinámica demográfica:
 - Constante incremento de la población desde 1986 hasta llegar a 7.843 habitantes en 2010. A partir de ese año comienza una lenta pérdida de población, siendo ésta de 6.595 en 2019.
 - Preponderancia del sector de población en edad entre 35 y 59 años, con gran peso del sector de población en edad escolar.
- Agotamiento del polígono industrial existente, con la ampliación ya realizada en fase de ocupación.

5.1.1 METODOLOGÍA PARA LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

En el presente plan se aborda el análisis y selección de alternativas con una metodología articulada en la siguiente secuencia:

Se define un listado de propuestas básicas concretas sobre determinados elementos del territorio y determinados suelos.

De las diversas posibilidades de combinación de estas propuestas surgen las distintas alternativas posibles que deben ser evaluadas.

Se evalúan las distintas alternativas así configuradas conforme a su correspondencia con la satisfacción de una serie de objetivos del plan, otorgándose una puntuación a cada una en función de unos criterios previamente establecidos.

Se justifica la elección de la alternativa que mayor puntuación haya obtenido, no sin antes considerar también su coincidencia con el criterio de la corporación municipal y con las demandas ciudadanas manifestadas en los procesos de participación pública.

5.1.2 PROPUESTAS BÁSICAS PARA LA CONFIGURACIÓN DE ALTERNATIVAS.

El siguiente listado recoge una enumeración de propuestas básicas de planeamiento de cuya consideración combinada habrían de surgir las distintas alternativas a evaluar:

- P1: Mantenimiento del Suelo Urbanizable del Plan vigente como Suelo Urbanizable, no sin antes ajustar algunos límites a condicionantes fisiográficos y naturales.
- P2: Establecimiento de una Ronda Norte que partiendo del nuevo nudo previsto en la N-1 para el acceso a Cameno continúe hacia el oeste conectando con la carretera de Quintanillabón. Dicha ronda podía prolongarse hasta la Carretera de Cornudilla.
- P3: Ordenar y consolidar nuevos suelos residenciales al noroeste del casco, incluyendo tanto los sectores de SP 1 y 2 como el SUNP colindante, las UE 6, 7, 12, 13 y 14, y los terrenos colindantes clasificados actualmente como Suelo No Urbanizable.
- P4: Ensanche de la zona industrial hacia el norte, hasta el Camino de Cameno.
- P5: Suelo Urbanizable entre el río y la N-1, para ampliación del suelo industrial.
- P6: Ensanche residencial al norte del casco, apoyado en la carretera BU-510, respetando los cerros existentes.
- P7: Ensanche residencial apoyado en la Carretera de Quintanillabón, tras el Cerro de San Miguel.
- P8: Nuevo suelo industrial al norte, apoyado en la Carretera de Quintanillabón.
- P9: Nuevos suelos residenciales concebidos como ampliación de Cameno, apoyados en la accesibilidad derivada de los nuevos enlaces previstos
- P10: Posibles suelos terciarios, empresariales y de servicios entre la Carretera de Cameno y la N-1.
- P11: Ajustes puntuales de suelo urbano en zonas de borde.
- P12: Regularización de actuaciones dispersas existentes.
- P13: Delimitación de un sector para usos terciarios al sur del núcleo de Briviesca con una importante dotación deportiva.
- P14: Pequeña ampliación al Sur de Quintanillabón para segunda residencia.
- P15: Ampliaciones residenciales en corona junto al núcleo de Cameno.

5.1.3 DESCRIPCIÓN DE ALTERNATIVAS.

Conforme al esquema metodológico antes descrito, las distintas alternativas se configuran combinando y descartando las distintas propuestas enumeradas.

Descartadas otras opciones, se configuran las siguientes:

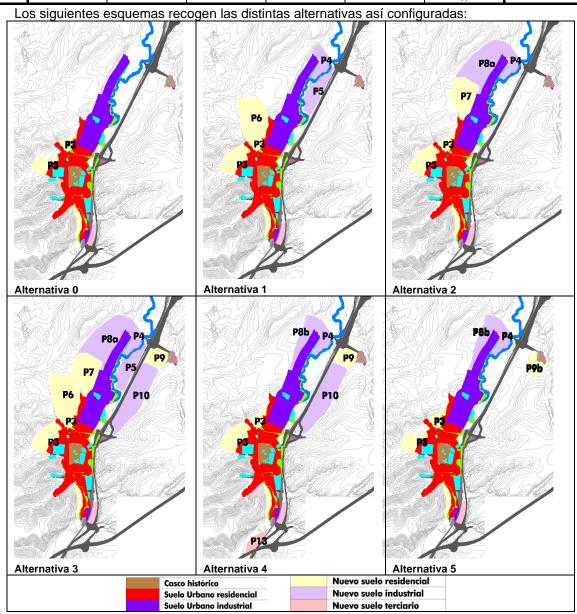
- Alternativa 0: Basada en el mantenimiento del esquema de ocupación del territorio del Plan General vigente, con mínimos ajustes relacionados con los sectores residenciales del noroeste del casco, ajustes puntuales de delimitación de suelo urbano e incorporación de actuaciones en curso como el proyecto del Ministerio de Fomento para la N-1.
- Alternativa 1: Contempla la ampliación del polígono industrial hacia los suelos vacantes situados entre el Río Oca y la N-1, acompañada de un crecimiento residencial hacia el norte del casco apoyado en la BU-510.
- Alternativa 2: Dirige los crecimientos a la plataforma topográfica situada en la margen izquierda de la carretera a Quintanillabón, con una primera pieza para uso residencial tras el Cerro de san Miguel, y un sector industrial más al Norte, en el paraje de Dondoloma.
- Alternativa 3: Concentra los nuevos desarrollos en la cuña de suelo situada en la margen derecha de la N-1, entre el nudo de la Carretera de Cerezo y Cameno, aprovechando la accesibilidad aportada por los nuevos enlaces y vías de servicio proyectados por el Ministerio de Fomento. En su parte norte concentraría una implantación residencial, concebida como ensanche de Cameno, mientras que hacia el sur, en el desarrollo de la vahada a la N-1, se plantearían usos productivos, terciarios, empresariales e industriales.

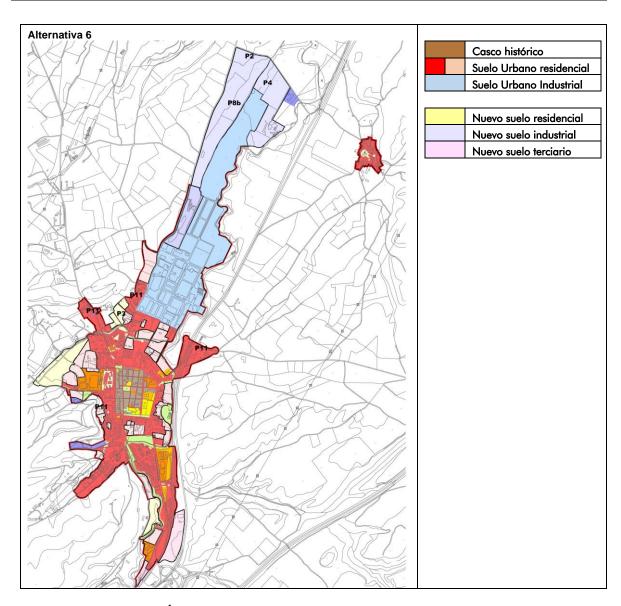
La Alternativa 3 sería una hipótesis "a saturación", que prevería la entrada en carga de la totalidad de los suelos considerados.

- Alternativa 4: Concentra los nuevos desarrollos en la cuña de suelo situada en la margen derecha de la N-1, entre el nudo de la Carretera de Cerezo y Cameno, aprovechando la accesibilidad aportada por los nuevos enlaces y vías de servicio proyectados por el Ministerio de Fomento. En su parte norte concentraría una implantación residencial, concebida como ensanche de Cameno, mientras que hacia el sur, en el desarrollo de la bajada a la N-1, se plantearían usos productivos, terciarios, empresariales e industriales. Completa ese esquema con una ampliación al Noroeste de los suelos industriales, de menor dimensión que la incluida en la alternativa 3, y con un sector para usos terciarios recreativos con una gran zona deportiva situado al Sur. Propone además una ampliación para segunda residencia al sur de Quintanillabón.
- Alternativa 5: En el núcleo de Briviesca contempla una ampliación al Noroeste de los suelos industriales, de menor dimensión que la incluida en la alternativa 3. Propone además una ampliación para segunda residencia al sur de Quintanillabón. El ensanche de Cameno se limita a unos suelos residenciales en la corona Sur, sin desarrollos para otros usos.
 - Alternativa 6: Se basa en la alternativa 5, eliminando los suelos urbanizables residenciales planteados en los entornos de Cameno y Quintanillabón, así como los "no sectorizados" de PGOU-97. Se convierte en SUR unos suelos antes clasificados como SUNC. A los efectos de ocupación y capacidad no representa modificación alguna.

La siguiente tabla recoge la combinación de propuestas básicas que configura cada una de las alternativas descritas. Se marcan las propuestas básicas que incorpora cada alternativa, dejándose en blanco las desechadas.

PROPUESTAS	ALTERNATIVA						
BÁSICAS	0	1	2	3	4	5	6
P1	X	X	X	X	X	X	
P2			X	X		X	Χ
P3	Χ	X	X	X	X	X	Χ
P4		X	X	X	Χ	X	Χ
P5		X		X			
P6		Х		X			
P7			X	X			
P8			а	а	b	b	b
P9				а	а	b	
P10				X	X		
P11	Χ	X	X	X	X	X	Χ
P12					Χ		
P13					X		
P14	Χ	X	X	X	X	X	
P15						Χ	





5.1.4 CUANTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ALTERNATIVAS.

La siguiente tabla recoge la evaluación en términos cuantitativos de las capacidades de los suelos incluidos en cada una de las propuestas.

CUANTIFICACIÓN DE ALTERNATIVAS.

ALTERNATIVAS	SUELO BRUTO RESIDENCIAL (m²)	Nº VIVIENDAS	SUELO BRUTO INDUSTRIAL (m²)
Alternativa 0	1.600.804	7.565	710.404
Alternativa 1	1.970.804	8.715	962.582
Alternativa 2	1.800.000	9.538	1.122.582
Alternativa 3	2.683.656	13.640	2.031.005
Alternativa 4	2.211.223	9.647	1.916.784
Alternativa 5	1.964.884	8.909	1.161.579
Alternativa 6	820.238	6.602	1.161.579

5.1.5 VALORACIÓN Y ELECCIÓN DE ALTERNATIVAS.

La evaluación de las diferentes alternativas se lleva a cabo puntuándolas del 1 al 3, según el grado de cumplimiento de los objetivos específicos del plan descritos en capítulos anteriores, siendo la suma de puntuaciones la que indica la propuesta urbana a desarrollar. Cuando el grado de cumplimento de un objetivo es equivalente para todos los modelos la puntuación asignada a cada uno es de 1.

OBJETIV	/OS ESPECÍFICOS	PU	NTUA	CIÓN	DE A	LTER	NATIV	'AS
Ámbito sectorial Objetivo				2	3	4	5	6
Medio ambiente y condiciones del territorio. Medio rural y urbano	Preservación de áreas ambientales de valor ecológico, de crecimientos residenciales innecesarios o espontáneos, teniendo en cuenta que más allá de las protecciones sectoriales de espacios y elementos naturales todo el territorio municipal forma parte de un ecosistema conjunto de gran riqueza ecológica.	3	2	2	1	2	2	3
	Aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del municipio	1	1	1	1	1	1	2
	Mejora de la calidad ambiental de espacios naturales existentes	2	1	2	1	2	2	2
Actividades económicas.	Ampliación del suelo urbanizable industrial como estrategia para evitar la aparición de industria dispersa en el suelo rústico.	1	2	2	3	3	3	3
Dinámicas urbanas: Vivienda, redes públicas y recualificación urbana, protección del patrimonio, movilidad, etc.	Recomponer y renovar la estructura urbana existente, lo que permite desarrollos residenciales sin entrar en contradicción con la protección de los espacios naturales del municipio	3	1	1	1	3	3	3
	2) Diseño de las redes de equipamientos y servicios en la estructura urbana propuesta con el fin de asegurar su articulación con las redes existentes. La viabilidad de esta operación depende de la consecución de suelo convenientemente situado por parte del municipio.	2	3	3	3	3	3	3
	3) Impulsar desde el planeamiento políticas de vivienda encaminadas al alojamiento de las rentas más bajas del municipio, ya sea en régimen de propiedad o alquiler. Dentro de las posibilidades de consecución de suelo por parte del Ayuntamiento, ligadas a los desarrollos residenciales e industriales necesarios en el municipio podrían englobarse las operaciones encaminadas a suplir este déficit residencial	1	3	3	3	3	3	3

OBJETI\	OS ESPECÍFICOS	PUNTUACIÓN DE ALTERNATIVAS						
Ámbito sectorial	Objetivo	0	1	2	3	4	5	6
	4) Protección del patrimonio arqueológico, arquitectónico y urbano existente, teniendo en cuenta la morfología urbana, la imagen, y los tipos de vivienda unifamiliar de del núcleo principal, así como el valor histórico y artístico de sus elementos más señalados.	2	2	2	2	2	2	3
Gestión y desarrollo de las determinaciones del Plan General	Dotar al plan general de instrumentos y criterios de diseño que hagan viable la gestión y desarrollo de las operaciones urbanísticas propuestas en las determinaciones del mismo	1	3	3	3	3	3	З
	2) Adecuación de la ordenanza a la estructura parcelaria existente para que no se produzcan distorsiones tipológicas que modifiquen los valores paisajísticos, patrimoniales y urbanos de la estructura urbana actual.	1	3	3	2	3	3	3
Valoración global		17	21	22	20	25	25	28

5.2 JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA ELEGIDA.

Descartando las alternativas 0 y 3, correspondientes respectivamente a los dos extremos de no crecimiento y de desarrollo a saturación, concluimos que las tres propuestas intermedias tienen una puntuación bastante similar.

La puntuación de la alternativa 4 es algo superior, debido a que el nuevo desarrollo residencial es planeado como extensión y ensanche del núcleo de Cameno, siendo siempre una opción más razonable en términos de sostenibilidad que las opciones de nueva urbanización más autónoma, que plantean las alternativas 1 y 2.

Las mismas razones sirven para la alternativa 5, con la característica añadida de no ocupar suelos alejados de los núcleos actuales, que la presenta como alternativa viable.

La Alternativa 6 reduce significativamente la expansión residencial de la 5, mejorando la protección medioambiental y del patrimonio arqueológico.

Por otra parte, la alternativa 2 recibe una puntuación más baja por ocupar con suelo industrial unos terrenos de vega que, si bien respetan la zona LIC del Río Oca y la línea de máxima avenida determinada por el estudio hidrológico, representan un suelo de mayor valor natural que los ocupados en las otras alternativas.

Así, la propuesta del Plan General en su Documento de Aprobación Provisional corresponde con la **Alternativa 6**.

6. IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES.

Con arreglo al Documento de Referencia, en el presente capítulo se valoran los efectos previsiblemente generados por la ordenación propuesta en el PGOU de Briviesca sobre los distintos factores del medio, allí donde su incidencia alcance cierta significación.

La importancia de los efectos del plan sobre el medio ambiente es de diversa índole, distinguiéndose entre aquellos que afectan a la totalidad del municipio a aquellos restringidos a las zonas urbanas y de nuevo crecimiento. Es precisamente en estas últimas, donde pueden producirse las mayores afecciones

Para ello, en una primera valoración se analizan las incidencias conjuntas del modelo de ordenación general propuesta, para a continuación hacer una valoración de los sectores urbanizables propuestos de forma desagregada.

6.1 EFECTOS GENERALES DE LA APLICACIÓN DEL PLAN GENERAL SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.

El Plan General de Ordenación Urbana se realiza para actualizar y adecuar la situación urbanística del municipio a su realidad económica y territorial, en el marco de la legislación urbanística actual, tanto estatal como autonómica, y respetando e incorporando la legislación ambiental vigente al ámbito territorial del municipio.

Entre los efectos positivos del plan destacan aquellos derivados del establecimiento de áreas ordenadas de urbanización y/o protección, frente a la ocupación indiscriminada del territorio, así como de la aplicación de la Normativa Urbanística. Los negativos se concentran sobre todo en los efectos inducidos por la ampliación del casco urbano y de los usos industriales. En este sentido el principal efecto negativo radica en la perdida de suelo y cambio en los usos del suelo, aunque apenas considerables en un contexto provincial, máxime si se tiene en cuenta la actividad constructiva en los últimos años en el territorio español.

Para el conjunto del municipio y atendiendo a las características ambientales reseñadas para la totalidad del término, se establece una precisa clasificación del suelo rústico que ha de servir para proteger dichas características, y para poner en valor aquellos elementos reseñables. La incidencia del Plan General sobre las áreas clasificadas como suelo rústico se valoran en todos los casos como positivas, al asignarse a estos suelos distintos grados de protección, bien en aplicación de la legislación ambiental vigente bien porque desde el PGOU se estima necesario mantener al margen del proceso de urbanización.

En cuanto al entorno urbano, al tratarse de un crecimiento urbano restringido a los suelos contiguos al suelo urbano y apoyado en infraestructuras viarias existentes, se valora que el propio proceso de redacción del plan se realiza evaluando el alcance de la intervención sobre el territorio en el contexto global de preocupación por las cuestiones ambientales.

Así, los nuevos crecimientos encuentran su justificación en el ajuste de los límites del núcleo de Briviesca mediante operaciones de ampliación con suelos residenciales, encauzadas dichas operaciones a través de sus correspondientes planes parciales, así como la propuesta de ampliación del suelo industrial existente.

Es cierto que la pérdida de suelo rústico, o dicho de otra forma: de "campo", a favor de la urbanización, es una cuestión siempre polémica desde la óptica ambientalista. Sin embargo, una vez aceptado un modelo de desarrollo que apuesta por una expansión urbana contenida, apoyada en la estructura urbana existente, y en la barrera que impone la autovía, por un lado, y la vega por el otro, la transformación de uso de los suelos afectados no resulta ser tan discutible.

En resumen, puede decirse que los impactos negativos derivados de los nuevos desarrollos propuestos para Briviesca son más de índole territorial que ecológica, en tanto en cuanto se trata de producir una ocupación y cambio de uso del terreno, con un bajo nivel de intervención sobre la topografía, y por tanto con un impacto paisajístico moderado.

Del mismo modo que ha de ser valorado como impacto positivo global el establecimiento de una precisa clasificación de suelo rústico de protección, encaminada a la conservación de los enclaves de alto valor ecológico y paisajístico, y en definitiva a la preservación del carácter rural del entorno.

A pesar de lo expuesto no debe negarse el hecho de que, en el entorno del núcleo urbano, allí donde se propone un cambio de clasificación de suelo es donde se producirán las mayores afecciones derivadas del desarrollo del PGOU, siendo pues necesario prestar una especial atención al mismo.

La totalidad de los nuevos desarrollos urbanísticos propuestos desde el Plan General se corresponden con terrenos desprovistos de vegetación natural, y dedicados a cultivos extensivos de secano, o eriales y cultivos abandonados.

Por otra parte, la existencia de la vega del río Oca al este del casco urbano aconseja detener los crecimientos allí donde se ha establecido la cota de inundación para una tasa de retorno de 500 años, localizándose en aquellas zonas que quedan clasificadas como suelo urbano zonas de equipamientos y áreas verdes que permitan la eventual inundabilidad de estas zonas próximas al cauce.

El siguiente esquema recoge los suelos clasificados como urbanos y urbanizables, tal cual quedan recogidos en la propuesta del PGOU.

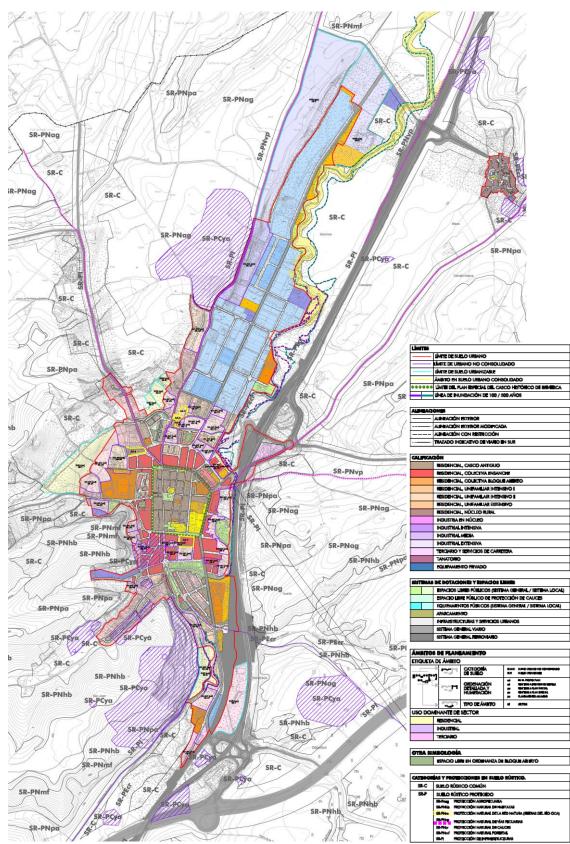


Figura 29: Ordenación propuesta en el entorno de Briviesca.

6.1.1 AFECCIONES A ÁREAS SENSIBLES Y A ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.

Las propuestas contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana no afectan a Espacios Naturales Protegidos por la ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León.

Se considera un efecto positivo de la redacción del plan la inclusión de terrenos de los LICs/ZECs y de los hábitats naturales inventariados, dentro de una categoría específica de suelo rústico de protección natural. En tanto en cuanto no se redacte el plan de ordenación de los recursos naturales de estos LICs /ZECs, la normativa urbanística del plan para estos suelos ha de ayudar a la preservación de los mismos frente a cualquier tipo de afección negativa.

6.1.2 AFECCIÓN A LA FAUNA Y FLORA.

De la aplicación y desarrollo del plan no se estima ninguna afección negativa sobre la fauna y la flora, al situarse los nuevos crecimientos exclusivamente sobre terrenos del entorno del núcleo urbano, dedicados al aprovechamiento agrícola y sin albergar vegetación natural de interés.

En la zona afectada por los nuevos desarrollos no se ha detectado presencia de ninguna especie de flora protegida, siendo manifiesta, por otra parte, la inexistencia de vegetación arbórea. Solo en el límite del suelo urbano junto a la ribera del río Oca, aparece vegetación arbórea de ribera, que queda integrada dentro de zonas verdes y espacios libros por los que se garantiza su conservación como zona verde de uso público.

Desde el plan, el resto de las superficies provistas de vegetación arbórea o arbustiva natural quedan protegidas dentro del suelo rústico.

Por otra parte, en la fauna de Briviesca destacan varias especies de aves incluidas en la categoría de "vulnerables" dentro del catálogo nacional de especies amenazadas. Estas especies son especies asociadas a los campos de cultivos de secano, parcialmente protegidos como suelos rústicos de protección agropecuaria.

El municipio se encuentra dentro de las Zonas de Protección para la Alimentación de Especies Necrófagas de Interés Comunitario (ZPAEN) por necesidades de conservación y recuperación de estas especies, tal como establece el Decreto 17/2013, de 16 de mayo, por el que se desarrolla en Castilla y León el uso de determinados subproductos animales no destinados al consumo humano para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario.

6.1.3 AFECCIÓN A LA HIDROLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA.

El desarrollo del plan conlleva irremediablemente, en los nuevos desarrollos urbanos y como impacto negativo, una cierta impermeabilización de los terrenos, debido al pavimento y las nuevas edificaciones. Sin embargo, esta impermeabilización de los terrenos apenas tendrá una incidencia sobre la superficie de recarga del acuífero cuaternario de la vega del Oca.

De la ejecución del Plan General de Ordenación Urbana no se desprende ningún riesgo de contaminación de las aguas superficiales o subterráneas, al quedar conectados todos los nuevos desarrollos al sistema general de saneamiento.

A pesar de estas consideraciones conviene destacar la proximidad de los suelos urbano a la ribera del río Oca, sobre la que se apoya la ciudad de Briviesca. En los nuevos desarrollos propuestos se ha establecido una delimitación acorde a la línea de inundación los 500 años, concentrándose los espacios libres y las zonas verdes en las áreas próximas al cauce, respetándose la funcionalidad del cauce

Según la memoria de ordenación del plan el diseño de la red de saneamiento de pluviales, así como su dimensionamiento es suficiente para drenar los caudales previstos.

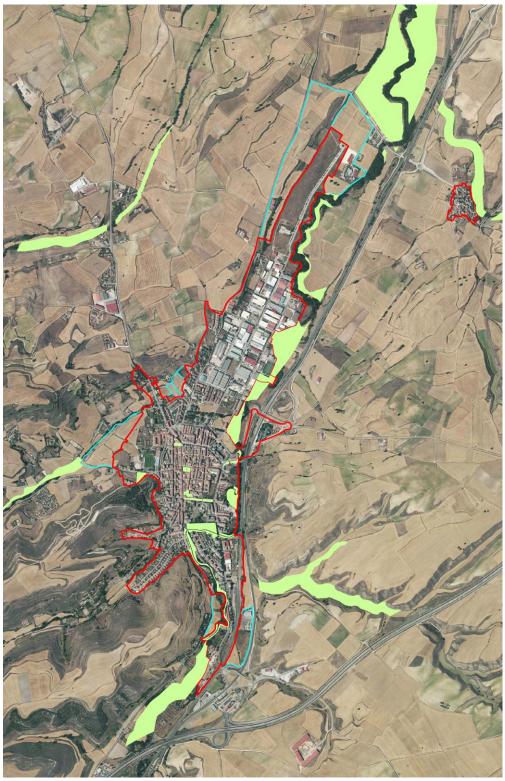


Figura 30: Sistema de espacios verdes y protección de cauces para preservar la ribera del río Oca y del arroyo de Valderrueda.

6.1.4 AFECCIÓN AL SUELO.

Más allá de la afección producida por la ocupación directa de suelo, con el consiguiente cambio en su uso, dada la topografía de los terrenos a ocupar, el plan no conlleva incidencia en cuanto a un posible aumento del riesgo de erosión ni afección sobre la topografía o alteración de las condiciones geomorfológicas.

Por otra parte, para evitar los posibles riesgos de contaminación de suelos, quedan prohibidos los vertidos libres.

6.1.5 AFECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO (CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y ACÚSTICA.)

La aplicación del plan apenas supone un incremento en la emisión de contaminantes, contemplando el plan necesidad de adecuación de la calidad acústica de los ambientes exteriores e interiores a lo establecido en la Norma Básica de la Edificación NBE-CA-88, el Reglamento de Actividades Clasificadas citado anteriormente, la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 10 junio de 1.965, y las Normas Técnicas y Reglamento que regulan la seguridad e higiene en el trabajo.

En la fase de construcción derivado de la ejecución del plan puede incrementarse temporalmente el nivel de ruidos y emisiones gaseosas cuyo origen es la maquinaria de obra pública que será necesaria emplear. Por el tipo de desarrollos proyectados no se empleará maquinaria pesada o especial, por lo que este incremento de las emisiones gases y de partículas de combustión de motores debe esperarse en valores normales. Una vez concluidas estos efectos desaparecen. La emisión de polvo y partículas producida por el movimiento de tierras puede ser la afección atmosférica más importante durante esta fase.

6.1.6 AFECCIÓN AL PATRIMONIO (VÍAS PECUARIAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO.)

El plan no conlleva afecciones negativas al patrimonio, quedando las vías pecuarias y los yacimientos arqueológicos protegidos dentro de una categoría específica de suelo rústico.

6.1.7 AFECCIÓN AL PAISAJE.

El plan no conlleva afecciones negativas al paisaje tanto por la dimensión de los nuevos desarrollos propuestos como por la incorporación, desde la normativa urbanística de medidas que deberán contemplar los nuevos crecimientos para su integración en la escena urbana y respeto a las tipologías tradicionales (alturas, volúmenes, materiales, etc.).

6.1.8 GENERACIÓN DE RESIDUOS.

6.1.8.1 AGUAS RESIDUALES

El problema ambiental relativo a los vertidos de aguas residuales, inducido tanto por los nuevos desarrollos propuestos como por la ocupación urbana existente, es un aspecto que el PGOU trata de forma expresa, tal y como se detalla en la memoria de ordenación del plan.

Aquellas edificaciones e instalaciones existentes en el suelo rústico que generen vertidos líquidos deberán tratar sus aguas residuales, para prevenir la contaminación de los recursos hídricos, cumpliendo la legislación vigente en materia de aguas continentales, incluido el Plan

Hidrológico del Ebro y su texto único de Contenido Normativo y siguiendo las indicaciones que proponga la Confederación Hidrográfica del Ebro, proponiendo para cada uno de ellos las soluciones adecuadas.

Será preceptiva la autorización de vertido a terreno o cauce público por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro y abono del canon correspondiente de conformidad con lo dispuesto en Ley de Aguas y sus reglamentos de desarrollo.

En cuanto a los vertidos líquidos industriales, se cumplirá deberán ajustarse a lo dispuesto en la legislación de aguas y en concreto a lo dispuesto en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

6.1.8.2 VERTIDOS SÓLIDOS

Los residuos sólidos asimilables a urbanos y la recogida selectiva de residuos están contemplados en la normativa urbanística, de acuerdo con las normas específicas de la legislación autonómica y municipal.

6.1.9 AFECCIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS.

El Plan General de Ordenación Urbana no conlleva afecciones sobre las infraestructuras existentes en el municipio, considerándose estas suficientes para cubrir las nuevas demandas, salvo en cuanto a los nuevos viarios de ronda que se proponen desde el avance para ordenar y estructurar los nuevos crecimientos. En este sentido se propone el establecimiento de una Ronda Norte que partiendo del nuevo nudo previsto en la N-1 para el acceso a Cameno continúe hacia el oeste conectando con la carretera de Quintanillabón. Dicha ronda podía prolongarse hasta la Carretera de Cornudilla.

6.1.10 AFECCIÓN AL MEDIO SOCIO-ECONÓMICO.

Los efectos derivados de la ejecución del plan pueden considerarse positivos en su conjunto, contemplándose entre los objetivos del plan la dinamización económica del municipio, mediante la clasificación de mayor superficie de suelo industrial, con un aumento de la oferta laboral futura, a la vez que se pretende ampliar el parque de vivienda de protección oficial en el municipio, facilitando el acceso a misma. La ordenación viaria ha de suponer, por otra parte, una mejora en la movilidad general del núcleo urbano, con la consiguiente mejora en la calidad de vida ciudadana.

Con respecto a las redes de básicas de infraestructuras y servicios del municipio no se prevén afecciones sobre las mismas planteándose la ampliación de las mismas para los nuevos desarrollos.

6.1.11 ORDENACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO.

Unos de los aspectos que se valoran como efecto positivo sobre el entorno natural de Briviesca, es la amplia y precisa clasificación de suelo rústico que se hace desde el PGOU, considerada como medida preventiva frente a los efectos negativos del desarrollo urbano indiscriminado. En el capítulo de medidas preventivas se explican los criterios de clasificación para estas categorías de suelo rústico protegido establecidas desde el Plan.

6.2 EFECTOS AMBIENTALES DE LOS SECTORES URBANIZABLES PROPUESTOS DESDE EL PLAN.

A continuación se hace un breve repaso de las posibles incidencias ambientales generadas por el desarrollo de los diferentes sectores de suelo urbanizable propuestos, ilustrándose con la ortofoto más reciente, si bien, y como se explica en este apartado, alguno de estos suelos cuentan ya incluso con planes parciales aprobados, asumiéndose los mismos desde la actual revisión del PGOU.

El PGOU propone 8 sectores de suelo urbanizable, de los cuales seis ya estaban incluidos en el anterior plan y dos son nuevos sectores urbanizables propuestos desde este Plan.

N°	NOMBRE	SECTOR URBANIZABLE PGOU 1997	CLASIFICACIÓN ACTUAL DEL SUELO	USO
SE1	EL FONTANAL	SUP-1	SRC	Residencial
SE2	VALDERRUEDA I	SUP-2	SRC	Residencial
SE3	VALDERRUEDA II	SUP-2	SRC	Residencial
SE4	VALDERRUEDA III	SUP-2	SRC	Residencial
SE5	LADREROS	SR	SRC	Industrial
SE6	LA PRADILLA	SR	SRC	Industrial
SE7	EL MERCADILLO	SUNP-A	SRC	Terciario - Servicios
SE8	RIBERA DEL RÍO OCA	5UE10	SU	Residencial

La capacidad del Suelo Urbanizable se desglosa en las siguientes categorías.

Sectores del anterior PGOU: 361 viviendas.

Nuevos sectores de Suelo Urbanizable: 0 viviendas.

Total: 361 viviendas en Suelo Urbanizable.

6.2.1 NUEVOS ÁMBITOS URBANIZABLES.

La propuesta de Clasificación del Suelo del Plan General introduce 2 nuevos sectores urbanizables; a saber:

SUR-SE-3 y SE-4: Constituyen las ampliaciones industriales al Norte del Polígono actual.

Dos de estos suelos urbanizables ya aparecen el planeamiento vigente, procediendo ahora repasar su situación ambiental previa a su futura ocupación.

La siguiente tabla recoge el listado de los sectores de Suelo Urbanizable establecidos por el presente Plan General, junto con las Determinaciones de Ordenación general que el Plan General establece para cada uno.

SUR	NOMBRE	USO	SUPERFICIE NETA (m ² s)	SUPERFICIE SSGG (m2)	SUPERFICIE TOTAL (m2)	ÍNDICE DE DENSIDAD MÁXIMA EDIFICACIÓN BRUTA (m2/ha)	EDIF. MÁXIMA (m2c)	DENSIDAD MÁX. POBLACION (viv)	ÍNDICE DENSIDAD MAX. NETA POB (viv/Ha)	ÍNDICE DENSIDAD MAX. BRUTA POB (viv/Ha)
SE1	EL FONTANAL	Residencial	69.904	7.767	77.671	4.000	31.068,40	272	39	35
SE2	VALDERRUEDA I	Residencial	7.209	801	8.010	4.000	3.204,00	28	39	35
SE3	VALDERRUEDA II	Residencial	10.407	1.156	11.563	4.000	4.625,20	41	39	35
SE4	VALDERRUEDA III	Residencial	5.238	582	5.820	4.000	2.328,00	20	39	35
SE5	LADREROS	Industrial	222.044	24.672	246.716	4.178	103.127,29	0	0	
SE6	LA PRADILLA	Industrial	142.484	25.334	167.818	4.178	70.147,92	0	0	
SE7	EL MERCADILLO	Terciario - Servicios	43.193	8.473	51.666	4.178	21.596,39	0	0	
SE8	RIBERA DEL RÍO OCA 2	Residencial	27.246	3.027	30.273	3.000	9.081,90	91	33	30
			500.479	68.785	599.537		236.097	361		

De forma genérica, las principales afecciones ambientales del desarrollo urbanístico de los sectores urbanizables se resumen en el cambio inevitable sobre los usos del suelo en aquellas zonas que están todavía dedicadas al aprovechamiento agrícola en forma de cultivos herbáceos de secano.

Por otra parte, al quedar todos los desarrollos conectados al sistema de saneamiento y depuración de las aguas no se prevé incidencia negativa sobre este aspecto ambiental. En cuanto al abastecimiento, según se refleja en la memoria del PGOU queda garantizado el suministro de agua.

6.2.1.1 SUELO URBANIZABLE SECTORES 1, 2, 3, 4 Y 8.

En el planeamiento vigente estos terrenos se encuentran clasificados como sectores SUP-1 y parcialmente el SUP-2 de Suelo Urbanizable. El sector 8 coincide con la unidad de ejecución en Suelo Urbano 5UE10.

Son colindantes con el suelo urbano, y se encuentran ocupados en su totalidad por parcelas dedicadas al cultivo de secano. Desde el punto de vista ambiental destaca la presencia del arroyo de Valderrueda que establece el límite del sector 1 y del río Oca, que define el límite oriental del sector 8. Tanto el río como el arroyo deberán quedar incluidos dentro del Sistema General de Espacios Libres Públicos, destinados a parques, jardines, áreas de ocio, expansión y recreo de la población, que puedan considerarse al servicio del término municipal.

Se garantiza la preservación del río, el arroyo y de su vegetación de ribera asociada a ambos cauces.

Los otros tres sectores, de menor tamaño, se localizan en suelos sin elementos de interés ambiental.



Figura 31: SE-1, SE-2, SE-3 y SE-4.



Figura 32: SE-8.

En la siguiente tabla se resume la existencia o ausencia de impacto sobre los distintos factores del medio:

Factores Ambientales	Presencia de Impacto
Paisaje	
Vegetación	
Hidrología	
Vías pecuarias	
Usos del suelo	
Estructura socioeconómica,	
Movilidad sostenible	
Capacidad de acogida del territorio	
Abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales	
Patrimonio cultural	
Impacto positivo	
Impacto negativo	
Nulo o poco significativo	

La vegetación existente en el área del sector quedará incorporada a un Sistema General de Espacios Libres, garantizándose la conservación de la misma una vez de desarrolle el sector

No se prevén afecciones ambientales negativas que aconsejen el no desarrollo de estos sectores.

6.2.1.2 SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL SECTORES 5 Y 6.

SECTOR 5

En el planeamiento vigente estos terrenos se encuentran clasificados como suelo rústico.

Conforman la ampliación del actual polígono industrial al norte del casco urbano sobre unos terrenos ligeramente alomados situados al oeste y noroeste de los suelos urbanos industriales.

En la actualidad los terrenos están ocupado por cultivos de secanos y una estrecha lengua de pastizal ralo sobre los terrenos de mayor pendiente, sin un valor ambiental reseñable.

Factores Ambientales	Presencia de Impacto
Paisaje	
Vegetación	
Hidrología	
vías pecuarias	
Usos del suelo	
Estructura socioeconómica,	
Movilidad sostenible	
Capacidad de acogida del territorio	
Abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales	
Patrimonio cultural	
Impacto positivo	
Impacto negativo	
Nulo o poco significativo	

No se prevén afecciones ambientales negativas por el desarrollo de este sector.

SECTOR 6

Conforman la ampliación del actual polígono industrial al noreste del casco urbano sobre unos terrenos llanos junto a la ribera del río Oca.

El principal condicionante ambiental sobre estos terrenos es la existencia de la ribera del río Oca que establece el límite suroeste del sector. Para evitar la posible afección al cauce, se

establece la delimitación del sector urbanizable con arreglo a la línea de inundabilidad para los 500 años lo que permite no solo evitar posibles riesgos de inundación sino preserva la vegetación de ribera en su conjunto.

Se plantea, no obstante, la necesidad de establecer las áreas verdes en la zona más próxima a la ribera de cara a ampliar la protección sobre el río y permitir la creación de un amplio corredor verde que conecte desde las zonas del cauce bien conservadas con el cauce a su salida en el casco urbano.

Factores Ambien	Factores Ambientales					
Paisaje						
Vegetación						
Hidrología						
Vías pecuarias	Vías pecuarias					
Usos del suelo	Usos del suelo					
Estructura socioeconómica,	Estructura socioeconómica,					
Movilidad sostenible						
Capacidad de acogida del territorio						
Abastecimiento, saneamiento y depuración de	e aguas residuales					
Patrimonio cultural						
Impacto positivo		<u>.</u>				
Impacto negativo						
Nulo o poco significativo						

Con la aplicación de las medidas preventivas, no se prevén afecciones ambientales negativas por el desarrollo de este sector.

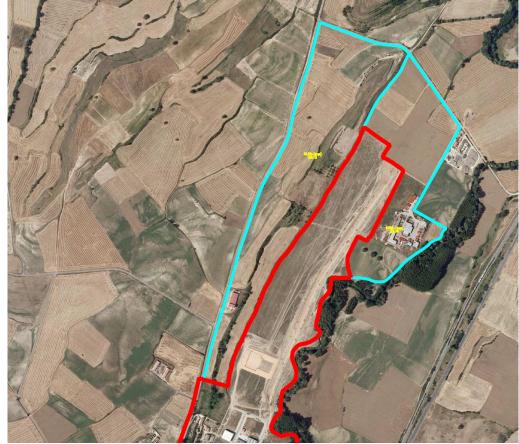


Figura 33: Sectores SE-5 y SE-6.

6.2.1.3 SUELO URBANIZABLE SECTOR 7.

En el planeamiento vigente estos terrenos se encuentran clasificados como suelo urbanizable no programado. Se trata de un sector destinado a usos terciarios de servicios.

Se trata de unos suelos situados entre la autopista AP-1, la carretera nacional y el nudo de acceso al núcleo de Briviesca. Se encuentra parcialmente ocupada presentando escaso interés ambiental.



Figura 34: Sector SE-7.

Factores Ambientales	Presencia de Impacto
Paisaje	
Vegetación	
Hidrología	
Vías pecuarias	
Usos del suelo	
Estructura socioeconómica,	
Movilidad sostenible	
Capacidad de acogida del territorio	
Abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales	
Patrimonio cultural	
Impacto positivo	
Impacto negativo	
Nulo o poco significativo	

El desarrollo del mismo no conlleva afecciones ambientales significativas sobre el entorno.

6.3 RESUMEN DE IMPACTOS AMBIENTALES DE LA PROPUESTA CONTENIDA EN EL PGOU.

En general nos encontramos con una incidencia ambiental generada por el cambio en los usos del suelo en aquellos sectores que pasan de ser suelos agrícolas a suelos urbanizables, si bien y de forma genérica, puede afirmarse que dadas las dimensiones propuestas para los nuevos desarrollos no nos encontramos ante un impacto ambiental severo, máxime si tenemos en cuenta la realidad ambiental de los terrenos afectados, sin elementos ambientales reseñables. Cabe hacer la excepción con aquellos suelos que por su proximidad al cauce del río Oca o al arroyo de Valderrueda en los que se ha de prestar especial atención a su desarrollo. En este sentido desde el Plan se anticipa por un lado el respeto a la línea de inundación para una tasa de retorno de 500 años, con arreglo a los estudios hidrológicos que se han venido haciendo, como el establecimiento de un Sistema General de Espacios Libres asociado a la ribera del arroyo de Valderruedas que sirva para garantizar la conservación de este

La siguiente tabla resume la existencia de impactos ambientales derivados de la propuesta de ordenación, señalándose en ocre cuando el impacto ambiental es negativo, en verde cuando se considera un impacto positivo y en blanco cuando se estima un impacto inexistente.

Factores del medio	SE-1	SE-2	SE-3	SE-4	SE-5	SE-6	SE-7	SE8
Paisaje								
Vegetación								
Hidrología								
Vías pecuarias								
Usos del suelo								
Estructura socioeconómica								
Movilidad sostenible								
Abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales								
Patrimonio cultural								

Impacto positivo
Impacto negativo
Nulo o poco significativo

7. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y COMPENSAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA.

El presente capítulo y con arreglo al Documento de Referencia, recoge las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier de los efectos negativos de la ordenación propuesta desde el PGOU.

Estas medidas se apoyan en los siguientes objetivos fundamentales:

- Gestión sostenible del agua, mediante la aplicación de técnicas de ahorro y disminución del consumo de agua urbana.
- Conservación del suelo creando con antelación suficiente espacios verdes con vocación de auto-mantenimiento y uso público
- Mantenimiento de la biodiversidad mediante la protección del suelo rústico evitándose la en la medida de lo posible la interferencia negativa entre la ciudad y el campo derivada del desarrollo del PGOU.
- Contribuir a la disminución de los gases de efecto invernadero mediante una ordenación que favorezca la movilidad sostenible y el aumento de las zonas verdes y áreas arboladas como sumideros de CO2.

7.1 MEDIDAS GENERALES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

Si bien el conjunto de determinaciones del PGOU intenta minimizar el impacto ambiental de las distintas actuaciones previstas, hay que hacer especial referencia a la protección ambiental de la memoria de ordenación del plan, debiendo recoger la normativa urbanística específicamente las condiciones generales referentes a los siguientes extremos:

- Protección medio ambiental, ecológica y de los niveles de confort.
- Protección del paisaje, de la imagen y de la escena urbana.

7.2 PROTECCIÓN DEL PAISAJE NATURAL.

El PGOU establece la protección del paisaje natural, en los diferentes ámbitos, en relación con sus valores intrínsecos, de acuerdo a la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, a la Directiva Hábitats (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992), todo ello según se desprende del documento de ordenación del PGOU; no afectándose ningún espacio ni hábitats naturales de interés.

7.3 PROTECCIÓN Y MEJORA DE LA IMAGEN Y ESCENA URBANA.

Se deberá cuidar el perfil característico del núcleo urbano desde el exterior, para lo cual se evitará la ruptura del mismo, con la aparición de elementos cuyas características sean desproporcionadas, bien en altura, bien en volumen edificado, etc., o sus texturas sean inconvenientes, por contraste respecto del conjunto. En la normativa urbanística del PGOU, se establecen las condiciones en que podrán ejecutarse las edificaciones para integrar paisajísticamente el desarrollo urbanístico con el entorno.

7.4 RIESGOS EXISTENTES.

Conforme al artículo 12 de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León (BOCYL n° 70, miércoles 11 de abril de 2007), según redacción dada en la Disposición Final Novena de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre (BOCYL n° 246, jueves 23 de diciembre de 2010) se deben tener en cuenta los riesgos naturales y tecnológicos existentes, tal como se resumen en el **plano PO-0**.

Consultada la información a nivel de municipio, disponible en la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León, esta actuación se encuentra afectada por los siguientes riesgos/peligrosidades:

1. Riesgo de Inundaciones.

De acuerdo al Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (INUNCYL) publicado en el BOCYL el 3 de marzo de 2010, la clasificación en función del riesgo potencial poblacional es **Bajo**.

Además, se tiene en cuenta la Cartografía de Peligrosidad y Riesgo de Inundaciones del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables según el RD 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación. El riesgo se sitúa entre los grados A1 y A3 en las zonas urbanas y urbanizables, tal como ha señalado en su informe la CHE. Se incorporan estas condiciones particulares a las fichas de ámbito correspondientes.

2. Riesgo de Incendios Forestales:

De acuerdo al Plan de Protección Civil ante emergencias por incendios forestales en Castilla y León (INFOCAL) publicado en el BOCYL el 3 de noviembre de 1999, la clasificación en función del índice de Riesgo es:

- índice de Riesgo Local: Bajo.
- índice de Peligrosidad: Bajo.

Únicamente se deberán tomar medidas correctoras en el Sector-1 al estar rodeado de zona arbolada. Se recogen tanto en el Título 8 del presente ISA como en la Ficha del ámbito.

3. Riesgo derivado del Transporte por Carretera y Ferrocarril de Sustancias Peligrosas.

De acuerdo al Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (MPCyL), publicado en el BOCYL el 23 de enero de 2008, la clasificación es:

- Riesgo por carretera: Alto.
- Riesgo por ferrocarril: No ha sido delimitado.

4. Riesgo por proximidad a establecimientos que almacenan Sustancias Peligrosas.

De acuerdo al RD 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas,

no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directica Seveso.

7.5 ORDENACIÓN DEL SUELO RÚSTICO PROTEGIDO.

Unos de los aspectos que se valoran como efecto positivo sobre el entorno natural de Briviesca, es la amplia y precisa clasificación de suelo rústico que se hace desde el PGOU, considerada como medida preventiva frente a los efectos negativos del desarrollo urbano indiscriminado.

Constituyen el Suelo Rústico aquellos terrenos del término municipal que son excluidos del desarrollo urbano por este PGOU, siendo objeto de medidas de protección y control tendentes a evitar su degradación y a potenciar y regenerar las condiciones de los aprovechamientos propios del mismo. Los terrenos que lo constituyen se delimitan en el plano de ordenación nº 1, a escala 1/10.000.

Con los criterios señalados en el artículo 30 del RUCyL, el Suelo Rústico queda subdividido en las clases y categorías de suelo cuya definición y enumeración se recoge en este artículo, conforme a lo previsto en el artículo 30 y siguientes del RUCyL.

Las condiciones particulares de los usos permitidos, autorizables y prohibidos, así como las condiciones generales de su aprovechamiento en cada una de las categorías de suelo protegido, vienen establecidas en el capítulo 11 de la normativa urbanística del plan y que es parcialmente reproducida como anexo del presente ISA.

Los criterios para el establecimiento y clasificación del suelo rústico protegido ha sido el siguiente:

7.5.1 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN AGROPECUARIA.

Constituido por los terrenos ocupados por explotaciones agrícolas con alto valor productivo, paisajístico y cultural, no susceptibles de urbanización, conforme a las previsiones del Plan General.

Esta categoría de protección garantiza la no urbanización de estos terrenos que constituyen el paisaje agrícola tradicional de la Bureba, con un alto interés agrícola y ganadero.

7.5.2 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS.

Constituido por los terrenos ocupados o a ocupar por infraestructuras y sus zonas de defensa no susceptibles de urbanización, conforme a las previsiones del planeamiento sectorial y de este Plan General.

La existencia de la autopista de peaje, de la carretera nacional A-1 y resto de carreteras, la vía del ferrocarril, el gasoducto y los tendidos de alta tensión que atraviesan el término municipal, y por tanto la aplicación de las leyes sectoriales que afectan a estas infraestructuras, en cuanto a servidumbres y zonas de afección, se estima pertinente implantar dentro del Suelo Rústico Protegido esta categoría de reserva de infraestructuras para garantizar la no interferencia y contradicciones con la normativa impuesta para los suelos circundantes por las propias infraestructuras.

Se han incluido en esta clase de suelo, por tanto, las zonas de dominio público, servidumbre y afección de las infraestructuras viarias que discurren por el término, conforme a la legislación sectorial aplicable en cada caso y en concreto:

- A. Protección de Carreteras.
 - Ley 37/2015, de Carreteras del Estado.
 - Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Junta de Castilla y León.
- B. Protección del Ferrocarril.
 - Ley 38/2015, del sector ferroviario.
- C. Protección de Líneas Eléctricas de Alta Tensión.
 - Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- D. Protección de Gasoducto.
 - Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

7.5.3 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y OTROS ELEMENTOS DE INTERÉS HISTÓRICO ARTÍSTICO DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL.

El objetivo de protección de dichos terrenos es asegurar su conservación de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio cultural de Castilla y León, garantizándose la conservación de la totalidad de los yacimientos arqueológicos, indistintamente de que se encuentren en suelos protegidos con mayor rango de protección.

7.5.4 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL.

Constituido por los terrenos definidos en la legislación de espacios naturales como zonas de reserva, zonas de uso limitado y zonas húmedas de interés especial, así como por los terrenos definidos en la legislación de aguas como dominio público hidráulico, cauces de corrientes naturales continuas y discontinuas, así como las zonas de servidumbre de las riberas. Se añaden aquellos terrenos que este Plan General estima necesario proteger por sus valores naturales presentes o pasados, o bien a fin de proteger el suelo, e paisaje, la fauna o la flora. Dentro de estos suelos se establecen las siguientes subcategorías.

7.5.4.1 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL DE RED NATURA.

Incluye los terrenos pertenecientes al Lugar de Importancia Comunitario Riberas del río Oca y afluentes (ES4120073) y Riberas del río Tirón y afluentes (ES4120075) catalogados por la Junta de Castilla y León en cumplimiento de la Directiva Hábitats y de la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Se ha considerado oportuno establecer una categoría específica de protección para estos suelos, como integrantes de la Red Natura 2000 de Castilla y León.

7.5.4.2 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL POR SU VALOR FORESTAL.

Los suelos delimitados bajo esta categoría se sitúan en los montes de Briviesca y pertenecen, en casi su totalidad a terrenos arbolados, bien provistos de vegetación natural o reforestados con pinos.

Desde este Plan se ha decidido asignar a estos suelos, siempre desde el punto de vista urbanístico, la protección equivalente a la establecida por la Ley de Espacios Naturales de Castilla y León para las Zonas de Uso Compatible, es decir, aquellas áreas en las que las características del medio natural permiten compatibilizar su conservación con las actividades tradicionales, las educativas y recreativas, permitiéndose además un modelo de desarrollo de servicios con finalidades de uso público o de mejora de la calidad de vida de los habitantes de la zona.

7.5.4.3 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL DE VÍAS PECUARIAS.

Las vías pecuarias constituyen un patrimonio de importancia supramunicipal, e incluso estatal. Su condición de suelos públicos junto con su valor histórico hace que deban ser protegidos frente a cualquier tipo de ocupación, así como conservados en toda su longitud y anchura puesto que si bien en el momento actual han perdido buena parte de su utilización pecuaria intensiva su existencia permite su puesta en valor como soporte de corredores verdes o pasillos ecológicos.

Bajo esta categoría de protección se han incluido la totalidad de las vías pecuarias que discurren por el término.

7.5.4.4 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL POR HÁBITATS DE INTERÉS.

Incluye los hábitats naturales de importancia para la biodiversidad con arreglo al Inventario Nacional de Hábitats de importancia del Ministerio de Medio Ambiente, recogidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.

Son hábitats naturales de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación, al amparo Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Dentro de esta categoría se incluyen matorrales de brezo y retama, dehesas y bosques de encina, pastizales y formaciones de matorral mediterráneo de interés natural

Por otra parte, la diversidad de usos del suelo que alberga dota de valor paisajístico complementario al valor ecológico, y supone la coexistencia de distintos biotopos que van desde la utilización de los campos de cultivo como zonas de alimentación de numerosas especies faunísticas, hasta zonas de arbolado disperso utilizadas como refugio y área de nidificación. Los hábitats naturales en el municipio cuentan además con alto valor de paisaje rural.

7.5.4.5 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL DE PAISAJE.

Se refiere al mosaico de cultivos agrícolas situados sobre laderas o terrenos de cierta pendiente, en parcela pequeña, y provistos de vegetación natural en los linderos de parcela.

Por otra parte, la diversidad de usos del suelo que alberga dota de valor paisajístico complementario al valor ecológico, y supone la coexistencia de distintos biotopos que van desde la utilización de los campos de cultivo como zonas de alimentación de numerosas especies faunísticas, hasta zonas de arbolado disperso utilizadas como refugio y área de nidificación. Los cultivos agrícolas en mosaico y adaptados la topografía del terreno cuentan con alto valor de paisaje rural.

El objetivo de protección es el mantenimiento y mejora del paisaje agrario tradicional, de la cubierta vegetal existente, así como de los recursos básicos que la hacen posible, y la preservación de la valiosa fauna que estos espacios acogen y sostienen.

7.5.5 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ESPECIAL.

7.5.5.1 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ESPECIAL DE CAUCES.

Incluye los principales ríos y arroyos, sus márgenes y su vega del municipio.

La protección integral de los cauces va más allá de lo establecido por la legislación de aguas, delimitándose una franja de protección superior a la línea de dominio público hidraúlico, incluyéndose todas aquellas masas arboladas y cultivos asociados a los cauces. Por otra parte, se ha sobredimensionado la banda de protección en algunos puntos de las márgenes del río Oca, abarcando la totalidad de su virtual área inundable, como margen de seguridad frente a posibles disfunciones del sistema de regulación del caudal, aguas arriba.

Agrupan todo un conjunto de cultivos herbáceos de secano y regadío, y la vegetación de ribera asociada a los cauces, de gran interés botánico por la singularidad e importancia de las especies que la conforman, acompañadas de un cortejo de matorral que sirven de refugio para la avifauna asociada al río.

Por otra parte, la fragilidad de los sistemas de vega, así como su afectación por ocupaciones espontáneas de carácter urbano, hacen que estos suelos deban protegerse, con carácter general, del proceso urbanizador.

Se trata además de los suelos de mayor ecológico del término municipal, uniéndose a su indiscutible valor agrícola y ecológico su importancia territorial y económica.

Para la correcta delimitación de estos suelos se ha elaborado un Mapa de Riesgos Naturales en el que se recoge la zona de de vega inundable de los principales cauces que atraviesan el municipio, que se incorpora al PG como anexo. En él se fija la zona de servidumbre de los cauces, junto con la línea hipotética de máxima inundación, que es la que se utiliza para establecer el límite de los nuevos sectores urbanizables colindantes; tal y como puede apreciarse en los planos de ordenación del plan.

7.6 NORMAS URBANÍSTICAS.

En el documento de normativa del PGOU se establecen las condiciones que regulan los usos, instalaciones y construcciones que se instalen en toda clase de suelos del término municipal de Briviesca.

En el Plan General se establecen condiciones generales y detalladas encaminadas a evitar el deterioro ambiental que van desde las condiciones de higiene y calidad de la edificación a las ordenanzas detallas sobre usos permitidos en las distintas clases de suelo rústico.

Se adjuntan como Anexo algunas de estas Normas como medidas preventivas de incidencia ambiental, y redactadas con arreglo a los criterios de sostenibilidad incluidos en el Documento de Referencia.

7.7 MEDIDAS CORRECTORAS DEL IMPACTO ACUMULADO Y RESIDUAL DERIVADAS DEL DESARROLLO DE LOS INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS

A pesar de lo expuesto hasta aquí, la aplicación del Plan General acarreará un impacto inducido una vez que se desarrollen los futuros crecimientos, sirviendo la siguiente tabla como resumen de las medidas correctoras que deben aplicarse.

IMPACTO	LOCALIZACIÓN	MEDIDA CORRECTORA	IMPACTO RESIDUAL
Ocupación de suelo	Suelos urbanizables	No es posible aplicar medidas correctoras, habiéndose optado por una ordenanza protectora de suelo para los nuevos desarrollos (edificabilidad, parcela mínima, cerramientos, etc)	Significativo
Vertido de aguas residuales	Proximidad de suelos urbanos y urbanizables	Conexión a colectores y depuradoras	No significativo
Impacto sobre los cursos de agua	Suelos urbanos y urbanizables	Diseñar las zonas verdes de los distintos sectores entorno a los cursos de agua superficiales que discurran por ellos	No significativo
Impacto sobre la vegetación	Territorio municipal	Protección bajo la categoría de suelo rústico de protección ambiental.	Nulo
Impacto sobre la topografía	Suelos urbanizables	Planificación de los trabajos de construcción. Evaluación Ambiental del planeamiento de desarrollo.	No significativo
Impacto sobre el paisaje	Entorno del suelo urbano	Planificación de los trabajos de construcción y aplicación de la Normativa Urbanística sobre protección de la escena urbana	No significativo
Impacto sobre las vías pecuaria	Vías pecuarias	Protección bajo la categoría de suelo rústico de Vías Pecuarias.	Nulo
Impacto por nuevas infraestructuras viarias	Entorno del suelo urbano	Plantaciones de especies autóctonas como medida compensatoria para filtrar los contaminantes originados por el uso de las vías y reducir el efecto en las zonas limítrofes y el impacto paisajístico sobre el medio natural exterior a los ámbitos urbanizados	No significativo
Impacto por nuevas infraestructuras eléctricas	Término municipal	El planeamiento de desarrollo del PGOU tomará las medidas oportunas: enterramiento de líneas aéreas existentes o delimitación de pasillos eléctricos	Nulo
Residuos inertes generados	Suelos Urbanos y Urbanizables	Se cumplirá lo dispuesto tanto en el Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición 2007- 2015.	No significativo

Se anticipan aquí algunas otras medidas de minimización de impactos a implementar durante la fase de obras que se producirán como desarrollo del PGOU, y que habrán de ser diseñadas e implementadas durante la fase de proyecto y ejecución del nuevo desarrollo, tales como:

7.7.1 FASE DE OBRAS.

Se deberá apartar, almacenar y conservar la tierra vegetal para ser utilizada en las tareas de revegetación y ajardinamiento posteriores a la consolidación urbana de los nuevos suelos, especialmente las zonas verdes. Se evitará la compactación y erosión hídrica o eólica, y se imitará el tiempo de apilado de los materiales a un plazo que no superará los 12 meses.

Los sobrantes de arena obtenidos en la preparación del terreno deberán ser reutilizados en otras obras públicas o en su defecto trasladados a un vertedero de inertes controlado.

Es preciso ubicar adecuadamente los puntos de vertido necesarios en la ejecución de los proyectos, para evitar que este factor contribuya a incrementar la pérdida y alteración de hábitat dentro del municipio.

En este sentido el destino de los residuos inertes producidos en los nuevos desarrollos deberá cumplir o dispuesto tanto en el Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición 2007-2015.

8. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Con arreglo al Documento de Referencia aprobado Orden de 28 de julio de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente, así como al artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, el Informe de Sostenibilidad debe incluir un Programa de Seguimiento Ambiental donde se definan los parámetros e indicadores para el seguimiento y la comprobación del cumplimiento de las prescripciones del ISA, con el objeto controlar las posibles fluctuaciones y anticiparse a efectos imprevistos de la ordenación.

El seguimiento ambiental se llevará a cabo mediante la comprobación del cumplimiento de cada una de las condiciones contenidas en el ISA y aquellas que se establezcan desde la Consejería de Medio Ambiente, dado que con arreglo a la legislación el órgano ambiental correspondiente participará en el seguimiento del plan de seguimiento.

Para realizar el seguimiento de los efectos indirectos del desarrollo urbanístico, el plan de seguimiento de la sostenibilidad, descrito en el presente capítulo, cuenta con un sistema de indicadores de la evolución de las variables ambientales. Se han seleccionado aquellos indicadores ambientales dotados de mayor carácter sintético.

8.1 OBJETO DE LAS MEDIDAS.

Las medidas de supervisión y vigilancia tienen los siguientes objetivos:

- a) Velar para que el plan se ejecute según las condiciones en que se hubiere autorizado, comprobando que las medidas protectoras y correctoras propuestas por han sido efectivamente aplicadas en las fases correspondiente.
- b) Determinar la eficacia de las medidas de protección ambiental contenidas en el Informe de Sostenibilidad.
- c) Verificar la exactitud y corrección del Informe de Sostenibilidad realizado.
- d) Comprobar que la eficacia de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias aplicadas a garantizar su adecuado mantenimiento.
- e) Detectar la aparición de posibles nuevos impactos y diseñar las correspondientes medidas minimizadoras.
- f) Comprobar que los impactos residuales tienen la magnitud prevista

Estas medidas por tanto deben entenderse como el conjunto de criterios de carácter técnico que, en base a la predicción realizada sobre los efectos ambientales del plan, permitirá a la Administración un seguimiento eficaz y sistemático tanto del cumplimiento de lo estipulado en el ISA, como de aquellas otras alteraciones de difícil previsión que pudieran aparecer.

El éxito de la aplicación de las medidas previstas para el seguimiento e información al órgano ambiental no debe plantearse tanto por su capacidad para corregir impactos como por su potencial para evitar que estos lleguen a producirse. En este sentido una adecuada ejecución

de las obras no sólo minimiza los efectos ambientales del plan, sino que abarata considerablemente el coste de su corrección y vigilancia.

Por último, debe ser destacado el papel fundamental que ha de jugar la dirección de obra en la vigilancia y prevención del impacto ambiental, debido a su capacidad para controlar sobre el terreno tanto el cumplimiento efectivo de las medidas correctoras propuestas como de las formas de actuación potencialmente generadoras de impactos durante la fase de obras.

Cabe distinguir dos momentos en el desarrollo del PGOU y que han de ser objeto del seguimiento. Por un lado, es necesario realizar un seguimiento del plan general durante las obras de urbanización que se desprenden del desarrollo del plan. En este sentido se estima pertinente aplicar una serie de medidas genéricas que son comunes a las obras en las que se produce una ocupación temporal y/o permanente de suelo. Por otro lado, es necesario contemplar la incidencia del plan más allá de las obras que este produzca, siendo necesario recurrir a una serie de indicadores de sostenibilidad que permitan hacer un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los factores ambientales claves.

8.2 SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PLAN GENERAL.

A fin de cumplir los objetivos de disminución de los efectos ambientales negativos derivados del desarrollo del PGOU, en este apartado se define, para cada una de las medidas propuestas los siguientes aspectos:

- A. Objetivo de la medida propuesta
- B. Programación temporal de los controles a realizar para el seguimiento durante la ejecución de las distintas fases del planeamiento de la aplicación de las medidas de protección ambiental recogidas en el ISA
- C. Tipo de informes a remitir sobre los controles al órgano ambiental, así como la periodicidad de los mismos.
- D. Medidas complementarias previstas para, en caso de detectar nuevas afecciones ambientales no previstas en el ISA, proceder a su reducción o eliminación.

Las medidas previstas para la supervisión, vigilancia e información al órgano ambiental de la ejecución de las distintas fases del plan hacen referencia a los siguientes aspectos:

- Ocupación de suelo.
- Protección de la calidad del aire.
- Conservación de los suelos.
- Protección de la red hidrográfica.
- Protección y restauración de la vegetación.
- Protección de las condiciones de sosiego público.

Los objetivos de estas medidas son:

- A. Minimizar la ocupación de suelo por las obras y sus elementos auxiliares.
- B. Evitar la circulación de vehículos fuera de las zonas señalizadas durante las obras.
- C. Mantener el aire libre de polvo.
- D. Evitar vertidos procedentes de las obras.

- E. Tratamiento y gestión de vertidos para evitar la presencia de aceites, cementos, sólidos en suspensión no gestionados.
- F. Protección de la vegetación autóctona.
- G. Protección de las condiciones de sosiego público durante el día.

A continuación se recogen las acciones diseñadas para realizar un seguimiento de los posibles impactos, así como de la eficacia de las medidas correctoras, sobre los distintos factores ambientales durante la fase de obras.

Aire. Se comprobará y verificará:

La inexistencia de limos y partículas finas sobre los accesos y sobre la vegetación circundante. También se comprobará si la obra está dotada con camión cisterna para riegos, verificando la frecuencia de los riegos, cuando se haya detectado la necesidad de realizarlos.

Con la maquinaria de obra en movimiento, la inexistencia de generación de polvo que pueda afectar la visibilidad de los conductores.

El buen reglaje de la maquinaria, así como que se ha llevado a cabo un buen mantenimiento y revisión de la misma en los correspondientes talleres mecánicos.

Que los camiones llevan la caja cubierta cuando transportan materiales de obra pulverulentos.

Aguas. Se comprobará y verificará:

La delimitación, jalonamiento y señalización de las zonas de trabajo, así como la señalización de accesos, áreas de carga y descarga. almacenamiento de la maquinaria, etc.

La correcta utilización y gestión del parque de maquinaria y almacenamiento de productos, residuos peligrosos (comprobación de etiquetado y de la documentación administrativa correspondiente) y maquinaria, así como la impermeabilización que requiera esa zona.

El correcto tratamiento de las aguas sanitarias durante la realización de las obras.

El respeto de las distancias de trabajo sobre los arroyos y la conservación de los mismos.

Suelos. Se comprobará y verificará:

La funcionalidad de las cunetas y drenajes durante la fase de obras, no creándose cárcavas de erosión ni arrastre de materiales hacia los taludes o tierras circundantes.

La correcta gestión de residuos ya existentes y de otros como estériles de los movimientos de tierra, etc., para evitar riesgos geomorfológicos y/o contaminación del suelo.

La delimitación de zonas y señalización de los accesos, almacenamiento de la maquinaria, etc.

La correcta utilización y gestión de un lugar acondicionado para el almacenamiento de productos, residuos peligrosos (comprobación de etiquetado y de la documentación administrativa correspondiente), etc.

<u>Vegetación.</u> Se comprobará y verificará:

La adecuada protección de la vegetación no afectada y que se han trasplantado los posibles árboles afectados por las obras.

La no ocupación por las obras de espacios no previstos, fuera de las parcelas del proyecto, en especial los posibles vertederos y préstamos.

Medio perceptivo. Se comprobará y verificará:

El buen reglaje de la maquinaria, que ha de servir también para evitar la contaminación acústica.

Medio socioeconómico. Se comprobará y verificará:

La realización de la vigilancia arqueológica en la fase de obras y la emisión del informe al órgano responsable de patrimonio.

La no afección ni degradación sobre las carreteras ni pistas por las que transita la maquinaria.

La creación de empleos directos e indirectos, así como la contratación de sectores productivos de la zona, según las previsiones realizadas.

La siguiente tabla recoge el conjunto de medidas que se estiman necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido desde el ISA, aportándose la información sobre el tipo de informe a aportar y la periodicidad de los mismos:

Medida	Objetivo	Programación temporal	Informes	Medidas complementarias
Señalizar adecuadamente la zona de trabajo	Minimizar la ocupación de suelo por las obras y sus elementos auxiliares	Al inicio de las obras de la urbanización	Fotografía de las obras y de las afecciones constatando las posibles incidencias cada vez que se produzca una	Reposición de la señalización alterada o mal colocada
	Separar la zona de vegetación natural de la obra			o mai colocada
Desmantelamiento inmediato de la instalación y recuperación del espacio afectado	Verificar la localización de instalaciones auxiliares fuera de la zona permitida	Semanalmente durante la fase de obras de urbanización		
Sanción	Evitar la circulación de vehículos fuera de las zonas señalizadas	Semanalmente durante la fase de obras de urbanización	Reportes del agente ambiental, alguacil municipal o agente de la autoridad que constate la incidencia	No se contemplan
Incremento del número de riegos en los caminos y zonas de movimiento de maquinaria	Mantener el aire libre de polvo	Diaria, durante los meses de verano y semanal el resto del año, en función de la humedad del terreno	Informe diario de los litros de agua empleada y modo empleado para el riego	
Lavado de la vegetación afectada	Minimizar la presencia de polvo en la vegetación	Una vez terminada las obras de urbanización		En caso de afección grave sobre la vegetación se podarán las ramas afectadas

INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL 8. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Medida	Objetivo	Programación temporal	Informes	Medidas complementarias
Retirada de suelos vegetales para su conservación	Reutilización de la tierra vegetal	Al inicio de las obras de urbanización	Fotografía de las obras e informe detallando el volumen de la tierra retirada y el lugar de almacenamiento.	No se contemplan
Paralización de la obra hasta que se realicen las medidas compensatorias oportunas y cese el vertido	Evitar vertidos procedentes de la obra		Inspección de la Confederación Hidrográfica del Ebro	Sanción en caso de
Sanción y paralización de la obra hasta que no cese el vertido	Tratamiento y gestión de vertidos para evitar la presencia de aceites, cementos, sólidos en suspensión no gestionados	Permanente durante las obras de la urbanización	Inspección de la Confederación Hidrográfica del Ebro	producirse una afección
Recuperación de las zonas afectadas	Protección de la vegetación autóctona		Elaboración de un Plan de revegetación. Elaborado por el promotor de la urbanización. Informe anual	En caso de incumplimiento, se determinarás las Medidas a aplicar por parte del órgano ambiental competente
Aportación de una nueva capa de tierra vegetal hasta llegar a 30 cm, realización de labores contra la compactación, etc.	Preparación de la superficie del terreno para plantaciones y siembras (zonas afectadas, instalaciones auxiliares y vertederos)	Al final de las obras de la urbanización		
Control de las plantas cuando llegan a la obra, verificándose que se trata de especies autóctonas	Plantaciones en zonas afectadas			
Reposición de marras	Control de las plantaciones	Durante la fase de plantación, y a los tres meses de finalizadas las obras		
Protección de suelos	Evitar la circulación de vehículos fuera de las zonas	Permanente durante la fase de obras de la	Informe de sanciones impuestas por incumplimiento de las medidas	No se contemplan

Medida	Objetivo	Programación temporal	Informes	Medidas complementarias
	señalizadas	urbanización.		
Revisión de la maquinaria.	Protección de las condiciones de sosiego público durante el día		Informe técnico de la revisión de la maquinaria.	

La información se concretará en una serie de informes que recopilarán los datos obtenidos para los diferentes aspectos, que se enviarán a la Consejería de Medio Ambiente, con la periodicidad que se establezca.

8.3 INDICADORES DEL SOSTENIBILIDAD.

En el ámbito de la planificación, las herramientas destinadas al seguimiento de las tendencias y los procesos y las metodologías prospectivas siempre han tenido una importancia fundamental como base para la toma de decisiones estratégicas, habiendo adquirido una especial relevancia en el marco de la actual crisis ambiental, desde la óptica de la sostenibilidad.

Los indicadores de sostenibilidad constituyen una de estas herramientas de evaluación, que mayor desarrollo han conocido en los últimos tiempos debido especialmente a la relativa sencillez conceptual en que se basan y especialmente a su gran potencial comunicativo. Aun así, es aún largo el camino que queda por recorrer en el desarrollo y la aplicación de indicadores.

En este sentido, para la evaluación ambiental estratégica del plan, y como se establece desde el Documento de Referencia para la Evaluación Ambiental del Plan General, el ISA incluye un listado de indicadores ambientales, de modo que se pueda llevar a cabo un seguimiento de los efectos indirectos del desarrollo urbanístico

Se han seleccionado aquellos indicadores ambientales dotados de mayor carácter sintético distinguiéndose entre indicadores de estado y de seguimiento de las variables ambientales.

8.3.1 SISTEMA DE INDICADORES DE SOSTENIBILIDAD DE REFERENCIA

El sistema de indicadores de sostenibilidad que se presenta a continuación es producto de la revisión y adaptación de varios ejemplos de indicadores aplicados a la planificación urbanística y ambiental.

Conviene hacer referencia a la metodología seguida para la confección de este sistema, que se pretende no como una lista cerrada, sino como un instrumento de trabajo concebido para su ulterior aplicación y modificación en función de los resultados. En primer lugar, es preciso hacer referencia al diferente carácter en cuanto a ámbito y nivel definición de las diferentes variables consideradas.

De modo muy esquemático, la metodología seguida ha consistido en una selección inicial de indicadores relacionados de un modo u otro con el medio urbano entre todos los sistemas de referencia elegidos. Una vez depurada esta primera selección de indicadores se ha cotejado sistemáticamente el listado obtenido con la batería de criterios y objetivos de sostenibilidad previamente definidos para el plan general. Ello ha permitido identificar aquellos aspectos no suficientemente cubiertos por los indicadores existentes.

En primer lugar, de cara al desarrollo de un sistema de indicadores de sostenibilidad se ha seleccionado un conjunto adecuado de sistemas de indicadores existentes, con el fin de no duplicar inútilmente el trabajo ya elaborado o iniciado.

Dicha selección se ha llevado a cabo atendiendo a las referencias que se entienden destacables en el marco local, como pueden ser el sistema de indicadores desarrollados por la Federación Española de Municipios y Provincias⁴ y por la *Xarxa de Ciutats i Pobles cap a la Sostenibilitat*⁶, que han elaborado un sistema común muy pormenorizado y mayoritariamente utilizado en las Agendas 21 Locales españolas. Debido a la dificultad de analizar la totalidad de dichas Agendas, se ha utilizado como complemento el trabajo desarrollado para el Comité Hábitat Español bajo el título "Informe HABITAT sobre los indicadores locales de sostenibilidad de las AL21 españolas"⁶, consistente en un estudio comparativo de todos los indicadores desarrollados en España desde que comenzaron a ponerse en marcha Agendas 21 Locales.

En cuanto a los indicadores de carácter general, teniendo en cuenta la relativa abundancia de sistemas existentes, se ha optado por aquellos ya convertidos en referencia, privilegiando naturalmente el ámbito de Castilla y León, del Estado Español y Europa. Dentro de este grupo, son fundamentales el sistema de indicadores ambientales desarrollados por el Observatorio de la Sostenibilidad de España⁷ y los Indicadores Comunes Europeos desarrollados para la Comunidad Europea⁸.

SISTEMAS DE INDICADORES DE SOSTENIBILIDAD UTILIZADOS COMO REFERENCIA					
ÁMBITO	SISTEMA				
	Informe HABITAT sobre los indicadores locales de sostenibilidad de las AL 21 españolas				
MUNICIPALES	Código de Buenas Prácticas de la FEMP				
	Agenda 21 Local de Burgos+ FEMP				
ESTADO	Observatorio de la Sostenibilidad en España (OSE)				

⁴ FEMP Código de Buenas Prácticas Ambientales, Anexo 11: Sistemas de Indicadores Ambientales, Federación Española de Municipios y Provincias, 2000

⁵ Xarxa de Ciutats i Pobles cap a la Sostenibilitat, Sistema Municipal de Indicadores de Sostenibilidad, Xarxa de Municipis, Diputació de Barcelona

⁶ SPYOT Sección de Urbanismo del Instituto Juan de Herrera de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid (Dirección: Agustín Hernández Aja): Informe sobre los indicadores locales de sostenibilidad, Comité Hábitat Español, Ministerio de Fomento

OSE: Sostenibilidad en España 2006, Observatorio de la Sostenibilidad de España, Ministerio de Medio Ambiente, Fundación Biodiversidad, Fundación Universidad de Alcalá, Alcalá de Henares, Madrid, 2006, http://www.sostenibilidad-es.org/Observatorio+Sostenibilidad

⁸ EEA: The European Environment: State and Outlook 2005, European Environment Agency, Copenhagen, 2005; AEMA: Conjunto básico de Indicadores de la AEMA. Guía, Agencia Europea del Medio Ambiente, Ministerio de Medio Ambiente, 2006, http://www.mma.es/secciones/

SISTEMAS DE INDICADORES DE SOSTENIBILIDAD UTILIZADOS COMO REFERENCIA							
	Tronco Común de Indicadores del Perfil Ambiental de España 2003						
EUROPA	Agencia Europea del Medio Ambiente / European Environment Agency						
	Indicadores Comunes Europeos (Grupo de Expertos de la Dirección general de Medio Ambiente de la Comisión Europea)						
	Proyecto Europeo Ecocity						

8.3.2 INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO PARA EL PLAN GENERAL.

Los Indicadores de estado y seguimiento tienen una doble función: servir como parámetros de referencia para el propio planeamiento o como evaluación del cumplimiento real de lo planificado o de sus consecuencias. Se proponen para ser abordados desde los propios órganos de gestión de la actividad urbanística porque miden realidades que van más allá del ámbito temporal de realización del Plan General.

A continuación, se indica la selección de indicadores para el Plan General de Briviesca.

INDICADORES DE SEGUIMIENTO y CONTROL							
Variable	Indicador	Criterios de medición					
	Suelo artificializado	Evolución real tras el plan					
	Recuperación de Suelos en desuso	Hectáreas					
	Suelos en desuso	Hectáreas					
Consumo de Suelo	Densidad de población	hab/ha Suelo artificializado					
	Patrimonio municipal o público de Suelo	Hectáreas					
	Evolución del padrón municipal	Habitantes por año					
	Superficie de Suelos contaminados	Hectáreas					
	Demanda total municipal de agua	Hm ³ /año					
	Consumo doméstico de agua	l/hab./día					
	Distribución de la demanda	% doméstico, industrial, servicios					
	Perdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total					
Ciclo hídrico	Red de saneamiento separativa con respecto al total	%					
	Empresas con autorización de vertido	Nº					
	Agua reutilizada	%					
	Calidad de agua de los ríos y diversidad biológica						
	Consumo total electricidad y gas natural	tep/año					
	Distribución del consumo	% doméstico, industrial, servicios					
Energía	Edificios con certificación energética	Nº					
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total					
	Alumbrado público en el consumo energético	% sobre el total					

INDICADORES DE SEGU	IMIENTO y CONTROL	
Variable	Indicador	Criterios de medición
	del Municipio	
	Energías renovables no consumo municipal	% sobre el total
E	Calidad del aire urbano	Nº días buena calidad o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes
Emisiones de contaminantes	Población expuesta a niveles sonoros superiores a los recomendados por la OMS	%
	Antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	Nº
	Generación de residuos urbanos	Kg/hab./día
Gestión de residuos	Distribución de la gestión de los RSU (vertedero, incineración, reutilización o reciclaje)	%
	Generación de residuos peligrosos	Tm/año
	Reutilización de materiales de construcción	%
	Recogida selectiva	%
Actividades económicas	Evolución del suelo para actividades económicas	Evolución real después del plan (ha y %)
	Familias que perciben la prestación de rentas básicas	%
Integración agaigl	Tasa de desempleo	
Integración social	Actividades realizadas para fomentar la participación pública en el planeamiento	Nº
	Satisfacción de la ciudadanía con el municipio	
	Evolución del suelo protegido	
	Grado de diversidad faunística	Índice de Biodiversidad
Medio natural	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas / Superficie especies alóctonas
	Grado de degradación acuícola o índice corredor verde	% Superficie de bosque de ribeira / Superficie total del municipio
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	% Superficie de cultivos y pastos / Superficie total del municipio
	Evolución das zonas verdes y accesibilidad	Evolución real tras el plan
	Especies de fauna urbana	Nº de especies
Medio urbano	Densidad de población en Suelo urbano	Habitantes en Suelo urbano / Superficie de Suelo urbano
	Líneas subterráneas de infraestructuras y servicios	%
	Licencias para rehabilitación de edificios y viviendas	Nº
Rehabilitación y Renovación urbana	Entidades colaboradoras para el mantenimiento y conservación constituidas en el municipio	Nº
	Calidad de inmueble	% edificios tradicionales sobre el total

INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL 8. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

INDICADORES DE SEGUIMIENTO y CONTROL								
Variable	Indicador	Criterios de medición						
	Desplazamiento de los habitantes	despl./hab./día						
	Distancia media por habitante	Km/hab./día						
Movilidad sostenible	Distribución de los desplazamientos por modos	% transporte público, vehículo privado, peatonal, o bicicleta						
Movilidad sostenible	Viajeros que usan el transporte público	Nº de viajeros						
	Desplazamientos dentro del municipio	%						
	Intensidad de tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	Nº vehículos / día						
	Evolución de vivienda planificada y la protegida tras el plan	Nº viviendas y %						
	Demanda de vivienda protegida	Nº viviendas						
	Precio medio de la vivienda en relación con la renta media (evolución)	Euros y %						
Vivienda	Viviendas vacías	%						
	Viviendas en ruinas	Nº viviendas						
	Evolución de la distribución de viviendas tras el NNUU	% de viviendas / ha						
	Superficie residencial por habitante	m²/hab.						
Otros	Grado de envejecimiento de la población	% población > 64 años / población < 20 años o población > 84 años / población < 20 años						

9. RESUMEN.

La **Evaluación Ambiental Estratégica** (E.A.E.) es el instrumento de prevención encaminado a integrar los aspectos ambientales dentro de la fase de toma de decisiones de planes y programas públicos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente documento conforma el **INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL** redactado para la Evaluación Ambiental del **Plan General de Ordenación Urbana de Briviesca** respondiendo a lo requerido por el artículo 8 de la Ley 9/2006.

9.1 CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL MUNICIPIO.

El término municipal de Briviesca se localiza en al nordeste de la provincia de Burgos en la Comarca de La Bureba, sobre una superficie de 81,16 km², y a una altitud media de 800 metros sobre el nivel del mar.

Su límite natural lo forman los Montes Obarenes al norte y la Raña de Oca al sur

El municipio tiene como capital Briviesca, y además los núcleos de Revillagodos, Valdazo, Cameno y Quintanillabón

9.2 OBJETIVOS ESENCIALES DEL PGOU

El objetivo genérico de un Plan General es la ordenación del desarrollo urbanístico del municipio y de su territorio, persiguiendo tanto la mejora de la calidad de vida de sus habitantes como la adecuación de su espacio físico para el desarrollo sostenible de actividades capaces de generar riqueza y empleo, además de potenciar el atractivo del municipio cara al aporte de recursos exteriores.

El Plan General en un instrumento que contribuye a la consecución de estos objetivos, planificando y regulando la actuación de los agentes públicos y privados, y creando un marco de intervención de la administración local en el que se ordenen las prioridades de su actuación inversora y gestora.

Con estas premisas, y en aplicación de los principios constitucionales de política económica y social que deben orientar la actividad urbanística pública, el Plan General debe orientarse a la consecución de los siguientes objetivos generales:

- A. Asegurar que el uso del suelo se realice de acuerdo al interés general y a la función social de la propiedad, en las condiciones establecidas en la normativa urbanística y en las demás normas aplicables.
- B. Fomentar un desarrollo territorial y urbano sostenible, comprometido con los valores de progreso económico, cohesión social, preservación del patrimonio natural y cultural y respeto a las peculiaridades locales.
- C. Impedir la especulación del suelo, en cuanto perjudica el acceso a la vivienda, la creación de suelo para actividades productivas y la disposición de nuevas dotaciones urbanísticas.

- D. Asegurar la participación de la comunidad, representada por el Ayuntamiento, en las plusvalías que genere la propia actividad urbanística pública.
- E. Garantizar la equidistribución o reparto equitativo de los beneficios y las cargas derivados de la actividad urbanística, entre todos los propietarios afectados por la misma.
- F. Promover en la mayor medida posible la aplicación de los principios de colaboración administrativa, fomento de la iniciativa privada y de la participación social y libre acceso a la información urbanística.

9.2.1 OBJETIVOS RELATIVOS A LA SOSTENIBILIDAD DEL MODELO URBANÍSTICO.

Desde el Plan General la sostenibilidad ha de ser entendida en su sentido más amplio, de protección ambiental, desarrollo económico y cohesión social. Con esta premisa, el Plan General se ha de formular con la intención de conjugar estos tres aspectos persiguiéndose la conformación de un territorio más equilibrado y sostenible, con arreglo a las tendencias y objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario y nacional.

Se enumeran a continuación los objetivos genéricos de la ordenación del Plan General.

- El Plan General se plantea un múltiple objetivo; el primero dar solución a las demandas actuales del municipio desde una perspectiva local y el segundo, complementario, que potencie el papel que el municipio ha de desempeñar en el contexto regional.
- La organización de un modelo territorial que administre los recursos de que dispone actualmente el municipio con criterios de máximo rendimiento, sin generar hipotecas medioambientales a medio y largo plazo, priorizando las intervenciones en el núcleo urbano actual frente a los nuevos desarrollos e integrando las acciones y la normativa urbanística en todos ellos para resolver un modelo integrado, coherente y racional.
- La contención en la ocupación de los nuevos desarrollos, minimizando las ocupaciones por nueva urbanización en el término municipal, evitando en todo caso la ocupación con tipologías extensivas, de gran consumo territorial.
- La organización de nuevos desarrollos con criterios de crecimiento urbano, apoyando la trama del núcleo actual y evitando la aparición de áreas dispersas de nuevas "urbanizaciones" ajenas a la dinámica local.
- La incorporación en todas las actuaciones de criterios de optimización de recursos energéticos y tratamiento paisajístico, especialmente en todos los nuevos desarrollos urbanos.
- La protección, mantenimiento y puesta en valor de todos aquellos espacios naturales de especial valor por sus elementos naturales, su biodiversidad, su productividad agraria o su calidad paisajística.

9.3 OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

En desarrollo de los anteriores objetivos generales, el Plan General establece una serie de objetivos más concretos, entre los cuales y referidos a la protección ambiental se destacan los siguientes:

La recuperación de espacios libres en el casco antiguo y sus extensiones dirigidos a la mejora del paisaje urbano y a la no ocupación de áreas de riesgo para la edificación.

La definición de una normativa específica en los suelos rústicos de especial protección que regule las actuales instalaciones que se localizan sobre ellos.

La ordenación de los suelos rústicos con criterios de salvaguarda de valores municipales y supramunicipales.

9.4 DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.

El esquema de ocupación que plantea el Plan General consolida el existente, basado en el crecimiento del núcleo principal, potenciando su desarrollo, y renunciando a la creación de nuevos asentamientos de entidad e impidiendo una excesiva dispersión de nuevas ocupaciones en lugares inadecuados.

Así pues, las expansiones de Suelo Urbano y los Sectores de Suelo Urbanizable se apoyan en las áreas ya consolidadas, aprovechando elementos de infraestructura y accesibilidad existentes.

Así, el modelo global de ocupación del territorio establecido en el planeamiento anterior se mantiene con algunas matizaciones derivadas de lo expuesto anteriormente, pudiéndose resumir en las siguientes ideas fundamentales:

- Establecimiento de los ensanches residenciales de Briviesca hacia el norte y noroeste, aprovechando la proximidad de las dotaciones públicas existentes y la buena condición topográfica de los terrenos.
- Planteamiento de bajas densidades en las zonas de mayor cota topográfica próximas al núcleo.
- Asentamientos industriales al norte del Polígono existente.

9.5 CUADRO RESUMEN DE LAS SUPERFICIES RESULTANTES DE LA CLASIFICACIÓN PROPUESTA.

Las siguientes tablas recogen los aspectos cuantitativos básicos del modelo de clasificación del suelo del presente Plan General.

9.5.1 SUELO URBANO

NÚCLEO	S.U. CONSOLIDADO	S.U. NO CONSOLIDADO	TOTAL	
	(m² de superficie)	(m² de superficie)	(m² de superficie)	
BRIVIESCA	1.891.168	276.903	2.168.071	
CAMENO	46.259	0	46.259	
VALDAZO	12.516	0	12.516	
QUINTANILLABÓN	35.145	0	35.145	
REVILLAGODOS	25.197	0	25.197	
TOTAL	2.010.285	276.903	2.287.188	

9.5.2 SUELO URBANIZABLE.

SUR	NOMBRE	uso	SUPERFICIE NETA (m ² s)	SUPERFICIE SSGG (m2)	SUPERFICIE TOTAL (m2)
SE1	EL FONTANAL	Residencial	69.904	7.767	77.671
SE2	VALDERRUEDA I	Residencial	7.209	801	8.010
SE3	VALDERRUEDA II	Residencial		1.156	11.563
SE4	VALDERRUEDA III	Residencial	5.238	582	5.820
SE5	LADREROS	Industrial	222.044	24.672	246.716
SE6	LA PRADILLA	Industrial	117.150	25.334	142.484
SE7	EL MERCADILLO	Terciario - Servicios	43.288	8.492	51.780
SE8	RIBERA DEL RÍO OCA 2	Residencial	24.217	2.691	26.908
			475.240	68.804	570.952

9.5.3 SUELO RÚSTICO.

SUELO RÚSTICO	SUPERFICIE (m2)
SUELO RÚSTICO COMÚN	4.920.660
SUELO RÚSTICO PROTEGIDO	73.416.335
SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN AGROPECUARIA	36.456.200
SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN NATURAL DE HÁBITATS	16.571.800
SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN NATURAL RED NATURA	543.005
SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN NATURAL PAISAJÍSTICA	8.357.280
SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN NATURAL DE CAUCES	2.273.620
SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN NATURAL FORESTAL	2.657.280
SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS	6.557.150
SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN NATURAL DE VÍAS PECUARIAS	
SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN CULTURAL DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS	
TOTAL SUELO RÚSTICO	78.336.995

^{*} Las superficies de las vías pecuarias y yacimientos arqueológicos están superpuestas a otras categorías de SR.

9.5.4 RESUMEN GLOBAL.

CLASE DE SUELO	SUPERFICIE TOTAL m2
SUELO URBANO	2.287.188
SUELO URBANIZABLE	570.952
SUELO RÚSTICO	78.336.995
TOTAL TÉRMINO MUNICIPAL	81.195.135

9.6 SITUACIÓN AMBIENTAL.

Fisiográficamente Briviesca presenta un paisaje alomado de campiña y páramos interrumpidos por la vega del río Oca. La campiña es a su vez atravesada por cursos de agua que, aun siendo de pequeña entidad, dibujan interesantes vegas de tierras fértiles donde abundan las huertas y cultivos de regadío. Todo ello dota al municipio del paisaje característico de La Bureba.

Dentro del municipio pueden distinguirse tres unidades fisiográficas principales, que son: Paramos, Campiñas y Cauces y Vegas.

El término de Briviesca pertenece en su totalidad a la cuenca del río Ebro, estableciendo el extremo sur occidental la divisoria de aguas con la cuenca del Duero.

El municipio esta atravesado de sur a norte por río Oca, afluente del Ebro, y principal curso de agua superficial del municipio. Junto a la subcuenca del río Oca, que recoge la mayor parte de las aguas superficiales del municipio, este drena sus aguas más orientales hacia las cuencas de los Bañuelos y Gallera, este último, que nace en el propio término municipal, es afluente del río Vallarta.

La mayor parte del territorio municipal se encuentra ocupada por aprovechamientos agrícolas de secano, con predominancia de los cultivos herbáceos de secano (trigo, cebada y avena), así como una importante superficie de pastéales y zonas matorralizadas allí donde el aprovechamiento agrícola es inviable, cubiertas de vegetación arbustiva y subarbustiva de tomillos, espliego y aulaga.

En cuanto a las superficies provistas de vegetación arbórea se reparten confieras de repoblación y encinas y quejigos repartidos por el municipio y de forma más extendida en el extremo suroccidental del municipio.

Las vegas se encuentran ocupadas por explotaciones agrícolas de regadío, aprovechando la infraestructura de canales y acequias que las riegan.

9.7 ESTRUCTURA DEL TERRITORIO.

9.7.1 ELEMENTOS TERRITORIALES DE INTERÉS AMBIENTAL.

El diagnóstico ambiental del municipio, en lo referente a los aspectos territoriales que han de ser tenidos en cuenta por el planeamiento urbanístico, necesariamente ha de ir más allá del análisis de los aspectos ecológicos y naturalísticos, siendo oportuno y necesario incorporan los aspectos ambientales de gestión territorial, tales como la aplicación de la legislación sectorial de Montes, de Aguas, Directiva Hábitats, y demás legislación sectorial de aplicación en el municipio.

Es decir, de cara a establecer una clasificación de suelo rústico no basta con considerar el valor ecológico de los distintos suelos sin considerar en el proceso aquel marco legislativo de carácter ambiental al que se encuentran sometidos.

De este modo, si las unidades ambientales pueden ser entendidas como unidades de síntesis del valor ambiental con interés y relevancia territorial, las unidades establecidas en este apartado son aquellas referidas a aspectos territoriales de interés ambiental, a saber:

Red Natura 2000

- Hábitats Naturales de Interés Comunitario.
- Terrenos forestales.
- Cauces y riberas.
- Vías pecuarias
- Infraestructuras.

Todas ellas regidas por una legislación sectorial que establece sus condiciones de uso y aprovechamiento.

A continuación se explican brevemente cada una de estas unidades.

9.7.1.1 RED NATURA 2000.

El término municipal queda parcialmente incluido dentro de la Red Natura 2000 de la Unión Europea, representada en el municipio por dos Lugar de Importancia Comunitario.

Se trata de los terrenos pertenecientes al Lugar de Importancia Comunitario Riberas del río Oca y afluentes (ES4120073) y Riberas del río Tirón y afluentes (ES4120075) catalogados por la Junta de Castilla y León en cumplimiento de la Directiva Hábitats y de la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

A. LIC RIBERAS DEL RÍO OCA Y AFLUENTES (ES4120073)

El LIC incluye varios tramos fluviales de la subcuenca del río Oca: Dos tramos del río Oca y un tramo del río Homino. La superficie englobada la define el cauce del río más una anchura de 25 m. en cada margen en todos los tramos.

La mayor importancia del Lugar reside en los hábitats de ribera relativamente bien conservados, constatándose la presencia de nutria como especie de fauna más significativa.

Los principales factores de vulnerabilidad se asocian a la intensificación de los usos agrícolas, las plantaciones de choperas de producción, el abandono del aprovechamiento de los pastizales y los incendios.

B. LIC RIBERAS DEL RÍO RIBERAS DEL RÍO TIRÓN Y AFLUENTES (ES4120075)

El Lugar propuesto incluye varios tramos fluviales de la subcuenca del río Tirón: Un tramo del río Tirón, un tramo del Arroyo de Bañuelos y un tramo del Arroyo de Villar Medio. La superficie englobada la define el cauce del río más una anchura de 25 m. en ambas márgenes en todos los tramos.

El Lugar incluye tramos fluviales que cuentan con buenas poblaciones de distintas especies de peces continentales. Por otra parte, constituye una localidad con presencia de visón europeo (*Mustela lutreola*).

También presencia de nutria (Lutra lutra) y desmán de los pirineos (Galemys pyrenaicus).

La vulnerabilidad en el Lugar procede de la intensificación de los usos agrícolas (ampliación de cultivos en detrimento de vegetación natural), las plantaciones de choperas de producción y la reducción de la calidad de las aguas por vertidos de aguas residuales.

9.7.1.2 HÁBITATS NATURALES DE IMPORTANCIA PARA LA BIODIVERSIDAD.

En el término municipal de Briviesca existen hábitats naturales de importancia para la biodiversidad con arreglo al Inventario Nacional de Hábitats de importancia del Ministerio de Medio Ambiente.

Se trata de hábitats recogidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres. Son hábitats naturales de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación, al amparo del decreto 1193/1998 por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el cual se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

9.7.1.3 TERRENOS FORESTALES.

Los terrenos de uso forestal, o montes, constituyen una unidad bien definida de diagnóstico ambiental que, si bien resulta heterogénea en cuanto a sus actuales características ambientales, se encuentra toda ella regida por la Ley de Montes.

Estos terrenos se encuentran sometidos a la legislación forestal, por lo que desde el diagnóstico ambiental se ha decidido agruparlos en una unidad homogénea de diagnóstico.

Los montes han de ser incompatibles con un hipotético aprovechamiento urbanístico, debiendo preservarse su carácter forestal y sus valores ambientales.

De estos terrenos forestales, todos ellos montes no demaniales, algunos cuentan con consorcio de explotación forestal con arreglo a la legislación sectorial vigente y siempre según el Segundo Inventario Nacional Forestal.

9.7.1.4 CAUCES.

Los cauces de aguas superficiales se encuentran regulados por la ley de aguas, por lo que desde el establecimiento de unidades de diagnóstico ambiental, este aspecto debe ser considerado de forma unitaria, independientemente de las características asociadas a este.

Los cauces, así como los fondos de los valles y vegas en las que estos se enmarcan constituyen por si solas una unidad diferenciada del entorno. A su interés territorial se une su singularidad ecológica y paisajística, tanto como áreas de aprovechamiento agrícola tradicional en forma cultivos hortofrutícolas y de regadío, como por el interés de su vegetación de ribera.

Los ríos y arroyos no solo deben de ser entendido como una unidad ambiental de incuestionable valor desde el punto de vista ecológico, tanto como fuente de agua continua, sino como generador y mantenedor de una riqueza ecológica en su entorno de ribera.

9.7.1.5 VÍAS PECUARIAS Y CAMINOS.

Briviesca cuenta con una clasificación de vías pecuarias aprobadas por Orden Ministerial de 29 de julio de 1969. Las vías pecuarias del término municipal constituyen un patrimonio de gran importancia histórico-cultural. Su condición de suelo público junto con el alto valor histórico hace que deban ser protegidas frente a cualquier tipo de ocupación, así como conservadas en toda su longitud y anchura puesto que si bien en el momento actual han perdido buena parte de su utilización pecuaria intensiva su existencia permite su puesta en valor como soporte de corredores verdes o pasillos ecológicos.

Cabe resaltar cómo se ha considerado oportuno identificar y cartografiar todos aquellos caminos tradicionales, y que poseen, además de valor como vías de comunicación y acceso a los cultivos, un valor histórico, cultural y educativo, y que por tanto han de ser preservados en su totalidad, en longitud y anchura, como patrimonio municipal, frente a posibles agresiones derivadas del desarrollo urbano. Los caminos tradicionales, poseen un valor añadido, desde el punto de vista territorial y ambiental, que supera el tradicional de vías de comunicación. Estos aspectos han de ser considerados conjuntamente como justificación que garantice su

preservación, sirviendo de corredores y vías de acercamiento a la naturaleza y paisaje del término municipal.

Debido a su carácter lineal, y a la falta de una legislación específica de protección, se ha considerado oportuno, desde este Plan General, el destacarlos en el plano de Diagnóstico Ambiental, otorgándoles el mismo nivel de protección de los suelos por los que discurren.

9.7.1.6 INFRAESTRUCTURAS.

Las infraestructuras existentes en el municipio cuentan con una legislación sectorial aplicable para su protección frente a la ocupación urbana y que debe ser contemplada desde el planeamiento urbanístico. Este hecho, junto con e fuerte impacto territorial que conllevan sobre el entorno natural y el paisaje, hacen que desde el diagnóstico ambiental se les considere como una unidad diferenciada del resto.

9.8 PROBLEMÁTICA AMBIENTAL EXISTENTE

El municipio de Briviesca no presenta en general problemas ambientales relevantes que puedan incidir negativamente en el desarrollo del Plan, ni problemáticas ambientales relacionadas con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con las Directivas Aves (79/409/CEE) y con la Directiva Hábitats (92/43/CEE), quedando los Lugares de Importancia comunitaria existentes en el municipio quedan suficientemente alejados de las propuestas de nuevos desarrollos urbano.

Únicamente es reseñable como problema ambiental la proximidad del cauce del río Oca al núcleo urbano y su banda de inundación para un periodo de retorno de 500 años, que obliga a prestar una especial atención a los suelos urbanos próximos a la vega del río.

Este hecho condiciona el crecimiento urbano en terrenos de vega, siendo desaconsejable la ocupación de estos terrenos, que además son los terrenos de mayor valor agrario del término. Este hecho justifica la necesidad de proteger especialmente estos sectores del municipio, evitándose la calificación de suelos o la posibilidad de permitir instalaciones o actividades que puedan incidir negativamente sobre estos espacios más allá de las ya existentes.

La existencia de los Lugares de Interés Comunitario (Riberas del río Oca y afluentes (ES4120073) y Riberas del río Tirón y afluentes (ES4120075), así como de hábitats de interés comunitario, inventariados con arreglo a la Directiva Hábitats, justifica la necesidad de proteger especialmente estos sectores del municipio, suficientemente alejados del núcleo de población, evitándose la calificación de suelos o la posibilidad de permitir instalaciones o actividades que puedan incidir negativamente sobre estos espacios.

Estas limitaciones, más que un problema para el planeamiento urbanístico del municipio es analizado, desde el avance de plan de ordenación como una oportunidad para acometer un crecimiento urbanístico, basado únicamente en la consolidación de los suelos urbanos, y ocupación de suelos desprovistos de vegetación o hábitats naturales, preservando el resto del municipio mediante la calificación de suelos no urbanizables de protección.

Del mismo modo, la presencia de importantes infraestructuras (autovía, ferrocarril, gaseoducto y tendidos eléctricos) obliga a dotarlas de protección desde el planeamiento urbanístico, respetando sus franjas de protección establecidas con arreglo a la legislación sectorial vigente.

9.9 EXAMEN DE LAS ALTERNATIVAS.

La realidad ambiental de Briviesca, con una ciudad apoyada en la vega del río Oca, acotada al este por la existencia de las infraestructuras viarias (Ferrocarril y A-1), y al oeste por una

topografía accidentada, restringe enormemente el abanico de posibilidades a la hora de plantear distintas alternativas de desarrollo urbano.

Con ello, se han manejado cinco alternativas: La "opción cero" es descartada por el dinamismo urbanístico del municipio y su necesidad de implantar equipamientos y dotaciones para dar servicio a la población, en segundo lugar, el Plan ha de adaptarse a la legislación actual de suelo, ya que con las normas subsidiarias vigentes, se está fuera de los estándares establecidos por la ley vigente, siendo necesario por tanto reordenar las áreas de crecimiento, y consecuentemente descartar la alternativa cero.

Descartadas otras opciones, se configuran las siguientes:

- Alternativa 0: Basada en el mantenimiento del esquema de ocupación del territorio del Plan General vigente, con mínimos ajustes relacionados con los sectores residenciales del noroeste del casco, ajustes puntuales de delimitación de suelo urbano e incorporación de actuaciones en curso como el proyecto del Ministerio de Fomento para la N-1.
- Alternativa 1: Contempla la ampliación del polígono industrial hacia los suelos vacantes situados entre el Río Oca y la N-1, acompañada de un crecimiento residencial hacia el norte del casco apoyado en la BU-510.
- Alternativa 2: Dirige los crecimientos a la plataforma topográfica situada en la margen izquierda de la carretera a Quintanillabón, con una primera pieza para uso residencial tras el Cerro de san Miguel, y un sector industrial más al Norte, en el paraje de Dondoloma.
- Alternativa 3: Concentra los nuevos desarrollos en la cuña de suelo situada en la margen derecha de la N-1, entre el nudo de la Carretera de Cerezo y Cameno, aprovechando la accesibilidad aportada por los nuevos enlaces y vías de servicio proyectados por el Ministerio de Fomento. En su parte norte concentraría una implantación residencial, concebida como ensanche de Cameno mientras que, hacia el sur, en el desarrollo de la vahada a la N-1, se plantearían usos productivos, terciarios, empresariales e industriales.
 - Sería una hipótesis "a saturación", que prevería la entrada en carga de la totalidad de los suelos considerados.
- Alternativa 4: Concentra los nuevos desarrollos en la cuña de suelo situada en la margen derecha de la N-1, entre el nudo de la Carretera de Cerezo y Cameno, aprovechando la accesibilidad aportada por los nuevos enlaces y vías de servicio proyectados por el Ministerio de Fomento. En su parte norte concentraría una implantación residencial, concebida como ensanche de Cameno, mientras que hacia el sur, en el desarrollo de la bajada a la N-1, se plantearían usos productivos, terciarios, empresariales e industriales. Completa ese esquema con una ampliación al Noroeste de los suelos industriales, de menor dimensión que la incluida en la alternativa 3, y con un sector para usos terciarios recreativos con una gran zona deportiva situado al Sur. Propone además una ampliación para segunda residencia al sur de Quintanillabón.
- Alternativa 5: En el núcleo de Briviesca contempla una ampliación al Noroeste de los suelos industriales, de menor dimensión que la incluida en la alternativa 3. Propone además una ampliación para segunda residencia al sur de Quintanillabón. El ensanche de Cameno se limita a unos suelos residenciales en la corona Sur, sin desarrollos para otros usos.
- Alternativa 6: Se basa en la alternativa 5, eliminando los suelos urbanizables residenciales planteados en los entornos de Cameno y Quintanillabón, así como los "no sectorizados" de PGOU-97. Se convierte en SUR unos suelos antes clasificados como SUNC. A los efectos de ocupación y capacidad no representa modificación alguna.

9.10 IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES.

El Plan General de Ordenación Urbana se realiza para actualizar y adecuar la situación urbanística del municipio a su realidad económica y territorial, en el marco de la legislación urbanística actual, tanto estatal como autonómica, y respetando e incorporando la legislación ambiental vigente al ámbito territorial del municipio.

Entre los efectos positivos del plan destacan aquellos derivados del establecimiento de áreas ordenadas de urbanización y/o protección, frente a la ocupación indiscriminada del territorio, así como de la aplicación de la Normativa Urbanística. Los negativos se concentran sobre todo en los efectos inducidos por la ampliación del casco urbano y de los usos industriales. En este sentido el principal efecto negativo radica en la perdida de suelo y cambio en los usos del suelo, aunque apenas considerables en un contexto provincial, máxime si se tiene en cuenta la actividad constructiva en los últimos años en el territorio español.

Para el conjunto del municipio y atendiendo a las características ambientales reseñadas para la totalidad del término, se establece una precisa clasificación del suelo rústico que ha de servir para proteger dichas características, y para poner en valor aquellos elementos reseñables. La incidencia del Plan General sobre las áreas clasificadas como suelo rústico se valoran en todos los casos como positivas, al asignarse a estos suelos distintos grados de protección, bien en aplicación de la legislación ambiental vigente bien porque desde el PGOU se estima necesario mantener al margen del proceso de urbanización.

En cuanto al entorno urbano, al tratarse de un crecimiento urbano restringido a los suelos contiguos al suelo urbano y apoyado en infraestructuras viarias existentes, se valora que el propio proceso de redacción del plan se realiza evaluando el alcance de la intervención sobre el territorio en el contexto global de preocupación por las cuestiones ambientales.

Así, los nuevos crecimientos encuentran su justificación en el ajuste de los límites del núcleo de Briviesca mediante operaciones de ampliación con suelos residenciales, encauzadas dichas operaciones a través de sus correspondientes planes parciales, así como la propuesta de ampliación del suelo industrial existente.

Es cierto que la pérdida de suelo rústico, o dicho de otra forma: de "campo", a favor de la urbanización, es una cuestión siempre polémica desde la óptica ambientalista. Sin embargo, una vez aceptado un modelo de desarrollo que apuesta por una expansión urbana contenida, apoyada en la estructura urbana existente, y en la barrera que impone la autovía, por un lado, y la vega por el otro, la transformación de uso de los suelos afectados no resulta ser tan discutible.

En resumen, puede decirse que los impactos negativos derivados de los nuevos desarrollos propuestos para Briviesca son más de índole territorial que ecológica, en tanto en cuanto se trata de producir una ocupación y cambio de uso del terreno, con un bajo nivel de intervención sobre la topografía, y por tanto con un impacto paisajístico moderado.

Del mismo modo que ha de ser valorado como impacto positivo global el establecimiento de una precisa clasificación de suelo rústico de protección, encaminada a la conservación de los enclaves de alto valor ecológico y paisajístico, y en definitiva a la preservación del carácter rural del entorno.

A pesar de lo expuesto no debe negarse el hecho de que en el entorno del núcleo urbano, allí donde se propone un cambio de clasificación de suelo es donde se producirán las mayores afecciones derivadas del desarrollo del PGOU, siendo pues necesario prestar una especial atención al mismo.

La totalidad de los nuevos desarrollos urbanísticos propuestos desde el Plan General se corresponden con terrenos desprovistos de vegetación natural, y dedicados a cultivos extensivos de secano, o eriales y cultivos abandonados.

Por otra parte, la existencia de la vega del río Oca al este del casco urbano aconseja detener los crecimientos allí donde se ha establecido la cota de inundación para una tasa de retorno de 500 años, localizándose en aquellas zonas que quedan clasificadas como suelo urbano zonas de equipamientos y áreas verdes que permitan la eventual inundabilidad de estas zonas próximas al cauce.

9.10.1 AFECCIÓN AL SUELO.

Más allá de la afección producida por la ocupación directa de suelo, con el consiguiente cambio en su uso, dada la topografía de los terrenos a ocupar, el plan no conlleva incidencia en cuanto a un posible aumento del riesgo de erosión ni afección sobre la topografía o alteración de las condiciones geomorfológicas.

Por otra parte, para evitar los posibles riesgos de contaminación de suelos, quedan prohibidos los vertidos libres.

9.10.2 AFECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO (CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y ACÚSTICA.)

La aplicación del plan apenas supone un incremento en la emisión de contaminantes, contemplando el plan necesidad de adecuación de la calidad acústica de los ambientes exteriores e interiores.

En la fase de construcción derivado de la ejecución del plan puede incrementarse temporalmente el nivel de ruidos y emisiones gaseosas cuyo origen es la maquinaria de obra pública que será necesaria emplear. Por el tipo de desarrollos proyectados no se empleará maquinaria pesada o especial, por lo que este incremento de las emisiones gases y de partículas de combustión de motores debe esperarse en valores normales. Una vez concluidas estos efectos desaparecen. La emisión de polvo y partículas producida por el movimiento de tierras puede ser la afección atmosférica más importante durante esta fase.

9.10.3 AFECCIÓN AL PATRIMONIO (VÍAS PECUARIAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO.)

El plan no conlleva afecciones negativas al patrimonio, quedando las vías pecuarias y los yacimientos arqueológicos protegidos dentro de una categoría específica de suelo rústico.

9.10.4 AFECCIÓN AL PAISAJE.

El plan no conlleva afecciones negativas al paisaje tanto por la dimensión de los nuevos desarrollos propuestos como por la incorporación, desde la normativa urbanística de medidas que deberán contemplar los nuevos crecimientos para su integración en la escena urbana y respeto a las tipologías tradicionales (alturas, volúmenes, materiales, etc...).

9.10.5 GENERACIÓN DE RESIDUOS.

9.10.5.1 AGUAS RESIDUALES

El problema ambiental relativo a los vertidos de aguas residuales, inducido tanto por los nuevos desarrollos propuestos como por la ocupación urbana existente, es un aspecto que el PGOU trata de forma expresa, tal y como se detalla en la memoria de ordenación del plan.

Aquellas edificaciones e instalaciones existentes en el suelo rústico que generen vertidos líquidos deberán tratar sus aguas residuales, para prevenir la contaminación de los recursos hídricos, cumpliendo la legislación vigente en materia de aguas continentales, incluido el Plan Hidrológico del Ebro y su texto único de Contenido Normativo y siguiendo las indicaciones que proponga la Confederación Hidrográfica del Ebro, proponiendo para cada uno de ellos las soluciones adecuadas.

Será preceptiva la autorización de vertido a terreno o cauce público por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro y abono del canon correspondiente de conformidad con lo dispuesto en Ley de Aguas y sus reglamentos de desarrollo.

En cuanto a los vertidos líquidos industriales, se cumplirá deberán ajustarse a lo dispuesto en la legislación de aguas y en concreto a lo dispuesto en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

9.10.5.2 VERTIDOS SÓLIDOS

Los residuos sólidos asimilables a urbanos y la recogida selectiva de residuos están contemplados en la normativa urbanística, de acuerdo con las normas específicas de la legislación autonómica y municipal.

9.10.6 AFECCIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS.

El Plan General de Ordenación Urbana no conlleva afecciones sobre las infraestructuras existentes en el municipio, considerándose estas suficientes para cubrir las nuevas demandas, salvo en cuanto a los nuevos viarios de ronda que se proponen desde el avance para ordenar y estructurar los nuevos crecimientos. En este sentido se propone el establecimiento de una Ronda Norte que partiendo del nuevo nudo previsto en la N-1 para el acceso a Cameno continúe hacia el oeste conectando con la carretera de Quintanillabón. Dicha ronda podía prolongarse hasta la Carretera de Cornudilla.

9.10.7 AFECCIÓN AL MEDIO SOCIO-ECONÓMICO.

Los efectos derivados de la ejecución del plan pueden considerarse positivos en su conjunto, contemplándose entre los objetivos del plan la dinamización económica del municipio, mediante la clasificación de mayor superficie de suelo industrial, con un aumento de la oferta laboral futura, a la vez que se pretende ampliar el parque de vivienda de protección oficial en el municipio, facilitando el acceso a misma. La ordenación viaria ha de suponer, por otra parte, una mejora en la movilidad general del núcleo urbano, con la consiguiente mejora en la calidad de vida ciudadana.

Con respecto a las redes de básicas de infraestructuras y servicios del municipio no se prevén afecciones sobre las mismas planteándose la ampliación de las mismas para los nuevos desarrollos.

9.10.8 ORDENACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO.

Unos de los aspectos que se valoran como efecto positivo sobre el entorno natural de Briviesca, es la amplia y precisa clasificación de suelo rústico que se hace desde el PGOU, considerada como medida preventiva frente a los efectos negativos del desarrollo urbano indiscriminado. En el capítulo de medidas preventivas se explican los criterios de clasificación para estas categorías de suelo rústico protegido establecidas desde el Plan.

9.11 EFECTOS AMBIENTALES DE LOS SECTORES URBANIZABLES PROPUESTOS DESDE EL PLAN.

A continuación se hace un breve repaso de las posibles incidencias ambientales generadas por el desarrollo de los diferentes sectores de suelo urbanizable propuestos, ilustrándose con la ortofoto más reciente, si bien, y como se explica en este apartado, alguno de estos suelos cuentan ya incluso con planes parciales aprobados, asumiéndose los mismos desde la actual revisión del PGOU.

9.11.1 SECTORES URBANIZABLES

SUR	NOMBRE	USO	SUPERFICIE NETA (m ² _s)	SUPERFICIE SSGG (m2)	SUPERFICIE TOTAL (m2)	ÍNDICE DE DENSIDAD MÁXIMA EDIFICACIÓN BRUTA (m2/ha)	EDIF. MÁXIMA (m2c)	DENSIDAD MÁX. POBLACION (viv)	ÍNDICE DENSIDAD MAX. NETA POB (viv/Ha)	ÍNDICE DENSIDAD MAX. BRUTA POB (viv/Ha)
SE1	EL FONTANAL	Residencial	69.904	7.767	77.671	4.000	31.068,40	272	39	35
SE2	VALDERRUEDA I	Residencial	7.209	801	8.010	4.000	3.204,00	28	39	35
SE3	VALDERRUEDA II	Residencial	10.407	1.156	11.563	4.000	4.625,20	41	39	35
SE4	VALDERRUEDA III	Residencial	5.238	582	5.820	4.000	2.328,00	20	39	35
SE5	LADREROS	Industrial	222.044	24.672	246.716	4.178	103.127,29	0	0	
SE6	LA PRADILLA	Industrial	142.484	25.334	167.818	4.178	70.147,92	0	0	
SE7	EL MERCADILLO	Terciario - Servicios	50.106	8.473	51.666	4.178	21.596,39	0	0	
SE8	RIBERA DEL RÍO OCA 2	Residencial	27.246	3.027	30.273	3.000	9.081,90	91	33	30
			499.469	68.785	599.537		236.097	361		

9.11.2 RESUMEN DE IMPACTOS AMBIENTALES DE LA PROPUESTA CONTENIDA EN EL PGOU.

En general nos encontramos con una incidencia ambiental generada por el cambio en los usos del suelo en aquellos sectores que pasan de ser suelos agrícolas a suelos urbanizables, si bien y de forma genérica, puede afirmarse que dadas las dimensiones propuestas para los nuevos desarrollos no nos encontramos ante un impacto ambiental severo, máxime si tenemos en cuenta la realidad ambiental de los terrenos afectados, sin elementos ambientales reseñables. Cabe hacer la excepción con aquellos suelos que por su proximidad al cauce del río Oca o al arroyo de Valderrueda en los que se ha de prestar especial atención a su desarrollo. En este sentido desde el Plan se anticipa por un lado el respeto a la línea de inundación para una tasa de retorno de 500 años, con arreglo a los estudios hidrológicos que se han venido haciendo, como el establecimiento de un Sistema General de Espacios Libres asociado a la ribera del arroyo de Valderruedas que sirva para garantizar la conservación de este

La siguiente tabla resume la existencia de impactos ambientales derivados de la propuesta de ordenación, señalándose en ocre cuando el impacto ambiental es negativo, en verde cuando se considera un impacto positivo y en blanco cuando se estima un impacto inexistente.

Factores del medio	SE-1	SE-2	SE-3	SE-4	SE-5	SE-6	SE-7	SE-8
Paisaje								
Vegetación								
Hidrología								
Vías pecuarias								
Usos del suelo								
Estructura socioeconómica								
Movilidad sostenible								
Abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales								
Patrimonio cultural								

Impacto positivo
Impacto negativo
Nulo o poco significativo

9.12 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y COMPENSAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA.

El presente capítulo y con arreglo al Documento de Referencia, recoge las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier de los efectos negativos de la ordenación propuesta desde el PGOU.

Estas medidas se apoyan en los siguientes objetivos fundamentales:

- Gestión sostenible del agua, mediante la aplicación de técnicas de ahorro y disminución del consumo de agua urbana.
- Conservación del suelo creando con antelación suficiente espacios verdes con vocación de auto-mantenimiento y uso público
- Mantenimiento de la biodiversidad mediante la protección del suelo rústico evitándose la en la medida de lo posible la interferencia negativa entre la ciudad y el campo derivada del desarrollo del PGOU.
- Contribuir a la disminución de los gases de efecto invernadero mediante una ordenación que favorezca la movilidad sostenible y el aumento de las zonas verdes y áreas arboladas como sumideros de CO2.

9.13 MEDIDAS GENERALES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

Si bien el conjunto de determinaciones del PGOU intenta minimizar el impacto ambiental de las distintas actuaciones previstas, hay que hacer especial referencia a la protección ambiental de la memoria de ordenación del plan, debiendo recoger la normativa urbanística específicamente las condiciones generales referentes a los siguientes extremos:

- Protección medio ambiental, ecológica y de los niveles de confort.
- Protección del paisaje, de la imagen y de la escena urbana.

9.14 PROTECCIÓN DEL PAISAJE NATURAL.

El PGOU establece la protección del paisaje natural, en los diferentes ámbitos, en relación con sus valores intrínsecos, de acuerdo a la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, a la Directiva Hábitats (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992), todo ello según se desprende del documento de ordenación del PGOU; no afectándose ningún espacio ni hábitats naturales de interés.

9.15 PROTECCIÓN Y MEJORA DE LA IMAGEN Y ESCENA URBANA.

Se deberá cuidar el perfil característico del núcleo urbano desde el exterior, para lo cual se evitará la ruptura del mismo, con la aparición de elementos cuyas características sean desproporcionadas, bien en altura, bien en volumen edificado, etc., o sus texturas sean inconvenientes, por contraste respecto del conjunto. En la normativa urbanística del PGOU, se establecen las condiciones en que podrán ejecutarse las edificaciones para integrar paisajísticamente el desarrollo urbanístico con el entorno.

9.16 NORMAS URBANÍSTICAS.

En el documento de normativa del PGOU se establecen las condiciones que regulan los usos, instalaciones y construcciones que se instalen en toda clase de suelos del término municipal de Briviesca.

En el Plan General se establecen condiciones generales y detalladas encaminadas a evitar el deterioro ambiental que van desde las condiciones de higiene y calidad de la edificación a las ordenanzas detallas sobre usos permitidos en las distintas clases de suelo rústico.

9.17 MEDIDAS CORRECTORAS DEL IMPACTO ACUMULADO Y RESIDUAL DERIVADAS DEL DESARROLLO DE LOS INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS

A pesar de lo expuesto hasta aquí, la aplicación del Plan General acarreará un impacto inducido una vez que se desarrollen los futuros crecimientos, sirviendo la siguiente tabla como resumen de las medidas correctoras que deben aplicarse.

IMPACTO	LOCALIZACIÓN	MEDIDA CORRECTORA	IMPACTO RESIDUAL
Ocupación de suelo	Suelos urbanizables	No es posible aplicar medidas correctoras, habiéndose optado por una ordenanza protectora de suelo para los nuevos desarrollos (edificabilidad, parcela mínima, cerramientos, etc)	Significativo
Vertido de aguas residuales	Proximidad de suelos urbanos y urbanizables	Conexión a colectores y depuradoras	No significativo
Impacto sobre los cursos de agua	Suelos urbanos y urbanizables	Diseñar las zonas verdes de los distintos sectores entorno a los cursos de agua superficiales que discurran por ellos	No significativo
Impacto sobre la vegetación	Territorio municipal	Protección bajo la categoría de suelo rústico de protección ambiental.	Nulo
Impacto sobre la topografía	Suelos urbanizables	Planificación de los trabajos de construcción. Evaluación Ambiental del planeamiento de desarrollo.	No significativo
Impacto sobre el paisaje	Entorno del suelo urbano	Planificación de los trabajos de construcción y aplicación de la Normativa Urbanística sobre protección de la escena urbana	No significativo
Impacto sobre las vías pecuaria	Vías pecuarias	Protección bajo la categoría de suelo rústico de Vías Pecuarias.	Nulo
Impacto por nuevas infraestructuras viarias	Entorno del suelo urbano	Plantaciones de especies autóctonas como medida compensatoria para filtrar los contaminantes originados por el uso de las vías y reducir el efecto en las zonas limítrofes y el impacto paisajístico sobre el medio natural exterior a los ámbitos urbanizados	No significativo
Impacto por nuevas infraestructuras eléctricas	Término municipal	El planeamiento de desarrollo del PGOU tomará las medidas oportunas: enterramiento de líneas aéreas existentes o delimitación de pasillos eléctricos	Nulo
Residuos inertes generados	Suelos Urbanos y Urbanizables	Se cumplirá lo dispuesto tanto en el Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición.	No significativo

Se anticipan aquí algunas otras medidas de minimización de impactos a implementar durante la fase de obras que se producirán como desarrollo del PGOU, y que habrán de ser diseñadas e implementadas durante la fase de proyecto y ejecución del nuevo desarrollo, tales como:

9.17.1 FASE DE OBRAS.

Se deberá apartar, almacenar y conservar la tierra vegetal para ser utilizada en las tareas de revegetación y ajardinamiento posteriores a la consolidación urbana de los nuevos suelos, especialmente las zonas verdes. Se evitará la compactación y erosión hídrica o eólica, y se imitará el tiempo de apilado de los materiales a un plazo que no superará los 12 meses.

Los sobrantes de arena obtenidos en la preparación del terreno deberán ser reutilizados en otras obras públicas o en su defecto trasladados a un vertedero de inertes controlado.

Es preciso ubicar adecuadamente los puntos de vertido necesarios en la ejecución de los proyectos, para evitar que este factor contribuya a incrementar la pérdida y alteración de hábitat dentro del municipio.

En este sentido el destino de los residuos inertes producidos en los nuevos desarrollos deberá cumplir o dispuesto tanto en el Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición 2007-2015.

9.18 PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

En el presente capítulo se definen los parámetros e indicadores para el seguimiento y la comprobación del cumplimiento de las prescripciones del Informe de Sostenibilidad, con el objeto de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

El seguimiento ambiental se llevará a cabo mediante la comprobación del cumplimiento de cada una de las condiciones contenidas en el ISA y aquellas que se establezcan desde la Consejería de Medio Ambiente, dado que con arreglo a la legislación el órgano ambiental correspondiente participará en el seguimiento del plan de seguimiento.

El plan de seguimiento descrito en el presente capítulo cuenta además con un sistema de indicadores de la evolución de las variables ambientales.

9.19 OBJETO DE LAS MEDIDAS.

Las medidas de supervisión y vigilancia tienen los siguientes objetivos:

- a) Velar para que el plan se ejecute según las condiciones en que se hubiere autorizado, comprobando que las medidas protectoras y correctoras propuestas por han sido efectivamente aplicadas en las fases correspondiente.
- b) Determinar la eficacia de las medidas de protección ambiental contenidas en el Informe de Sostenibilidad.
- c) Verificar la exactitud y corrección del Informe de Sostenibilidad realizado.
- d) Comprobar que la eficacia de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias aplicadas a garantizar su adecuado mantenimiento.
- e) Detectar la aparición de posibles nuevos impactos y diseñar las correspondientes medidas minimizadoras.
- f) Comprobar que los impactos residuales tienen la magnitud prevista

Estas medidas por tanto deben entenderse como el conjunto de criterios de carácter técnico que, en base a la predicción realizada sobre los efectos ambientales del plan, permitirá a la Administración un seguimiento eficaz y sistemático tanto del cumplimiento de lo estipulado en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, como de aquellas otras alteraciones de difícil previsión que pudieran aparecer.

El éxito de la aplicación de las medidas previstas para el seguimiento e información al órgano ambiental no debe plantearse tanto por su capacidad para corregir impactos como por su potencial para evitar que estos lleguen a producirse. En este sentido una adecuada ejecución de las obras no sólo minimiza los efectos ambientales del plan, sino que abarata considerablemente el coste de su corrección y vigilancia.

Por último, debe ser destacado el papel fundamental que ha de jugar la dirección de obra en la vigilancia y prevención del impacto ambiental, debido a su capacidad para controlar sobre el

terreno tanto el cumplimiento efectivo de las medidas correctoras propuestas como de las formas de actuación potencialmente generadoras de impactos durante la fase de obras.

Cabe distinguir dos momentos en el desarrollo del PGOU y que han de ser objeto del seguimiento. Por un lado, es necesario realizar un seguimiento del plan general durante las obras de urbanización que se desprenden del desarrollo del plan. En este sentido se estima pertinente aplicar una serie de medidas genéricas que son comunes a las obras en las que se produce una ocupación temporal y/o permanente de suelo. Por otro lado, es necesario contemplar la incidencia del plan más allá de las obras que este produzca, siendo necesario recurrir a una serie de indicadores de sostenibilidad que permitan hacer un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los factores ambientales claves.

9.20 SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PLAN GENERAL.

A fin de cumplir los objetivos de disminución de los efectos ambientales negativos derivados del desarrollo del PGOU, en este apartado se define, para cada una de las medidas propuestas los siguientes aspectos:

- A. Objetivo de la medida propuesta
- B. Programación temporal de los controles a realizar para el seguimiento durante la ejecución de las distintas fases del planeamiento de la aplicación de las medidas de protección ambiental recogidas en el ISA
- Tipo de informes a remitir sobre los controles al órgano ambiental, así como la periodicidad de los mismos.
- D. Medidas complementarias previstas para, en caso de detectar nuevas afecciones ambientales no previstas en el ISA, proceder a su reducción o eliminación.

Las medidas previstas para la supervisión, vigilancia e información al órgano ambiental de la ejecución de las distintas fases del plan hacen referencia a los siguientes aspectos: a) Ocupación de suelo; b) Protección de la calidad del aire; c) Conservación de los suelos; d) Protección de la red hidrográfica; e) Protección y restauración de la vegetación; f)Protección de las condiciones de sosiego público.

Los objetivos genéricos de estas medidas son:

- A. Minimizar la ocupación de suelo por las obras y sus elementos auxiliares.
- B. Evitar la circulación de vehículos fuera de las zonas señalizadas durante las obras.
- C. Mantener el aire libre de polvo.
- D. Evitar vertidos procedentes de las obras.
- E. Tratamiento y gestión de vertidos para evitar la presencia de aceites, cementos, sólidos en suspensión no gestionados.
- F. Protección de la vegetación autóctona.
- G. Protección de las condiciones de sosiego público durante el día.

La consecución de estos objetivos genéricos ha de ser resultado de las consecuencias que sobre los distintos factores ambientales tienen las acciones del plan.

Las acciones diseñadas para realizar un seguimiento de los impactos y la ejecución y eficacia de medidas correctoras durante esta fase son las que se recogen a continuación. Estas acciones tratan de realizar una vigilancia sobre los factores ambientales que se van a ir enumerando, mediante aquellos parámetros que actúan como indicadores de los niveles de impacto para cada factor del medio.

La siguiente tabla recoge el conjunto de medidas que se estiman necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido desde el ISA, aportándose la información sobre el tipo de informe a aportar y la periodicidad de los mismos:

Medida	Objetivo	Programación temporal	Informes	Medidas complementarias
Señalizar adecuadamente la zona de trabajo	Minimizar la ocupación de suelo por las obras y sus elementos auxiliares Separar la zona de vegetación natural de la obra	Al inicio de las obras de la urbanización	Fotografía de las obras y de las afecciones constatando las posibles incidencias cada vez que se	Reposición de la señalización alterada o mal colocada
Desmantelamiento inmediato de la instalación y recuperación del espacio afectado	Verificar la localización de instalaciones auxiliares fuera de la zona permitida	Semanalmente durante la fase de obras de urbanización	produzca una	
Sanción	Evitar la circulación de vehículos fuera de las zonas señalizadas	Semanalmente durante la fase de obras de urbanización	Reportes del agente ambiental, alguacil municipal o agente de la autoridad que constate la incidencia	No se contemplan
Incremento del número de riegos en los caminos y zonas de movimiento de maquinaria	Mantener el aire libre de polvo	Diaria, durante los meses de verano y semanal el resto del año, en función de la humedad del terreno	Informe diario de los litros de agua empleada y modo	
Lavado de la vegetación afectada	Minimizar la presencia de polvo en la vegetación	Una vez terminada las obras de urbanización	empleado para el riego	En caso de afección grave sobre la vegetación se podarán las ramas afectadas
Retirada de suelos vegetales para su conservación	Reutilización de la tierra vegetal	Al inicio de las obras de urbanización	Fotografía de las obras e informe detallando el volumen de la tierra retirada y el lugar de almacenamiento.	No se contemplan
Paralización de la obra hasta que se realicen las medidas compensatorias oportunas y cese el	Evitar vertidos procedentes de la obra	Permanente durante las obras de la urbanización	Inspección de la Confederación Hidrográfica del Ebro	Sanción en caso de producirse una afección

Medida	Objetivo	Programación temporal	Informes	Medidas complementarias
vertido		-		-
Sanción y paralización de la obra hasta que no cese el vertido	Tratamiento y gestión de vertidos para evitar la presencia de aceites, cementos, sólidos en suspensión no gestionados		Inspección de la Confederación Hidrográfica del Ebro	
Recuperación de las zonas afectadas	Protección de la vegetación autóctona			
Aportación de una nueva capa de tierra vegetal hasta llegar a 30 cm, realización de labores contra la compactación, etc.	Preparación de la superficie del terreno para plantaciones y siembras (zonas afectadas, instalaciones auxiliares y vertederos)	Al final de las obras de la urbanización	Elaboración de un Plan de revegetación. Elaborado por el promotor de la	En caso de incumplimiento, se determinarás las Medidas a aplicar por
Control de las plantas cuando llegan a la obra, verificándose que se trata de especies autóctonas	Plantaciones en zonas afectadas		urbanización. Informe anual	parte del órgano ambiental competente
Reposición de marras	Control de las plantaciones	Durante la fase de plantación, y a los tres meses de finalizadas las obras		
Protección de suelos	Evitar la circulación de vehículos fuera de las zonas señalizadas	Permanente durante la fase de obras de la	Informe de sanciones impuestas por incumplimiento de las medidas	No se contemplan
Revisión de la maquinaria.	Protección de las condiciones de sosiego público durante el día	urbanización.	Informe técnico de la revisión de la maquinaria.	

La información se concretará en una serie de informes que recopilarán los datos obtenidos para los diferentes aspectos, que se enviarán a la Consejería de Medio Ambiente, con la periodicidad que se establezca.

9.21 INDICADORES DEL SOSTENIBILIDAD.

En el ámbito de la planificación, las herramientas destinadas al seguimiento de las tendencias y los procesos y las metodologías prospectivas siempre han tenido una importancia fundamental como base para la toma de decisiones estratégicas, habiendo adquirido una especial relevancia en el marco de la actual crisis ambiental, desde la óptica de la sostenibilidad.

Los indicadores de sostenibilidad constituyen una de estas herramientas de evaluación, que mayor desarrollo han conocido en los últimos tiempos debido especialmente a la relativa sencillez conceptual en que se basan y especialmente a su gran potencial comunicativo. Aun así, es aún largo el camino que queda por recorrer en el desarrollo y la aplicación de indicadores.

En este sentido, para la evaluación ambiental estratégica del plan, y como se establece desde el Documento de Referencia para la Evaluación Ambiental del Plan General, el ISA incluye un listado de indicadores ambientales, de modo que se pueda llevar a cabo un seguimiento de los efectos indirectos del desarrollo urbanístico

Se han seleccionado aquellos indicadores ambientales dotados de mayor carácter sintético distinguiéndose entre indicadores de estado y de seguimiento de las variables ambientales.

9.21.1 INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO

Los Indicadores de estado y seguimiento tienen una doble función: servir como parámetros de referencia para el propio planeamiento o como evaluación del cumplimiento real de lo planificado o de sus consecuencias. Se proponen para ser abordados desde los propios órganos de gestión de la actividad urbanística porque miden realidades que van más allá del ámbito temporal de realización del Plan General.

A continuación se indica la selección de indicadores para el Plan General de Briviesca.

INDICADORES DE SEGUIMIENTO y CONTROL				
Variable	Indicador	Criterios de medición		
	Suelo artificializado	Evolución real tras el plan		
	Recuperación de Suelos en desuso	Hectáreas		
	Suelos en desuso	Hectáreas		
Consumo de Suelo	Densidad de población	hab/ha Suelo artificializado		
	Patrimonio municipal o público de Suelo	Hectáreas		
	Evolución del padrón municipal	Habitantes por año		
	Superficie de Suelos contaminados	Hectáreas		
	Demanda total municipal de agua	Hm ³ /año		
	Consumo doméstico de agua	l/hab./día		
	Distribución de la demanda	% doméstico, industrial, servicios		
Ciclo hídrico	Perdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total		
	Red de saneamiento separativa con respecto al total	%		
	Empresas con autorización de vertido	Nº		

INDICADORES DE SEGUIMIENTO y CONTROL				
Variable	Indicador	Criterios de medición		
	Agua reutilizada	%		
	Calidad de agua de los ríos y diversidad biológica			
	Consumo total electricidad y gas natural	tep/año		
	Distribución del consumo	% doméstico, industrial, servicios		
	Edificios con certificación energética	Nº		
Energía	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total		
	Alumbrado público en el consumo energético del Municipio	% sobre el total		
	Energías renovables no consumo municipal	% sobre el total		
	Calidad del aire urbano	Nº días buena calidad o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes		
Emisiones de contaminantes	Población expuesta a niveles sonoros superiores a los recomendados por la OMS	%		
	Antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	Nº		
	Generación de residuos urbanos	Kg/hab./día		
Gestión de residuos	Distribución de la gestión de los RSU (vertedero, incineración, reutilización o reciclaje)	%		
	Generación de residuos peligrosos	Tm/año		
	Reutilización de materiales de construcción	%		
	Recogida selectiva	%		
Actividades económicas	Evolución del suelo para actividades económicas	Evolución real después del plan (ha y %)		
	Familias que perciben la prestación de rentas básicas	%		
Integración social	Tasa de desempleo			
integración social	Actividades realizadas para fomentar la participación pública en el planeamiento	Nº		
	Satisfacción de la ciudadanía con el municipio			
	Evolución del suelo protegido			
	Grado de diversidad faunística	Índice de Biodiversidad		
Medio natural	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas / Superficie especies alóctonas		
	Grado de degradación acuícola o índice corredor verde	% Superficie de bosque de ribeira / Superficie total del municipio		
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	% Superficie de cultivos y pastos / Superficie total del municipio		
	Evolución das zonas verdes y accesibilidad	Evolución real tras el plan		
Medio urbano	Especies de fauna urbana	Nº de especies		
	Densidad de población en Suelo urbano	Habitantes en Suelo urbano / Superficie de		

INDICADORES DE SEGUIMIENTO y CONTROL				
Variable	Indicador	Criterios de medición		
		Suelo urbano		
	Líneas subterráneas de infraestructuras y servicios	%		
	Licencias para rehabilitación de edificios y viviendas	Nº		
Rehabilitación y Renovación urbana	Entidades colaboradoras para el mantenimiento y conservación constituidas en el municipio	N ₀		
	Calidad de inmueble	% edificios tradicionales sobre el total		
	Desplazamiento de los habitantes	despl./hab./día		
	Distancia media por habitante	Km/hab./día		
Movilidad sostenible	Distribución de los desplazamientos por modos	% transporte público, vehículo privado, peatonal o bicicleta		
Woviiidad sosteriible	Viajeros que usan el transporte público	N⁰ de viajeros		
	Desplazamientos dentro del municipio	%		
	Intensidad de tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	Nº vehículos / día		
	Evolución de vivienda planificada y la protegida tras el plan	N⁰ viviendas y %		
	Demanda de vivienda protegida	Nº viviendas		
	Precio medio de la vivienda en relación con la renta media (evolución)	Euros y %		
Vivienda	Viviendas vacías	%		
	Viviendas en ruinas	Nº viviendas		
	Evolución de la distribución de viviendas tras el NNUU	% de viviendas / ha		
	Superficie residencial por habitante	m²/hab.		
Otros	Grado de envejecimiento de la población	% población > 64 años / población < 20 años o población > 84 años / población < 20 años		

10. VIABILIDAD ECONÓMICA DE LAS ALTERNATIVAS Y DE LAS MEDIDAS DIRIGIDAS A PREVENIR, REDUCIR O PALIAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LAS NORMAS.

Las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan se concretan en una serie de medidas minimizadoras del impacto encaminadas sobre todo a imposibilitar la generación de impactos inducidos por la construcción de los nuevos barrios residenciales y suelos industriales, y en concreto a paliar el incremento de consumo de agua y energía, así como a minimizar su impacto sobre el entorno.

Estas medidas, descritas en capítulos precedentes, son económicamente viables dado que se trata de medidas no complementarias a la ejecución del plan, sino en su totalidad son medidas que se integran en la ordenación y el diseño de los nuevos desarrollos urbanos. Este desarrollo se realizará mediante iniciativa privada. En este sentido, su cuantificación económica queda incluida en el estudio financiero del desarrollo del plan.

En resumen, se trata de medidas que contribuyen al ahorro del agua, desde el diseño de las zonas verdes, a la imputación de un sistema separativo de pluviales y la realización de un diseño de la urbanización acorde con el entorno donde esta se ejecuta.

En cualquier caso, la definición última de la evaluación económica del PGOU deberá concretarse tras el resultado de los procesos de información pública y de participación interadministrativa a que debe someterse el documento.

Por tal razón la evaluación económica del desarrollo se pospone a la definición del modelo urbano y la programación final que se establezca tras el periodo de exposición pública y de concertación administrativa.

En dicho momento se establecerán los costes del desarrollo pormenorizados por agentes inversores –públicos/privados- así como las cargas de Sistemas Generales de grandes infraestructuras correspondientes a las redes de saneamiento, aductores de abastecimiento, subestaciones eléctricas, etc.

11. BIBLIOGRAFÍA DE REFERENCIA

- CEE, Comisión de las Comunidades Europeas (1990) Libro verde sobre el medio ambiente urbano Bruselas
- FEMP (2002) Código de Buenas Prácticas Ambientales. La fecha corresponde a la última actualización. Disponible en internet en: http://www.femp.es/life/html/entrada.html
- Forum cívico para una Barcelona sostenible (1995). Indicadores de sostenibilidad Barcelona
- Ministerio de Medio Ambiente (2001). Tronco común de indicadores ambientales Memoria Medio Ambiente en España 2000, editada por el Ministerio de Medio Ambiente.
- Naciones Unidas (2000). Indicadores para el Informe Nacional Estambul+5 UNCHS.
- Rueda, S. (2001) Modelos e indicadores para ciudades más sostenibles Workshop: Indicadores de huella y calidad ambiental urbana-Fundació Forum Ambiental. Barcelona. (publicación interna)
- Unión Europea (2002) VI Programa de Acción Comunitaria en materia de Medio Ambiente para el periodo 2002-2012
- Unión Europea (2000) Hacia un perfil de la sostenibilidad local. Indicadores comunes europeos Campaña Europea de Ciudades Sostenibles y a la Tercera Conferencia Europea sobre Ciudades Sostenibles. Hannover.
- Ayuntamiento de Carbonero el Mayor (2001) Agenda 21 de Carbonero el Mayor Publicación de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León
- Ayuntamiento de Tordesillas (2001) Agenda 21 de Tordesillas Publicación de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León
- Ayuntamiento de Valladolid (2001) Agenda local 21 Valladolid Ayuntamiento de Valladolid D.L. 950/2001, Valladolid, octubre
- Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz (2002) Agenda 21, Boletín 2002, Vitoria-Gasteiz hacia un desarrollo sostenible Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, Centro de Estudios Ambientales y Departamento de Medio Ambiente, ISBN: 84-95577-30-5 Vitoria-Gasteiz
- Gobierno de Navarra (2001) Agenda 21 Local, Un compromiso de Buenas Prácticas para un Desarrollo Local Sostenible, 1998-2001 Gobierno de Navarra, NA-2952-2001, Pamplona
- Xarxa de Ciutats i Pobles cap a la Sostenibilitat
- http://www.diba.es/xarxasost/indi/home.asp
- Hacia un perfil de la sostenibilidad local, Indicadores Comunes Europeos; Comisión Europea
 - http://europa.eu.int/comm/environment/urban/pdf/indicators_es.pdf http://europa.eu.int/comm/environment/urban/pdf/local_sustainability_es.pdf
- ICLEI http://www.iclei.org

- Indicadores de desarrollo sostenible, marco y metodologías CSD-ONU 2001, Naciones Unidas, versión reducida en español (63 Pág.) http://www.latautonomy.org/lae_arc.htm http://www.latautonomy.org/Indicatores.PDF
- http://www.aytoburgos.es/contenidos/cpcontent.asp?contentid=639&nodeid=525
- Carbonero el Mayor: Publicación. Página electrónica.
- http://www.jcyl.es/jcyl-client/jcyl/images?idMmedia=11803
- Tordesillas: Publicación. Página electrónica.
- http://www.jcyl.es/jcyl-client/jcyl/images?idMmedia=11799
- Ayuntamiento de Tordesillas (2001) Agenda 21 de Tordesillas Edita Junta de Castilla y León, Consejería de Medio Ambiente
- Valladolid: Documento. Página electrónica.
- http://www.jcyl.es/jcyl-client/jcyl/images?idMmedia=11798
- Ayuntamiento de Valladolid (2002) Propuesta inicial de indicadores de sostenibilidad, Agenda Local 21 Valladolid julio
- Vitoria-Gasteiz: Publicación. Página electrónica adicional.
- http://www.vitoria-gasteiz.org/ceac/agenda21/default.htm

12. ANEXO 1: MEMORIA AMBIENTAL.



Fs copia fiel y concuerda con su original

MEMORIA AMBIENTAL CORRESPONDIENTE A LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BRIVIESCA (BURGOS), PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO.

I. DESCRIPCIÓN DEL PLAN.

I.1. CARÁCTER DEL PLAN.

El planeamiento urbanístico de Briviesca está en la actualidad regulado por un Plan General de Ordenación Urbana, PGOU, que data de agosto de 1997, el cual ha resultado ser un instrumento útil a la hora de encauzar el desarrollo urbanístico del municipio.

En los últimos años se han producido una serie de circunstancias que aconsejan su revisión, entre otras:

- A lo largo de los años de vigencia del actual Plan se han ido desarrollando algunas del las Unidades de Actuación previstas para el Suelo Urbano, así como alguno de los Planes Parciales establecidos para el Suelo Urbanizable; estas actuaciones no han sido rigurosamente congruentes con las directrices definidas por el Plan General, lo que obliga a una actualización del mismo en el sentido de adecuar el planeamiento a la realidad, recogiendo como Suelo Urbano Consolidado lo ya ejecutado.
- Han aparecido a lo largo del periodo de vigencia del Plan una serie de modificaciones que es necesario incorporar a su esquema global.
- En último años, el marco normativo legal en materia de urbanismo ha cambiado con la aparición del Texto Refundido de la Ley de Suelo estatal, la Ley de Medidas sobre Urbanismo y Suelo de Castilla y León, y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, lo que implica la necesidad de un ajuste del planeamiento urbanístico del municipio.

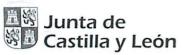
Por todo ello, se considera necesaria la redacción de un nuevo PGOU para el municipio de Briviesca que, adaptado al nuevo contexto legal, revise la totalidad de las determinaciones del anterior Plan.

I.2. PRINCIPIOS RECTORES Y OBJETIVOS.

El PGOU de Briviesca tiene como objetivo genérico la ordenación del desarrollo urbanístico del municipio y de su territorio, persiguiendo tanto la mejora de la calidad de vida de sus habitantes como la adecuación de su espacio físico para el desarrollo sostenible de actividades capaces de generar riqueza y empleo, además de potenciar el atractivo del municipio con vista al aporte de recursos exteriores.

Con esta premisa, el PGOU debe orientarse a la consecución de los siguientes objetivos generales:

 Asegurar que el uso del suelo se efectúe de acuerdo al interés general y a la función social de la propiedad.





Consejería de Fomento y Medio Ambiente

- Fomentar un desarrollo territorial y urbano sostenible, comprometido con los valores de progreso económico, cohesión social, preservación del patrimonio natural y cultural, con respeto a las peculiaridades locales e integrando las políticas de ámbito municipal para favorecer:
 - El desarrollo del sistema productivo, la atracción de inversiones, la modernización de las infraestructuras y equipamientos, la integración y articulación del territorio y la capacidad para hacer frente a los cambios sociales y a las innovaciones tecnológicas.
 - La cohesión social de la población y la reserva de suelo para la ubicación de las dotaciones urbanísticas necesarias en condiciones óptimas.
 - La mejora de la calidad de vida de la población, garantizando el derecho a una vivienda digna y adecuada, controlando la densidad de población y de la edificación, y promoviendo la rehabilitación de las áreas degradadas.
 - La protección del medio ambiente y del patrimonio natural.
 - La protección del patrimonio cultural.
 - La mejora de la calidad urbana, mediante normas que favorezcan la continuidad y la estética del espacio urbano, la compatibilidad entre las construcciones e instalaciones que lo conforman que impidan una inadecuada concentración de usos o actividades, o la abusiva repetición de soluciones urbanísticas.
- Impedir la especulación del suelo.
- Asegurar la participación de la comunidad en las plusvalías que genere la propia actividad urbanística pública.
- Garantizar el reparto equitativo de los beneficios y de las cargas derivados de la actividad urbanística entre todos los propietarios afectados por la misma.
- Promover la aplicación de los principios de colaboración administrativa, fomento de la iniciativa privada y de la participación social, y el libre acceso a la información urbanística.

Además de estos objetivos generales el PGOU tiene unos objetivos específicos:

A) Objetivos relativos a la sostenibilidad del modelo urbanístico.

Desde el PGOU la sostenibilidad va ha ser entendida en el sentido de conjugar la protección ambiental, el desarrollo económico y la cohesión social, buscando la conformación de un territorio equilibrado y sostenible.

Se enumeran a continuación los objetivos específicos del PGOU en esta materia:

 Dar solución a las demandas actuales del municipio desde una perspectiva local y potenciar el papel que el municipio ha de desempeñar en el contexto regional.





- Organizar un modelo territorial que administre los recursos de que dispone actualmente el municipio con criterios de máximo rendimiento, sin generar hipotecas medioambientales, priorizando las intervenciones en el núcleo urbano actual frente a los nuevos desarrollos e integrando las acciones y la normativa urbanística en todos ellos para resolver un modelo integrado, coherente y racional.
- Buscar la contención en la ocupación de los nuevos desarrollos.
- Organizar los nuevos desarrollos con criterios de crecimiento urbano, apoyando la trama del núcleo actual y evitando la aparición de áreas dispersas de nuevas "urbanizaciones" ajenas a la dinámica local.
- En todas las actuaciones utilizar criterios de optimización de recursos energéticos y tratamiento paisajístico, especialmente en todos los nuevos desarrollos urbanos.
- Proteger, mantener y poner en valor todos aquellos espacios naturales de especial valor por sus elementos naturales, su biodiversidad, su productividad agraria o su calidad paisajística.

B) Objetivos de protección ambiental.

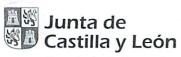
El Plan General establece los siguientes objetivos de protección ambiental:

- La recuperación de espacios libres en el casco antiguo y sus extensiones, dirigiéndolos a la mejora del paisaje urbano.
- La definición de una normativa específica en los Suelos Rústicos de especial protección que regule las actuales instalaciones que se localizan sobre ellos.
- La ordenación de los Suelos Rústicos con criterios de salvaguarda de valores municipales y supramunicipales.

1.3. PROPUESTA DE ORDENACIÓN DEL PGOU DE BRIVIESCA.

Se exponen en la siguiente tabla las superficies, según clases y categorías, con los porcentajes sobre la superficie total del municipio:

CLASES Y CATEGORÍAS DEL SUELO		SUPERFICIE m2	% T.M.
SUELO URBANO		2.245.854	2.77
Suelo Urbano Consolidado			
Briviesca		1.741.426	
Cameno		46.247	
Valdazo		11.578	
Quintanillabón		31.602	
Revillagodos		22.609	
	Total	1.853.463	
Suelo Urbano No Consolidado			
Briviesca		389.513	
Cameno		0	





Consein	ería de	Fomento v	Medio	Ambiente
COLISCIC	-I Id dc	I OHICHEO V	MICUIO	AIIIDICITE

Valdazo	0	
Quitanillabón	2.878	
Revillagodos	0	
Total	392.391	
SUELO URBANIZABLE	935.809	1,16
SUELO RÚSTICO	77.832.791	96,07
Suelo Rústico Común	2.762.250	
Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras	4.798.640	
Suelo Rústico con Protección Agropecuaria	39.211.317	
Suelo Rústico con Protección Cultural	3.133.780	
Suelo Rústico con Protección Natural:		
*Red Natura	556.927	
*Cauces	2.478.770	*1
*Valor Forestal	2.678.370	
*Vias Pecuarias	449.432	
*Hábitats de Interés	16.830.657	
*Paisaje	8.515 860	
Total	31.510.016	
SUPERFICIE TOTAL	81.014.454	100,00

^{*} Las categorías de Suelo Rústico con Protección Natural de Vías Pecuarias y Suelo Rústico con Protección Cultural tienen toda su superficie coincidente con otras categorías.

II. INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

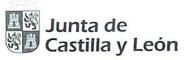
II.1. DESCRIPCIÓN.

El Informe de Sostenibilidad Ambiental, ISA, tiene como objetivo fundamental identificar, describir y evaluar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del PGOU.

El ISA fue redactado en base a la normativa vigente, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el Documento de Referencia, aprobado por Orden MAM/1466/2008, de 28 de julio, y publicado en el Boletín Oficial del Castilla y León nº 154, de 11 de agosto de 2008, al desarrollar los contenidos a que obliga el Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Así, el ISA desarrolla los siguientes apartados:

- o Descripción del Plan General y de su contexto de aplicación.
- Objetivos de protección ambiental.
- Situación ambiental actual y problemática ambiental existente.
- Examen de alternativas.
- o Identificación y caracterización de los efectos ambientales.





- Medidas previstas para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos de la ordenación propuesta.
- Programa de seguimiento ambiental.
- o Resumen.
- Viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del PGOU.

II.2. PRINCIPALES PROPUESTAS A INCLUIR EN EL PGOU.

El ISA recoge las medidas previstas para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos de la ordenación propuesta por el PGOU.

Las medidas propuestas a incluir en el PGOU son:

a) Medidas generales de protección ambiental.

Se ha de hacer especial referencia a la protección ambiental en la memoria de ordenación del plan, donde se recogerá la normativa urbanística específica dirigida a la:

- Protección medioambiental, ecológica y de los niveles de confort.
- Protección del paisaje, de la imagen y de la escena urbana.
- b) Protección del paisaje natural.

El PGOU establecerá la protección del paisaje natural en sus diferentes ámbitos y en relación con sus valores intrínsecos, de acuerdo a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y a la Directiva de Hábitats.

c) Protección y mejora de la imagen y escena urbana.

Se cuidará el perfíl característico del núcleo urbano, para lo cual se evitará la ruptura del mismo con la aparición de elementos cuyas características sean desproporcionadas, bien en altura, bien en volumen edificado, etc., o sus texturas sean inconvenientes, por contraste respecto del conjunto. En la normativa urbanística del PGOU se establecerán las condiciones de ejecución de las edificaciones para integrar paisajísticamente el desarrollo urbanístico con el entorno.

d) Protección contra incendios forestales.

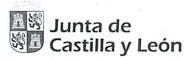
Ninguno de los nuevos desarrollos urbanísticos se situará próximos a zonas arboladas que puedan conllevar un riesgo de incendio forestal, contando todos con buenos accesos e infraestructuras viarias desde el núcleo.

e) Ordenación del suelo no urbanizable protegido (Suelo Rústico).

Estos terrenos han de ser objeto en el PGOU de medidas de protección y control tendentes a evitar su degradación y a potenciar y regenerar las condiciones de los aprovechamientos propios de los mismos.

Con esta finalidad el Suelo Rústico se subdividirá en categorías de acuerdo con los criterios señalados en el articulo 30 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

f) Normas urbanísticas.





En el documento de normativa del PGOU se establecerán las condiciones que regulen los usos, instalaciones y construcciones que se instalen en toda clase de suelos del término municipal de Briviesca, así como las condiciones generales y detalladas encaminadas a evitar el deterioro ambiental que van desde las condiciones de higiene y calidad de la edificación a las ordenanzas detalladas sobre usos permitidos en las distintas categorías de Suelo Rústico.

g) Medidas correctoras del impacto acumulado y residual derivadas del desarrollo de los instrumentos urbanísticos.

La aplicación del Plan General acarreará un impacto inducido una vez que se desarrollen los futuros crecimientos. La siguiente tabla servirá como resumen de las medidas correctoras que deben aplicarse.

IMPACTO	LOCALIZACIÓN	MEDIDA CORRECTORA	IMPACTO RESIDUAL
Ocupación de suelo	Suelos urbanizables	No es posible aplicar medidas correctoras, habiéndose optado por una ordenanza protectora de suelo para los nuevos desarrollos (edificabilidad, parcela mínima, cerramientos, etc)	Significativo
Vertido de aguas residuales	Proximidad de suelos urbanos y urbanizables	Conexión a colectores y depuradoras	No significativo
Impacto sobre los cursos de agua	Suelos urbanos y urbanizables	Diseñar las zonas verdes de los distintos sectores entorno a los cursos de agua superficiales que discurran por ellos	No significativo
Impacto sobre la vegetación	Territorio municipal Protección bajo la categoría de suelo rústico de protección ambiental.		Nulo
Impacto sobre la topografía	Planificación de los trabajos de construcción. Suelos urbanizables Evaluación Ambiental del planeamiento de desarrollo.		No significativo
Impacto sobre el paisaje	Entorno del suelo urbano del suelo Planificación de los trabajos de construcción y aplicación de la Normativa Urbanística sobre protección de la escena urbana		No significativo
Impacto sobre las vías pecuarias	Vías pecuarias Protección bajo la categoría de Suelo Rústico de Vías Pecuarias.		Nulo
Impacto por nuevas infraestructuras viarias	Entorno del suelo urbano	Plantaciones de especies autóctonas como medida compensatoria para filtrar los contaminantes originados por el uso de las vías y reducir el efecto en las zonas limítrofes y el impacto paisajístico sobre el medio natural exterior a los ámbitos urbanizados	No significativo
Impacto por nuevas infraestructuras eléctricas	Término municipal	El planeamiento de desarrollo del PGOU tomará las medidas oportunas: enterramiento de líneas aéreas existentes o delimitación de pasillos eléctricos	Nulo

III. EFECTOS SIGNIFICATIVOS PREVISIBLES EN APLICACIÓN DEL PGOU DE BRIVIESCA.

Si analizamos los efectos más significativos como consecuencia de la aplicación del PGOU tenemos:

a) Afecciones a áreas sensibles y a Espacios Naturales Protegidos.





La inclusión en el Plan de los LICs y de los Hábitats Naturales inventariados dentro de una categoría específica de Suelo Rústico con Protección Natural se considera un efecto positivo; además, la Normativa Urbanística del Plan para estos suelos va a ayudar a la preservación de los mismos frente a cualquier tipo de afección negativa.

b) Afección a la fauna y la flora.

De la aplicación y desarrollo del Plan no se espera que puedan producirse afecciones negativas sobre la fauna y la flora.

Los nuevos crecimientos están situados exclusivamente en terrenos del entorno del núcleo urbano, dedicados al aprovechamiento agrícola y sin albergar vegetación natural de interés, no detectándose en ellos presencia alguna de especies de flora protegida y no existiendo tampoco vegetación arbórea. Únicamente en el límite del Suelo Urbano con la ribera del río Oca existe vegetación arbórea de ribera, que al estar integrada dentro de las zonas verdes y espacios libres del municipio se garantiza su conservación como zona verde de uso público.

En el Suelo Rústico del municipio, allí donde no existe posibilidad de crecimiento del núcleo poblacional, se van a localizar el resto de las superficies provistas de vegetación arbórea o arbustiva natural, la cual va a estar protegida por alguna de las categorías de Suelo Rústico.

Por lo que se refiere a la fauna, en Briviesca existen varias especies de aves calificadas dentro del Catálogo Nacional de Especies Amenazadas como "vulnerables", pero que al estar asociadas a los campos de cultivos de secano, gozan de la protección que les otorga la clasificación que se hace de estos terrenos situados en Suelo Rústico.

c) Afección a la Hidrología e Hidrogeología.

Aunque los nuevos desarrollos urbanos, suponen un incremento de la impermeabilización de los terrenos, se considera que el incremento tendría poca incidencia sobre la superficie de recarga del acuífero de la vega del río Oca.

No existe riesgo de contaminación con la ejecución del nuevo Plan al quedar conectados los nuevos desarrollos al Sistema General de saneamiento.

Por otro lado, tampoco supone un perjuicio la proximidad del Suelo Urbano al río Oca, pues para los nuevos desarrollos previstos se ha establecido una separación del río acorde con la línea de inundación de 500 años, la cual será ocupada por espacios libres y zonas verdes.

d) Afección al suelo.

Más allá de la afección producida por la ocupación directa del suelo, con el consiguiente cambio en su uso, dada la topografía de los terrenos a ocupar, el Plan no conlleva incidencia en cuanto a un posible aumento del riesgo de erosión ni de afección a la topografía o alteración de las condiciones geomorfológicas.

Para evitar riesgos de contaminación de los suelos quedan prohibidos los vertidos libres.

e) Afección al medio ambiente atmosférico.

La aplicación del Plan apenas supone un incremento en la emisión de contaminantes, máxime cuando en el mismo se establece la necesidad de adecuación de la calidad acústica de los ambientes exteriores e interiores a lo establecido en la normativa legal al respecto.



Es copia fiel y concuerda con su original

Consejería de Fomento y Medio Ambiente

Aunque con la ejecución del Plan, en su fase de desarrollo de nuevas construcciones, puede incrementarse el nivel de ruidos y emisiones gaseosas, se considera que los valores a alcanzar serán normales.

f) Afección al patrimonio (Vías Pecuarias y Patrimonio Histórico-Artístico).

Al quedar el conjunto patrimonial protegido dentro de una categoría específica de Suelo Rústico, la aplicación del Plan no le supone efecto negativo alguno.

g) Aguas residuales.

El PGOU trata específicamente el problema ambiental del incremento de los vertidos de aguas residuales, que su implantación inevitablemente va a producir.

Las edificaciones e instalaciones existentes en Suelo Rústico que generen vertidos líquidos deberán tener sistemas de tratamiento de los mismos acordes con la legislación vigente en materia de aguas continentales.

Será preceptiva la autorización de vertido al terreno o cauce publico por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

En cuanto a los vertidos industriales, se cumplirá lo dispuesto en la legislación de aguas y en concreto lo dispuesto por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

h) Residuos.

Los residuos sólidos asimilables a urbanos y la recogida selectiva de residuos están contemplados en la Normativa Urbanística, de acuerdo con las normas especificas de la legislación.

IV. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS E INFORME DE ALEGACIONES.

La aprobación inicial del PGOU y del ISA de Briviesca fue sometida a información pública, por un período de dos meses, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 32, de 17 de febrero de 2010.

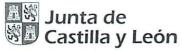
Posteriormente, se procedió a redactar un documento que incorpora el resultado de la anterior exposición pública y que el Pleno del Ayuntamiento de Briviesca acuerda, al haberse producido cambios sustanciales en el documento, someter a una nueva exposición pública por el plazo de un mes, de manera previa a la aprobación provisional.

Este nuevo periodo de exposición pública del PGOU y del ISA fue efectuado mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 219, de 13 de noviembre de 2014.

Al primero de los periodos de información pública a que fueron sometidos el PGOU y el ISA se presentaron 99 alegaciones mientras que al segundo período de información pública se presentaron 78 alegaciones.

IV.1. RESULTADO DE LA FASE DE CONSULTAS SEGÚN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 9/2006.

El **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos**, emite informe en el que señala que el término municipal de Briviesca presenta coincidencia territorial con las siguientes figuras de protección ambiental:



Es copia fiel y concuerda con su original

Consejería de Fomento y Medio Ambiente

Vías Pecuarias Clasificadas.

Por el municipio de Briviesca discurren un total de 11 vías pecuarias, así distribuidas:

- En Briviesca

Colada de Poza de la Sal.

- " de Quintanillabón.
- " de Canalices.
- " de Quintanilla San Garcia.
- " de Santa Casilda.
- En Cameno

Colada de Grisaleña-Cameno-Briviesca.

- de la Veguilla.
- En Quintanillabón Colada de Grisaleña.
 - " de Busto-Frias sobre la línea divisoria de términos.
 - " de Vileña a Briviesca.
 - " de las Vegas.
- Red Natura 2000.

En el municipio existen dos lugares incluidos en la Red Natura 2000 que son:

LIC "Riberas del río Oca y afluentes" (ES4120073).

LIC "Riberas del río Tirón y afluentes" (ES4120075).

Especies Protegidas.Fauna.

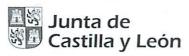
Los ríos Oca y Bañuelos y buena parte de sus arroyos tributarios en el término municipal de Briviesca presentan un hábitat idóneo para el visón europeo (*Mustela lutreola*) que se encuentra catalogado como "En Peligro de Extinción" en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

Además de esta especie, el hábitat de ribera del municipio cuenta también con la presencia de la nutria(*Lutra lutra*).

Otros.

Consultada la cartografía de referencia, en el municipio están citados los siguientes hábitats naturales de interés comunitario:

- *1520 Estepas yesosas (Gypsophiletalia).
- *3250 Ríos mediterráneos de caudal permanente con Glaucium flavum.
- *4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.
- *6170 Prados alpinos calcáreos.
- *6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea).
- *6420 Prados mediterráneos de hierbas altas y juncos (*Molinion-Holoschoenion*).
- * 9340 Bosques de Quercus ilex.
- *92A0 Bosques galería de Salix alba y Populus alba.





Analizado el nuevo PGOU, y en especial el tratamiento que de él se hace del Suelo Rústico con Protección Natural y de la consideración de los principales valores del medio natural, aquel se valora de forma positiva. No obstante, se realizan las siguientes observaciones:

- a) Respecto a Vías Pecuarias.
- Se deben identificar correctamente e incorporar en su totalidad las vías pecuarias recogidas en el documento.
- En los nuevos desarrollos futuros en Suelo Urbano, las vías pecuarias que por ellos discurran se deberían clasificar como Sistema General de Espacios Protegidos.
- b) Respecto a Red Natura 2000.
- o El la Normativa Urbanística se deberá incluir en el artículo 11.10.5 Suelo Rústico con Protección Natural como determinación potestativa la transcripción literal de la obligación de informe conforme al artículo 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- o En el Catálogo deberán incluirse como fichas del mismo los terrenos incluidos en estas figuras de protección, detallando sus principales valores naturales, el motivo de su singularidad y los principales factores de amenaza, pudiendo incorporarse los Formularios Oficiales Natura 2000 de cada figura.
- c) Nuevos Sectores Urbanizables.
- Se deberán justificar las ampliaciones de Suelo Urbano y Urbanizable, ya que se consideran excesivas.
- No se considera adecuada la clasificación del Sector SE-09 de Suelo Urbanizable, conforme al criterio de prevención de riesgos.

El **Servicio Territorial de Cultura de Burgos**, emite informe en el cual, tras remitir ficha actualizada del yacimiento arqueológico Carrandrinal y las fichas inéditas de los yacimientos Cascajos y Fuente Val, solicita su inclusión en el Catálogo del PGOU.

La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos. Emite un primer informe indicando algunos aspectos a introducir en el PGOU del municipio:

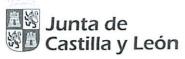
Respecto a Bienes Arqueológicos.

Se deben realizar los estudios y prospecciones arqueológicas necesarios para identificar los bienes existentes en los suelos que siendo previamente rústicos, se pretende clasificar como urbanizables.

Los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos deberán clasificarse como Suelo Rústico de Protección Cultural o, en su caso, con la categoría que corresponda conforme a la Ley de Urbanismo, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables con clasificación previa a la Ley 12/2002.

Se debe actualizar el Catálogo de Yacimientos Arqueológicos conforme al Inventario Arqueológico Provincial.

· Respecto a Normativa.



Es copia fiel y concuerda con su original 2.1.111 2015

Consejería de Fomento y Medio Ambiente

Se debe incorporar un entorno de protección del ámbito del Conjunto Histórico a fin de evitar un aumento generalizado de intensidad de edificación y buscando que su arquitectura encaje armoniosamente con la existente.

- Respecto a Elementos Catalogados.
 - Al ser las fichas de los edificios existentes situados dentro del Conjunto Histórico las mismas que las del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, se deben subsanar en ellas las deficiencias que se detallan en el informe del Plan Especial.
 - Se sugiere incluir en el Catálogo los siguientes elementos del Inventario de Patrimonio Histórico Industrial de Castilla y León:
 - Fábrica de almendras garrapiñadas Barriocanal;
 - Fábrica de almendras garrapiñadas Desiderio Alonso;
 - Fábrica de almendras garrapiñadas Santaolalla;
 - Fábrica de Harinas Antonio Linares;
 - Fábrica de Harinas Julián González;
 - Estación de ferrocarril;
 - Silo en la Avenida Mencía de Velasco.

Con posterioridad, como consecuencia de la 2ª exposición publica del PGOU y del Informe de Sostenibilidad Ambiental, la Comisión emite un nuevo informe, en el cual en relación con la protección del Patrimonio Cultural del municipio acuerda lo siguiente:

Respecto a Valdazo.

Las normas deben contemplar la obligación de solicitar autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural cuando se intervenga en la iglesia, declarada Bien de Interés Cultural con la categoría de monumento e informe cuando se actúe en el entorno de protección establecido por el PGOU.

Respecto a Cameno.

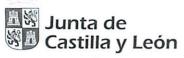
Debe Incluirse la torre de los Varona en el catálogo arquitectónico, indicando su condición de Bien de Interés Cultural y recordando el deber de obtener la autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural con carácter previo a cualquier actuación.

Respecto a Briviesca.

La memoria vinculante debe señalar expresamente que la ordenación del Conjunto Histórico se remite a un Plan Especial de Protección, por lo que las obras que en él se realicen hasta la aprobación definitiva de dicho instrumento de planeamiento habrán de ser autorizadas por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

En el Catálogo se deben sustituir las fichas de los edificios situados dentro del Conjunto Histórico, por una única ficha que contemple todos los inmuebles del Bien de Interés Cultural, remitiendo la elaboración de fichas individuales al Plan Especial.

Respecto a los edificios catalogados que se sitúan fuera del Conjunto Histórico, se recomienda que no se incluyan edificios de nueva factura y nulo interés.





En referencia a la tutela del patrimonio arqueológico de todo el término municipal, se indica lo siguiente:

- En los sectores hay que incluir en la ficha las medidas correctoras para garantizar la protección del patrimonio arqueológico del municipio, en los casos en los que los resultados de la prospección arqueológica han sido positivos.
- Finalmente, en el plano de clasificación no se han señalado los yacimientos que deben figurar como "Suelo Rústico con Protección Cultural."

IV.2. RESULTADO DE LA FASE DE CONSULTAS SEGÚN EL ARTÍCULO 15 DEL RDL 2/2008.

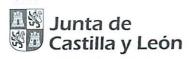
El artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, establece que en la fase de consultas deberán recabarse al menos los siguientes informes, cuando sean preceptivos y no hubieran sido ya emitidos e incorporados al expediente ni deban emitirse en una fase posterior del procedimiento, de conformidad con su legislación reguladora:

- a) El de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico.
- b) El de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

ADIF (Delegación de Patrimonio y Urbanismo de Castilla y León), emite informe en relación con el PGOU de Briviesca indicando que:

- 1. Consultado el Inventario de Bienes Inmuebles de ADIF se detectan en el Plan suelos de Dominio Público afectos al servicio ferroviario a los que se aplican diferentes calificaciones y que están incluidos en ámbitos de gestión.
 - Expone que, al no estar prevista la desafección del servicio ferroviario de estos terrenos, deberán ser incluidos en el Sistema General Ferroviario o equivalente.
 - Excluye las cuatro viviendas situadas junto a la Estación.
- 2. Catalogación del Edificio de la Estación de Briviesca. Solicita la exclusión del Catálogo por no presentar valores arquitectónicos destacables.
- 3. Solicita se corrijan errores detectados en la memoria, en la que son incorrectas las referencias a la legislación vigente.

En el informe presentado con ocasión de la 2ª exposición pública del PGOU de Briviesca, Adif reitera la necesidad de que los suelos cuya titularidad le corresponde, al no existir previsión de desafección, se clasifiquen como Sistema General Ferroviario o equivalente, a lo que el promotor presenta alegaciones al respecto en el sentido de que delimitaciones que señala Adif como propias (tramos del río Oca, áreas ocupadas por ramales de la carretera N-I...), no considera se deban incluir en el S.G. Ferroviario. En cualquier caso, dichos terrenos se clasifican como Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras.





El Servicio de Vías y Obras Provinciales de la Diputación de Burgos, informa que el PGOU afecta a las siguientes carreteras provinciales:

- BU-720, de "Briviesca (N-I), por Cerezo de Río Tirón, a BU-P-7101".
- BU-V-5107, de "CL-632 a Buezo".
- BU-V-5111, de "Briviesca a Valdequintanilla".
- BU-V-5112, de "Briviesca (CL-632) a Reinoso".
- BU-V-5113, de "Briviesca (CL-632) a Vid de Bureba".
- BU-V-5114, de "BU-V-5113 (Quintanillabón) a Vileña".
- BU-V-5204, de "N-I a Cameno".

Y señala:

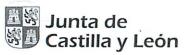
- Que las bandas de protección de carreteras deben señalarse en los planos de forma exhaustiva.
- 2. Que en el plano PO-03i se ha omitido la línea límite de edificación en el Sector SE-09 en el que, por tratarse de Suelo Urbanizable, debe quedar situada a 18 m. del borde exterior de la calzada.
- 3. Se debe sustituir la referencia a la Ley 2/1990 por la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León.
- 4. También se hace constar que las carreteras BU-510 y BU-710 no son de la Diputación Provincial, debiéndose corregir en la Memoria.

La **Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento**, señala que por el término municipal de Briviesca discurre por una franja de 6.400 m. la autopista AP-1, así como la antigua N-1 "Madrid-Irún", y emite un primer informe desfavorable a la aprobación inicial del PGOU del municipio en base a las siguientes consideraciones:

- Se deben contemplar las afecciones de los distintos usos del suelo a la franja comprendida entre las líneas de protección a cada lado de la autopista.
- No aparecen reflejadas en el PGOU las semiáreas de servicio de Briviesca, que tienen la consideración de bienes de Dominio Público de la autopista, debiendo formar parte de los terrenos que a nivel del PGOU se han de reflejar como Sistema General Viario.
- La base de mantenimiento de Briviesca, considerada en varios planos del PGOU dentro del Dominio Público de la autopista, tiene un error en el plano de "término municipal". Clasificación del suelo (PO-1c) donde no está reflejada en el dominio público.
- Se deberá hacer referencia en la Normativa al Reglamento General de Carreteras (Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre).

La Confederación Hidrográfica del Ebro emite informe en el que comunica que:

- a) Sobre Protección de Cauces y Dominio Público Hidráulico.
 Efectúa un examen de los distintos sectores de Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable, para los que señala:
- Los sectores SUR-SE3 y SUR-SE5, no están afectados por los cauces.





- Los sectores SUR-SE1, SUR-SE10 y SUR-SE11, están junto al arroyo Valderrueda y dada la entidad del cauce se considera suficiente incorporar a la ordenación una zona verde a ambas márgenes. En cualquier caso, se recuerda que cualquier actuación a efectuar en la zona de Dominio Público Hidráulico o en la zona de policía, requerirá de autorización por parte del Organismo de cuenca, así como tener en cuanta ciertas consideraciones al respecto.
- El sector SUR-SE4 queda afectado por el río Oca, con una escasa diferencia de cota y existiendo ya una industria en las inmediaciones. Señala que con una actuación similar a la de los sectores anteriores se podrían eliminar las afecciones.
- Para el Suelo Urbano No Consolidado y los sectores SUR-SE2, SUR-SE6, SUR-SE7, SUR-SE8, SUR-SE9 y SUR-SE12, considera que por las distancias y diferencias de cota entre ellos y el cauce, o por estar en entornos ya urbanizados, no supondrán nuevas afecciones significativas al Dominio Público Hidráulico y el régimen de corrientes, siempre que se respeten las condiciones generales del informe.
- Por último, el sector SUR-SE13, se encuentra encajonado entre el río Oca y la Carretera N-I siendo escasa la diferencia de cota con el cauce, por lo que previsiblemente se trate de terrenos inundables en caso de avenida extraordinaria.

Como conclusión informa favorablemente las actuaciones en todos los sectores y en el Suelo Urbano No Consolidado, salvo para el sector SUR-SE 13, con las condiciones y previsiones generales del informe. Por lo que se refiere al sector SUR-SE13 no es posible emitir informe sin un Estudio Hidrológico de detalle, que establezca los perfiles transversales y las líneas de avenidas en los periodos de retorno de 10, 50, 100 y 500 años. Además, en el caso de que fuera posible, su incorporación al Suelo Urbanizable, se deberán tener en cuenta las condiciones de informe.

b) Sobre abastecimiento de agua.

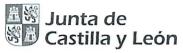
Informa favorablemente las actuaciones incluidas en el PGOU en lo relativo a abastecimiento de agua.

c) Sobre tratamiento de aguas residuales y pluviales.

En el Plan se establece que se pretenden conectar todas las aguas residuales resultantes a la red de saneamiento para su depuración conjunta en la Estación Depuradora de Aguas Residuales municipal, EDAR. Sin embargo, en caso de la máxima ocupación, tanto urbana como industrial, planteada en el Plan, sería necesaria una ampliación de la EDAR para depurar la carga contamínate resultante así como una aprobación del Proyecto de ampliación y revisión de la autorización de vertido otorgada al Ayuntamiento de Briviesca.

A las alegaciones emitidas por la Confederación Hidrográfica del Ebro se informa por parte del Órgano Promotor que en el Documento de Aprobación Provisional:

-Se reduce considerablemente el Suelo Urbanizable propuesto en el Documento de Aprobación Inicial, eliminándose total o parcialmente los sectores 5,6,7 y 13, con lo que no seria necesaria la ampliación de la EDAR, aún a carga completa del nuevo Plan.





-Se elimina el Sector SUR-SE 13, al no cumplir lo establecido en el articulo 27-2 b) del Reglamento de Urbanismo.

Consecuencia de la 2ª exposición pública del PGOU de Briviesca el Área de Gestión Medioambiental de la Comisaría de Aguas del Organismo de cuenca emite informe en el que concluye que analizada desde el punto de vista medioambiental la documentación aportada, esta se considera adecuada y suficiente y señala que "habida cuenta de que parte del suelo del término municipal se encuentra previsiblemente en zona inundable, el promotor deberá analizar los riesgos y adoptar las medidas de protección necesarias con arreglo a lo previsto en la legislación de protección civil al efecto. Asimismo, se deberá tener en cuenta este riesgo en la clasificación propuesta, tomando como referencia, siempre que sea posible, los Mapas de Peligrosidad y Riesgo".

V. DETERMINACIONES A INCLUIR EN EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BRIVIESCA.

El Plan General de Ordenación Urbana, PGOU, de Briviesca, al establecer el marco normativo para la autorización de proyectos en materias relacionadas con el urbanismo, se ha sometido al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, que ha sido desarrollado correctamente desde el punto de vista formal en todas sus fases, según dispone la Ley 9/2006, de 28 de abril.

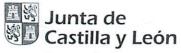
Conforme al artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, la Memoria Ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan. La Memoria Ambiental es preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva. El PGOU de Briviesca deberá dar traslado a las medidas y propuestas del Informe de Sostenibilidad Ambiental, ISA, al contenido especificado en los informes sectoriales resultantes de la fase de consultas y a las condiciones que se señalen en este apartado de la Memoria Ambiental.

El ISA del PGOU de Briviesca ha sido elaborado por el órgano promotor siguiendo las especificaciones y contenidos detallados por el órgano ambiental en el Documento de Referencia, dando como resultado un documento técnico ajustado a las características geográficas generales y a los valores ambientales particulares del municipio.

El ISA deberá servir de ayuda en la toma de decisiones y será incorporado plenamente al PGOU especialmente lo referente a las propuestas a incluir en el plan señaladas en el apartado II.2. de la presente Memoria Ambiental, junto a las medidas previstas para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos de la ordenación propuesta, recogidas en el apartado 9.13 del ISA.

El modelo territorial, en general, se adecúa a las exigencias de la normativa ambiental y contribuye a la conservación del patrimonio natural del municipio: los espacios Natura 2000 LIC "Riberas del río Oca y afluentes" (ES4120073) y LIC "Riberas del río Tirón y afluentes" (ES4120075); la especie de fauna protegida, visón europeo. (Mustela lutreola); numerosos hábitats naturales de interés comunitario y hasta 11 vías pecuarias, así como los cauces y riberas presentes en el término municipal.

Debe quedar también reflejado que el municipio se encuentra dentro de las Zonas de Protección para la Alimentación de Especies Necrófagas de Interés Comunitario (ZPAEN) por necesidades de conservación y recuperación de estas especies, tal como establece el Decreto 17/2013, de 16 de mayo, por el que se desarrolla en Castilla y León el uso de determinados subproductos animales no destinados al consumo humano para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario.





Los instrumentos de planeamiento que desarrollen la ordenación detallada de los Sectores de Suelo Urbanizable industrial, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada al estar incluidos en el Anexo III de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, en su redacción conforme a la Ley 8/2014, de 14 de octubre.

Igualmente, entre sus determinaciones finales, esta Memoria Ambiental asume las apreciaciones y condiciones incluidas en los informes correspondientes a la Confederación Hidrográfica del Ebro y a las Administraciones competentes en materia de infraestructuras, en los términos descritos en su apartado IV, relativo al resultado de la fase de consultas. Estos informes, conforme al Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, serán determinantes para el contenido de la Memoria Ambiental, que sólo podrá disentir de ellos de forma expresamente motivada.

APROBACIÓN DEL PGOU

La propuesta de PGOU que se apruebe en el desarrollo del trámite urbanístico deberá tener en cuenta las determinaciones recogidas en esta Memoria y las modificaciones que se deriven de las alegaciones consideradas.

PUBLICIDAD

Siguiendo el artículo 14 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, una vez aprobado el PGOU, existirá a disposición del público un ejemplar de:

- a) El Plan General de Ordenación Urbana de Briviesca.
- b) Una declaración que resuma los siguientes aspectos:
 - 1º De qué manera se han integrado en el plan los aspectos ambientales.
 - 2º Cómo se ha tomado en consideración el Informe de Sostenibilidad Ambiental, los resultados de las consultas, la Memoria Ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan.
- d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los dos puntos anteriores.

Valladolid, 14 de/ julio de 2015

EL CONSEJERO DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Fdo: Juan Carlos Suarez-Quiñones Fernández

13. ANEXO 2: EXTRACTO DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA.

7. NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN.

7.1 ALCANCE Y CONTENIDO.

7.1.1 **OBJETO.**

Las Normas Generales de Protección regulan, de forma general y para la totalidad de término municipal las condiciones de protección del medio-ambiente y el patrimonio social, cultural y económico de la comunidad, dentro del cual se encuentra, entre otros, el arquitectónico. Esta regulación será sin perjuicio del resto de condiciones de uso y edificación que establece este Plan y el Catálogo de Protección complementario.

7.1.2 **CLASES.**

Si bien toda la Normativa establecida por el Plan General se dirige a estos fines, en el presente Título se desarrollan específicamente las condiciones generales referentes a los siguientes extremos:

- A. Protección medio-ambiental, de riesgos, ecológica y de los niveles de confort.
- B. Protección del espacio urbano.
- C. Protección del patrimonio cultural e histórico-artístico.
- D. Protección del Patrimonio Natural.

7.1.3 RESPONSABILIDADES.

La responsabilidad de la calidad y conservación tanto del medio natural como del urbano corresponde, en primer lugar, al Ayuntamiento y por tanto cualquier clase de actuación que les afecte deberá someterse a su criterio.

Consiguientemente el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar la concesión de licencias de obras, instalaciones o actividades que puedan resultar un atentado ambiental, estético o inconveniente para su emplazamiento, de acuerdo con lo establecido por estas Normas.

La responsabilidad alcanza a los particulares que deberán colaborar con el Ayuntamiento y entre sí para consecución de los objetivos que se pretenden. Asimismo y en función de ello, todos los ciudadanos tienen derecho a denunciar a las autoridades municipales las instalaciones y actividades que supongan un peligro a la sanidad y a la naturaleza, a las construcciones que adolezcan de falta de higiene y ornato, las que amenacen ruina o aquellas que pudieran ocasionar, por el mal estado de sus componentes (remates, chimeneas, cornisas, etc.), algún daño o actuación que lesione la apariencia de cualquier lugar o paraje.

7.2 PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL.

7.2.1 PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

Estas Normas regulan de forma general y para la totalidad del término municipal las condiciones de protección ecológica del medio natural y de los niveles de confort y seguridad para las personas.

Sus determinaciones se entienden complementarias de las demás condiciones de edificación y uso, tanto generales como particulares, contenidas en este Plan General, así como de la legislación sectorial vigente en cada momento.

Se refieren a los siguientes extremos:

- 1. Vertidos sólidos (escombros y basuras).
- 2. Vertidos líquidos (aguas residuales).
- 3. Contaminación atmosférica.
- 4. Contaminación acústica y vibratoria.
- 5. Protección contra incendios.
- 6. Protección frente a contaminación radiactiva.
- 7. Impacto ambiental.
- 8. Campos electromagnéticos.
- 9. Actividades con utilización de armas de fuego (militares, campos de tiro deportivo, etc.).

7.2.2 VERTIDOS SÓLIDOS (ESCOMBROS Y BASURAS).

El régimen jurídico de la producción y gestión de los residuos, el fomento de su reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valoración; así como la regulación de los vertederos y suelos contaminados, con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud de las personas, se regulará conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Los tipos de residuos incluidos en este apartado son los descritos en el artículo 2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados por exclusión. Así, son todos los residuos excepto los siguientes:

- 1. Las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como el dióxido de carbono capturado y transportado con fines de almacenamiento geológico y efectivamente almacenado en formaciones geológicas de conformidad con la Ley 40/2010, de 29 de diciembre, de almacenamiento geológico de dióxido de carbono. Tampoco se aplicará al almacenamiento geológico de dióxido de carbono realizado con fines de investigación, desarrollo o experimentación de nuevos productos y procesos siempre que la capacidad prevista de almacenamiento sea inferior a 100 kilotoneladas.
- 2. Los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados durante las actividades de construcción, cuando se tenga la certeza de que estos materiales se utilizarán con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos.
- 3. Los residuos radiactivos.
- 4. Los explosivos desclasificados.
- 5. Las materias fecales, si no están contempladas en el apartado 2.b), paja y otro material natural, agrícola o silvícola, no peligroso, utilizado en explotaciones agrícolas y ganaderas, en la silvicultura o en la producción de energía a base de esta biomasa, mediante procedimientos o métodos que no pongan en peligro la salud humana o dañen el medio ambiente.
- 6. Las aguas residuales.
- 7. Los subproductos animales cubiertos por el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002.

- 8. No se incluyen en esta excepción, y por tanto se regularán por esta Ley, los subproductos animales y sus productos derivados, cuando se destinen a la incineración, a los vertederos o sean utilizados en una planta de biogás o de compostaje.
- Los cadáveres de animales que hayan muerto de forma diferente al sacrificio, incluidos los que han sido muertos con el fin de erradicar epizootias, y que son eliminados con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009.
- 10. Los residuos resultantes de la prospección, de la extracción, del tratamiento o del almacenamiento de recursos minerales, así como de la explotación de canteras cubiertos por el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

En desarrollo de esta legislación, se establecen las siguientes condiciones complementarias:

- I. A los efectos de orientar su punto de vertido según el Plan General, los residuos se clasifican en:
 - A. Residuos de tierras y escombros: Aquellos procedentes de cualquiera de las actividades del sector de la construcción, de la urbanización y la edificación, del desecho de las obras, del vaciado, del desmonte, etc., pudiendo contener, además de áridos, otros componentes y elementos de materiales de construcción. Su transporte y vertido se hará con arreglo a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal correspondiente.
 - B. Residuos orgánicos: Aquellos procedentes de actividades orgánicas, que no contienen tierras ni escombros y en general, no son radioactivos, mineros o procedentes de la limpieza de fosas sépticas. Se consideran excluidos en este apartado los residuos industriales y hospitalarios que no sean estrictamente asimilables a los precedentes de actividades domésticas. Los puntos de vertido de este tipo de residuos no podrán situarse a menos de 2.000 metros del suelo urbano residencial clasificado en este Plan.
 - C. <u>Residuos domésticos reciclables:</u> Son aquellos de procedencia mayormente doméstica y que son susceptibles de ser reutilizados previa recogida selectiva de los mismos en origen y con un tratamiento adecuado (papel, plásticos, metal, vidrio, etc.).
 - D. <u>Residuos peligrosos:</u> Tanto de origen orgánico como inorgánico, son los que deben ser tratados o almacenados de forma especial.
- II. Las áreas susceptibles de ser destinadas a los vertidos de las clases citadas, se establecerán por el Ayuntamiento, pudiendo localizarse de manera diferenciada para los tipos de residuos diferenciados en el epígrafe anterior. La elección de estas áreas se realizará de acuerdo con la normativa, directrices y Programas Coordinados de Actuación en estas materias aprobados por la Comunidad Autónoma, Planes sectoriales y, especialmente, la Ley (Estatal) 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- III. Previa a cualquier delimitación de un ámbito para vertedero de residuos tóxicos y peligrosos deberá estudiarse un Plan de Gestión para este tipo de residuos.
- IV. Los expedientes para la formación de vertederos o de plantas de tratamiento de eliminación de residuos, irán acompañadas de una Evaluación de Impacto Ambiental conforme a lo previsto en el Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como de un Plan de Mejora y Recuperación de los Suelos Afectados una vez colmada la capacidad receptora del vertedero.
- V. Es competencia municipal la gestión de los residuos sólidos urbanos que se generen en su término municipal, pudiendo llevarse a cabo el servicio de manera mancomunada con otros municipios.
- VI. En lo referente a retirada de residuos sólidos, se estará a lo establecido en la Ordenanza Municipal sobre Limpieza de Vías Públicas y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

7.2.3 VERTIDOS LÍQUIDOS (AGUAS RESIDUALES).

Los vertidos de efluentes líquidos a las aguas continentales se regulan por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que lo desarrolla (RD 849/1986, de 11 de abril) y modificado por RD 9/2008, de 11 de enero.

Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas o productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento de dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa. Los vertidos de aguas residuales requerirán, por tanto, la previa autorización del Organismo de cuenca, a cuyo efecto el titular de las instalaciones deberá formular la correspondiente solicitud de autorización acompañada de documentación técnica en las que se definan las características de las instalaciones de depuración y los parámetros límites de los efluentes (arts. 100 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como 245 y ss. del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, RD 849/1986, de 11 de abril).

Todo vertido deberá reunir las condiciones precisas para que considerado en particular y en conjunto con los restantes vertidos al mismo cauce, se cumplan en todos los puntos los objetivos de calidad señalados para sus aguas.

En desarrollo de la legislación aplicable, se establecen las siguientes condiciones complementarias:

- Las aguas residuales no podrán verterse a cauce libre o canalización sin depuración realizada por procedimientos adecuados a las características del afluente y valores ambientales de los puntos de vertido.
- II. En la evaluación de las características de las aguas residuales se considerarán, como mínimo los niveles y valores establecidos en las tablas del anexo al Título IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- III. Con el fin de proteger las instalaciones de saneamiento y los recursos hidráulicos, se establecen una serie de condiciones particulares para los vertidos de las industrias. Todo proceso industrial deberá garantizar, durante todo el período de actividad, un vertido a la red general de saneamiento cuyas características cumplan la totalidad de las determinaciones siguientes.
 - A. Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones municipales de saneamiento cualquiera de los siguientes productos:
 - a) Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solos o por integración con otros, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento de la alcantarilla o dificulten los trabajos de conservación o mantenimiento de las mismas.
 - Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables, tales como gasolina, naftaleno, petróleo, white-spirit, benceno, tolueno, xileno, tricloroetileno, perdoroetileno, etc.
 - c) Aceites y grasas flotantes.
 - d) Substancias sólidas potencialmente peligrosas: carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc.
 - e) Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.
 - f) Materias que por razones de su naturaleza, propiedades y cantidades por sí solas, o por integración con otras, originen o puedan originar:
 - (1) Algún tipo de molestia pública.

- (2) La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.
- (3) La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones públicas de saneamiento.
- Materias que, por sí mismas o a consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red, tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones municipales de saneamiento o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.
- 3. Radionúclidos de naturaleza, cantidades o concentraciones tales que infrinjan lo establecido en el Anexo III.
- 4. Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales, en especial a los que quedan incluidos dentro de la lista del Anexo IV.
- 5. Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado superiores a los límites siguientes:

a) Dióxido de azufre (S0₂): 5 partes por millón.

b) Monóxido de carbono (CO): 100 partes por millón.

c) Cloro: 1 parte por millón.

d) Sulfhídrico (SH₂): 20 partes por millón

e) Cianhídrico (HCN) 10 partes por millón

- B. Queda prohibido el vertido a la red de alcantarillado tanto por parte de las industrias farmacéuticas como de los centros sanitarios o de personas en general, de aquellos fármacos obsoletos o caducos que, aun no habiendo sido citados de forma expresa anteriormente, pueden producir graves alteraciones en los sistemas de depuración correspondientes, aún en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.
- C. Sangre procedente del sacrificio de animales producido en mataderos industriales o municipales.
- D. Suero lácteo, producido en industrias queseras o industrias de productos derivados de la leche.
- E. Sólidos o lodos procedentes de sistemas de pretratamiento de vertidos residuales, sean cual sean sus características.
- F. Queda prohibido verter directa o indirectamente a las redes de alcantarillado, vertidos con las características o con concentración de contaminantes iguales o superiores en todo momento a los expresados en la siguiente relación:

Parámetros	Valor límite
T(°C)	40° C
pH(comprendido entre)	6-10 uds
Sólidos en suspensión	1000 mg/l
DQO	1.500 mg/l
Aceites y grasas	150 mg/l
Cloruros	2.000 mg/l
Cianuros libres	1 mg/l
Cianuro totales	5 mg/l
Dióxido de azufre (S0 ₂)	15 mg/l

Fenoles totales (C ₆ H ₁₁ O ₅)	2mg/l
Fluoruros	12mg/l
Sulfatos (en SO ₄ -2)	2.000 mg/l
Sulfuros (en S-2)	5 mg/l
Sulfuros libres	0,3 mg/l
DBO ₅	750 mg/l
Nitratos	100 mg/l
Nitrógeno amoniacal	50 mg/l
Aluminio (Al)	20 mg/l
Arsénico (As)	1 mg/l
Bario (Ba)	IOmg/I
Boro (B)	3 mg/l
Cadmio(Cd)	0,5 mg/l
Cobre(Cu)	1 mg/l
Cromo hexavalente (Cr)	0,5 mg/l
Cromo total (Cr)	5 mg/l
Cinc(Zn)	5 mg/l
Estaño(Sn)	2mg/l
Fósforo total (P)	SOmg/l
Hierro (Fe)	1 mg/l
Manganeso (Mn)	2 mg/l
Mercurio (Hg)	0,05 mg/l
Níquel (Ni)	1 mg/l
Plomo (Pb)	1 mg/l
Selenio(Se)	1 mg/l
Detergentes	6 mg/l
Pesticidas	0,l0 mg/l
Residuos Radioactivos	0 mg/1
Conductividad (µs/Cm)	2.500
Sangre	0 mg/1

Las relaciones establecidas en los dos artículos precedentes serán revisadas periódicamente y no se consideran exhaustivas sino simplemente enumerativas.

Si cualquier instalación industrial o establecimiento dedicado a otras actividades vertiera productos no incluidos en las mencionadas relaciones, que pudiera alterar los procesos de tratamiento o que fuesen potencialmente contaminadores, la Administración Municipal procederá a lo señalado en las condiciones y limitaciones para los vertidos de cada uno de los referidos productos. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el articulado podrán establecerse las adecuadas formas alternativas siempre que lo permita la capacidad operativa de las instalaciones municipales depuradoras y no altere la calidad.

Todas las industrias, cualquiera que sea su actividad, que realicen o no pretratamiento correcto de sus vertidos, deberán colocar una reja de desbaste de luz adecuada a la naturaleza de sus vertidos, siendo como máximo de 75 mm., antes del vertido a la alcantarilla.

Los caudales punta vertidos a la red no podrán exceder del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince minutos, o del triple en una hora del valor promedio día en el caso del usuario industrial.

Deberá controlarse especialmente el caudal y calidad del efluente en el caso de limpieza de tanques, cierre vacacional con vaciado de los mismos o circunstancias análogas.

G. Queda terminantemente prohibido, salvo en situaciones de emergencia o peligro, el empleo de agua de dilución en los vertidos.

H. Queda prohibido el vertido de aguas limpias o aguas industriales no contaminadas (de refrigeración, pluviales, etc.) a los colectores de aguas residuales cuando pueda adoptarse una solución técnica alternativa por existir en el entorno de la actividad una red de saneamiento separativa o un cauce publico. En caso contrario, se requerirá una autorización especial por parte de la Administración Municipal para realizar tales vertidos.

En el supuesto de que los efluentes no satisfagan las condiciones y limitaciones que se establecen en el presente capítulo, el usuario queda obligado a la construcción, explotación y mantenimiento a su cargo de todas aquellas instalaciones de pretratamiento, homogeneización o tratamiento que sean necesarias, de acuerdo con las prescripciones incluidas en el Título IV del Reglamento.

La Administración Municipal podrá revisar, y en su caso modificar, las prescripciones y limitaciones anteriores, en atención a consideraciones particulares no incluibles en este apartado, cuando los sistemas de depuración así lo admitan o requieran.

Asimismo, la Administración Municipal podrá definir y exigir, en función de la tipología de las industrias, las sustancias contaminantes y los caudales vertidos, valores límites para flujos totales de contaminación (p.ej.:Kg/día, g/mes, etc.)

A continuación se cuantifican los valores máximos de sustancias inhibidoras de procesos biológicos:

Contaminante	Fangos Activados	Digestión Anaerobia	Nitrificación
Amoniaco	480	1.500	
Arsénico	0,1	1.6	
Borato (Boro)	0,05-100	2	
Cadmio	10-100	0,02	
Calcio	2.500		
Cromo (Hexavalente)	1-10	5-50	0,25
Cromo (Trivalente)	50	50-500	
Cobre	1,0	1,0-10	0,005-0,5
Cianuro	0,1-5	4	0,3
Hierro	1.000	5	
Plomo	0,1	0,5	
Manganeso	10		
Magnesio	-	1.000	50
Mercurio	0,1-5,0	1.365	
Níquel	1,0-2,5	-	0,25
Plata	5		
Sodio	-	3.500	
Sulfato	-	-	500
Sulfuro	-	-	50
Zinc	0,80-10	5-20	0,08-0,5

Nota: Las concentraciones expresadas en mg/l, corresponden al fluente a los procesos unitarios en forma disuelta. Fuente EPA-430/9-76-O/7 a volumen

7.2.4 PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

Se entiende por contaminación atmosférica la presencia en el aire de materias que impliquen riesgo, daño o molestia grave para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

A las actividades e instalaciones, y a cuantos elementos de las mismas que puedan constituir un foco de contaminación atmosférica, les será de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y normativa que la complemente o modifique.

I. FOCOS DE ORIGEN INDUSTRIAL.

- A. Para el otorgamiento de licencias se estará a lo previsto en la legislación citada por lo que se refiere a emisión de contaminantes y sistemas de medidas correctoras y de depuración y, en su caso, procedimiento de evaluación de impacto ambiental definido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- B. En actividades industriales de cualquier categoría, y en función de su ubicación con respecto a edificios de uso residencial, las emisiones de gases por conductos de evacuación no superarán los índices máximos reflejados en la normativa sectorial, medidos en los puntos en que los efectos nocivos se manifiesten con mayor intensidad.

II. INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN.

- A. Toda instalación de combustión con potencia calorífica superior a 25.000 Kcal./h. deberá contar con la oportuna licencia municipal y comprobación previa a su funcionamiento.
- B. Los procesos de combustión que incidan directamente en las producciones industriales, se regirán por lo dispuesto en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, y normas complementarios.
- C. Queda prohibida toda combustión que no se realice en hogares adecuados, dotados de conducciones de evacuación de los productos de combustión.
- D. Los aparatos instalados corresponderán a los especificados en la documentación presentada al solicitar la licencia municipal, y deberán corresponder a tipos previamente elaborados.

III. DISPOSITIVOS DE EVACUACIÓN DE GASES.

A. La evacuación de polvos, gases, vapores y humos, producto de combustión o de actividades, se realizará siempre a través de una chimenea adecuada, cuya desembocadura sobrepasará, al menos en 1 metro, la altura del edificio más alto, propio o colindante, en un radio de 15 metros.

Cuando se trate de generadores de calor cuya potencia sobrepase las 50.000 Kcal./h., la desembocadura estará a nivel no inferior al del borde del hueco más alto visible desde la misma de los edificios ubicados en un radio entre 15 y 50 metros.

B. Los sistemas de depuración cumplirán la normativa vigente en cuanto a la eliminación de residuos que los mismos produzcan.

En el caso de depuradores por vía húmeda, no podrá verterse al alcantarillado el agua residual de los mismos que no cumpla las prescripciones establecidas por la presente normativa para los vertidos a la red de saneamiento.

SITUACIÓN	Índice de Opacidad Ringelmann en funcionamiento	Índice de Opacidad Ringelmann en arranque	Emisión de polvo en Kg./hora
PLANTA BAJA DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS	0	1	1,5
EDIFICIO EXCLUSIVO EN ZONAS	0	1	1,5
RESIDENCIALES			
ZONAS INDUSTRIALES	1.5	2.5	20
SUELO RÚSTICO	2	3	sin límite

Tabla 3. Índices relativos a emisiones de gases.

IV. AIRE ACONDICIONADO DE LOCALES.

A. La evacuación de aire caliente o enrarecido, producto del acondicionamiento de locales, se realizará de forma que, cuando el volumen de aire evacuado sea inferior a 0,2 m³ por segundo, el punto de salida de aire distará, como mínimo, 2 metros en vertical de cualquier hueco de ventana situado en el mismo paramento.

Si el volumen de aire evacuado está comprendido entre 0,2 y 1 m³ por segundo, distará como mínimo 3 metros de cualquier ventana situada en vertical y dos en horizontal, en el mismo paramento. La distancia mínima a huecos en distinto paramento será de 3,5 metros. Si las salidas de aire se sitúan en fachada, la altura mínima sobre la acera será de 3 metros, y estará provista de una rejilla que oriente la salida a 45º hacia arriba.

Para volúmenes de aire superiores a 1 m³ por segundo, la evacuación tendrá que realizarse a través de una chimenea cuya altura supere un metro la del edificio más alto, propio o colindante, en un radio de 15 metros y, en todo caso, con una altura mínima sobre la rasante oficial más próxima de 2 metros.

- B. Todo aspecto o sistema de acondicionamiento de aire que produzca condensación, tendrá necesariamente una recogida y conducción de agua eficaz, que impida el goteo al exterior.
- C. La evacuación de gases en el punto de salida exterior tendrá una concentración de CO inferior a 30 p.p.m. En ningún caso podrá sobresalir de los paramentos de fachada a la vía pública o espacios libres exteriores, ni constituir un elemento discordante en la estética de la fachada.
- D. En ningún caso podrá sobresalir de los paramentos de fachada a la vía pública o espacios libres exteriores, ni constituir un elemento discordante en la estética de la fachada.

V. GARAJES. APARCAMIENTOS Y TALLERES.

- A. Los garajes, aparcamientos y talleres, tanto públicos como privados, dispondrán de ventilación suficiente. En ningún punto de los locales podrán alcanzarse concentraciones de monóxido de carbono superiores a 50 p.p.mg.
- B. En los casos de ventilación natural, deberán disponer de conductos o huecos de aireación en proporción de 1 m² por cada 200 m² de superficie de local.
- C. En los talleres donde se realicen operaciones de pintura, deberá disponerse de cabinas adecuadas, con la correspondiente extracción de aire, que se efectuará a través de chimeneas, contando con los convenientes sistemas de depuración.
- D. En garajes con superficie superior a 250 m², o capacidad superior a 10 vehículos, será preceptivo disponer de sistema de detección y medida de CO, homologado, directamente conectado con el sistema de ventilación forzada y regulador, para que en ningún caso las concentraciones de este gas superen el límite de 50 p.p.mg. Se situará, al menos, un detector por planta cada 500 m².
- E. La extracción forzada de aire en garajes, aparcamientos y talleres de reparación de vehículos, deberá realizarse por chimeneas adecuadas, según lo establecido en el apartado III del presente artículo.

VI. OTRAS INSTALACIONES QUE NECESITAN CHIMENEA.

Deberán instalarse obligatoriamente chimeneas, con los requisitos del apartado III del presente artículo, en los siguientes casos:

- A. Garajes con superficie superior a 250 m2.
- B. Hornos incineradores.
- C. Industrias de fabricación de pan y artículos de alimentación.

- D. Establecimientos de hostelería, bares, cafeterías, etc.
- E. Establecimientos de limpieza de ropa y tintorería.
- VII. INSTALACIONES DE PINTURA. INSTALACIONES DE LIMPIEZA DE ROPA Y TINTORERÍA.

La máxima concentración en ambiente de percloroetileno será de 50 p.p.mg.

7.2.5 PROTECCIÓN CONTRA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y VIBRATORIA.

- I. Se entiende por este tipo de contaminación la presencia de formas de energía mecánica que impliquen riesgo, daño o molestia grave para las personas o bienes de cualquier naturaleza. Dentro del concepto de formas de energía quedan englobadas las perturbaciones por ruidos y vibraciones, excluyéndose del campo de aplicación de estas normas las producidas por radiaciones ionizantes.
- II. La calidad acústica de los ambientes exteriores e interiores deberá adecuarse a lo establecido en el CTE y a la <u>Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León</u>, el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, o la legislación autonómica en materia de actividades que lo sustituya; la Ley 38/1972, de Protección del Medio Ambiente Atmosférico, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de Junio de 1.965 y las Normas Técnicas y Reglamento que regulan la seguridad e higiene en el trabajo.
- III. La medición de los valores que cuantifican este tipo de contaminación, se realizará en los límites del solar o parcela en la que se aloja la actividad emisora, o en el emplazamiento residencial exterior más desfavorable.
- IV. En las actuaciones situadas en las proximidades de las carreteras deberán realizarse con carácter previo a la concesión de licencias de edificación los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables, así como la obligatoriedad de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer de los medios de protección acústica necesarios, de acuerdo con la Ley 37/2003, de Ruido (Estatal) y la Ley 5/2009, de Ruido de Castilla y León.
- V. En función del tipo de actividad, y de su ubicación con respecto a emplazamientos residenciales, se establecen valores máximos para cada tipo de contaminación, conforme a las tablas de los Anexos de la Ley del Ruido de Castilla y León.
 - A. Contaminación por ruido.

Deberán cumplirse las condiciones de la Ley del Ruido de Castilla y León.

B. Contaminación vibratoria.

No podrá permitirse ninguna vibración que sea detectable sin instrumentos en los lugares de observación especificados en el apartado C de este artículo. Para su corrección, se dispondrán bancadas antivibratorias independientes de la estructura del edificio y del suelo del local para todos aquellos elementos originadores de vibración, así como de apoyos elásticos para la fijación a paramentos. Las vibraciones medidas en Pals (VPals=10 log 3.200 A² N³, siendo A la amplitud en centímetros y N la frecuencia en Hertzios) no superarán los siguientes valores:

LUGAR	VIBRACIÓN MÁXIMA (VPals)
Junto al generador.	30
En el límite del local.	17
En el exterior del local.	5

7.2.6 PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO.

Las construcciones, instalaciones en su conjunto y sus materiales, deberán adecuarse como mínimo a las exigencias de protección establecidas por la normativa vigente en cada momento y normas de prevención de incendios aplicable a cada tipo de actividad.

Las zonas urbanizables que pasen a urbanas en sus áreas limítrofes con terreno rústico, independientemente de que se encuentren a menos de 400 metros de montes, deberán adoptar los requerimientos previstos en el articulo 9.6 de la Orden *FYM/510/2013* de 25 de junio, por la que se regula el uso del fuego y establece medidas preventivas para la lucha contra incendios forestales en Castilla y León.

Se deberá reservar una franja de perimetral de seguridad, en su colindancia con terreno rústico, de 25 m de anchura minima libre de residuos, vegetación seca, con la vegetación herbácea segada y con la masa arbórea y arbustiva aclarada. Se deberá, así mismo, instalar de hidrantes cada 200 metros, preferentemente en el perímetro exterior de la nueva zona urbanizada.

7.2.7 PROTECCIÓN FRENTE AL IMPACTO AMBIENTAL.

Conforme al Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y con independencia de la clase de suelo en que se planteen, las actividades que se presuma puedan inducir un negativo impacto ambiental sobre su entorno estarán sujetas a la previa evaluación de este impacto.

En cualquier caso, deberán someterse a Evaluación de Impacto Ambiental los siguientes proyectos, obras e instalaciones:

- Las comprendidas en los anexos del Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- La comprendidas en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León
- 3. Los proyectos de autopistas y autovías que supongan un nuevo trazado, así como los de nuevas carreteras, conforme a lo establecido en la Ley 37/2015, de Carreteras del Estado.
- 4. Las transformaciones de uso del suelo que impliquen la eliminación de la cubierta vegetal, arbustiva o arbórea y supongan un riesgo potencial para las infraestructuras de interés general; y, en todo caso, cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 100 hectáreas.

7.2.8 PROTECCIÓN FRENTE A CONTAMINACIÓN POR CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.

El estado actual de las investigaciones sobre los riesgos potenciales que generan los campos electromagnéticos de las redes de transporte de alta tensión, hace aconsejable adoptar ciertas medidas mínimas de seguridad, independientemente de las que para la protección de las propias líneas establecen el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión de 28/XI/68, la Ley de 18/III/66 y el Decreto 20/X/66.

- Se establece una zona de protección de 100 metros en torno a cualquier Central Eléctrica o Subestación que pueda llegar a levantarse en el término municipal, sea para uso local o de otros municipios; en dicha zona, tanto si se trata de suelo rústico como de suelo urbano, no serán posibles los siguientes usos:
 - a. Residencial
 - b. Escolar
 - c. Religioso, cultural o recreativo
 - d. Asistencial o sanitario
 - e. Cualquier otro que pueda conllevar presencia masiva de población durante largos periodos de tiempo y con cierta asiduidad.

- 2. Independientemente del cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión, tanto en suelo urbano como en el Suelo Rústico se respetarán las siguientes distancias para los respectivos usos (distancias que deberán medirse a la perpendicular del suelo con las partes en tensión más externas de la línea eléctrica):
 - a. Masas de árboles: 10 metros en todos los casos.
 - b. Uso residencial, sea principal o secundario, equipamiento comunitario, y servicios: 15 metros en líneas de menos de 380KV; 50 metros en líneas de 380 KV o mayor tensión.
 - c. Uso de industria, almacenaje y granjerío: 15 metros en todos los casos.
 - d. Otras edificaciones: 10 metros en todos los casos.

7.2.9 PROTECCIÓN FRENTE A ACTIVIDADES CON UTILIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO.

Los polígonos de entrenamiento del Ejército y otros cuerpos armados, así como áreas de práctica deportiva de tiro y caza, presentan una gran peligrosidad para las personas y bienes del entorno más inmediato, siempre en función de la potencia de tiro de las armas utilizadas.

- Se establece una zona de protección de 500 metros, en torno a las parcelas que puedan ser utilizadas como campos de entrenamiento de tiro con armas de fuego (sea de uso militar o deportivo), dentro de la cual no se autorizará construcción alguna, ni otro uso que el estrictamente agropecuario.
- Cualquiera de estas actividades estarán obligadas a solicitar licencia en el Ayuntamiento, adjuntando plano a escala 1:10.000 o de mayor detalle. En el plano se detallarán tanto el perfil de la finca utilizada como la zona de protección resultante, y se adjuntará como anexo de plena aplicación al Plan.
- 3. Las parcelas destinadas a los usos citados deberán ser valladas en todo su perímetro, para impedir el acceso accidental de personas o ganados en periodos de tiro. Asimismo, deberá procederse, previamente al otorgamiento de licencia de apertura de la actividad por parte del Ayuntamiento, a la plantación en todo el perímetro de la finca de al menos dos hileras de árboles frondosos de crecimiento rápido.

7.3 PROTECCIÓN DEL ESPACIO URBANO.

7.3.1 CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES.

1. ESPACIOS LIBRES PRIVADOS.

Los espacios libres privados no accesibles (interiores de parcela, espacios abiertos proindiviso, etc.) deberán ser conservados y cuidados por los propietarios particulares en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de estas obligaciones pudiendo, en caso de que no se efectuasen debidamente, llevar a cabo su conservación con cargo a la propiedad.

2. ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS.

Los espacios libres públicos accesibles, serán mantenidos por el Ayuntamiento o por los particulares de la zona, si el Plan General define la obligatoriedad de la constitución de una Entidad colaboradora para el mantenimiento de la urbanización en determinados ámbitos.

7.3.2 CIERRES DE PARCELA, CERCAS Y VALLADOS.

En el espacio libre privado, la propiedad deberá hacer manifiesta su no accesibilidad mediante cierre exterior con las características constructivas adecuadas.

Al producirse la apertura de nuevas vías, los propietarios de solares tendrán la obligación de efectuar el cerramiento en el plazo de dos meses a partir de la terminación de las obras de pavimentación. Cuando se produzca el derribo de cualquier finca, será obligatorio el cerramiento de la misma situándolo igualmente en la alineación oficial. Tal cerramiento deberá llevarse a efecto en un plazo de 6 meses, contando a partir de la fecha de concesión de la licencia de derribo.

7.3.3 ANUNCIOS.

- I. Se prohíbe expresamente:
 - A. La fijación o pintado exterior de publicidad sobre medianeras de la edificación, aunque fuese circunstancialmente, que no estén directamente ligadas a las actividades que se desarrollen en la edificación que las soporta.
 - B. La publicidad acústica.
- II. Para la fijación directa de carteles sobre edificios se considerarán las siguientes restricciones:
 - A. Sobre los edificios, muros, vallas y cercas catalogados o considerados de interés, los anuncios guardarán el máximo respeto al lugar donde se ubiquen, permitiéndose exclusivamente en planta baja, sobre los huecos de fachada, manteniendo su ritmo y con materiales que no alteren los elementos protegidos.
 - B. Para el resto de los edificios se permiten también los anuncios perpendiculares a fachada, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:
 - 1. Que el ancho de la calle sea superior a 6 metros.
 - 2. Que se dispongan dejando una altura libre mínima desde el pavimento de la acera de 3,50 metros.
 - 3. Que su vuelo no sea superior a 1,20 metros.
 - C. En los edificios en ruina no se permitirán anuncios de ninguna clase ni durante las obras de cualquier tipo que se lleven a cabo, salvo los carteles propios de identificación de la obra.
- III. No se permitirán anuncios publicitarios sobre postes de alumbrado, de tráfico y otros análogos en la vía pública. El Ayuntamiento podrá establecer y permitir un modelo de banderines para ser colgados de los elementos de alumbrado público que anuncien eventos de interés general.
- IV. La publicidad que no reuniese los diferentes requisitos establecidos en estas Normas (Condiciones Generales y Particulares), quedará desde la entrada en vigor de las mismas como "fuera de ordenación" y no podrá renovar su licencia de instalación sin que esto dé derecho a indemnización, excepto cuando la suspensión se impusiese antes de la fecha de caducidad de la concesión del anunciante. En todo caso cuando se solicitase licencia de obra mayor en un edificio con publicidad fuera de ordenación se exigirá su corrección o suspensión simultánea.
- V. El Ayuntamiento podrá delimitar las paredes, muros o mamparas en las que se permita, con carácter exclusivo, la colocación de elementos publicitarios a los fines que considere.
- VI. Con fines provisionales y excepcionales, como fiestas, ferias, exposiciones o manifestaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar carteles no comerciales, el tiempo que dure el acontecimiento.

7.3.4 SEÑALIZACIÓN DEL TRÁFICO.

No se permite situar señales adosadas a cualquier edificación, muro, valla y cercas a menos que se justifique debidamente; justificación que sólo podrá atender problemas de ancho de vías o

dificultades para el paso de vehículos o peatones. Se prohíbe expresamente, en todo caso, en aquellas edificaciones catalogadas.

En todo caso se adoptará el sistema de señalización que perturbe en menor grado los ambientes y edificios de interés, reduciéndola a la mínima expresión tanto en señalización vertical como horizontal (pinturas sobre pavimentos) siempre que sea compatible con la normativa sectorial vigente.

7.3.5 TENDIDOS Y ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.

En las zonas de nueva urbanización, se prohíben los tendidos aéreos eléctricos y telefónicos. En las zonas consolidadas, y en particular en el Casco Histórico, los tendidos aéreos existentes deberán ser progresivamente enterrados, coincidiendo con las actuaciones de reforma y/o mejora de la pavimentación de la calle correspondiente.

En los edificios de nueva planta; así como los afectados por cualquier grado de protección dentro del catálogo de Elementos Protegidos, no se permitirán tendidos exteriores sobre fachadas, debiendo realizar los empotramientos necesarios.

Los sistemas de acondicionamiento de aire no podrán estar situados de forma que sobresalgan de los paramentos de fachada a la vía pública o espacios libres exteriores, ni constituir un elemento discordante en la estética de la fachada. Así, deberán estar ocultos por elementos integrados en la composición de la fachada tales como rejillas, celosías, etc. Para edificios de nueva planta será obligatorio disponer de un espacio en la cubierta adecuado para alojar todos los elementos de esta instalación.

Las instalaciones de generación y distribución de energía mediante fuentes renovables se ajustarán a las condiciones generales para el diseño de las instalaciones energéticas establecidas en el presente apartado, así como en las ordenanzas municipales sobre la materia y el CTE.

Las instalaciones de generación de energía renovable deberán estar, en su caso, homologadas por la administración competente para su uso en zonas urbanas. En el caso de instalaciones de generación eólica el Ayuntamiento deberá verificar que se adaptan a la normativa acústica y de seguridad, debiendo quedar íntegramente comprendidas en el perímetro edificable de la parcela.

Se permiten con carácter general las instalaciones de generación mediante energías renovables en cubierta siempre que:

- a. Se cumpla el gálibo para las construcciones por encima de la altura.
- b. Su visión desde la vía pública sea lo más reducida posible.
- c. Se dispongan de acuerdo con un diseño unitario para el conjunto del edificio.

Para los edificios catalogados, se permitirán únicamente integradas en la carpintería exterior, huecos de cubierta o similares con un estudio para minimizar su impacto y previa autorización .

Para los edificios que se encuentren dentro del perímetro del centro histórico (CH) se estará a lo dispuesto en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico.

7.3.6 OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA MEJORA DE LA ESCENA Y AMBIENTES URBANOS.

El Ayuntamiento podrá declarar de urbanización especial determinadas calles, plazas o zonas con el fin de conservar la armonía del conjunto y los propietarios de edificios o solares enclavados en dichos lugares no podrán modificar las construcciones, ni edificar otras nuevas, sin someterse a cualquier ordenanza especial, que previos los requisitos reglamentarios pueda aprobarse en cada caso.

7.3.7 SERVIDUMBRES URBANAS.

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar a su cargo en las fincas, y los propietarios vendrán obligados a consentirlo, soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio de la ciudad (placas de calles, señalización informativa, etc.).

7.3.8 SEÑALIZACIÓN DE CALLES Y EDIFICIOS.

Toda edificación deberá ser señalizada exteriormente para su identificación de forma que sea claramente visible de día y de noche desde el espacio público. Los servicios municipales señalarán los lugares en que deben exhibirse los nombres de las calles y deberán aprobar el tamaño, forma y posición de la numeración postal del edificio.

7.3.9 VEGETACIÓN.

Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo público o privado, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente señalando su situación en los planos topográficos de estado actual que se aporte.

En estos casos se garantizará que durante el transcurso de las obras se protegerán los troncos de los árboles o éstos en su conjunto con un adecuado recubrimiento que impida su lesión o deterioro.

Los espacios libres privados que se encuentren en la actualidad con vegetación arbórea, deberán conservar y mantener en buen estado lo existente cualquiera que sea su porte. En todo caso deberá ajardinarse con especies locales el 50% de su superficie libre.

El Ayuntamiento podrá exigir la inclusión de soluciones o la eliminación de ornamentaciones vegetales en pro de una disminución y racionalización del consumo de agua para riego.

7.3.10 **LIMPIEZA**.

En todo lo referente a limpieza de las Vías Públicas, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Limpieza de las Vías Públicas y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

7.4 PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL E HISTÓRICO-ARTÍSTICO.

7.4.1 CATÁLOGO DE PROTECCIÓN.

En correspondencia con lo establecido en el artículo 115 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y en el 41.d de la LUCyL, el presente Plan General incluye el Catálogo de los elementos de interés histórico, artístico y arquitectónico detectados en el Término Municipal, que merecen de algún tipo de protección especial para su conservación.

La localización, descripción y normativa específica de los elementos protegidos se recoge de manera exhaustiva en dicho Catálogo de Protección, integrado en la Documentación del Plan General.

7.4.2 PROTECCIÓN DE EMBLEMAS, BLASONES Y OTROS ELEMENTOS DE INTERÉS HISTÓRICO.

Tendrán protección Integral los blasones, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico – artístico, quedando reguladas por el Decreto 573/1963, de 14 de marzo. Cualquier actuación sobre estos bienes requerirá la autorización preceptiva y vinculante de la Comisión Territorial de Patrimonio de Burgos, por equipararse a los BIC en virtud de la disposición adicional 2ª de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español.

7.4.3 PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA.

7.4.3.1 INTRODUCCIÓN.

El Plan General recoge los yacimientos arqueológicos y otros enclaves de interés cultural presentes en el municipio, que han de ser protegidos por el presente Plan General para su conservación de cara a facilitar el mejor y mayor conocimiento de los mismos a través de las necesarias excavaciones arqueológicas o investigaciones científicas.

A tal efecto se ha elaborado un Informe Arqueológico con el catálogo y la normativa previstos en el artículo 54 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, incorporado al Plan General como Anexo.

En este informe se recoge la Normativa Arqueológica, que queda así incorporada al cuerpo normativo de las presentes Normas Urbanísticas. Ello permitirá actuar en el ámbito del municipio ante los hallazgos y evidencias arqueológicas, tanto conocidas como de nueva aparición, siguiendo en todo momento la legislación vigente.

7.4.3.2 CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO.

El catálogo de los yacimientos y hallazgos detectados en el municipio, con las fichas individualizadas correspondientes a cada elemento y la normativa de aplicación en cada caso, se incorpora en el Informe Arqueológico anexo.

7.4.3.3 CONTROL.

Las medidas a implementar, tanto de vigilancia a medio y largo plazo como de protección de los enclaves conocidos, deben ser tenidas en consideración por el Ayuntamiento de Briviesca y por los propietarios de los terrenos donde se ubican. Es necesario establecer, por tanto, y como norma general la necesidad de comunicar a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos y la Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León.

7.5 PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL.

7.5.1 CRITERIOS DE PROTECCIÓN.

El presente Plan General incluye protecciones específicas para los elementos y ámbitos del territorio con valor natural:

I. SR-PN de Red Natura.

Conforme a la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres y a la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.

II. SR-PN de Hábitats Naturales de Interés.

Terrenos poseedores de hábitats naturales de interés para la conservación recogidos en el Anexo I de la Directiva Hábitats de la Unión Europea. (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres).

Conforme a:

- A. Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- B. Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres

C. Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen las medidas para garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y la fauna y flora silvestre.

III. SR-PN de Vías Pecuarias.

Se trata, de las Vías Pecuarias existentes en el municipio y protegidas conforme a la Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

IV. SR-PN de Forestal.

Los suelos delimitados bajo esta categoría se sitúan en los montes de Briviesca y pertenecen, en casi su totalidad a terrenos arbolados, bien provistos de vegetación natural o reforestados con pinos.

V. SR-PN Paisajística.

Se refiere al mosaico de cultivos agrícolas situados sobre laderas o terrenos de cierta pendiente, en parcela pequeña, y provistos de vegetación natural en los linderos de parcela.

El objetivo de protección es el mantenimiento y mejora del paisaje agrario tradicional, de la cubierta vegetal existente, así como de los recursos básicos que la hacen posible, y la preservación de la valiosa fauna que estos espacios acogen y sostienen.

VI. SR-PE de Cauces y riberas

Conforme a la legislación de aguas y en concreto el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, así como el R.D. 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Para su correcta delimitación se ha elaborado un Mapa de Riesgos Naturales en el que se recoge la zona de de vega inundable de los principales cauces que atraviesan el municipio, que se incorpora al presente PGOU como anexo. En él se fija la zona de servidumbre de los cauces, junto con la línea hipotética de máxima inundación, que es la que se utiliza para establecer el límite de los nuevos sectores urbanizables colindantes; tal y como puede apreciarse en los planos de ordenación.

Cada una de ellas es también objeto de un tratamiento específico en el Título 11 de la presente normativa, así como de una delimitación precisa de su ámbito en el Plano de Ordenación del Término Municipal.

7.5.2 VÍAS PECUARIAS.

Las vías pecuarias son las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurriendo tradicionalmente el tránsito ganadero. Su naturaleza jurídica es de bienes de uso y dominio público, recayendo su titularidad sobre las Comunidades Autónomas.

Sus trazados se recogen en los Planos de Ordenación, quedando sujetas al régimen específico de protección que determina la Ley 3/1995, de 23 de Marzo, de Vías Pecuarias, y al Reglamento aprobado por el RD 2876/1978, de 3 de Noviembre. Al objeto de mejor garantizar su protección, se establece una categoría específica de Protección Natural en Suelo Rústico para estas Vías Pecuarias.

En los Suelos Urbanos y Urbanizables, las Vías Pecuarias que los atraviesan deben continuar con su calificación de Bienes de Dominio Público y estar sujetas a la legislación sectorial, según la cual los únicos usos permitidos serán los contemplados en esta Normativa (Ley 3/1995) como compatibles o complementarios con su destino, por lo que únicamente se admitirá que alberguen o bien Sistemas Generales de vías públicas, de servicios urbanos o de espacios libres públicos, o bien sistemas locales de espacios libres públicos; no considerándose compatible el uso de equipamiento.

Se regirán por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y su normativa estatal y autonómica de desarrollo.

Dicha ley establece los siguientes tipos de vías pecuarias:

- Cañadas: Aquellas vías cuya anchura no exceda de los 75m.
- Cordeles: Aquellas vías cuya anchura no exceda de los 37,5m.
- Veredas: Aquellas vías cuya anchura no exceda de los 20m.

Las vías pecuarias podrán ser destinadas, además de al tránsito ganadero, a otros usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y sus fines, dando prioridad al tránsito ganadero y otros usos rurales, e inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural.

En Suelo Rústico se clasifican como Suelo Rústico de Protección Cultural, mientras que en Suelo urbano y Urbanizable son Sistema General de Espacios protegidos.

La regulación concreta de usos permitidos, autorizables y prohibidos para las Vías Pecuarias se establece de acuerdo con la normativa sectorial.

En suelo rústico y cuando no transcurran superpuestas a carreteras, no se permitirá que las construcciones e instalaciones de nueva planta, o la ampliación de las existentes, o los cierres de parcela con materiales opacos, se sitúen a menos de ocho metros del límite exterior de las vías pecuarias. Cuando transcurran superpuestas a carreteras de cualquier titularidad se estará a la normativa sectorial correspondiente.

7.5.3 PROTECCIÓN DE LA FAUNA.

El municipio se encuentra dentro de las Zonas de Protección para la Alimentación de Especies Necrófagas de Interés Comunitario (ZPAEN) por necesidades de conservación y recuperación de estas especies, tal como establece el Decreto 17/2013, de 16 de mayo, por el que se desarrolla en Castilla y León el uso de determinados subproductos animales no destinados al consumo humano para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario.

7.5.4 CATÁLOGO DE PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS INCLUIDOS EN LA RED NATURA 2000.

7.5.4.1 NORMATIVA ESPECÍFICA.

Conforme a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad se establecen las siguientes condiciones para los Espacios incluidos en la Red Natura 2000,

"Artículo 46. Medidas de conservación de la Red Natura 2000. 4

- 1. Respecto de las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves, las Comunidades autónomas fijarán las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, que implicarán:
 - Adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable.
 - Apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales.
- 2. Igualmente las administraciones competentes tomarán las medidas apropiadas, en especial en dichos planes o instrumentos de gestión, para evitar en los espacios de la Red Natura 2000 el deterioro de los hábitat naturales y de los hábitat de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la

⁴ Artículo 45 en redacciones anteriores de la Ley 42/2007.

designación de estas áreas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente ley.

- 3. Los órganos competentes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro o la contaminación de los hábitats fuera de la Red Natura 2000.
- 4. Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las Comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos solo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública.
- 5. Si, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar y a falta de soluciones alternativas, debiera realizarse un plan, programa o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica, las Administraciones Públicas competentes tomarán cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de Natura 2000 quede protegida.

La concurrencia de razones imperiosas de interés público de primer orden sólo podrá declararse para cada supuesto concreto:

Mediante una ley.

Mediante acuerdo del Consejo de Ministros, cuando se trate de planes, programas o proyectos que deban ser aprobados o autorizados por la Administración General del Estado, o del órgano de Gobierno de la Comunidad autónoma. Dicho acuerdo deberá ser motivado y público.

La adopción de las medidas compensatorias se llevará a cabo, en su caso, durante el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas y de evaluación de impacto ambiental de proyectos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Dichas medidas se aplicarán en la fase de planificación y ejecución que determine la evaluación ambiental.

Las medidas compensatorias adoptadas serán remitidas, por el cauce correspondiente, a la Comisión Europea.

- 6. En caso de que el lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural y/o una especie prioritaria, señalados como tales en los anexos I y II, únicamente se podrán alegar las siguientes consideraciones:
 - Las relacionadas con la salud humana y la seguridad pública.
 - Las relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente.
 - Otras razones imperiosas de interés público de primer orden, previa consulta a la Comisión Europea.
- 7. La realización o ejecución de cualquier plan, programa o proyecto que pueda afectar negativamente a especies incluidas en los anexos II o IV que hayan sido catalogadas como en preligro de extinción, únicamente se podrá llevar a cabo cuando, en ausencia de otras alternativas, concurra alguna de las causas citadas en el apartado anterior. La adopción de las correspondientes medidas compensatorias se llevará a cabo conforme a lo previsto en el apartado 5.

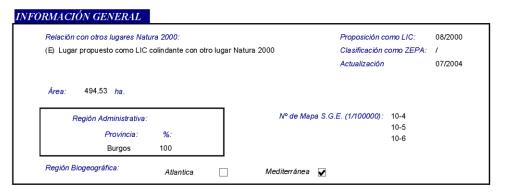
- 8. Desde el momento en que el lugar figure en la lista de Lugares de Importancia Comunitaria aprobada por la Comisión Europea, éste quedará sometido a lo dispuesto en los apartados 4, 5 y 6 de este artículo.
- 9. Desde el momento de la declaración de una ZEPA, ésta quedará sometida a lo dispuesto en los apartados 4 y 5 de este artículo."

7.5.4.2 FICHAS DE CATÁLOGO.

RIBERAS DEL RÍO OCA Y AFLUENTES - Pág. 1

FICHA RESUMEN DE LOS FORMULARIOS OFICIALES DE LA RED NATURA 2000

ES4120073 RIBERAS DEL RÍO OCA Y AFLUENTES



INFORMACIÓN ECOLÓGICA Tipos de Hábitats del Anexo I (Dir. 92/43/CEE) Código Prior. Descripción 3240 Ríos alpinos con vegetación leñosa en sus orillas de Salix ela eagnos 0-2% 6420 3 0-2% Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion 91B0 Fresnedas termófilas de Fraxinus angustifolia 10 0-2% 0-2% Bosques galería de Salix alba y Populus alba Aves del Anexo I (Dir. 79/409/CEE) Aves migradoras de presencia regular no incluidas en el Anexo I (Dir. 79/409/CEE) Mamíferos del Anexo II (Dir. 92/43/CEE) Nombre Nombre común 1356 Mustela lutreola Visón europeo 0-2% Bueno Galemys pyrenaicus Desmán iberico 0-2% Bueno Lutra lutra Bueno Anfibios y reptiles del Anexo II (Dir. 92/43/CEE) Mauremys leprosa Galápago leproso 0-2% Bueno

Última actualización: Febrero 2005

RIBERAS DEL RÍO OCA Y AFLUENTES - Pág. 2

Peces del Anexo II (Dir. 92/43/CEE)

				Pobla	Población	Valor	
Código	Nombre	Nombre común	Sedentaria	Nidificante	Invernante de paso	relativa	global
1126	Chondrostoma toxostoma	Madrilla	Р			0-2%	
1127	Rutilus arcasii	Bermejuela	Р			0-2%	

Invertebrados del Anexo II (Dir. 92/43/CEE)

				Pobla	Población	Valor	
Código	Nombre	Nombre común	Sedentaria	Nidificante	Invernante de pas	o relativa	global
1065	Euphydryas aurinia	Ondas Rojas	Р			0-2%	Bueno

Plantas del Anexo II (Dir. 92/43/CEE)

DESCRIPCIÓN DEL LUGAR

Usos del suelo:

Código	Nombre	Cobertura
N06	Cuerpos de agua continentales (lénticos, lóticos)	17
N08	Brezales. Zonas arbustivas. Maquis y Garriga. Phrygana	12
N10	Prados húmedos. Prados mesófilos	3
N15	Otros terrenos de cultivo	20
N16	Bosques decíduos de hoja ancha	48

Otras características

La zona propuesta incluye varios tramos fluviales de la subcuenca del río Oca: 2 tramos del río Oca y 1 tramo del río Homino, de los arroyos Ojeda y Calderechano o Cantabrana.

LA SUPERFICIE ENGLOBADA LA DEFINE EL CAUCE DEL RÍO MÁS UNA ANCHURA DE 25 M. EN CADA MARGEN A LO LARGO DE LOS TRAMOS.

Calidad e Importancia:

La mayor importancia del Lugar reside en los hábitats de ribera relativamente bien conservados y la presencia de visón europeo (Mustela lutreola) en buena parte de la subcuenca del Oca constituyendo este área un foco de potencial expansión de esta especie

Vulnerabilidad:

Los principales factores de vulnerabilidad se asocian a la intensificación de los usos agrícolas, las plantaciones de choperas de producción, el abandono del aprovechamiento de los pastizales y los incendios.

Designación del lugar

RIBERAS DEL RÍO OCA Y AFLUENTES - Pág. 1

DESCRIPCIÓN DE CAMPOS

Prior.: Hábitat o especie prioritaria cuando se marca con un *. %: Porcentaje de superficie ocupada por el hábitat en el Lugar.

Superficie relativa: Superficie del lugar abarcada por el tipo de hábitat natural en relación con la superficie total que abarca dicho tipo de hábitat natural en lo que se refiere al territorio nacional.

Valor Global: Valor global desde el punto de vista de la conservación del hábitat o de la especie.

Nombre: Nombre científico de la especie. Se incluyen los nombres tal como aparecen en los anexos de las Directivas y en los formularios oficiales, aunque algunos actualmente han cambiado de denominación.

Población: Datos conocidos de la población expresados en (p) parejas, (t) individuos, (m) machos, (f) hembras, o a falta de datos más precisos (C) común, (R) excasa, (V) muy excasa y (P) indica únicamente presencia.

Población relativa: Tamaño de la población de la especie presente en el lugar con respecto a la población nacional.

Última actualización: Febrero 2005

RIBERAS DEL RÍO TIRÓN Y AFLUENTES - Pág. 1

FICHA RESUMEN DE LOS FORMULARIOS OFICIALES DE LA RED NATURA 2000

ES4120075 RIBERAS DEL RÍO TIRÓN Y AFLUENTES

INFORMACIÓN GENERAL Relación con otros lugares Natura 2000: 08/2000 Proposición como LIC: (E) Lugar propuesto como LIC colindante con otro lugar Natura 2000 Clasificación como ZEPA: / 02/2005 Actualización 405,62 ha. Área: Nº de Mapa S.G.E. (1/100000): 10-5 Región Administrativa: 10-6 Provincia: **%**: 11-5 Burgos 100 11-6 Región Biogeográfica: Mediterránea 🗸 Atlantica

INFORMACIÓN ECOLÓGICA

Tipos de Hábitats del Anexo I (Dir. 92/43/CEE)

Código Prio	Descripción	%	Superficie relativa
3240	Ríos alpinos con vegetación leñosa en sus orillas de Salix elaeagnos	12	0-2%
3250	Ríos mediterráneos de caudal permanente con Glaucium flavum	15	0-2%
3260	Ríos, de pisos de planicie a montano con vegetación de Ranunculion fluitantis y de Callitricho-Batrachion	1	0-2%
6420	Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion	5	0-2%
91E0 *	Bosques aluviales de Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior (Alno-Padion, Alnion incanae, Salicion albae)	5	0-2%

Aves del Anexo I (Dir. 79/409/CEE)

Aves migradoras de presencia regular no incluidas en el Anexo I (Dir. 79/409/CEE)

Mamíferos del Anexo II (Dir. 92/43/CEE)

				Población			Valor
Código	Nombre	Nombre común	Sedentaria	Nidificante	Invernante de paso	relativa	global
1356	Mustela lutreola	Visón europeo	Р			0-2%	Bueno
1301	Galemys pyrenaicus	Desmán iberico	Р			0-2%	Bueno
1355	Lutra lutra	Nutria	Р			0-2%	Bueno

Anfibios y reptiles del Anexo II (Dir. 92/43/CEE)

RIBERAS DEL RÍO TIRÓN Y AFLUENTES - Pág. 2

Peces del Anexo II (Dir. 92/43/CEE)

				Pobla	Población	Valor	
Código	Nombre	Nombre común	Sedentaria	Nidificante	Invernante de paso	relativa	global
1126	Chondrostoma toxostoma	Madrilla	Р			0-2%	
1127	Rutilus arcasii	Bermejuela	Р			0-2%	

Invertebrados del Anexo II (Dir. 92/43/CEE)

Plantas del Anexo II (Dir. 92/43/CEE)

DESCRIPCIÓN DEL LUGAR

Usos del suelo:

Código	Nombre	Cobertura
N06	Cuerpos de agua continentales (lénticos, lóticos)	10
N10	Prados húmedos. Prados mesófilos	5
N15	Otros terrenos de cultivo	25
N16	Bosques decíduos de hoja ancha	60

Otras características

El Lugar propuesto incluye varios tramos fluviales de la subcuenca del río Tirón: 1 tramo del río Tirón, 1 tramo del río Urbión, 1 tramo del Arroyo de Bañuelos, 1 tramo del Arroyo Valdecilla o de los Monos, 1 tramo del Arroyo de Villar Medio y 1 tramo del río Pradoluendo.

LA SUPERFICIE ENGLOBADA LA DEFINE EL CAUCE DEL RÍO MÁS UNA ANCHURA DE 25 M. EN CADA MARGEN A LO LARGO DE LOS TRAMOS.

Calidad e Importancia:

La subcuenca del Tirón presenta la mayor densidad de visón europeo (Mustela lutreola) en la provincia de Burgos (según muestreos realizados en 2002), lo que constituye un foco de potencial expansión de esta especie.

El Lugar incluye tramos fluviales que cuentan con buenas poblaciones de distintas especies de peces continentales.

También presencia de Lutra lutra y Galemys pyrenaicus.

Vulnerabilidad:

La vulnerabilidad en el Lugar procede de la intensificación de los usos agrícolas (ampliación de cultivos en detrimento de vegetación natural), las plantaciones de choperas de producción y la reducción de la calidad de las aguas por vertidos de aguas residuales.

Designación del lugar

11. RÉGIMEN DEL SUELO RÚSTICO.

11.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REGULACIÓN GENERAL.

11.1.1 DELIMITACIÓN.

Constituyen el Suelo Rústico aquellos terrenos del término municipal que son excluidos del desarrollo urbano por este Plan General, siendo objeto de medidas de protección y control tendentes a evitar su degradación y a potenciar y regenerar las condiciones de los aprovechamientos propios del mismo. Los terrenos que lo constituyen se delimitan en el plano de ordenación nº 1, a escala 1/10.000.

Conforme al artículo 30 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado según Decreto 45/2009, de 9 de Junio, constituyen el Suelo Rústico aquellos terrenos del término municipal que deben ser protegidos del proceso de urbanización, entendiendo como tales los suelos que cumplen alguno de los siguientes criterios:

- 1. Criterio de protección singular: que los terrenos estén sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su urbanización, establecido de acuerdo a la normativa urbanística o a la legislación sobre medio ambiente, aguas, montes, patrimonio cultural, obras públicas, infraestructuras, energía, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones u otras normas que justifiquen la protección o establezcan limitaciones de aprovechamiento.
- 2. Criterio de valor intrínseco: que los terrenos presenten manifiestos valores naturales, culturales o productivos que justifiquen la necesidad de protegerlos o de establecer limitaciones a su aprovechamiento. A tal efecto, se entienden como merecedores de protección los valores ambientales, ecológicos, geológicos, litológicos, paisajísticos, científicos, educativos, históricos, artísticos, arqueológicos, etnológicos, turísticos, recreativos, deportivos, agrícolas, ganaderos, forestales y de riqueza natural, así como las formas tradicionales de ocupación humana del territorio, los paisajes resultado de procesos seculares de transformación humana del medio físico y las construcciones e instalaciones vinculadas a la utilización de los recursos naturales.
- Criterio de recuperación de valores: que los terrenos, habiendo presentado en el pasado alguno de los valores citados en la letra anterior, deban protegerse para facilitar o promover su recuperación, o para evitar una mayor degradación.
- 4. Criterio de prevención de riesgos: que los terrenos estén amenazados por riesgos naturales o tecnológicos incompatibles con su urbanización, tales como inundación, erosión, hundimiento, deslizamiento, alud, incendio, contaminación o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas. A tal efecto debe tenerse especialmente en cuenta lo dispuesto en el artículo 18.
- 5. Criterio de calidad de la urbanización: que los terrenos no reúnan condiciones que aseguren que la urbanización alcance un nivel mínimo de calidad. A tal efecto se entiende que los terrenos no reúnen dichas condiciones cuando:
 - a. Presenten características topográficas, geológicas, geotécnicas o mecánicas que desaconsejen su urbanización, tales como propensión a los deslizamientos, pendientes fuertes, baja resistencia, expansividad de arcillas o existencia de depósitos o corrientes de aguas subterráneas cuya protección sea necesaria.
 - b. Resulten peligrosos para la salud por haber sustentado usos industriales, extractivos, de producción de energía, de depósito o tratamiento de residuos u otros análogos.
 - c. Su transformación altere el sistema de asentamientos mediante la formación de nuevos núcleos ajenos a la lógica histórica de ocupación humana del territorio.

d. Su transformación comprometa el desarrollo urbano futuro o amenace la transición armónica entre el medio urbano y el medio natural.

11.1.2 DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS.

Con los criterios señalados en el artículo anterior, el Suelo Rústico queda subdividido en las clases y categorías de suelo cuya definición y enumeración se recoge en este artículo, conforme a lo previsto en el artículo 30 y siguientes del Decreto 22/2004, Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

La delimitación de las distintas clases y categorías de Suelo Rústico se recoge en los planos de la serie nº 1, de Clasificación del Suelo, a escala 1/10.000.

I. SUELO RÚSTICO COMÚN (SR-C).

En correspondencia con el artículo 31 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se incluyen en esta categoría aquellos suelos que deben ser protegidos del proceso de urbanización pero no precisan ser incluidos en ninguna de las categorías de suelo rústico protegido.

II. SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN AGROPECUARIA. (SR-Pag)

En correspondencia con el artículo 34 del Reglamento de Urbanismo dentro de esta categoría se incluyen los terrenos que se estime necesario proteger por su interés, calidad, riqueza, tradición, singularidad u otras características agrícolas, ganaderas o forestales.

El agrícola es el uso del suelo que ocupa una mayor superficie en el término municipal, ocupando las zonas de campiña y los altozanos de las parameras. En la campiña, estos cultivos se ven interrumpidos por lenguas de matorral que penetran entre los primeros remontando pequeñas vaguadas y cambios de pendiente del terreno.

En general se trata de terrenos de topografía suave o llanos, que constituyen el paisaje agrícola de la Bureba, con un alto interés agrario.

Las tierras de labor, fuera de lo que son las vegas, están dedicadas a cultivos herbáceos de secano, principalmente cereal.

III. SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS. (SR-PI)

- IV. Terrenos ocupados o a ocupar por infraestructuras y sus zonas de defensa no susceptibles de urbanización.
 - A. Protección de Carreteras.

Conforme a:

- 1. Ley 37/2015, de Carreteras del Estado.
- 2. Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León.
- B. Protección del Ferrocarril.

Conforme a:

- 1. Ley 38/2015, de 29 de setiembre, del Sector Ferroviario.
- 2. Protección de Líneas Eléctricas de Alta Tensión.
- Conforme al Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por el decreto 3151/1968, de 28 de noviembre; así como al RD 1955/2000, que regula diversos aspectos de las instalaciones de energía eléctrica.
- C. Protección de Gaseoducto Oleoducto.

Conforme a:

1. Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

V. SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL. (SR-PC)

Conforme a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

- A. Terrenos ocupados por inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural o catalogados por el planeamiento, o próximos a los mismos, así como otros terrenos que deban ser protegidos por sus valores culturales.
- B. Protección de Yacimientos Arqueológicos y otros elementos de interés histórico artístico declarados Bien de Interés Cultural.

VI. SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL. (SR-PN)

Terrenos calificados como zonas de reserva o de uso limitado de los Espacios Naturales Protegidos, así como terrenos definidos en la normativa de aguas como dominio público hidráulico, cauces de corrientes naturales continuas y discontinuas, así como las zonas de servidumbre de las riberas. Se incluyen en esta categoría las vías pecuarias que no atraviesen suelos urbanos o urbanizables, así como aquellos terrenos que este Plan General estima necesario proteger por sus valores naturales presentes o pasados, o bien a fin de proteger el suelo, e paisaje, la fauna o la flora.

A. Protección Natural de Red Natura.

Conforme a la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres y a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

B. Protección Natural de Hábitats Naturales de Interés.

Conforme a:

- 1. Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.
- 2. Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- 3. Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen las medidas para garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y la fauna y flora silvestre.
- 4. Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestre.
- C. Protección Natural de Vías Pecuarias.

Conforme a la Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

D. Protección Natural Forestal

Conforme a la letra d) del artículo 37 del Reglamento de Urbanismo, y para preservar las masas forestales existentes en el municipio

Los suelos delimitados bajo esta categoría se sitúan en los montes de Briviesca y pertenecen, en casi su totalidad a terrenos arbolados, bien provistos de vegetación natural o reforestados con pinos.

E. Protección Natural paisajística

Conforme a la letra d) del artículo 37 del Reglamento de Urbanismo, y para preservar su valor paisajístico. Se refiere al mosaico de cultivos agrícolas situados sobre laderas o terrenos de cierta pendiente, en parcela pequeña, y provistos de vegetación natural en los linderos de parcela.

El objetivo de protección es el mantenimiento y mejora del paisaje agrario tradicional, de la cubierta vegetal existente, así como de los recursos básicos

que la hacen posible, y la preservación de la valiosa fauna que estos espacios acogen y sostienen.

VII. SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ESPECIAL. (SR-PE)

A. Protección Especial de Cauces y Riberas

Conforme a:

- 1. Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- 2. Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.
- 3. Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- 4. Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

11.2 RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO RÚSTICO.

11.2.1 RÉGIMEN GENERAL DE DEBERES Y LIMITACIONES EN SUELO RÚSTICO.

Viene regulado por los artículos 51 a 55 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que se refieren a los siguientes aspectos:

- Prevención activa de riesgos.
- 2. Prohibición de parcelaciones urbanísticas.
- 3. Protección de las vías públicas.
- 4. Prohibición de obras de urbanización.

11.2.2 RÉGIMEN GENERAL DE DERECHOS EN SUELO RÚSTICO.

Conforme al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se diferencian en el Suelo Rústico los siguientes derechos de los propietarios:

Derechos ordinarios, enumerados en el artículo 56, a saber:

"Los propietarios de suelo rústico tienen derecho a usar, disfrutar y disponer de sus terrenos conforme a su naturaleza rústica, pudiendo destinarlos sin restricciones urbanísticas a cualesquiera usos no constructivos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales y que no alteren la naturaleza rústica de los terrenos, tales como la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética, o las actividades culturales, científicas, educativas, deportivas, recreativas, turísticas y similares que sean propias del suelo rústico."

Derechos excepcionales, conforme al artículo 57.

"Además de los derechos ordinarios establecidos en el artículo anterior, en suelo rústico pueden autorizarse los siguientes **usos excepcionales**, en las condiciones establecidas en los artículos 58 a 65 para cada categoría de suelo, atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos".

11.2.3 INFRAESTRUCTURAS Y SISTEMAS GENERALES.

En los planos de ordenación y de infraestructuras del presente Plan General se definen las infraestructuras básicas del territorio y sistemas generales que, total o parcialmente, quedan ubicados en el ámbito del Suelo Rústico.

La ejecución o ampliación de estos sistemas generales, así como la ejecución de otros nuevos que no vengan contemplados en la presente Normativa, requerirán la tramitación de los oportunos Planes Especiales a los efectos de legitimación de expropiaciones y servidumbres, así como de declaración de utilidad pública de las obras.

11.2.4 INCENDIO O AGRESIÓN AMBIENTAL.

Si como consecuencia de incendio o agresión ambiental, sean cuales fueran sus causas, quedasen dañadas la vegetación, el suelo o el hábitat de los animales, los terrenos afectados quedarán sujetos desde el mismo momento de la producción del daño a restitución medioambiental, debiendo las consejerías competentes en materia de Agricultura y Medio Ambiente formular de oficio los programas para la ejecución de las medidas pertinentes a tal efecto; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden, incluidas las económicas, que fueran exigibles del propietario y cualesquiera otros responsables, incluso por falta de adopción de las prevenciones exigibles, de la diligencia debida o de la acción realizada sin contar con la preceptiva autorización.

11.2.5 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y OTROS REQUISITOS.

I. AUTORIZACIÓN URBANÍSTICA AUTONÓMICA Y LICENCIA MUNICIPAL.

La ejecución de todas las parcelaciones, obras, construcciones e instalaciones permitidas y autorizables en Suelo Rústico, está sujeta a la obtención previa de licencia municipal, a los efectos de legitimación de la propia actuación y de los usos y actividades a que posteriormente se destine.

Además, será necesario el otorgamiento previo de Autorización Urbanística de la Comisión Territorial de Urbanismo para aquellos usos definidos como autorizables en la presente Normativa.

No están sujetos a estos requisitos los trabajos propios de las labores agrícolas, ganaderas y forestales, siempre que no supongan actos de edificación ni de transformación del perfil del terreno ni del aprovechamiento existentes.

II. OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

Es de aplicación a esta clase de suelo, por razón de la materia, aquella normativa sectorial y específica que afecta a: vías de comunicación, infraestructuras básicas del territorio, uso y desarrollo agrícola, pecuario forestal y minero; aguas corrientes y lacustres o embalsadas, etc.

Las autorizaciones administrativas concurrentes que puedan ser exigidas en esta normativa, tienen el carácter de previas a la licencia municipal. No obstante, no producirán en ningún caso los efectos de la licencia ni de la autorización urbanística, ni subsanarán la situación jurídica derivada de la inexistencia de una, otra o ambas.

III. PLANES ESPECIALES.

En el caso de que la instalación que se pretende ejecutar sea de dimensión, servicios o complejidad singulares, la Comisión Territorial de Urbanismo podrá requerir la formulación de un Plan Especial previo a la autorización urbanística. Será también necesaria la aprobación de un Plan Especial para autorizar instalaciones en áreas de concentración y actividades que requieran una ordenación previa.

IV. PROTECCIÓN DE DOMINIO PÚBLICO.

Cuando la finca sea colindante con una vía pecuaria, o con un camino, cauce, laguna o embalse público, la autorización y la licencia se condicionarán al previo deslinde y restitución del dominio público.

11.3 REGULACIÓN DE USOS EN SUELO RÚSTICO.

11.3.1 USOS ORDINARIOS EN SUELO RÚSTICO.

Conforme al artículo 56 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, los propietarios de suelo rústico tienen derecho a usar, disfrutar y disponer de sus terrenos conforme a su naturaleza rústica, pudiendo destinarlos sin restricciones urbanísticas a cualesquiera usos no constructivos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales y que no alteren la naturaleza rústica de los terrenos, tales como la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética, así como las actividades científicas, educativas, deportivas, recreativas, turísticas y similares que sean propias del suelo rústico.

11.3.2 USOS EXCEPCIONALES EN SUELO RÚSTICO.

Conforme al artículo 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la siguiente relación incluye la clasificación de los usos, obras, construcciones e instalaciones que, excepcionalmente, se consideran permitidas o autorizables en Suelo Rústico, sin perjuicio de las restricciones que se imponen en algunas de las categorías de esta clase de suelo y que se detallarán en el artículo siguiente.

La clasificación se realiza estableciendo una serie de grupos en los que cabría encuadrar los distintos usos que podrán plantearse en esta clase de suelo:

- A. Grupo A: Construcciones e instalaciones vinculadas a los usos ordinarios del Suelo Rústico señalados en el artículo anterior: vinculados a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.
 - Hay que distinguir dentro de este grupo las casetas o cobertizos para almacenado de aperos auxiliares de las labores del campo (definida en el artículo 11.5.2-VI).
- B. Grupo B: Actividades extractivas, entendiendo incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento.
- C. Grupo C: Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:
 - 1. C1: El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.
 - 2. C2a: La producción a través de fuentes no renovables, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.
 - 3. C2b: Instalaciones destinadas a la obtención de energía a partir de cualquier fuente derivada de recursos naturales renovables sin efecto contaminante, siempre que las instalaciones permitan su desmantelamiento y la plena reposición del suelo a su estado natural. Entre ellas, sin perjuicio de la inclusión en este grupo de usos de otras, cabe destacar:
 - Instalaciones de producción de energía fotovoltáica;
 - Instalaciones de producción de energía eólica;
 - o Instalaciones de producción de energía termosolar;
 - Instalaciones de producción de energía hidráulica (molinos);
 - Instalaciones de producción de energía por biomasa.

- La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.
- 4. C3: La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.
- 5. C4: El saneamiento y depuración de aguas residuales.
- 6. C5: La recogida y tratamiento de residuos.
- 7. C6: Las telecomunicaciones.
- 8. C7: Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.
- D. Grupo D: Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluidas las necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.
- E. Grupo E: Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que resulten nencesarias para el funcionamiento de alguno de los demás usos permitidos en la zona.
- F. Grupo F: Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo y que se permitan en la categoría de suelo correspondiente.
- G. Grupo G: Otros usos, sean dotacionales, vinculados a las actividades científicas, educativas, deportivas, etc, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:
 - 1. Grupo G1: Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.
 - 2. Grupo G2: Por estar vinculados a la actividad agropecuaria.
 - 3. Grupo G3a: Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, relación con la naturaleza, etc. En concreto se incluyen en esta categoría:
 - Usos dotacionales;
 - Usos hosteleros y de ocio;
 - Usos turísticos.
 - 4. Grupo G3b: Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico a causa de sus específicos requerimientos en materia de tamaño, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos. En concreto se incluyen en esta categoría:
 - Usos industriales;
 - o Usos comerciales.
 - 5. Grupo G4: Por estar vinculados a la regularización de actividades existentes.

11.3.3 <u>RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE LOS USOS EXCEPCIONALES EN LAS DISTINTAS CATEGORÍAS SUELO RÚSTICO.</u>

Conforme al artículo 58 del Reglamento de Urbanismo, a los efectos de regular su posibilidad de implantación en cada categoría de suelo rústico, se diferenciarán:

- Usos permitidos, que son los compatibles en todo caso con la protección otorgada a la categoría de suelo rústico de que se trate, y que por tanto no precisan una autorización de uso excepcional, sino tan sólo la obtención de licencia urbanística y de las autorizaciones que procedan conforme a la legislación sectorial.
- Usos autorizables, que son aquéllos que deben obtener una autorización de uso excepcional previa a la licencia urbanística conforme al procedimiento de los artículos 306 y 307. En dicho

procedimiento deben evaluarse las circunstancias de interés público que justifiquen la autorización, en los términos del artículo 308, e imponerse las cautelas que procedan.

 Usos prohibidos, que son los incompatibles en todo caso con la protección otorgada a la categoría de suelo rústico de que se trate, y que por tanto no pueden ser objeto de autorización de uso excepcional en suelo rústico ni obtener licencia urbanística

En la siguiente tabla se indican los grupos de usos permitidos (PE), autorizables (AU) o prohibidos (PR) en las distintas clases y categorías de Suelo Rústico.

SR-C: Suelo Rústico Común.

SR-PI: Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras:

SR-PA: Suelo Rústico con Protección Agropecuaria

SR-PC: Suelo Rústico con Protección Cultural. (Yacimientos arqueológicos).

SR-PE: Suelo Rústico con Protección Especial: cauces.

SR-PN: Suelo Rústico con Protección Natural.

N1: Red Natura (rn).

N2: Hábitats (hb)

N3: Vías Pecuarias (vp)

N4: Forestal (mf)

N5: Paisajístico (pa)

CATI	EGORÍA DE SUELO RÚSTICO	SR-C	SR-PA	SR-PI (5)	SR-PC (3)	SR-PN1 (7)	SR-PE	SR-PN2 a N5
	A: Construcciones ligadas a los usos agrícolas y ganaderos	PE	PE	AU	AU(2)	PR	PR	AU(2) en PN2-4-5 PR en PN3
	Casetas o cobertizos de aperos (art. 11.5.2-VI)	PE	PE	PE	AU(2)	PR	AU(2) en PN2-5 PR en PN3-4	
	B: Actividades extractivas.	AU	PR	AU	PR	PR (6)		PR (6)
	C1: Infraestructuras de transporte	PE(1)	PE(1)	PE(1)	AU(2)	AU(2)		AU(2)
	C2: Infraestructuras energía.	PE(1)	PE(1)	PE(1)	AU(2)	AU(2)		AU(2)
	C3: Infraestructuras agua	PE(1)	PE(1)	PE(1)	AU(2)	AU(2)		AU(2)
	C4: Infraestructuras saneamiento	PE(1)	PE(1)	PE(1)	AU(2)	AU(2)		AU(2)
GRUPOS DE	C5: Infraestructuras residuos	PE(1)	PE(1)	PE(1)	AU(2)	AU(2)		AU(2)
USOS	C6: Infraestructuras telecomunicaciones	PE(1)	PE(1)	PE(1)	AU(2)	AU(2)		AU(2)
	C7: Otras infraestructuras	PE(1)	PE(1)	PE(1)	AU(2)	AU(2)		AU(2)
	D: Asentamientos tradicionales	AU	AU	PR	AU(2)	PR		AU(2)
	E: Vivienda unifamiliar	AU	PR	PR	PR	PR		PR
	F: Rehabilitación edificaciones existentes	AU	AU	AU	AU(2)	AU(2)		AU(2)
	G1-3: Otros usos: servicio público, o vinculados actividades agropecuarias	AU	AU	AU	AU (2)	AU (2)		AU(2)
	G2-4 Otros usos incompatibles con SU o de regularización.	AU	PR	AU(5)	PR	PR		PR

- (1) Permitidos cuando estén previstos en la planificación sectorial o instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico. De no estar así previstos, son autorizables.
- (2) Salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental, paisajístico o en el Bien protegido relevante.
- (3) Instalaciones de puesta en valor y explotación de yacimientos arqueológicos, sujetas a informe favorable del Organismo Autonómico Competente en materia de Patrimonio Histórico-Artístico y Arqueológico.
- (4) Instalaciones de dotaciones encaminadas a la protección, conocimiento y mejora del medioambiente (centro de observación de aves, vigilancia forestal, etc.), previo informe favorable del organismo autonómico competente en materia de Medio Ambiente.
- (5) Sin perjuicio de limitaciones derivadas de legislación sectorial que regula cada infraestructura.

- (6) En SRP-E de protección de cauces, las instalaciones para la extracción de áridos podrán autorizarse con sujeción a lo previsto para estas instalaciones en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986).
- (7) Regulación remitida a la normativa de los PORN de estos espacios.

La admisibilidad de un uso se establece sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones generales de todo tipo establecidas en la presente normativa; y en especial, de las particulares que se detallan para cada caso en el apartado siguiente.

11.3.4 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LOS USOS EXCEPCIONALES EN SUELO RÚSTICO.

Para solicitar al Ayuntamiento la autorización de los usos excepcionales en suelo rústico la persona o empresa promotora deberá presentar ante éste la documentación especificada en el artículo 307 apartado 2 del RUCYL y la indicada la legislación urbanística para estos supuestos y,además, como mínimo, la siguiente:

- Memoria justificativa de la necesidad de utilización de esta clase de suelo, de la idoneidad de la ubicación elegida, en relación con posibilidades alternativas, de la capacidad de resolución de los problemas de infraestructuras básicas,así como los compromisos a resolver y costear las conexiones que sean necesarias con los sistemas generales del municipio.
- 2. Estudios complementarios del impacto ambiental que pueda derivarse por la implantación de las construcciones o de la actividad que en ellas se pueda realizar, con expresión de movimientos de tierras, deforestación, variación de cursos de agua, emisiones contaminantes, previsión de residuos sólidos, impactos visuales próximos y lejanos con estudios de perspectivas y fotomontajes, y estudio de cualquier otro impacto que sea susceptible de producirse.
- 3. Anteproyecto con el grado de definición suficiente, suscrito por profesional competente en la materia de que se trate .
- En el caso de afectar a bienes catalogados, documentación escrita (histórica) y gráfica relativa a los mismos

11.4 CONDICIONES PARTICULARES DE LOS USOS EN SUELO RÚSTICO.

11.4.1 CONDICIONES PARTICULARES PARA USOS DEL GRUPO A.

USOS COMPRENDIDOS.

Construcciones e instalaciones vinculadas a los usos ordinarios del Suelo Rústico descritos en el artículo 56 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León:

- A. Explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, piscícolas y cinegéticas.
- II. SUPERFICIE MÍNIMA DE LOS TERRENOS.

La parcela mínima será de:

- A. Edificaciones de explotaciones:10.000 m².
- B. Para casetas de aperos o cobertizos: 1.000 m².

Todo ello siempre que la parcela no proceda de segregación posterior a la aprobación de este Plan General; las segregaciones posteriores deberán acogerse a lo dispuesto en la legislación agraria sobre parcelas mínimas.

- III. CONDICIONES PARTICULARES.
 - A. La distancia mínima entre las explotaciones ganaderas y los límites de Suelo Urbano o Urbanizable, así como la distancia mínima a otras explotaciones similares, será la regulada en el Título 4 de la presente Normativa, sin perjuicio

de lo que disponga al respecto, para ciertas especies, la normativa vigente sobre Higiene y Sanidad Animal.

- B. En todo caso, las construcciones cumplirán el resto de condiciones de aprovechamiento y edificación fijadas en el capítulo 11.5 del presente Título.
- C. A los efectos del afianzamiento de cumplimiento de las condiciones de autorización y licencia, los interesados deberán, una vez otorgada la correspondiente licencia municipal, prestar garantía, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, ante el Ayuntamiento, por importe máximo del DIEZ por ciento (10%) del coste de la totalidad de las obras o los trabajos objeto de dicha garantía, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución de las obras, ni serán eficaces los actos autonómico y municipal que legitimen éstas.

11.4.2 CONDICIONES PARTICULARES PARA USOS DEL GRUPO B.

USOS COMPRENDIDOS.

Actividades extractivas, entendiendo incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones necesarias para el funcionamiento de las mismas.

II. SUPERFICIE MÍNIMA DE LOS TERRENOS.

Las construcciones, instalaciones y obras correspondientes a este uso, sólo podrán legitimarse, autorizarse y ejecutarse cuando la finca o fincas correspondientes tengan la superficie funcionalmente indispensable para el desarrollo de la actividad minera.

III. CONDICIONES PARTICULARES.

La extracción o explotación de recursos minerales y establecimientos de beneficio reguladas en la legislación minera, estarán sujetas al procedimiento regulado en dicha legislación y en la legislación medioambiental, con las siguientes particularidades:

- A. Se estará a lo previsto en las condiciones particulares del uso de actividades extractivas, recogidas en el Título 4 de la presente Normativa Urbanística.
- B. En todo caso, las construcciones cumplirán las condiciones de aprovechamiento y edificación fijadas en el capítulo 11.5 del presente Título.
- C. Ninguna explotación de minería a cielo abierto podrá ser perceptible visualmente desde los núcleos urbanos.
- D. Se justificará debidamente la adopción de las medidas necesarias para impedir las molestias a la población derivadas de los polvos y ruidos que pudieran generar las actividades extractivas.
- E. No podrá darse curso a ninguna solicitud de otorgamiento de la preceptiva licencia sin que a la misma se acompañe la pertinente autorización o concesión de explotación minera y la autorización del Plan de Restauración o Declaración de Impacto Ambiental.

11.4.3 CONDICIONES PARTICULARES PARA USOS DEL GRUPO C.

USOS COMPRENDIDOS.

Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio.

- A. El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.
- B. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.
- C. La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.
- D. El saneamiento y depuración de aguas residuales.

- E. La recogida y tratamiento de residuos.
- F. Las telecomunicaciones.
- G. Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.

II. SUPERFICIE MÍNIMA DE LOS TERRENOS.

Las obras, construcciones e instalaciones previstas en estos supuestos, así como los usos y las actividades a los que se destinen, sólo podrán legitimarse, autorizarse y ejecutarse cuando la finca o las fincas correspondientes tengan una superficie mínima adecuada a las exigencias funcionales de éstos.

III. CONDICIONES PARTICULARES

La realización de obras, construcciones e instalaciones previstas en el presente artículo y la implantación y el desarrollo en ellas de las correspondientes actividades y usos estarán sujetas al cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- A. Se cumplirá la normativa sectorial específica establecida por la legislación correspondiente a cada infraestructura.
- B. También se cumplirán las determinaciones de la presente normativa para cada elemento de infraestructura en los Títulos 6 y 8.
- C. En cualquier caso, las construcciones cumplirán los requisitos señalados en el capítulo 11.5 del presente Título,
- D. Sólo cuando en la legislación sectorial se prevea expresamente, estas actuaciones están exentas del trámite de obtención de licencia municipal; todo ello en virtud del artículo 97.2 de la LUCyL.

11.4.4 CONDICIONES PARTICULARES PARA USOS DEL GRUPO D.

USOS COMPRENDIDOS.

Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluidas las necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.

II. NORMATIVA APLICABLE.

Las actuaciones autorizables deberán limitarse a recuperar la configuración, uso y soluciones arquitectónicas propias del asentamiento tradicional de que se trate, asimilándose las condiciones particulares a las del Grupo F.

11.4.5 CONDICIONES PARTICULARES PARA USOS DEL GRUPO E.

USOS COMPRENDIDOS.

Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que no formen un nuevo núcleo de población.

II. SUPERFICIE MÍNIMA DE LOS TERRENOS.

Las obras, las construcciones y las instalaciones previstas en estos supuestos, así como los usos y las actividades a los que se destinen, sólo podrán legitimarse, autorizarse y ejecutarse cuando la finca o las fincas correspondientes tengan la superficie mínima de 10.000 m².

Todo ello siempre que la parcela no proceda de segregación posterior a la aprobación de este Plan General; las segregaciones posteriores deberán acogerse a lo dispuesto en la legislación agraria sobre parcelas mínimas.

Queda prohibida la segregación de todas las parcelas en Suelo Rústico sobre las que previamente se haya autorizado o legalizado la construcción de una vivienda unifamiliar aislada.

III. CONDICIONES PARTICULARES.

La realización de obras, construcciones e instalaciones previstas en el presente artículo y la implantación y el desarrollo en ellas de las correspondientes actividades y usos estarán sujetos al cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- A. El proyecto que se presente con la solicitud de licencia deberá incluir justificación razonada de que no existe riesgo de formación de Núcleo de Población, tal y como se define en 11.6.
- B. En todo caso, las construcciones cumplirán las condiciones de aprovechamiento y edificación fijadas en el capítulo 11.5 del presente Título.
- C. Se estará a lo previsto en las condiciones particulares del uso Residencial, recogidas en el Título 4 de la presente Normativa Urbanística.
- D. Se destinará a arbolado un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de la superficie total de la parcela afectada, con una obligación máxima de arbolar 6.000 m², para preservar y realzar los valores naturales de los terrenos y su entorno.
- E. Con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, se resolverán satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de estos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas.
- F. A los efectos del afianzamiento de cumplimiento de las condiciones de autorización y licencia, los interesados deberán, una vez otorgada la correspondiente licencia municipal, prestar garantía, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, ante el Ayuntamiento, por importe máximo del DIEZ por ciento (10%) del coste de la totalidad de las obras o los trabajos objeto de dicha garantía, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución de las obras, ni serán eficaces los actos autonómico y municipal que legitimen estas.

11.4.6 CONDICIONES PARTICULARES PARA USOS DEL GRUPO F.

USOS COMPRENDIDOS.

Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.

- II. SUPERFICIE MÍNIMA DE LOS TERRENOS.
 - A. Estas obras serán admisibles con independencia del tamaño de la parcela en que se ubiquen las construcciones e instalaciones objeto de actuación.
- III. CONDICIONES PARTICULARES.
 - A. Sobre las edificaciones que tengan la condición de tradicionales, entendiendo como tales aquellas edificaciones anteriores a 1.950, y que estén acordes con los criterios tipológicos, constructivos y volumétricos tradicionales, tales como molinos, etc, se admitirán cambios de uso a vivienda unifamiliar, turístico, y de hospedaje categoría 2ª, sin perjuicio de la normativa sectorial de aplicación.
 - B. Las obras de ampliación recogidas en este grupo, sólo serán admisibles si, una vez ampliado, el edificio cumple las condiciones particulares asignadas por la presente normativa al uso principal de la instalación.
 - C. Respecto de las ampliaciones en las edificaciones tradicionales existentes no superarán más de un 50% de la parte construida.

- D. Para actuaciones sobre viviendas unifamiliares aisladas, el proyecto que se presente con la solicitud de licencia deberá incluir justificación razonada de que no existe riesgo de formación de Núcleo de Población, tal y como se define en 11.6.
- E. En todo caso, las construcciones cumplirán las condiciones de aprovechamiento y edificación fijadas en el capítulo 11.5 del presente Título.
- F. Con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, se resolverán satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de estos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas.
- G. A los efectos del afianzamiento de cumplimiento de las condiciones de autorización y licencia, los interesados deberán, una vez otorgada la correspondiente licencia municipal, prestar garantía, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, ante el Ayuntamiento, por importe máximo del DIEZ por ciento (10%) del coste de la totalidad de las obras o los trabajos objeto de dicha garantía, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución de las obras, ni serán eficaces los actos autonómico y municipal que legitimen estas.

11.4.7 CONDICIONES PARTICULARES PARA USOS DEL GRUPO G.

11.4.7.1 USOS DE INTERÉS PÚBLICO (GRUPO G-1).

I. USOS COMPRENDIDOS.

Usos para los que pueda considerarse su interés público por estar vinculados a cualquier forma de uso o servicio público: Usos dotacionales, usos vinculados al ocio y otros equipamientos colectivos, públicos o privados.

II. SUPERFICIE MÍNIMA DE LOS TERRENOS.

Las obras, las construcciones y las instalaciones previstas en estos supuestos, así como los usos y las actividades a los que se destinen, sólo podrán legitimarse, autorizarse y ejecutarse cuando la finca o las fincas correspondientes tengan una superficie mínima de 5.000 m².

III. CONDICIONES PARTICULARES.

- A. La realización de obras, construcciones e instalaciones previstas en el presente artículo, y la implantación y el desarrollo en ellas de las correspondientes actividades y usos, estarán sujetos al cumplimiento de los siguientes requisitos:
- B. En todo caso, las construcciones cumplirán las condiciones de aprovechamiento y edificación fijadas en el capítulo 11.5 del presente Título.
- C. Se estará a lo previsto en las condiciones particulares de los usos de Equipamientos, recogidas en el Título 4 de la presente Normativa Urbanística.
- D. Con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, se resolverán satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de estos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas.
- E. La autorización de dotaciones y equipamientos colectivos en Suelo Rústico requerirá la declaración de interés público de la instalación o actividad.
- F. A los efectos del afianzamiento de cumplimiento de las condiciones de autorización y licencia, los interesados deberán, una vez otorgada la correspondiente licencia municipal, prestar garantía, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, ante el Ayuntamiento, por importe máximo del DIEZ por

ciento (10%) del coste de la totalidad de las obras o los trabajos objeto de dicha garantía, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución de las obras, ni serán eficaces los actos autonómico y municipal que legitimen estas.

11.4.7.2 OTRAS INSTALACIONES (GRUPO G-2).

Se incluyen en esta categoría los usos, construcciones e instalaciones para los que se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos: Usos comerciales, industriales, de almacenamiento e instalaciones al servicio de las carreteras.

A. DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO.

Se regulan bajo este epígrafe las actividades autorizables en Suelo Rústico relacionadas con el depósito de materiales, el almacenamiento de maquinaria y el estacionamiento de vehículos, siempre que se realicen enteramente al aire libre y no requieran instalaciones o construcciones de carácter permanente.

SUPERFICIE MÍNIMA DE LOS TERRENOS.

Las obras, las construcciones y las instalaciones previstas en estos supuestos, así como los usos y las actividades a los que se destinen, sólo podrán legitimarse, autorizarse y ejecutarse cuando la finca o las fincas correspondientes tengan una superficie mínima de 10.000 m².

Todo ello siempre que la parcela no proceda de segregación posterior a la aprobación de este Plan General; las segregaciones posteriores deberán acogerse a lo dispuesto en la legislación agraria sobre parcelas mínimas.

II. CONDICIONES PARTICULARES.

La realización de obras, construcciones e instalaciones previstas en el presente artículo y la implantación y el desarrollo en ellas de las correspondientes actividades y usos estarán sujetos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- A. Se destinará a arbolado un mínimo del diez por ciento (10%) de la superficie total de los terrenos afectados, para proteger del impacto de la instalación los valores naturales de los terrenos y su entorno.
- B. Las instalaciones deberán situarse en lugares no visibles desde las vías de comunicación o acceso a las poblaciones, ocultándose en cualquier caso mediante arbolado suficientemente alto y poblado, dispuesto alrededor de la instalación.
- C. Incorporarán instalaciones para evitar que las aguas pluviales puedan contaminar los acuíferos subterráneos o los terrenos circundantes. Se situarán fuera de las zonas de cauces.
- D. A los efectos del afianzamiento de cumplimiento de las condiciones de autorización y licencia, los interesados deberán, una vez otorgada la correspondiente licencia municipal, prestar garantía, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, ante el Ayuntamiento, por importe máximo del DIEZ por ciento (10%) del coste de la totalidad de las obras o los trabajos objeto de dicha garantía, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución de las obras, ni serán eficaces los actos autonómico y municipal que legitimen estas.

B. INDUSTRIA Y GRAN COMERCIO.

Se refiere este epígrafe a la implantación y funcionamiento de instalaciones o establecimientos de carácter industrial o comercial, que deban situarse en suelo rústico por sus específicos requerimientos funcionales y/o dimensionales, o por la improcedencia de su implantación en suelo urbano.

SUPERFICIE MÍNIMA DE LOS TERRENOS.

Las obras, las construcciones y las instalaciones previstas en estos supuestos, así como los usos y las actividades a los que se destinen, sólo podrán legitimarse, autorizarse y ejecutarse cuando la finca o las fincas correspondientes tengan una siguiente superficie mínima de 10.000 m².

Todo ello siempre que la parcela no proceda de segregación posterior a la aprobación de este Plan General; las segregaciones posteriores deberán acogerse a lo dispuesto en la legislación agraria sobre parcelas mínimas.

II. CONDICIONES PARTICULARES.

La realización de obras, construcciones e instalaciones previstas en el presente artículo, y la implantación y el desarrollo en ellas de las correspondientes actividades y usos, estarán sujetos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- A. En todo caso, las construcciones cumplirán las condiciones de aprovechamiento y edificación fijadas en el capítulo 11.5 del presente Título.
- B. Se estará a lo previsto en las condiciones particulares de los usos de Industria y Comercio, recogidas en el Título 4 de la presente Normativa Urbanística.
- C. Se destinará a arbolado un mínimo del diez por ciento (10%) de la superficie total de los terrenos afectados, para preservar y realzar los valores naturales de los terrenos y su entorno.
- D. Con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, se resolverán satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de estos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas.
- E. La autorización de industrias en Suelo Rústico requerirá la previa justificación de la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias:
 - 1. La no disponibilidad de otra clase de suelo vacante con calificación industrial para su adecuada ubicación en el municipio.
 - 2. La clasificación de la actividad dentro de la categoría 4ª del uso industrial, definida en el Título 4 de la presente Normativa.
- F. A los efectos del afianzamiento de cumplimiento de las condiciones de autorización y licencia, los interesados deberán, una vez otorgada la correspondiente licencia municipal, prestar garantía, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, ante el Ayuntamiento, por importe máximo del DIEZ por ciento (10%) del coste de la totalidad de las obras o los trabajos objeto de dicha garantía, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución de las obras, ni serán eficaces los actos autonómico y municipal que legitimen estas.

C. SERVICIOS DE CARRETERA.

Comprende este concepto los servicios integrados en Áreas de Servicio de todo tipo de carreteras, así como las instalaciones complementarias a su servicio.

SUPERFICIE MÍNIMA DE LOS TERRENOS.

Las obras, las construcciones y las instalaciones previstas en este artículo, así como los usos y las actividades a los que se destinen, sólo podrán legitimarse, autorizarse y ejecutarse cuando la finca o las fincas correspondientes tengan una superficie mínima de 5.000 m².

II. CONDICIONES PARTICULARES

A. La realización de obras, construcciones e instalaciones previstas en el presente artículo y la implantación y el desarrollo en ellas de las correspondientes actividades y usos estarán sujetas al procedimiento reglado en la correspondiente legislación de carreteras.

- B. En todo caso, las construcciones cumplirán las condiciones de aprovechamiento y edificación fijadas en el capítulo 11.5 del presente Título.
- C. Se estará a lo previsto en las condiciones particulares de los usos terciarios correspondientes a la instalación, recogidas en el Título 4 de la presente Normativa Urbanística.
- D. Se destinará a arbolado un mínimo del diez por ciento (10%) de la superficie total de los terrenos afectados, para preservar y realzar los valores naturales de los terrenos y su entorno.
- E. Con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, se resolverán satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de estos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas.
- F. A los efectos del afianzamiento de cumplimiento de las condiciones de autorización y licencia, los interesados deberán, una vez otorgada la correspondiente licencia municipal, prestar garantía, en cualquiera de las formas admitidas en derecho ante el Ayuntamiento, por importe máximo del DIEZ por ciento (10%) del coste de la totalidad de las obras o los trabajos objeto de dicha garantía, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución de las obras, ni serán eficaces los actos autonómico y municipal que legitimen estas.

11.5 CONDICIONES GENERALES DE APROVECHAMIENTO Y EDIFICACIÓN EN SUELO RÚSTICO.

11.5.1 CONDICIONES DE PARCELA.

PARCELA MÍNIMA.

A los efectos de legitimación de obras, construcciones e instalaciones en Suelo Rústico, así como de los usos y actividades a que estas se destinen, será necesario el cumplimiento de la condición de superficie mínima de los terrenos que para cada grupo de usos se regula en el capítulo 11.4 de la presente Normativa; y que se recogen sintéticamente a continuación:

- A. GRUPO A: 10.000 m²
- B. GRUPO B: Conforme a requerimientos funcionales de la infraestructura y legislación sectorial.
- C. GRUPO C: Conforme a requerimientos funcionales de la explotación extractiva y legislación sectorial.
- D. GRUPO D: No se define.
- E. GRUPO E: 10.000 m².
- F. GRUPO F: No se define
- G. GRUPO G: 10.000 m², excepto para servicios de carretera que será de 5.000 m².

Las obras, construcciones e instalaciones en Suelo Rústico, para ser autorizadas, deberán vincularse a fincas independientes que reúnan estas condiciones de parcela mínima y que no procedan de segregaciones posteriores a la aprobación definitiva del presente Plan General; las segregaciones posteriores deberán acogerse a lo dispuesto en la legislación agraria sobre parcelas mínimas.

La finca o las fincas quedarán en todo caso vinculadas legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Esta

vinculación legal implica la afectación real de la finca o fincas a las obras, las construcciones, las dotaciones, los equipamientos o las instalaciones legitimados por la autorización autonómica o licencia municipal pertinentes. Mientras éstas permanezcan vigentes, la finca o las fincas no podrán ser objeto de acto alguno que implique su parcelación, división, segregación o fraccionamiento. La inscripción registral de esta afectación deberá acreditarse ante el Ayuntamiento como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

II. CUMPLIMIENTO DE PARCELA MÍNIMA MEDIANTE AGRUPACIÓN

Excepcionalmente, para la autorización de usos del Grupo A, se entenderá cumplida la condición de parcela mínima cuando, aún disponiendo la construcción o instalación de una finca de superficie inferior a la parcela mínima, se vinculen otras fincas a dicha instalación de forma que alcancen en conjunto dicha dimensión mínima.

En tales supuestos, y con carácter previo a la licencia, deberá procederse por el propietario a agrupar las diferentes fincas, describiéndolas con total precisión en el título de la agrupación, así como a inscribir la resultante como una sola finca y bajo un solo número registral, con expresa mención de que, aun no siendo colindantes, forman en conjunto una "unidad orgánica de explotación". Todo ello de conformidad con los Artículos 44 y 45 del Reglamento Hipotecario.

La concesión de la Autorización Autonómica y de la Licencia Municipal, determinará la indivisibilidad de la finca resultante de la agrupación y la necesidad de inscripción de dicho extremo por el propietario en el Registro, sin cuyo requisito la calificación no producirá efecto alguno.

11.5.2 CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.

I. ALTURA.

- A. La altura máxima permitida para usos de nave agropecuaria será de siete metros (7 m); quedando limitada a seis metros (6 m) para el resto de los usos. Esta medida se tomará entre la cara superior del forjado o solera del edificio (o de cada volumen edificado) y el alero de la cubierta. Esta altura podrá corresponder a una única planta o, como máximo, a dos plantas (Baja + 1).
- B. En cualquier caso la cumbrera o punto mas alto de la cubierta sin contar los conductos de ventilación o chimenea, no superará los ocho metros (8 m) medidos desde la cara superior del forjado o solera del edificio.
- C. Los diferentes volúmenes edificables deberán adaptarse a las condiciones topográficas de la parcela banqueándose de forma que no se superen los citados límites.

II. UBICACIÓN EN EL TERRENO Y RETRANQUEOS.

- A. La edificación se situará en el terreno atendiendo a criterios de favorecer la continuidad del suelo libre de edificación (evitando su fragmentación con edificaciones, cerramientos interiores, etc.), mínimo impacto ambiental, ahorro de energía y confort climático.
- B. Se establece un retranqueo mínimo de la edificación de CINCO (5) metros a lindero de parcela, tanto de los límites con otras parcelas como con caminos públicos. Podrán quedar exceptuados de este retranqueo los cobertizos y casetas de aperos definidas en el epígrafe VI de este artículo. En el caso del límite con suelos públicos sin perjuicio de mayores limitaciones que pudieran derivarse del régimen específico de las Vías Pecuarias o de la legislación sobre carreteras

Para aquellas instalaciones de almacenaje, tratamiento, y/o manufactura de productos peligrosos, inflamables o explosivos (por ejemplo depósitos de gas, polvorines, fabricación de alcoholes, etc.) se establece un retranqueo mínimo a

cualquier lindero de la parcela de veinte (20) metros, siempre que la normativa específica de aplicación a dichas instalaciones no imponga condiciones más restrictivas.

C. En la proximidad de cauces, lagunas y embalses públicos, la edificación deberá retranquearse, en toda su longitud, una anchura mínima de cinco (5) metros, del terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. Con independencia del dominio, las construcciones y cerramientos que limiten con esta zona deberán realizarse con soluciones constructivas y materiales tales que no interrumpan el discurrir de las aguas pluviales hacia sus cauces, no alteren los propios cauces ni favorezcan la erosión o arrastre de tierras.

III. EDIFICABILIDAD Y OCUPACIÓN DE PARCELA.

A. Se establece una ocupación máxima sobre parcela neta en Suelo Rústico para todas aquellas construcciones e instalaciones autorizables en esta clase de suelo, que se fija diferenciadamente en función del uso a que se destine la construcción o instalación:

GRUPO A: 20%
 GRUPO B: 10%

GRUPO C: No se fija
 GRUPO D: No se fija

5. GRUPO E: 5%

6. GRUPO F: La ocupación de la construcción existente. Se permiten ampliaciones para las que se considerarán las condiciones de los usos correspondientes.

7. GRUPO G: 20%

No obstante, se podrá actuar superficialmente sobre otro 30% de la parcela para desarrollar actividades al aire libre propias o anejas al uso principal no agrario (por ejemplo playas de estacionamiento, pistas deportivas, etc.), debiendo quedar el resto en su estado natural, o bien con las operaciones propias de las labores agrícolas o con plantación de especies arbóreas propias de la zona.

B. Asimismo, se establece una edificabilidad máxima total que actúa como tope máximo, para el caso en que la ocupación obtenida por aplicación del porcentaje del epígrafe anterior superara estos valores de superficie construida. También se fija diferenciadamente por usos.

GRUPO A: 4.000 m² construidos.
 GRUPO B: 2.000 m² construidos.

3. GRUPO C: No se fija.4. GRUPO D: No se fija

5. GRUPO E: 400 m² construidos.

6. GRUPO F: La edificabilidad máxima correspondiente al uso al que se destina la construcción que se amplía.

GRUPO G1: 4.000 m² construidos.
 GRUPO G2: 8.000 m² construidos.

IV. CUBIERTAS.

La composición de las cubiertas se adaptará en lo posible a las soluciones de la arquitectura tradicional de la zona, resolviéndose a base de faldones, de inclinación similar a los habituales en el entorno, quedando prohibida la utilización de cubiertas planas.

Los materiales permitidos serán la teja cerámica, la teja de hormigón y otros materiales como l a chapa metñaglica lacada, siempre en colores rojizos o marrones.

Así mismo, cumplirán las condiciones generales señaladas en el artículo 5.7.9 de la presente Normativa para las cubiertas de la edificación.

CERRAMIENTOS DE FINCAS.

- A. La parte opaca de los cerramientos se resolverá con soluciones adaptadas a las tradicionales de la zona, debiendo cumplir las condiciones del Título 5.
- B. Se prohíbe expresamente la incorporación de materiales y soluciones potencialmente peligrosas, tales como vidrios, espinos, filos y puntas.
- C. El cerramiento deberá retranquearse una distancia mínima de tres (3) metros del límite exterior de los caminos, vías pecuarias y demás vías públicas o, si dicho límite no estuviera definido como mínimo seis (6) metros a cada lado del eje de los caminos públicos, sin perjuicio de mayores limitaciones que pudieran derivarse de la propia configuración parcelaria del camino donde pudiera tener un ancho superior.
- D. En la proximidad de cauces, lagunas y embalses públicos, los cerramientos deberán retranquearse, en toda su longitud, una anchura mínima de cinco (5) metros del terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. Con independencia de su dominio, deberán realizarse con soluciones constructivas y materiales tales que no interrumpan el discurrir de las aguas pluviales hacia sus cauces, no alteren los propios cauces ni favorezcan la erosión o arrastre de tierras.

COBERTIZOS O ALMACENES AGRÍCOLAS.

Las casetas o cobertizos para almacenado de aperos auxiliares de las labores del campo se asimilan a la categoría AA2a del artículo 4.13.1 de la presente normativa.

Se permite en las categorías de Suelo Rústico señaladas en el cuadro del artículo 11.3.3 como edificación auxiliar, que no computará a efectos de ocupación y edificabilidad, y que cumplirá las siguientes condiciones:

- A. Su dimensión máxima será de 20 m² construidos, en una planta.
- B. Su altura máxima será de tres metros (3 m.).
- C. No dispondrán de ningún hueco de ventana, pudiendo contar únicamente con un lucernario sobre la puerta de acceso o en la cubierta.
- Su cubierta se resolverá en teja cerámica o de hormigón de coloración rojiza.
- E. Se prohíbe expresamente la instalación, con la cobertura de una autorización de este tipo, de elementos tales como casetas prefabricadas (tanto metálicas como de madera u otros materiales), caravanas remolcables (roulottes), etc.

11.5.3 CONDICIONES HIGIÉNICAS DE SANEAMIENTO Y SERVICIOS.

- I. Los saneamientos y servicios deberán quedar justificados en la solicitud de autorización o de aprobación cuando así proceda, y según sea el tipo de construcción o instalación, el acceso, abastecimiento de agua, evacuación de residuos, saneamiento, depuración apropiada al tipo de residuos que se produzcan y suministro de energía; así como las soluciones técnicas adoptadas en cada caso.
- II. En cualquier caso será competencia del Ayuntamiento o de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, solicitar del promotor, previamente a la calificación urbanística, la modificación de los medios adoptados para cualquiera de estos servicios y, en particular, para la depuración de aguas residuales y vertidos de cualquier tipo, cuando, de la documentación señalada en el párrafo anterior, se desprenda técnicamente la incapacidad de los medios existentes o proyectados para depurar adecuadamente.

- III. Asimismo, en las construcciones e instalaciones existentes que fuesen focos productores de vertidos de cualquier tipo de forma incontrolada, se deberán instalar, o mejorar en su caso, los correspondientes dispositivos de depuración, seguridad y control, a efectos de restituir al medio natural sus condiciones originales, sin perjuicio de las sanciones que pudiesen derivarse de dicha situación, siendo potestad del Ayuntamiento y Órgano Administrativo competente ordenar la ejecución de dichas obras con cargo a los propietarios e inhabilitar la edificación o instalación para el uso que lo produzca hasta tanto no se subsane.
- IV. Los vertidos sólidos, líquidos y gaseosos se regularán por lo establecido en los Capítulos 6 y 7 de la presente Normativa, así como por la legislación sectorial que les fuere de aplicación.
- V. Normativa Confederación Hidrográfica:
 - A. Para la planificación y posterior realización de las obras, se tendrá en cuenta todo lo previsto en el reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986, relativo a la mejora de las características hidráulicas del cauce y márgenes, y en especial el art. 14 y los Capítulos II y III del Título II. Conforme establece el artículo 78 de este reglamento, cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces deberá disponer de autorización previa otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro.
 - B. Para las edificaciones u otro tipo de construcciones e instalaciones que se vayan a situar en las proximidades de cauces (zonas de servidumbre y policía) con cierto riesgo de inundación por las avenidas de los ríos, se deberá realizar por el promotor un estudio previo de avenidas, que establezca los niveles de inundación, así como la posible afección y las medidas de protección sobre dichas obras e instalaciones.
 - C. Se respetarán las servidumbres legales y en particular las de uso público de 5 m. en la margen, establecido en los artículos 6 y 7 del RDPH.
 - D. La protección del dominio público hidráulico y de la calidad de las aguas se regulará conforme a lo establecido en la vigente Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
 - E. En lo relativo a vertidos, se estará a lo dispuesto en los artículos 234, 235 y 239 del mencionado reglamento.

11.5.4 CONDICIONES ESTÉTICAS.

I. CONDICIONES ESTÉTICAS GENERALES.

Toda edificación o instalación en Suelo Rústico deberá cuidar al máximo su diseño y elección de materiales colores y texturas a utilizar, tanto en paramentos verticales como en cubiertas y carpinterías, con el fin de conseguir la máxima adecuación al entorno, quedando expresamente prohibida la utilización de materiales brillantes o reflectantes para cualquier elemento o revestimiento exterior.

II. INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

Será obligatoria la adopción de medidas complementarias encaminadas a atenuar el impacto visual y paisajístico de las instalaciones que se planteen, mediante la utilización de elementos naturales del entorno (vegetación, roca, etc.).

III. CONDICIONES ESPECÍFICAS.

En cualquier caso, será potestad del Ayuntamiento y de los Órganos Autonómicos competentes para la autorización urbanística, dictar normas o imponer condiciones de diseño y tratamiento exterior en aquellos casos en que se consideren afectados desfavorablemente los valores medioambientales.

IV. CARTELES DE PUBLICIDAD E INFORMATIVOS.

Sólo se permitirá la instalación de carteles publicitarios al borde de las carreteras de la red estatal, autonómica o provincial en las condiciones que la normativa específica que afecte a esta vías de comunicación determina, debiendo separarse unos de otros un mínimo de 300 m. Las condiciones físicas de los carteles publicitarios se determinarán por el Ayuntamiento y en ningún caso superarán los 3m. de altura y 5m. de longitud, debiendo adoptar las necesarias medidas de seguridad frente al vuelco o derribo por el viento o por otros agentes meteorológicos. En el Suelo Rústico Protegido se prohíben en todo caso este tipo de carteles.

11.6 CONCEPTO DE NÚCLEO DE POBLACIÓN Y DEFINICIÓN DEL RIESGO DE SU FORMACIÓN

11.6.1 DEFINICIÓN DE NÚCLEO DE POBLACIÓN.

Se entenderá por núcleo de población aquella agrupación de edificios destinados a residencia familiar en Suelo Rústico, que pudiera llegar a formar una entidad de tal carácter que requiriese un tratamiento conjunto dirigido hacia alguno de estos dos fines:

- 1. Su mantenimiento, previa eliminación del impacto medioambiental que generen mediante medidas correctoras.
- 2. La restauración del medio físico.

11.6.2 RIESGO DE FORMACIÓN DE NÚCLEO DE POBLACIÓN.

Se entenderá que existen condiciones objetivas de riesgo de formación de núcleo de población, cuando se llegue a cumplir **AL MENOS UNA** de las siguientes condiciones:

- A. Cuando la edificación que se proyecta diste menos de setecientos (700) metros del límite de un núcleo urbano, entendiendo por tal el límite del Suelo Urbano o Urbanizable definido por este Plan General y los Planes o Normas de los municipios colindantes.
- B. Cuando trazando círculos de doscientos (200) metros de radio con centro en los vértices del perímetro exterior de la futura edificación, se de la circunstancia de que en alguno de ellos quede incluida alguna vivienda previa a la proyectada en Suelo Rústico.
- C. Cuando se actúe sobre el territorio cambiando el uso rústico por otro de características urbanas, lo cual se puede manifestar tanto por la ejecución de obras como por la pretensión de una parcelación que por sus características pueda conducir a aquel resultado. Se presumirá que esto puede ocurrir, entre otras, por alguna de las siguientes circunstancias:
 - 1. Cuando la parcelación tenga una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia de fines rústicos por su escasa rentabilidad en estos usos, o en pugna con las pautas tradicionales de parcelación para usos agropecuarios de la zona.
 - 2. Cuando fuera de las áreas de concentración de actividades previstas en estas Normas, se tracen viarios propios de zonas urbanas y suburbanas, aunque sea simplemente compactando el terreno; se presumirá en particular que ello ocurre cuando se abran caminos o se mejoren los existentes con una anchura de firme para rodadura superior a tres metros. Se exceptúan los caminos y vías justificados por un Plan de Explotación Agraria debidamente aprobado por la Consejería de Agricultura y Ganadería y los accesos únicos a las instalaciones agrarias y de interés social debidamente autorizadas.
 - 3. Por la construcción de alguna red de servicios ajena al uso agrario o a otros autorizados en aplicación de esta Normativa.

4. Por la sucesiva alineación de tres o mas edificaciones a lo largo de caminos rurales o carreteras en un área en la que no esté prevista la concentración de actividades en este Plan.

11.7 PARCELACIONES EN SUELO RÚSTICO.

11.7.1 CONCEPTO DE PARCELACIÓN EN SUELO RÚSTICO.

Por parcelación, a efectos de esta normativa, se entiende toda alteración material de la estructura de propiedad mediante actos de parcelación, segregación o división de una o varias fincas, con independencia de cual sea su denominación a efectos de la legislación hipotecaria, así como todos aquellos actos de trascendencia física sobre la estructura de la propiedad aunque sean meras declaraciones formales contenidas en documentos públicos o privados, inscritos o no en el Registro de la Propiedad.

En cualquier caso, para considerar un acto de este tipo como parcelación en Suelo Rústico, será requisito indispensable que tanto la propiedad inicial como las resultantes estén incluidas íntegramente en esta clase suelo.

11.7.2 RÉGIMEN GENERAL DE LAS PARCELACIONES EN SUELO RÚSTICO.

Las parcelaciones en Suelo Rústico están sujetas a las siguientes reglas generales.

LEGISLACIÓN AGRARIA.

En Suelo Rústico sólo podrán realizarse actos que tengan por objeto la parcelación, segregación o división de terrenos o fincas, cuando sean plenamente conformes con la legislación agraria.

En particular, se estará a lo dispuesto en el Título II de la Ley 19/1995, de 4 de julio, sobre modernización de explotaciones agrarias, donde se regula el régimen de unidades mínimas de cultivo.

- II. RÉGIMEN DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.
 - A. Las parcelaciones en Suelo Rústico estarán sujetas a la previa autorización de la Comisión Territorial de Urbanismo y a la concesión de licencia municipal, que se solicitará acompañando la documentación escrita y gráfica suficiente para la precisa descripción y total identificación del acto pretendido, conforme al artículo correspondiente de la presente normativa.
 - B. Son nulos a todos los efectos legales los actos de parcelación en Suelo Rústico que se realicen sin previa licencia municipal. En el procedimiento de otorgamiento de la licencia será preceptivo y, además, vinculante en caso de ser desfavorable, el informe de la Consejería competente en materia de agricultura, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.
 - C. Cuando para la realización de obras, construcciones e instalaciones y la implantación de usos, fuera necesario Autorización Urbanística Autonómica, dicha autorización implicará el informe favorable a la parcelación que, en su caso, pudiera ser precisa en desarrollo de la actuación; siempre que al tiempo de solicitarse la citada autorización se hubieran precisado las características de la parcelación.
 - D. La licencia municipal para las parcelaciones en Suelo Rústico sólo se concederá cuando se compruebe que no se trata de una parcelación urbanística encubierta y cuando no de lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo, entendiendo por esta, en función del carácter de los terrenos, la establecida por la legislación agraria vigente.

No obstante, cuando parte de una parcela matriz sea objeto de clasificación urbanística como Suelo Urbano o Urbanizable y otra como Suelo Rústico, podrá autorizarse su división en dos parcelas coincidiendo con las distintas clasificaciones de suelo, aunque la parte resultante en Suelo Rústico tenga dimensión inferior a la Unidad Mínima de Cultivo.

- E. Los notarios y registradores de propiedad no procederán a autorizar e inscribir, respectivamente, escritura de división de terrenos, sin que se acredite previamente el otorgamiento de la licencia de parcelación, que los primeros deberán testimoniar en el documento.
- F. No están sujetas al trámite de licencia las segregaciones de fincas rústicas resultantes de un expediente de expropiación.

III. PROHIBICIONES.

A. En Suelo Rústico quedan expresamente prohibidas las parcelaciones urbanísticas.

Se presumirá que una parcelación es urbanística cuando en una finca matriz se realicen obras de urbanización, subdivisión del terreno en lotes, o edificación, de forma conjunta. También se presumirá la existencia de parcelación urbanística cuando aun no tratándose de una actuación conjunta, pueda deducirse la existencia de un plan de urbanización unitario, o se pueda dar lugar a la constitución de un núcleo de población conforme a la definición contenida en el apartado 11.6 del presente Título.

- B. En ningún caso se autorizarán parcelaciones que entrañen riesgo de formación de núcleo de población de acuerdo con los criterios que se establecen en el citado apartado.
- C. No se podrá autorizar una parcelación en Suelo Rústico cuando, como resultado de la misma, las edificaciones que en ella estuvieran implantadas con anterioridad resultaren fuera de ordenación en aplicación de las determinaciones de esta Normativa.
- D. No podrá autorizarse una parcelación en Suelo Rústico cuando, como consecuencia de la misma, resultasen incumplidas las condiciones impuestas en cualquier calificación urbanística o licencia anterior; ni cuando resulten alteradas substancialmente las condiciones en base a las cuales fue autorizada anteriormente otra parcelación o edificación.

IV. EXCEPCIONES.

El régimen detallado en este artículo no será de aplicación a los actos de parcelación, segregación o división de terrenos o fincas que se deriven o traigan causa de obras e infraestructuras públicas, servicios públicos o construcciones o instalaciones vinculadas a la ejecución, el mantenimiento o el funcionamiento de unas u otros.

V. PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO.

Cuando la finca matriz sea colindante con una vía pecuaria, o con un camino, cauce, laguna o embalse público, será preceptivo que, con carácter previo a la licencia se proceda al deslinde del dominio público. En el supuesto de que éste hubiera sido invadido por dicha finca, el otorgamiento de la licencia estará condicionado a que, previamente, se haya procedido a la restitución del dominio público, rectificando el cerramiento en su caso.

11.8 DESARROLLO MEDIANTE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO.

11.8.1 DESARROLLO POR PLANES ESPECIALES.

Para el desarrollo de las previsiones de este Plan General en el Suelo Rústico, se podrán redactar Planes Especiales. Su finalidad podrá ser cualquiera de las previstas en el Artículo 143 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que sea compatible con la regulación establecida en el Suelo Rústico; a saber:

- 1. Protección del paisaje, elementos naturales y medio ambiente, debiendo tener en cuenta las medidas relativas a su conservación adoptadas por otros organismos.
- 2. Protección de vías de comunicación.
- 3. Protección de Patrimonio Histórico o Cultural, debiendo tener en cuenta su legislación específica.
- Protección del medio rural, que atenderá a la conservación y potenciación de huertas, cultivos y espacios forestales en aquellas áreas en que se considere necesaria alguna intervención protectora.
- 5. Mejora genérica de las condiciones naturales del suelo, en especial aquellas actuaciones destinadas a frenar los procesos erosivos generadores de desertización del medio físico.
- Recuperación de espacios afectados por actividades extractivas, vertederos de residuos, actividades industriales u obras públicas, cuando cualquiera de estas actividades haya producido un impacto ambiental significativo.
- Ejecución de infraestructuras.

11.8.2 **DETERMINACIONES.**

Los Planes Especiales a que hace referencia el apartado anterior, deberán cumplir las determinaciones de estas Normas, o las que surjan por algún instrumento de Ordenación Territorial que afecten al término municipal. Su contenido y tramitación cumplirá lo previsto en el Capítulo 3 de esta Normativa.

11.9 ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y MICROLOCALIZACIÓN

Conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, las actividades que pretendan localizarse en Suelo Rústico y que se presuma puedan inducir un negativo impacto ambiental sobre su entorno, estarán sujetas a la previa evaluación de este impacto.

En el mismo sentido se expresa la Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

En estos casos, en la tramitación de la autorización urbanística de una instalación o edificación, podrá solicitarse del promotor por parte del Ayuntamiento o Consejería actuante, un Estudio de Impacto Ambiental justificativo de preservación del Medio Físico en aquellos aspectos que queden afectados.

En cualquier caso, deberán someterse a Evaluación de Impacto Ambiental los siguientes proyectos, obras e instalaciones:

- 1. Las comprendidas en los anexos del Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- 2. Los proyectos de autopistas y autovías que supongan un nuevo trazado, así como los de nuevas carreteras, conforme a lo establecido en la Ley 37/2015, de Carreteras del Estado.
- 3. Las transformaciones de uso del suelo que impliquen la eliminación de la cubierta vegetal, arbustiva o arbórea y supongan un riesgo potencial para las infraestructuras de interés

general; y, en todo caso, cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 100 hectáreas, conforme a la disposición adicional 2ª de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

11.10 CONDICIONES PARTICULARES PARA LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE SUELO RÚSTICO.

11.10.1 SUELO RÚSTICO COMÚN.

I. DELIMITACIÓN.

La delimitación de estos ámbitos se señala gráficamente con el código SR-C en los Planos de Ordenación a escala 1/10.000.

II. USOS.

Los usos admisibles en esta categoría de suelo son los que para ella se indican expresamente en el artículo 11.3.3 de la presente normativa.

III. APROVECHAMIENTO Y EDIFICACIÓN.

Serán de aplicación las condiciones particulares establecidas para los distintos usos, así como las generales de aprovechamiento y edificación que se establecen, respectivamente, en los capítulos 11.4 y 11.5 de la presente normativa.

11.10.2 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN AGROPECUARIA.

DELIMITACIÓN.

Se refiere esta protección a los terrenos señalados con la clave SR-Pag en los Planos de Ordenación de la serie nº 1, a escala 1/10.000, correspondientes a las distintas infraestructuras que atraviesan el Suelo Rústico.

II. USOS.

Los usos admisibles en esta categoría de suelo son los que para ella se indican expresamente en el artículo 11.3.3 de la presente normativa.

III. APROVECHAMIENTO Y EDIFICACIÓN.

Serán de aplicación las condiciones particulares establecidas para los distintos usos, así como las generales de aprovechamiento y edificación que se establecen, respectivamente, en los capítulos 11.4 y 11.5 de la presente normativa.

11.10.3 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS.

I. DELIMITACIÓN.

Se refiere esta protección a los terrenos señalados con la clave SR-PI en los Planos de Ordenación de la serie nº 1, a escala 1/10.000, correspondientes a las distintas infraestructuras que atraviesan el Suelo Rústico.

II. USOS.

Los usos admisibles en esta categoría de suelo son los que para ella se indican expresamente en el artículo 11.3.3 de la presente normativa.

III. APROVECHAMIENTO Y EDIFICACIÓN.

Serán de aplicación las condiciones particulares establecidas para los distintos usos, así como las generales de aprovechamiento y edificación que se establecen, respectivamente, en los capítulos 11.4 y 11.5 de la presente normativa.

IV. CONDICIONES PARTICULARES

A. CARRETERAS.

Se trata de las zonas de Dominio Público, Servidumbre y Afección de las distintas carreteras que discurren por el término.

El régimen específico de estos suelos es el establecido por la legislación sectorial de carreteras aplicable en cada caso en función de la titularidad de la vía. Sus condiciones particulares se desarrollan en el capítulo correspondiente del Título 8 de la presente Normativa.

B. ENERGÍA ELÉCTRICA.

Se trata de bandas de suelo sujetas a la afección de líneas aéreas de transporte de energía eléctrica en alta tensión.

- 1. Se respetarán las servidumbres señaladas en el Reglamento de Líneas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968, la Ley de 18 de Marzo de 1966 y el Decreto de 20 de Octubre de 1966.
- 2. A este respecto, se prohíben las plantaciones de árboles, así como construcciones de edificios e instalaciones, en la proyección y proximidades de las Líneas Eléctricas establecidas en el Reglamento, con las siguientes distancias (D) en metros, siendo U la tensión compuesta en KV:
 - a) Bosques, árboles y masas de arbolado:
 - D = 1.5 + (U/100), con un mínimo de 2 metros.
 - b) Edificios y construcciones sobre puntos accesibles a personas:
 - D = 3.3 + (U/100), con un mínimo de 5 metros.
 - c) Edificios y construcciones sobre puntos no accesibles a personas:
 - D = 3.3 + (U/100), con un mínimo de 4 metros.

C. FERROCARRIL.

Se trata de las zonas de Dominio Público y Protección de las líneas de ferrocarril que discurren por el término.

El régimen específico de estos suelos es el establecido por la legislación sectorial de ferrocarriles aplicable. Sus condiciones particulares se desarrollan en el capítulo correspondiente del Título 8 de la presente Normativa.

D. GASEODUCTO - OLEODUCTO.

Conforme a la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

11.10.4 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL.

I. DELIMITACIÓN.

Se señalan con la clave SR-PC en los Planos de Ordenación a escala 1/10.000.

II. USOS.

Los usos admisibles en esta categoría de suelo son los que para ella se indican expresamente en el artículo 11.3.3 de la presente normativa.

III. APROVECHAMIENTO Y EDIFICACIÓN.

Serán de aplicación las condiciones particulares establecidas para los distintos usos, así como las generales de aprovechamiento y edificación que se establecen, respectivamente, en los capítulos 11.4 y 11.5 de la presente normativa.

IV. CONDICIONES PARTICULARES. YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS.

Se trata de aquellos yacimientos arqueológicos y otros enclaves de interés cultural presentes en el municipio, que han de ser protegidos por el presente Plan para su conservación, de cara a facilitar el mejor y mayor conocimiento de los mismos a través de las necesarias excavaciones arqueológicas o investigaciones científicas.

A. Legislación.

Serán de aplicación las disposiciones contenidas en la siguiente legislación:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- 2. Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- 3. Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- 4. Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, sobre protección a la Rehabilitación del Patrimonio Residencial y Urbano.
- 5. Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los Castillos Españoles.
- 6. Decreto 37/1985, de 11 de abril, por el que se establece la Normativa de Excavaciones Arqueológicas y Paleontológicas de la Comunidad de Castilla y León.
- 7. Decreto 58/1994, de 11 de marzo, sobre prospecciones arqueológicas, utilización y publicidad de aparatos detectores de metales en actividades que afecten al Patrimonio Arqueológico de la Comunidad de Castilla y León.
- 8. Cuanta legislación sobre Patrimonio que se publique, tanto autonómica como estatal, que resulte de aplicación.
- 9. Normativa Arqueológica: Será de aplicación la Normativa Arqueológica redactada como Anexo al presente Plan en cumplimiento del artículo 54 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y concordantes del Reglamento para la Protección del Patrimonio de Castilla y León; que se incorpora al presente Plan.

B. Otras condiciones.

- Se protegerán todos los yacimientos arqueológicos y/o paleontológicos conocidos y los que aparezcan, debiendo notificarse su aparición inmediatamente al Ayuntamiento que remitirá al Servicio Territorial de Cultura informe del hallazgo, realizándose una inspección por parte del Arqueólogo Provincial.
- 2. Cualquier tipo de obra o movimientos de terreno que pretendan realizarse en las zonas donde se localicen yacimientos arqueológicos documentados y catalogados deberá contar con la autorización previa de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, condicionándose la ejecución de las mismas a la realización de los estudios y excavaciones arqueológicas que fuesen precisos.
- 3. Para la concesión de la licencia municipal en estos casos, será precisa la presentación por el promotor de las obras de un estudio arqueológico, firmado por Técnico competente (Arqueólogo titulado) sobre el punto de la intervención. Los correspondientes permisos de prospección o de excavación arqueológica se solicitarán a través del Servicio Territorial de Cultura.
- 4. Serán ilícitas las excavaciones o prospecciones arqueológicas realizadas sin la autorización correspondiente, a las que se hubieran llevado a cabo con incumplimiento de los términos en que fueron

autorizadas, así como las obras de remoción de tierra, de demolición o cualesquiera otras realizadas con posterioridad en el lugar donde se haya producido un hallazgo casual de objetos arqueológicos que no hubiera sido comunicado inmediatamente a la Administración competente.

- 5. El Ayuntamiento informará de la existencia de estas Ordenanzas y Normas ante las consultas que se efectúen para la ejecución de obras en el ámbito de los yacimientos.
- 6. Ante la necesidad de conservar restos arqueológicos "in situ", el Ayuntamiento articulará un procedimiento de compensación al interesado en la ejecución de las obras mencionadas, que pueda pactarse con arreglo a derecho.
- 7. En general, y fuera de los puntos catalogados, se contemplarán las siguientes actuaciones que requieren la realización de seguimientos arqueológicos:
 - a) Apertura de caminos y viales: Carreteras, caminos de concentración parcelaria, pistas forestales, vías de saca, etc,
 - b) Movimientos de tierras de cualquier tipo: minería, balsas de depuración, cortafuegos, cimentaciones, etc.
 - c) Grandes roturaciones: repoblación forestal, cambios de cultivo, utilización de arados subsoladores, etc.
 - d) En general cualquier tipo de obra que se llevase a cabo en el entorno de un elemento incoado declarado Bien de Interés cultural, que precisan, además, la autorización previa de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.
 - e) Descubrimientos incluidos en la categoría de "hallazgo casual de elementos de interés arqueológico", tal como se contempla en la Ley 16/1985 de Patrimonio histórico Español (Art. 41.3), así como en la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León (Art. 60). En este caso se procederá a detener de inmediato los trabajos, comunicando el descubrimiento al Servicio Territorial de Educación y Cultura.

C. Listado:

Se recoge en el Estudio Arqueológico del presente PGOU.

11.10.5 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL DE RED NATURA.

DELIMITACIÓN.

Se refiere esta protección a los terrenos señalados con la clave SR-PNrn en el plano de clasificación del suelo, e incluidos dentro de la delimitación del Suelo Rústico. Se trata de los terrenos pertenecientes a la Red Natura existentes en el término municipal.

Los ámbitos incluidos en el Término Municipal son:

- A. LIC "RIBERAS DEL RÍO OCA Y AFLUENTES (ES4120073).
- B. LIC "RIBERAS DEL RÍO TIRÓN Y AFLUENTES (ES4120075).
- II. CONDICIONES PARTICULARES

Se trata de espacios naturales protegidos conforme a la Directiva Hábitats, de la Unión Europea (Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 21 de abril de 1979, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres) y a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. En estos suelos, se estará al régimen específico que determinen la Directiva Hábitats y la Ley de Patrimonio

Natural y Biodiversidad, así como las normativas de transposición y desarrollo de ambas en cuanto a aprovechamientos y régimen de autorizaciones. Más en concreto, el aprovechamiento de los suelos incluidos en los LICs se regirá por las determinaciones establecidas desde los correspondientes PORN, así como en los demás instrumentos de planificación y normas que se desarrollen con arreglo a las Directivas Europeas.

Conforme al artículo 46.4 de la Ley 42/2007, "Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el espacio y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos sólo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del espacio en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública. Los criterios para la determinación de la existencia de perjuicio a la integridad del espacio serán fijados mediante orden del Ministro de Agricultura. Alimentación y Medio Ambiente, oída la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente."

11.10.6 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL POR HÁBITATS.

DELIMITACIÓN.

Se refiere esta protección a los terrenos señalados con la clave SR-PNhb en el plano de clasificación del suelo, e incluidos dentro de la delimitación del Suelo Rústico.

Con ella se establece la protección de los hábitats naturales de interés para la conservación recogidos en el Anexo I de la Directiva Hábitats de la Unión Europea. (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres), y que deben ser sujetos a medidas que garanticen su conservación.

II. USOS.

Los usos admisibles en esta categoría de suelo son los que para ella se indican expresamente en el artículo 11.3.3 de la presente normativa, con las limitaciones adicionales de este artículo.

III. APROVECHAMIENTO Y EDIFICACIÓN.

Serán de aplicación las condiciones particulares establecidas para los distintos usos, así como las generales de aprovechamiento y edificación que se establecen, respectivamente, en los capítulos 11.4 y 11.5 de la presente normativa.

IV. CONDICIONES PARTICULARES

Los terrenos afectados quedan sujetos a las siguientes condiciones:

A. USOS AUTORIZABLES.

Se consideran usos o actividades Autorizables, que requerirán someterse a Evaluación de Impacto Ambiental, previo informe del Organismo de la Administración autonómica competente:

- 1. Instalación de líneas de transporte de energía.
- 2. Apertura de carreteras, pistas y caminos, o mejora de los mismos.
- 3. Instalaciones de interés público, correspondientes a dotaciones y equipamientos.

- 4. Las edificaciones propias de las explotaciones agrícolas y ganaderas, siempre que no afecten negativamente a la conservación de los hábitats inventariados.
- 5. Las construcciones autorizadas en virtud de los dos párrafos anteriores, sólo se podrán realizar en emplazamientos y con soluciones tales que no interrumpan percepción del paisaje, procurando su ocultación con la incorporación de vegetación propia del entorno.

B. PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES.

Se prohíbe en general cualquier acción encaminada al cambio de la vegetación natural existente por otros usos del suelo de distinta índole salvo la reforestación de terrenos por abandono de la actividad agrícola.

- Quedan expresamente prohibidos los usos:
 - a) Industrial, salvo los asociados a la explotación exclusiva de los recursos hidráulicos.
 - b) Almacenes no agrícolas.
 - c) Vivienda unifamiliar aislada.
 - d) Actividades extractivas.
- 2. Se prohíben los movimientos de tierras que alteren el perfil del terreno.
- 3. Se prohíben los desmontes, excavaciones o rellenos de tierras que supongan disminución de la superficie agraria o de la calidad del suelo, así como cualquier actuación que altere la red de irrigación, el sistema de drenaje de suelos o el banqueo necesario para la óptima explotación de los recursos agrícolas.
- 4. Queda prohibido el vertido y/o acumulación de cualquier tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos; especialmente los escombros procedentes de la actividad de la construcción.
- 5. Queda prohibida la instalación de carteles publicitarios de cualquier dimensión.
- 6. Quedan prohibidos los vallados y cerramientos opacos de parcelas.
- 7. Quedan prohibidas las instalaciones para la extracción de áridos, incluso si proponen actuaciones complementarias para la regeneración de los suelos.
- 8. Estos suelos podrán ser atravesados por algún elemento de infraestructura viaria, pero debiéndose observar las medidas de evaluación y corrección de impacto ambiental que la Ley establece.
- 9. La circulación de vehículos a motor fuera de pistas, excepto los servicios oficiales de mantenimiento y maquinaria para aprovechamientos agrarios y forestales.
- 10. Hacer fuego.
- 11. La acampada.
- 12. La introducción en el medio natural de especies no autóctonas de la fauna salvaje y flora silvestre.
- 13. Instalación de vertederos de residuos sólidos.

11.10.7 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL DE VÍAS PECUARIAS.

I. DELIMITACIÓN.

Se refiere esta protección a los terrenos ocupados por las Vías Pecuarias que atraviesan el término municipal señaladas con la clave SR-PNvp en el plano de clasificación del suelo, e incluidos dentro de la delimitación del Suelo Rústico.

En el municipio de Briviesca discurren un total de 11 vías pecuarias:

BRIVIESCA	COLADA DE POZA DE LA SAL				
	COLADA DE QUINTANILLABÓN				
	COLADA DE CANALICES				
	COLADA DE QUINTAMILLA SAN GARCÍA				
	COLADA DE SANTA CASILDA				
CAMENO	COLADA DE GRISALEÑA – CAMENO – BRIVIESCA				
	COLADA DE LA VEGUILLA				
QUINTANILLABÓN	COLADA DE GRISALEÑA				
	COLADA DE BUSTO – FRÍAS, sobre la línea divisoria de Términos Municipales				
	COLADA DE VILEÑA A BRIVIESCA				
	COLADA DE LAS VEGAS				

II. USOS.

Los usos admisibles en esta categoría de suelo son los que para ella se indican expresamente en el artículo 11.3.3 de la presente normativa.

III. APROVECHAMIENTO Y EDIFICACIÓN.

Serán de aplicación las condiciones particulares establecidas para los distintos usos, así como las generales de aprovechamiento y edificación que se establecen, respectivamente, en los capítulos 11.4 y 11.5 de la presente normativa.

IV. CONDICIONES PARTICULARES

Las vías pecuarias son las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurriendo tradicionalmente el tránsito ganadero. Su naturaleza jurídica es de bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas.

Su trazado se recoge en el Plano de Ordenación nº 1, quedando sujetas al régimen específico de protección que determina la Ley 3/1995, de 23 de Marzo, de Vías Pecuarias, y al Reglamento aprobado por el RD 2876/1978, de 3 de Noviembre. Al objeto de mejor garantizar su protección, se establece una categoría específica de Protección Cultural en Suelo Rústico para estas Vías Pecuarias.

Se regirán por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y su normativa estatal y autonómica de desarrollo.

Las vías pecuarias podrán ser destinadas, además de al tránsito ganadero, a otros usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y sus fines, dando prioridad al tránsito ganadero y otros usos rurales, e inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural.

En suelo rústico y cuando no transcurran superpuestas a carreteras, no se permitirá que las construcciones e instalaciones de nueva planta, o la ampliación de las existentes, o los cierres de parcela con materiales opacos, se sitúen a menos de ocho metros del límite exterior de las vías pecuarias. Cuando transcurran superpuestas a carreteras de cualquier titularidad se estará a la normativa sectorial correspondiente.

11.10.8 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL FORESTAL.

DELIMITACIÓN.

Se refiere esta protección a los terrenos señalados con la clave SR-PNmf en el plano de clasificación del suelo, e incluidos dentro de la delimitación del Suelo Rústico.

Con ella se establece la protección de los terrenos forestales que han sido objeto de plantaciones de arbolado y que se rigen por la legislación forestal, y que deben ser sujetos a medidas que garanticen su conservación.

II. USOS.

Los usos admisibles en esta categoría de suelo son los que para ella se indican expresamente en el artículo 11.3.3 de la presente normativa.

III. APROVECHAMIENTO Y EDIFICACIÓN.

Serán de aplicación las condiciones particulares establecidas para los distintos usos, así como las generales de aprovechamiento y edificación que se establecen, respectivamente, en los capítulos 11.4 y 11.5 de la presente normativa.

IV. CONDICIONES PARTICULARES

Los terrenos afectados quedan sujetos a las siguientes condiciones:

A. USOS AUTORIZABLES.

Se consideran usos o actividades Autorizables, que requerirán someterse a Evaluación de Impacto Ambiental, previo informe del Organismo de la Administración autonómica competente:

- 1. Instalación de líneas de transporte de energía.
- 2. Apertura de carreteras, pistas y caminos, o mejora de los mismos.
- 3. Instalaciones de interés público, correspondientes a dotaciones y equipamientos.
- 4. Las edificaciones propias de las explotaciones agrícolas y ganaderas, siempre que no afecten negativamente a la conservación de los hábitats inventariados.
- 5. Las construcciones autorizadas en virtud de los dos párrafos anteriores, sólo se podrán realizar en emplazamientos y con soluciones tales que no interrumpan percepción del paisaje, procurando su ocultación con la incorporación de vegetación propia del entorno.

B. PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES.

- 1. Se prohíbe en general cualquier acción encaminada al cambio de la vegetación natural existente por otros usos del suelo de distinta índole salvo la reforestación de terrenos por abandono de la actividad agrícola.
- 2. Quedan expresamente prohibidos los usos:
 - a) Industrial, salvo los asociados a la explotación exclusiva de los recursos hidráulicos.
 - b) Almacenes no agrícolas.
 - c) Vivienda unifamiliar aislada.
 - d) Actividades extractivas.
- 3. Se prohíben los movimientos de tierras que alteren el perfil del terreno.
- 4. Se prohíben los desmontes, excavaciones o rellenos de tierras que supongan disminución de la superficie forestal o de la calidad del suelo, así como cualquier actuación que altere la red de drenaje de suelos o el banqueo necesario para la óptima explotación de los recursos forestales.
- 5. Queda prohibido el vertido y/o acumulación de cualquier tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos; especialmente los escombros procedentes de la actividad de la construcción.
- 6. Queda prohibida la instalación de carteles publicitarios de cualquier dimensión.
- 7. Quedan prohibidos los vallados y cerramientos opacos de parcelas.

- 8. Quedan prohibidas las instalaciones para la extracción de áridos, incluso si proponen actuaciones complementarias para la regeneración de los suelos.
- 9. Estos suelos podrán ser atravesados por algún elemento de infraestructura viaria, pero debiéndose observar las medidas de evaluación y corrección de impacto ambiental que la Ley establece.
- 10. La circulación de vehículos a motor fuera de pistas, excepto los servicios oficiales de mantenimiento y maquinaria para aprovechamientos agrarios y forestales.
- 11. Hacer fuego.
- 12. La acampada.
- 13. La introducción en el medio natural de especies no autóctonas de la fauna salvaje y flora silvestre.
- Instalación de vertederos de residuos sólidos.

11.10.9 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL PAISAJÍSTICA.

I. DELIMITACIÓN.

Se refiere esta protección a los terrenos señalados con la clave SR-PNpa en el plano de clasificación del suelo, e incluidos dentro de la delimitación del Suelo Rústico.

Con ella se establece la protección de los terrenos que no contando con protección ambiental desde la legislación sectorial, son de interés ambiental e inadecuados para su desarrollo urbanístico. Se trata de terrenos sobre laderas o de cierta pendiente, provistos en general de vegetación natural.

II. USOS.

Los usos admisibles en esta categoría de suelo son los que para ella se indican expresamente en el artículo 11.3.3 de la presente normativa.

III. APROVECHAMIENTO Y EDIFICACIÓN.

Serán de aplicación las condiciones particulares establecidas para los distintos usos, así como las generales de aprovechamiento y edificación que se establecen, respectivamente, en los capítulos 11.4 y 11.5 de la presente normativa.

IV. CONDICIONES PARTICULARES

Los terrenos afectados quedan sujetos a las siguientes condiciones:

A. USOS AUTORIZABLES.

Se consideran usos o actividades Autorizables, que requerirán someterse a Evaluación de Impacto Ambiental, previo informe del Organismo de la Administración autonómica competente:

- 1. Instalación de líneas de transporte de energía.
- 2. Apertura de carreteras, pistas y caminos, o mejora de los mismos.
- 3. Instalaciones de interés público, correspondientes a dotaciones y equipamientos.
- 4. Las edificaciones propias de las explotaciones agrícolas y ganaderas, siempre que no afecten negativamente a la topografía del terreno.
- 5. Las construcciones autorizadas en virtud de los dos párrafos anteriores, sólo se podrán realizar en emplazamientos y con soluciones tales que no interrumpan percepción del paisaje, procurando su ocultación con la incorporación de vegetación propia del entorno.

B. PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES.

- Se prohíbe en general cualquier acción encaminada al cambio de la vegetación natural existente por otros usos del suelo de distinta índole salvo la reforestación de terrenos por abandono de la actividad agrícola.
- 2. Quedan expresamente prohibidos los usos:
 - a) Industrial, salvo los asociados a la explotación exclusiva de los recursos hidráulicos.
 - b) Almacenes no agrícolas.
 - c) Vivienda unifamiliar aislada.
 - d) Actividades extractivas.
- 3. Se prohíben los movimientos de tierras que alteren el perfil del terreno.
- 4. Se prohíben los desmontes, excavaciones o rellenos de tierras que supongan disminución de la superficie agraria o de la calidad del suelo, así como cualquier actuación que altere la red de irrigación, el sistema de drenaje de suelos o el banqueo necesario para la óptima explotación de los recursos agrícolas.
- 5. Queda prohibido el vertido y/o acumulación de cualquier tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos; especialmente los escombros procedentes de la actividad de la construcción.
- 6. Queda prohibida la instalación de carteles publicitarios de cualquier dimensión.
- 7. Quedan prohibidos los vallados y cerramientos opacos de parcelas.
- 8. Quedan prohibidas las instalaciones para la extracción de áridos, incluso si proponen actuaciones complementarias para la regeneración de los suelos.
- 9. Estos suelos podrán ser atravesados por algún elemento de infraestructura viaria, pero debiéndose observar las medidas de evaluación y corrección de impacto ambiental que la Ley establece.
- La circulación de vehículos a motor fuera de pistas, excepto los servicios oficiales de mantenimiento y maquinaria para aprovechamientos agrarios y forestales.
- 11. Hacer fuego.
- 12. La acampada.
- 13. La introducción en el medio natural de especies no autóctonas de la fauna salvaje y flora silvestre.
- 14. Instalación de vertederos de residuos sólidos.

11.10.10 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ESPECIAL DE CAUCES Y RIBERAS.

I. DELIMITACIÓN.

Está formado por los cauces más las zonas de servidumbre y policía definidas en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Se refiere esta protección a los terrenos señalados con la clave SR-PEcr en el plano de clasificación del suelo, e incluidos dentro de la delimitación del Suelo Rústico.

II. USOS.

Los usos admisibles en esta categoría de suelo son los que para ella se indican expresamente en el artículo 11.3.3 de la presente normativa.

III. APROVECHAMIENTO Y EDIFICACIÓN.

Serán de aplicación las condiciones particulares establecidas para los distintos usos, así como las generales de aprovechamiento y edificación que se establecen, respectivamente, en los capítulos 11.4 y 11.5 de la presente normativa.

IV. CONDICIONES PARTICULARES

Los terrenos comprendidos dentro de este ámbito, quedan sujetos a las siguientes condiciones de protección:

- A. Se observarán en la totalidad de su ámbito las condiciones de protección establecidas para las bandas de protección longitudinal del cauce por el artículos 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; en concreto:
 - Se establece una servidumbre de uso público sobre los terrenos comprendidos en una franja de 5 metros de ancho medidos desde la línea de mayor crecida del cauce o embalse, que quedará reservada para los siguientes fines:
 - a) Paso para servicio del personal de vigilancia del cauce.
 - b) Paso para el ejercicio de actividades de pesca fluvial.
 - c) Paso para el salvamento de personas o bienes.
 - 2. Se establece una franja de protección de 100 metros de anchura medidos desde la línea de máxima crecida del cauce o embalse, donde cualquier actuación de las enumeradas a continuación habrá de contar con autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica con anterioridad a la concesión de la Autorización Urbanística Autonómica y de la Licencia Municipal:
 - a) Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.
 - b) Las extracciones de áridos.
 - c) Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional.
 - d) Cualquier otro tipo de actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico.
- B. Se admiten los usos agrarios de carácter productivo (cultivos), pero con exclusión expresa de granjas y almacenes relacionados con estas actividades.
- C. Se prohíbe cualquier acción encaminada a transformar el uso agrícola de estos suelos por otros de distinta índole, salvo los declarados de utilidad pública o interés social.
- D. Las instalaciones para la extracción de áridos se autorizan con sujeción a o previsto para estas instalaciones en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- E. Las construcciones e instalaciones existentes con anterioridad a la aprobación de estas Normas, deberán evacuar con depuración, adecuando su punto de vertido a las condiciones establecidas en el Suelo Rústico y, cuando sea posible, integrar el vertido en el sistema general de saneamiento.
- F. Se prohíbe cualquier tipo de vertido directo o indirecto en los cauces, cualquiera que sea la naturaleza de los vertidos y de los cauces, así como los que se efectúen en el subsuelo o sobre el terreno, balsas o excavaciones, mediante evacuación, inyección o depósito.

Quedan exceptuados de la prohibición anterior aquellos vertidos que se realicen mediante emisario y provenientes de depuradora, de tal manera que no introduzcan materias, formas de energía o induzcan condiciones en el agua que, de modo directo o indirecto, impliquen una alteración perjudicial del entorno o de la calidad de las aguas en relación con los usos posteriores o con su función ecológica.

- G. Se prohíbe cualquier tipo de acumulación de residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen.
- H. Con independencia del dominio de los cauces, se prohíben los movimientos de tierras, instalaciones o actividades que puedan variar el curso natural de las aguas o modificar los cauces vertientes. De igual forma, se prohíbe la alteración de la topografía o vegetación superficial cuando represente un riesgo potencial de arrastre de tierras, aumento de la erosionabilidad o simple pérdida del tapiz vegetal.
- Se prohíben los desmontes, excavaciones o rellenos de tierras que supongan disminución de la superficie cultivable o de la calidad del suelo, así como cualquier actuación que altere la red de irrigación o el sistema de drenaje de los suelos.
- J. Los cerramientos de fincas deberán retranquearse, en toda su longitud, una anchura mínima de cinco (5) metros, del terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. Con independencia de su dominio, deberán realizarse con soluciones constructivas y materiales tales que no interrumpan el discurrir de las aguas pluviales hacia sus cauces, no alteren los propios cauces ni favorezcan la erosión o arrastre de tierras.
- K. Se prohíbe el ensanchamiento de los caminos existentes y la apertura de otros nuevos que no vengan rigurosamente obligados por la mejor explotación agraria o forestal de los terrenos, por las actuaciones y planes aprobados por la Consejería de Agricultura y Ganadería o por el acceso a instalaciones de utilidad pública o interés social debidamente autorizadas.
- L. Para la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces se precisará autorización administrativa del Organismo de cuenca. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas (art. 9.4 del Reglamento Público Hidráulico, RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero).